

EL ROL DEL OMBUDSMAN EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL COLECTIVO DE LGBTI

Desarrollo de buenas prácticas defensoriales



**EL ROL DEL OMBUDSMAN EN LA
PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS
DERECHOS DEL COLECTIVO DE LGBTI**

Desarrollo de buenas prácticas defensoriales

El papel del Ombudsman en la promoción y defensa de los derechos del colectivo del LGBTI

Desarrollo de buenas prácticas defensoriales

Consejo Rector de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Iris Miriam Ruiz Class, Procuradora del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico

Primer Vicepresidente por la Región Centroamérica

Alfredo Castillero Hoyos, Defensoría del Pueblo de la República de Panamá

Segunda Vicepresidenta por la Región del Cono Sur

Deborah Duprat, Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão

Tercer Vicepresidente por la Región Andina

David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma, Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Cuarto Vicepresidente por la Región Europa

Francisco Miguel Fernández Marugán, Defensor del Pueblo de España

Quinto Vicepresidente por las Instituciones Regionales y Locales de Derechos Humanos

Raúl Alberto Lamberto, Defensor del Pueblo de Santa Fe

Coordinación general

Angélica Solera Steller, Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica
Ricardo Hernández Forcada, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México

Coordinación técnica y desarrollo de contenido

Nadezhda Vásquez Cucho, asesora en derechos humanos de PROFIO-GIZ

Aportes institucionales. Relevamiento de información de reportes nacionales 2017

Defensoría de LGBT de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Argentina	María Rachid, Flavia Massenzio y Rocío Sureda
Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão de Brasil	Ana Padilha
Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia	Tamara Núñez del Prado y Fernando Zambrana Sea
Defensoría de los Habitantes de Costa Rica	Janet Carrillo, Angélica Solera, Inti Ardón y Federico Monge
Defensoría del Pueblo de Ecuador (*)	Patricio Benalcázar, Fernanda Yépez y Lourdes Vallejo
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador	Rosa Ramos, Carlos Rodríguez y Jessica Torres
Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala	Henry España
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de la República de Honduras	Francia Maradiaga
Comisión Nacional de Derechos Humanos de México	Ricardo Hernández Forcada
Defensoría del Pueblo de la República de Panamá	Jennifer Delgado Urueta

(*) Defensoría del Pueblo de Ecuador. Esta publicación fue desarrollada y aprobada durante la administración a cargo del Dr. Ramiro Rivadeneira Silva (2017).

Corrección de textos

Jéssica Rodríguez López

Diagramación

Nevastudio S.A.C.

La elaboración del documento ha sido posible gracias a la asesoría técnica y acompañamiento de la Cooperación Alemana, implementada por la GIZ, a través del Proyecto de Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman – PROFIO.

Responsable de contribución de PROFIO-GIZ

Julia Unger, Directora PROFIO-GIZ

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación siempre que se cite la fuente. Prohibida su venta.

© Federación Iberoamericana del Ombudsman / www.portalfio.org

© Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH a través del Proyecto de Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, ejecutado por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania – BMZ / www.profo.info

Primera edición, octubre de 2018

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional de XX N° XX

En la mayoría de los textos de este documento se ha procurado evitar el lenguaje sexista. En general, no se han utilizado recursos como «@» o «-a/as» para no dificultar la lectura.

Contenido

Siglas 10

Presentación FIO 11

Presentación PROFIO-GIZ 13

Prólogo 14

Avances en latinoamérica en la legislación a favor de la población LGBTI 18

1. Reconocimiento de uniones homoafectivas 19
 - a) Matrimonio entre parejas del mismo sexo vía legislativa 19
 - b) Matrimonio entre parejas del mismo sexo vía jurisprudencia 20
 - c) Unión de hecho 24
2. Reconocimiento de las adopciones homoparentales 25
3. Despenalización de la homosexualidad 26
4. Normas contra la discriminación por orientación sexual o expresión de género 26

Avances en latinoamérica en materia de salud, trabajo y acceso a la justicia a favor de la población LGBTI 40

1. Situación de la población LGBTI en materia de salud 42
2. Situación de la población LGBTI en materia laboral 45
3. Situación de la población LGBTI en materia de acceso a la justicia 47

El rol de las instituciones de derechos humanos a favor de la población del LGBTI 54

Fortalezas, debilidades y retos de los Ombudsman 55

Criterios comunes/mínimos de los Ombudsman 58

1. Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão de Brasil 59
 - Contexto de la situación de la población del LGBTI en Brasil 59
 - Competencias institucionales 59
 - Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas 60
 - Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017) 60
 - Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor la población de LGBTI 60
 - Fortalezas y retos de los Ombudsman en el trabajo a favor del colectivo del LGBTI 61
2. Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia 61
 - Contexto de la situación de la población de LGBTI en Bolivia 61
 - Competencias de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia 63

Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas	65
Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)	66
3. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica	75
Contexto de la situación de la población de LGBTI en Costa Rica	75
Competencias institucionales	75
Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas	77
Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)	78
Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor de LGBTI	79
Fortalezas y retos de los Ombudsmen en el trabajo a favor del colectivo de LGBTI	80
4. Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador	81
Contexto de la situación de la población de LGBTI en Ecuador	81
Problemática de la población LGBTI. Nudos críticos	81
Marco constitucional	82
Competencias institucionales	83
Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas	84
Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)	84
5. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala	89
Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas	89
Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)	89
Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor de las personas LGBTI	91
Identificación de las fortalezas y retos de los Ombudsmen en el trabajo a favor del colectivo del LGBTI	92
6. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras	92
Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas	92
Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)	93
Número de casos de actuación de oficio vinculados a la población del LGBTI	95
Instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de la población del LGBTI según las quejas o denuncias recibidas	95
Número de denuncias o quejas recibidas vinculadas con las personas del LGBTI por grupo etario, étnico, nacionalidad, género, identidad de género	96
Casos donde se comprobó la violación de derechos humanos de las denuncias o quejas recibidas vinculadas a la población del LGBTI	96
Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor del LGBTI	96
Identificación de las fortalezas y retos de los Ombudsmen en el trabajo a favor del colectivo de LGTBI	96
7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México	97
Institucionalización de la temática LGTBI en áreas o unidades especializadas	97
Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGTBI (2016-2017)	98
Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor del LGTBI	99
Fortalezas y retos de los Ombudsmen en el trabajo a favor del colectivo del LGTBI	100

Buenas prácticas de los OMBUDSMAN a favor de las personas LGBTI 102

¿Qué entendemos por una buena práctica defensorial en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos a favor de la población del LGTBI?	102
1. Procuraduría Federal dos Direitos do Cidadão (Brasil)	103
Práctica discriminatoria por orientación sexual en la donación de sangre	103
A. Problemática que aborda la buena práctica identificada	103
Argumentación del Ministerio de Salud	103
Datos del Ministerio de Salud	104
Lagunas identificadas en los argumentos de las autoridades de salud	104
B. Descripción de la buena práctica identificada	104
C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica.	105
2. Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia	107
Incidencia y monitoreo del marco normativo a favor de la población de LGTBI	107
A. Problemáticas que abordan las buenas prácticas identificadas	107
B. Descripción de la buena práctica boliviana: Monitoreo de la aplicación de la Ley 807 de identidad de género	108
Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica	108
¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?	112
C. Descripción de la buena práctica en Bolivia: Revisión y propuesta de Ley Acuerdo de Vida en Familia	113
Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica	113
3. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica	129
Campaña de sensibilización a favor de la población LGTBI «Contá conmigo»	129
A. Problemática que abordó la buena práctica	129
B. Descripción de la buena práctica identificada	129
C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica	130
D. ¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?	134
4. Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador	134
Curso virtual «Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación contra la población LGBTI»	134
A. Problemática que abordó la BP	134
B. Descripción de la buena práctica identificada	135
C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica	136
D. ¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?	141
5. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala	141
Incidencia en la inclusión de la población sexualmente diversa en los registros del sistema de justicia	141
A. Problemática que abordó la buena práctica	141
B. Descripción de la buena práctica identificada	142
Departamento de Atención a la Víctima (OAV) de la Policía Nacional Civil (PNC)	142
Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) y Atención Permanente (OAP) del Ministerio Público (MP)	142
Inspección General de Trabajo (IGT) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)	143

C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica	143
D. ¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?	146
6. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos Honduras	147
Redes sectoriales y multisectoriales, promotoras y defensoras de los derechos humanos de los sectores y grupos en condición de vulnerabilidad	147
A. Problemática que abordó la buena práctica	147
B. Descripción de la buena práctica identificada	147
C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica	147
7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México	151
Recomendación general número 23 sobre el matrimonio igualitario	151
A. Problemática que abordó la BP	151
B. Descripción de la buena práctica identificada	151
C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica	152

Experiencias defensoriales en el combate a los crímenes de odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género 156

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio de la Defensoría LGBT en Argentina	157
Objetivo del Observatorio:	157
Contexto en que se desarrolla el Observatorio:	157
Definición de crimen de odio contra LGTBI y elementos básicos:	158
Regulación normativa en Argentina:	159
Registro en cifras de los casos:	159
Primer informe situacional sobre crímenes de odio contra LGBTI de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador	160
Antecedente:	160
Contexto de violencia social en El Salvador	160
Problemática que aborda:	161
Objetivos:	161
Recopilación de casos:	161
Fuente de información:	161
Análisis de casos:	162
Invisibilización de las víctimas LGTBI:	162
Conclusiones:	162
Recomendaciones:	162
Al Fiscal General de la República	162
A la Policía Nacional Civil	163
A la Corte Suprema de Justicia	163
A todas las autoridades citadas en el presente informe	164
Situación de la violencia contra la población LGTBI y acciones defensoriales en la región Centroamérica	165

Recomendaciones para el fortalecimiento de la intervención del OMBUDSMAN en el trabajo a favor de LGBTI 170

Acciones defensoriales internas:	170
Promoción, sensibilización y capacitación interna	170
Sistemas defensoriales con enfoque específicos	170
Instrumentos con enfoques específicos	171
Unidades especializadas	171
Acciones defensoriales externas:	171
Promoción, sensibilización y capacitación externa	171
Magistratura de opinión y agenda participativa	172
Incidir en normativas y políticas públicas a favor de la igualdad y no discriminación	172
Defensa de derechos a favor LGBTI en el ámbito de la justicia	173
Acciones regionales que se pueden emprender	174

Siglas

BP	Buena práctica
CEDAW	Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DDHH	Derechos humanos
DHC	Defensoría de los Habitantes de Costa Rica
DPB	Defensoría del Pueblo de Bolivia
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
FIO	Federación Iberoamericana de Ombudsman
INDH	Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
LGBTI	Lesbianas, gays, bisexuales, trans (travestis, transgénero, transexuales) e intersexuales*
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador
ONUSIDA	Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala
PRDC	Procuraduría Regional de los Derechos del Ciudadano (Brasil)

* En este documento se usa mayoritariamente la sigla LGBTI, pero, en ocasiones, se respeta la sigla de la fuente original. Para la adaptación de los lineamientos propuestos por cada institución, dicha sigla se reemplaza por aquella utilizada en cada contexto nacional, por ejemplo, LGBT en Argentina, El Salvador, Paraguay y Uruguay; LGBTTTI en México; LGBTI en Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela; LGTB en Costa Rica; GLBT Bolivia, entre otras.

Presentación FIO

De acuerdo con una nueva perspectiva de los derechos humanos, las instituciones que conforman la Federación Iberoamericana de Ombudsman se han propuesto desarrollar un trabajo sostenido por la inclusión y la diversidad en Iberoamérica. De esta forma, buscan ampliar el radio de acción de la protección de derechos inalienables para grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

Teniendo en cuenta la ampliación de canales de comunicación que hoy ofrecen las redes sociales y la internet, así como las posibilidades de difusión de nuevos estándares a través de las nubes de datos y la interacción social, la FIO pretende actuar de manera proactiva para proteger la diversidad. En ese sentido, busca reexaminar el rol de las defensorías como custodias de la valoración individual del ser en un entorno que mantiene ideas y patrones culturales y religiosos tradicionales sobre algunos grupos sociales y en el que la población sexualmente diversa experimenta diversas formas de violencia y discriminación.

Un aspecto fundamental a ser atendido en esta ampliación de la protección de derechos es el desconocimiento de la propia diversidad dentro del colectivo LGBTI y de las diferentes modalidades de agresión o rechazo social que sufre cada segmento. Así, por ejemplo, las personas intersexuales, a diferencia de las trans, padecen intervenciones quirúrgicas «de corrección» a temprana edad, que son consideradas innecesarias y que se dan sin el consentimiento informado. Esto ha sido puesto en evidencia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas intersex en las Américas*, producto de dos audiencias temáticas en su 161 periodo ordinario de sesiones, el 20 de marzo de 2017.

Por otro lado, existe también una especial preocupación por la situación de las personas trans, que son discriminadas desde temprana edad, por razones culturales y religiosas, al expresar su identidad de género. Muchas de ellas son expulsadas de sus hogares, lo cual les priva de una educación formal o continua y, a su vez, limita sus posibilidades de conseguir trabajos calificados más adelante. No es inusual, por ello, que terminen sobreviviendo en la calle. En este sentido, llama la atención la ausencia de políticas públicas que faciliten la inclusión social de este y otros grupos en situación de vulnerabilidad y el desconocimiento generalizado de los avances en la identificación de la sexualidad. Es más, el derecho a la salud, constitucionalmente consignado en innumerables regiones, no ha impedido que las personas trans reciban tratamientos médicos inadecuados al punto que su esperanza de vida es apenas de 35 años aproximadamente.

En una iniciativa de vanguardia, la República de Costa Rica solicitó y obtuvo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Opinión Consultiva del 24 de noviembre de 2017 (OC-24/17), que es considerada un hito en la lucha por los derechos LGTBI, pues reconoce a la identidad de género como un derecho protegido por la Convención Americana y, por lo tanto, los Estados están en la obligación de reconocerla y regularla en su ámbito interno. Esto permitirá a los colectivos LGBTI avanzar más fácilmente en la exigencia de este derecho.

Aún hay mucho camino por andar en este campo. Afortunadamente, las Defensorías del Pueblo han tomado conciencia de la importancia de la inclusión sexual multidimensional e integral y han asumido el compromiso de seguir trabajando en coordinación permanente con estos colectivos. Por su parte, la Federación Iberoamericana de Ombudsman se suma a este esfuerzo y asume los desafíos de esta nueva perspectiva.

Este libro resume el trabajo decidido de las instituciones defensoriales en favor de la protección y la defensa de la población sexualmente diversa. A través de él, reafirmamos nuestro compromiso con la protección y la defensa de los derechos de todas las personas sin distinción alguna, pues reconocemos el derecho de todos a forjar su identidad.

Iris Miriam Ruiz Class

Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman
Procuradora del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico

Presentación PROFIO-GIZ

Esta publicación es fruto de un intenso y fructífero proceso de cooperación entre defensorías y procuradurías de varios países con la Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Cooperación Alemana a través del proyecto PROFIO. Este esfuerzo tiene como objetivo mejorar la protección de los derechos humanos del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales, trans (transexuales, transgénero y travestis) e intersexuales (LGBTI).

Como se sabe, las personas con orientaciones sexuales diversas son parte de uno de los grupos sociales más discriminados. Sus derechos son violados día a día en todo el mundo y son víctimas permanentes de actos de violencia y persecución desde temprana edad. Con frecuencia, los LGTBTI crecen desamparados, pues son expulsados de sus hogares, donde también suelen recibir maltratos físicos y psicológicos. Ya mayores, es común que sean también excluidos y discriminados del mercado laboral. Lamentablemente, las instituciones públicas no cumplen cabalmente con el mandato de protección y, más bien, suelen negar sus servicios a esta población y hasta participan de actos de exclusión y violencia. Son incontables los casos de abusos en resguardos policiales que suelen quedar en la impunidad.

Es claro, por lo tanto, que hace falta una agenda pública en favor de los derechos de la población sexualmente diversa. Esta debería buscar principalmente los siguientes fines: la no discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, la transformación del derecho a la igualdad en reconocimientos de carácter normativo a favor de esta población, el acceso a los servicios de salud, educación y justicia en forma efectiva y empática, la promoción y el acceso a trabajos sin discriminación y, finalmente, la protección contra actos violentos, incluyendo los acaecidos en el ámbito familiar. Sin embargo, no hay que olvidar que para concretar esta agenda se necesitan estadísticas oficiales sobre la situación real de LGBTI.

Este libro presenta y describe los derechos de LGBTI, pero también documenta varias acciones y buenas prácticas emprendidas por defensorías del pueblo en toda Iberoamérica. Asimismo, brinda los lineamientos de actuación en la atención de casos y recomendaciones para la promoción y protección de derechos. Sin duda, es un documento valioso, fruto de un trabajo sistemático y estructurado, que se ofrece a todas las personas interesadas en el tema, especialmente a los funcionarios de las defensorías.

Sin duda, para la Cooperación Alemana, garantizar los derechos humanos de LGBTI es una meta importante; por ello, promueve permanentemente procesos de diálogo y fortalecimiento entre organizaciones de la sociedad civil e INDH. Al mismo tiempo, no deja de brindar de su apoyo a las defensorías del pueblo y a la FIO en sus acciones a favor de las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Todo ello por una gran meta: lograr que el principio de igualdad y no discriminación sea una realidad en Iberoamérica.

Julia Unger

Directora del Proyecto de fortalecimiento de los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Nadezhda Vásquez

Asesora en derechos humanos del Proyecto de fortalecimiento de los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

Prólogo

«Debe decirse fuerte y claro, los derechos de las personas LGBTI son derechos humanos, no son derechos exclusivos ni privilegios. Esta premisa está anclada en el principio de igualdad y no discriminación. Y las obligaciones de los Estados de proteger sus derechos tienen fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos».

Defensoría del Pueblo de Perú. *Informe. Derechos humanos de las personas LGBTI: necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú, 2015.*

En las últimas décadas, Latinoamérica ha experimentado avances importantes en el reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans (travestis, transexuales, y transgénero) e intersex (LGBTI) a través de leyes y políticas progresistas. No solo se han criminalizado conductas homofóbicas, sino se han promulgado leyes integrales contra la discriminación de esta población y se ha desarrollado una amplia jurisprudencia comparada sobre el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual o identidad de género como fundamento para la tutela de los derechos de este colectivo. Estos avances han tenido su mayor expresión en la erradicación de la penalización de la «homosexualidad» en toda América Latina. En el siglo XXI, en la región, varios paradigmas y dogmas conservadores son fuertemente discutidos y hay un mayor reconocimiento de derechos a través del matrimonio igualitario y de regulaciones a favor de la identidad de género.

Sin embargo, no se puede dejar de reconocer que dichos avances son desiguales. Así, en los países donde los progresos han sido más alentadores, todavía hay dificultades para pasar del marco normativo a políticas públicas a favor de la población LGBTI y para contar con autoridades sensibles y con conocimiento de estos temas. Por otro lado, el mayor reto para la región es enfrentar y superar un contexto social de violencia institucional, discriminación generalizada e históricamente arraigada. Las altas tasas de asesinatos, violación sexual, agresiones, acoso y violencia en general y la impunidad crecen sin una respuesta eficaz de parte de las autoridades competentes.

En este contexto, las instituciones de derechos humanos integrantes de la Federación Iberoamericana de Ombudsman desarrollaron dos eventos en Costa Rica y Guatemala, en mayo y julio de 2017 respectivamente, con los siguientes fines: fortalecer la promoción y defensa de los derechos fundamentales de las personas del LGBTI de forma integral, contribuir a la reducción del estigma y la discriminación, así como desarrollar capacidades, generar conocimientos y propiciar reflexiones sobre el trabajo de las oficinas de Ombudsman en la promoción, defensa y respeto de los derechos del colectivo LGBTI.

El primer evento denominado «Latinoamérica avanza hacia el respeto de los derechos de las poblaciones LGBTI» fue liderado por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y organizado junto con la Defensoría del Pueblo de Bolivia y la Defensoría LGBT de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en alianza estratégica con la Cooperación Alemana a través de PROFIO-GIZ y el Instituto Humanista de Cooperación para el Desarrollo de Holanda (HIVOS). La reunión contó con la participación de funcionarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Ecuador y México. También

asistieron Mariel Ortega, de la Relatoría LGBTI de la Organización de Estados Americanos (OEA) y Lol Kin, diputada constituyente de la Ciudad de México y promotora de la reforma de matrimonio civil igualitario en dicho país, así como representantes de la sociedad civil costarricense perteneciente al colectivo LGBTI.

El segundo evento, «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», fue liderado por la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala en alianza estratégica con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Cooperación Alemana a través de PROFIO-GIZ. Esta convención contó también con la participación de especialistas del más alto nivel y representantes de las defensorías de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras, México y Panamá.

Ambos encuentros permitieron conocer las buenas prácticas y estrategias, así como los instrumentos y servicios que, en defensa de los derechos a la dignidad, la igualdad y la no discriminación, vienen desarrollando las diferentes instituciones convocadas. Se examinaron los desafíos que plantea el trabajo conjunto de las Defensorías del Pueblo y la comunidad LGBTI. Luego de ello, se plantearon recomendaciones para generar impacto en los ámbitos político, legal y social y mejorar el ejercicio de los derechos de esta población en los distintos países.

Precisamente, este documento da cuenta de lo más importante de estos eventos y es un aporte de la FIO y la Cooperación Alemana. Confiamos en que su difusión será de utilidad para quienes trabajan diariamente por la defensa y promoción de derechos y buscan eliminar las formas de discriminación que padece la población LGBTI.

Sabemos que el trabajo de los funcionarios de las defensorías es de vital importancia y requiere de una preparación adecuada para resolver las diferentes situaciones de vulneración de derechos humanos en el continente. Este material responde a esa necesidad y pretende brindar un panorama general de los problemas sistémicos que enfrentan las personas del LGBTI en la región, con énfasis en los crímenes de odio, desde un enfoque analítico, así como de los avances en el combate de la violencia.

El libro se divide en cuatro apartados. El primero presenta la situación general de las personas LGBTI en Latinoamérica, así como los avances y retos en materia normativa. En la siguiente sección se analizan los avances en salud, trabajo y acceso a la justicia. En la tercera parte se reflexiona sobre el rol de las instituciones de derechos humanos a favor de la población LGBTI, se precisan sus fortalezas y debilidades y se establecen, a partir de un análisis comparativo, los criterios mínimos comunes entre ellas. El último bloque da cuenta de las acciones y buenas prácticas defensoriales a favor de LGBTI desarrolladas por los Ombudsman en Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras y México. También se describen experiencias en el combate a los crímenes de odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género efectuadas por la Defensoría LGBT de la Ciudad de Buenos Aires en Argentina y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Finalmente, se ofrecen recomendaciones para el fortalecimiento de la intervención del Ombudsman en el trabajo a favor de LGBTI.

Por otra parte, dado que Iberoamérica cuenta con una instancia como la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), existe la necesidad de contar con criterios de actuación comunes para la región y que estos deriven del análisis de las acciones y las buenas prácticas identificadas por las propias defensorías. Por ello, consideramos importante difundir en este documento estos hallazgos con el ánimo de colaboración que caracteriza a la FIO.

Finalmente, esperamos que el presente material contribuya con el proceso de formación y capacitación de los funcionarios y estimule nuevos trabajos de cooperación, intercambio y aprendizaje entre nuestras instituciones. Agradecemos los esfuerzos de los expertos y responsables institucionales de las diez oficinas de Ombudsman que participaron en este proceso, a la Federación Iberoamericana de Ombudsman, a PROFIO-GIZ por acompañarnos en esta enriquecedora construcción colectiva y a los titulares de las defensorías por su permanente compromiso con la defensa de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación de ningún tipo animadas por el espíritu de seguir construyendo sociedades más justas, igualitarias y solidarias.

Defensoría de LGBT de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Argentina

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México

Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão de Brasil

Defensoría de los Habitantes de Costa Rica

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la República de Honduras

Defensoría del Pueblo de la República de Panamá

Avances en latinoamérica en la legislación a favor de la población LGBTI

Por Nadezhda Vásquez Cucho

Avances en latinoamérica en la legislación a favor de la población LGBTI

«Los seres humanos no nacen para siempre el día que sus madres los alumbran: la vida los obliga a parirse a sí mismos una y otra vez, a modelarse, a transformarse, a interrogarse (a veces sin respuesta), a preguntarse para qué diablos han llegado a la tierra y qué deben hacer en ella».

Gabriel García Márquez, *El coronel no tiene quien le escriba*.

Latinoamérica ha sido una de las regiones con mayores avances en las últimas décadas en el reconocimiento de los derechos de la población de LGBTI a través leyes y políticas progresistas. Los temas a favor de la igualdad de estos colectivos ya forman parte de las agendas de la mayoría de los Estados de la región, aunque a estos todavía les falta una mayor comprensión de sus deberes desde un enfoque integral.

En ese sentido, hace falta saber más acerca de los marcos de protección contra la discriminación, visibilizar la categoría de crímenes de odio por orientación sexual o expresión de género en materia penal y difundir las leyes a favor del matrimonio igualitario e identidad de género y la amplia jurisprudencia comparada sobre el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual o identidad de género como fundamento para la tutela de los derechos de este colectivo.

Sin duda, entre los más importantes avances en este campo destaca la erradicación de la despenalización de la homosexualidad en toda América Latina. Sin embargo, el avance en la región en la región es desigual y aún hay mucho camino por recorrer. Recordemos que aun en muchos países donde los progresos han sido más alentadores, no se ha logrado «aterizar» el marco normativo en políticas públicas a favor de la población LGBTI. Por eso, resulta insuficiente medir la calidad de vida de esta población teniendo en cuenta solo el reconocimiento legal de determinados derechos.¹

«La expansión de los derechos a través de regulaciones legales debería ir acompañada de un enfoque de políticas públicas. Hay mucha legislación, pero cómo hacer para pasar de esa igualdad jurídica a una igualdad real, cotidiana, que tiene que ver con un proceso de una buena política pública, de la promoción y defensa de los derechos de la población LGBT en la agenda de los Estados, de trabajar en programas específicos, de crear mesas intersectoriales, de emitir protocolos de salud, de conseguir más fallos judiciales de las distintas cortes a favor de la igualdad de derechos».

Flavia Mazencio

Defensora de LGBT de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, julio 2017.

Hoy en día, el mayor reto de la región es enfrentar con decisión un contexto social de violencia institucional y de discriminación generalizada e históricamente arraigada, con cifras alarmantes de asesinatos, violación sexual, acoso y violencia en general, particularmente contra las mujeres transgénero. Esta situación ha sido documentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que entre enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014, registra 594 asesinatos de personas LGBT o que eran percibidas como tales. La misma institución también ha documentado 176 casos de ataques graves a personas LGBT en 25 Estados miembros de la OEA.² Por otro lado, esta realidad es también un reflejo de lo que ocurre en el ámbito mundial: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha denunciado que entre las vulneraciones más graves contra personas relacionadas con su orientación sexual o identidad de género se encuentra la violencia física y psicológica.³

Pasemos ahora al recuento de los avances conseguidos en la región en materia de reconocimiento de derechos y de protección de la población del LGBTI.

1. Reconocimiento de uniones homoafectivas

El reconocimiento de uniones homoafectivas en Latinoamérica ha pasado por tres modalidades o vías jurídicas a partir de las cuales se ha proscrito los tratos diferenciados basados en la orientación sexual, entre los cuales el matrimonio es una de las tipologías, tal como veremos a continuación:

a) Matrimonio entre parejas del mismo sexo vía legislativa

El matrimonio igualitario aprobado en Argentina y Uruguay presenta un rango de igual valor legal que el matrimonio heterosexual. Con la Ley Nacional n.º 26.618/2010, Argentina fue el primer país latinoamericano en regularlo a nivel nacional en el 2010, aunque un año antes la Ciudad de México ya lo había hecho, pero de manera limitada a su jurisdicción estatal. La legislación argentina modifica el artículo 172 del Código Civil, quedando redactado de la siguiente forma: «[...] El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo».

Por su parte, **Uruguay** regula el matrimonio entre personas del mismo sexo a través la Ley 19.075 (matrimonio igualitario) del 10 de abril de 2013, siendo el segundo país de América Latina en aprobar una ley en este sentido. Dicha ley establece en su artículo 83 que «El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo».⁴

En el caso de la **Ciudad de México** (29/12/2009), la Asamblea Legislativa aprobó una enmienda al artículo 146 del Código Civil, considerando el matrimonio como la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, eliminado la referencia al sexo de los contrayentes. Por consiguiente,

2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Relatoría de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. (2014). Una mirada a la violencia contra personas LGBT. Un registro que documentó actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Anexo comunicado de prensa 153/14. Washington 17 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf> (fecha de consulta: 23/11/2017).

3 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. A/HRC/19/41. 17 de noviembre de 2011. Párrafos del 20 a 23. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf (fecha de consulta 24/11/2017).

4 Publicado D.O. 9 may/013 - n.º 28710. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/93484/109334/F1598267387/URY93484.pdf> (28/11/2017)

1 Corrales, Javier. La representación y los derechos LGBT en Latinoamérica y el Caribe: La influencia de las estructuras, los movimientos sociales, las instituciones políticas, y la cultura. Preparado en el 2015 para la iniciativa de investigación sobre los derechos y la representación LGBT, con sede en la Universidad de Carolina del Norte (UNC por sus siglas en inglés), Chapel Hill. Confrontar: https://lgbtqrightsrep.files.wordpress.com/2016/05/lgbt_report_latam_spanish_v4.pdf (fecha de consulta: 14/11/2017).

el matrimonio entre personas del mismo sexo es lícito en esta ciudad y puede ser reconocido en el resto de la república mexicana. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, sobre ciudad incluyente vinculada con grupos de atención prioritaria, entre ellos los derechos de las personas LGBTTTI, establece en su numeral 2: «Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil (05/02/2017)».

Asimismo, en varios otros Estados se ha legislado sobre el matrimonio. Así, además de la Ciudad de México desde el 2009 (antes Distrito Federal), es posible celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo por reforma legislativa en los estados de Quintana Roo (2012), Coahuila (2014), Nayarit (2015), Colima (2016), Chihuahua (2016), Campeche (2016), Morelos (2016) y Michoacán (2017).

b) Matrimonio entre parejas del mismo sexo vía jurisprudencia

En otros Estados de México, la vía jurisprudencial ha abierto el camino al matrimonio entre parejas del mismo sexo. Por ejemplo, en el 2012, la Suprema Corte de Justicia de México se pronunció sobre el artículo 143 del Código Civil del Estado Oaxaca en la revisión de un juicio de amparo porque a una pareja del mismo sexo se le había negado la posibilidad de contraer matrimonio, en los siguientes términos:

«De acuerdo con lo expuesto en el considerando octavo, el artículo 143 es inconstitucional en la porción normativa que hace referencia a que la finalidad del matrimonio es ‘perpetuar la especie’ y debe hacerse una interpretación conforme de la expresión ‘un solo hombre y una sola mujer’ para entender que ese acuerdo de voluntades se celebra entre ‘dos personas’.

En este orden de ideas, el efecto de la sentencia de amparo no solo es para que se desaplique a las quejas en el presente y futuro la porción normativa declarada inconstitucional, sino también para que se les aplique la parte restante del precepto interpretado de conformidad con el principio constitucional de igualdad, de tal suerte que se entienda que ‘el matrimonio es un contrato civil celebrado entre dos personas para proporcionarse ayuda mutua en la vida’. Así, al haberse removido los obstáculos que impedían a la autoridad responsable que aplicó la norma impugnada atender la solicitud para contraer matrimonio formulada por las quejas, esta deberá darle trámite».⁵

A través de esta resolución, la Suprema Corte de México ha allanado el camino para que los Estados en los cuales aún está restringido el matrimonio entre personas del mismo sexo se reformen las legislaciones territoriales a fin de que permitan que las parejas del mismo sexo puedan contraerlo.

En este orden de ideas, la SCJN se ha pronunciado específicamente por eliminar la prohibición del matrimonio igualitario en sus códigos civiles en los estados de Jalisco (2016), Chiapas (2017) y Puebla (2017). A la fecha, en 12 jurisdicciones de México las parejas del mismo sexo pueden contraer matrimonio civil en forma directa sin pasar por el amparo, ya sea por reconocimiento legal o por la eliminación de la prohibición por parte de la SCJN de México.

Todos los demás estados reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo vía acción de amparo, aplicando la jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida el 12 de junio de 2015, la cual obliga a todos los jueces la observancia del siguiente criterio: «Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales».⁶

Por su parte, el 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación General 23, dirigida a los titulares de los poderes ejecutivos y a los órganos legislativos de todas las entidades federativas del país, sobre el «matrimonio igualitario», con el fin de que adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar, para permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.⁷ Del mismo modo, la CNDH promovió junto a la Organización Unidos Diferentes una acción de incondicionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a favor del matrimonio civil entre personas del mismo sexo en Chiapas, declarándose anticonstitucionales artículos del Código Civil de dicho Estado que impedían este tipo de uniones.⁸

La Recomendación General 23 de la CNDH enfatiza que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al disfrute del derecho de protección a la familia que se encuentra consagrado en la norma constitucional, el cual puede ser el mismo, tanto para las parejas del mismo sexo como para las heterosexuales. Cabe aclarar que las recomendaciones generales emitidas por la CNDH no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias.

Otro de los países que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo, como consecuencia de resoluciones judiciales, es **Brasil**. En este caso, hay un antecedente: la sentencia del Supremo Tribunal Federal de Brasil del 5 de mayo de 2011. Esta determinó que el artículo 1723 del Código Civil no puede interpretarse de manera restrictiva, impidiendo el reconocimiento de la unión entre personas del mismo sexo, basándose en el artículo 3.IV de la Constitución que prohíbe toda discriminación fundada en el sexo, raza o color. El tribunal se basó también en la máxima kelseniana según la cual «lo que no esté jurídicamente prohibido, o no sea obligatorio, está permitido», precisando que la Constitución Federal no limita la conformación del matrimonio a las personas heterosexuales. Por ello, consideró que, al tratarse de un asunto relacionado con la protección de derechos fundamentales, la unión estable homoafectiva debe regirse por las mismas reglas de la unión estable heteroafectiva. En palabras del Tribunal Federal:

«En este caso, nosotros tenemos otra singularidad porque hay un tipo de inercia legislativa; por ello, se reivindica la actuación de la Corte. Y creo que la pretensión está formulada de manera correcta. Sería muy fácil responder que esa materia debería ser reglamentada por norma, ser editada por el Congreso nacional, y nosotros ya sabemos cuáles serían los resultados, tal

⁶ Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nacional de México, n.º. 581/2012 del 5 de diciembre de 2012.

⁷ Comunicado de prensa CGCP/382/15. 20 de diciembre de 2015. Confrontar: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_023.pdf (28/11/2017)

⁸ Confrontar: <http://www.animalpolitico.com/2017/07/chiapas-matrimonio-gay-scnj/> (fecha de consulta: 22/01/2018).

⁵ Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nacional de México, n.º. 581/2012 del 5 de diciembre de 2012.

como ha ocurrido con tantas decisiones que hemos proferido en sede de ‘mandado de injunção’. [...] **Por lo tanto, me parece un caso muy claro, precisamente, de protección de los derechos fundamentales.** [...] El limbo jurídico, aquí, inequívocamente, contribuye para que haya un cuadro de mayor discriminación; quizá contribuya incluso a las prácticas violentas que, de vez en cuando, hemos tenido noticia con respecto a estas personas. [...] Creo que **no exageramos cuando decimos que se está llamando a la Corte para decidir un caso que está relacionado con los derechos fundamentales,** y en el caso específico, sin lugar a duda, tiene relación con los derechos de minoría». ⁹ [Subrayados y negritas fuera del texto original]

Posteriormente, en cumplimiento de esta providencia judicial, se estableció la legalidad del matrimonio civil entre personas del mismo sexo a través de la Resolução 175 de 14/05/2013 del Supremo Tribunal Federal, la cual establece en su artículo 1: «É vedada às autoridades competentes a recusa de habilitação, celebração de casamento civil ou de conversão de união estável em casamento entre pessoas de mesmo sexo». ¹⁰ A su vez, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) aprobó, el 14 de mayo de 2013, la resolución 175 que obliga a los registros de todo el país a celebrar este tipo de matrimonio. ¹¹

Este mismo camino siguió **Colombia** que, a través de la jurisprudencia constitucional, ha avanzado progresivamente en el reconocimiento de los derechos fundamentales y la protección de las personas LGBTI ¹² y ha dado paso a la sentencia SU214/16 relacionada con el expediente T- 4.167.863 AC (28/04/2016) que aprueba el matrimonio entre parejas del mismo sexo, dando a conocer que «[...] los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad implican que todo ser humano pueda contraer matrimonio civil, acorde con su orientación sexual». ¹³

La Defensoría del Pueblo de Colombia manifestó su postura a favor del matrimonio igualitario en una audiencia pública durante el proceso constitucional SU214/16, ¹⁴ afirmando que las instituciones en general y el derecho en particular han sido vehículos para reproducir ambientes de discriminación y de exclusión de las personas LGBTI. Asimismo, presentó las siguientes razones que explicarían por qué, en un Estado democrático de derecho, el matrimonio igualitario debe prevalecer sobre el matrimonio excluyente:

⁹ Voto do Ministro Gilmar Mendes ADPF N° 132-RJ e ADI N° 4.277-DF. Supremo Tribunal Federal, p. 140/141. Disponible en: www.stf.jus.br. Fecha de acceso: 29/11/2017.

¹⁰ Traducción libre: «Se prohíbe a las autoridades competentes la denegación de habilitación, la celebración del matrimonio civil o de la conversión de la unión estable en matrimonio entre personas de mismo sexo».

¹¹ Confrontar: http://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/3_estado_brasil.pdf (fecha de consulta: 09/01/2018).

¹² La línea jurisprudencial que existe frente a la protección de las personas del LGBTI ha permitido avances en el plano administrativo para igualar la protección de los derechos de parejas del mismo sexo en relación a la que se le ha reconocido a parejas heterosexuales, teniendo como base los siguientes precedentes jurisprudenciales: T-097 de 1994, T-999 de 2000, T-1426 de 2000, SU-623 de 2001, T-725 de 2004, C-075 de 2007, T-856 de 2007, T-1241 de 2008, T-051 de 2010 y C-577 de 2011.

¹³ Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm> (fecha de consulta: 29/11/2017).

¹⁴ La Defensoría del Pueblo intervino en audiencia pública en el expediente constitucional SU214/16, solicitándole a la Corte amparar los derechos fundamentales de las parejas del mismo sexo en los expedientes acumulados: T- 4.167.863, T-4.189.649, T-4.309.193, T-4.353.964, T-4.259.509 y T-4.488.250, que fueron fallados en una sola sentencia, el 28 de abril 2016.

Históricas

- ⊙ El matrimonio es una institución que así como hoy en día excluye a las parejas del mismo sexo, hasta hace un tiempo excluía a otros grupos poblacionales. A manera de ejemplo, señaló que en la época de la Colonia, con el fin de mantener una homogeneidad racial, estaba prohibido que los españoles se unieran con indígenas, negros, criollos o mulatos.

Filosófico-políticas

- ⊙ En la actualidad, la unión matrimonial es una decisión libre que desarrolla el plan de vida de dos personas. No obstante, esa libertad es anulada cuando la unión basada en el amor de dos individuos es obstaculizada por el propio Estado. Así, cuando la ley impide la realización de un proyecto de vida de dos individuos que buscan conformar una familia mediante el matrimonio, se aparta del principio esencial de no intervención estatal en la esfera privada de las personas. El juez constitucional tiene la responsabilidad de reivindicar la libertad social que las parejas del mismo sexo reclaman para vivir en matrimonio.

Jurídicas

- ⊙ Desde 1994, la jurisprudencia constitucional ha avanzado progresivamente en el reconocimiento y la protección de las personas LGBTI y de las parejas del mismo sexo, motivo por el cual se espera que la Corte guarde coherencia con sus precedentes de protección. El Tribunal Constitucional ha reconocido que las parejas del mismo sexo tienen derecho a unirse mediante un vínculo contractual de naturaleza civil y solemne, que tenga los mismos efectos que tiene cualquier matrimonio civil; pero mientras el Congreso no regule el asunto, el único contrato de esa naturaleza es el matrimonio civil. En conclusión, como el Congreso no ha legislado sobre la materia, las parejas del mismo sexo tienen derecho a unirse mediante matrimonio civil.

Para terminar, por primera vez en **Perú**, el 21 de diciembre de 2016, la Corte Constitucional en la sentencia 22863-2012-0-1801-JR-CI-08¹⁵ ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la inscripción del matrimonio de una pareja del mismo sexo celebrado en el extranjero (México).

El reconocimiento del matrimonio homosexual estuvo fundamentado en sentencias de la Corte IDH que proscriben cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona (caso Duque vs. Colombia)¹⁶ o que la «falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido» (caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile).¹⁷

c) Unión de hecho

Este tipo de modelo no reconoce el matrimonio homoafectivo, pero permite las uniones civiles de personas del mismo sexo con derechos similares a los del matrimonio, aunque sin esa denominación.

En **Ecuador**, por ejemplo, la unión de hecho para parejas del mismo sexo fue legalizada con la aprobación de la Constitución de 2008. Este modelo se entiende como la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley. Esta generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio (artículo 67).

En **Chile** se aprobó el Acuerdo de Unión Civil (22-10-2015) con la Ley 20.830, que se concibe como un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente (artículo 1).

En los demás países de la región, no existe la figura de matrimonio u otro tipo de unión para personas del mismo sexo, pues sus legislaciones civiles, aunque con ciertos matices, responden al modelo binario y heterosexual y establecen que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente.

«Que, efectuando una interpretación evolutiva de nuestra Constitución, esta Judicatura considera que dicho dispositivo legal debe ser interpretado conforme a los cambios y exigencias que nuestra sociedad reclama y al haber quedado demostrado que a la fecha un gran sector de la población reclama algún tipo de reconocimiento a las parejas homosexuales, ya sea por medio del matrimonio, unión civil u otro dispositivo, resulta factible que a falta de existencia de dicha institución, dichas personas puedan reclamar protección de sus derechos fundamentales por la vía judicial en virtud del contenido de nuestra Carta Política, puesto que no pueden estar a la espera de que se legisle a favor de ellos».

Corte Constitucional de Perú. Sentencia 22863-2012-0-1801-JR-CI-08 (21/12/2016), considerando vigésimo noveno.

15 Confrontar: <http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-que-reconoce-y-ordena-a-Reniec-a-inscribir-matrimonio-homosexual.pdf> (fecha de consulta: 03/12/2017).

16 Corte IDH. Caso Duque vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C n.º 310, párrafo 104. Demanda presentada por un hombre gay, que vive con VIH/sida y reclamaba la pensión por supervivencia de su pareja del mismo sexo. En este caso se reconocen los efectos patrimoniales de las relaciones entre las personas del mismo sexo. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf (fecha de consulta: 03/12/2017).

17 Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, n.º 239, párrafo 81. Este caso hace referencia a una madre lesbiana chilena que fue discriminada por su orientación sexual y fue privada de la tenencia de sus hijas por los Tribunales chilenos. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf (Fecha de consulta 03/12/2017).

2. Reconocimiento de las adopciones homoparentales

Respecto a las adopciones homoparentales o adopción igualitaria, el primer país en reconocerlo en Latinoamérica fue **Uruguay**, el 18 de septiembre de 2009, con la Ley 18.590, que implicó modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia. Le siguieron **Argentina** con la modificación del Código Civil en el 2010,¹⁸ Ciudad de México con la sentencia en 2010 de la Suprema Corte de Justicia¹⁹ (seguida de Coahuila y Chihuahua) y **Brasil**, que tiene un precedente jurisprudencial importante en 2010 del Tribunal Superior de Justicia (STJ) en favor de las adopciones por parte de parejas del mismo sexo que considera que, en casos de adopción, debe prevalecer siempre el interés del niño, lo que podría guiar el juicio en casos similares.

También en **Colombia** es posible este tipo de adopciones a partir de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en 2015 (Sentencia C-683/15. 04/11/2015)²⁰. Por último, en **Costa Rica** el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) regula la posibilidad que las personas homosexuales puedan adoptar, no así las parejas homosexuales.²¹

Desde el 27 de enero 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ampara el derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo en los siguientes términos: «A partir de las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres. Así, existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear».²²

18 El 15 de julio de 2010 se modificó el Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos que a cualquier pareja heterosexual, también se los incluyó en la ley de adopción, que les solicita los mismos requisitos para adoptar que a los matrimonios entre personas del mismo sexo. La adopción está regulada en los artículos del 311 al artículo 340 del Código Civil.

19 La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó las reformas al Código Civil en el DF que permiten a los matrimonios del mismo sexo adoptar niños el 18 de agosto de 2010.

20 La Corte Constitucional de Colombia, «[...] encuentra que no es constitucionalmente válido excluir de los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia. Una hermenéutica en tal sentido genera un déficit de protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, lo que a su vez desconoce el interés superior del menor, representado en su derecho a tener una familia, por cuanto esta es una medida de protección plenamente idónea para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus demás derechos (art. 44 CP). Sin embargo, la declaratoria de inexecutable de las expresiones acusadas eliminaría a todos los 'compañeros permanentes' (del mismo o diferente sexo) de la posibilidad de participar en procesos de adopción, lo que obviamente conduciría a una situación aún más gravosa para los niños en situación de abandono. En consecuencia, la respuesta constitucional adecuada consiste en declarar la exequibilidad condicionada de las normas objeto de control, es decir, de los artículos 64, 66 y 68 (numerales 2, 3 y 5) de la Ley 1098 de 2006, 'por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia', así como del artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, 'por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes', en el entendido que, en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación también están comprendidas las parejas del mismo sexo que conforman una familia. Antes que desconocer dicha realidad, lo que se requiere es implementar programas de educación en la diversidad sexual y de género y adoptar políticas que equiparen las condiciones para el ejercicio de los derechos, no solo de esas familias, sino de los menores en condición de adoptabilidad. Pero lo que definitivamente no puede aceptarse es que la orientación sexual de una persona se confunda con su falta de idoneidad para adoptar. Y en cuanto al interés superior del niño, lo que queda claro es que debe ser examinado caso a caso de acuerdo con las condiciones de cada individuo y de cada potencial familia adoptante, eso sí con independencia del sexo y de la orientación sexual de sus integrantes. Es preciso aclarar que con ello la Corte no pretende autorizar de manera directa la adopción para estas parejas, ni mucho menos fijar un estándar o un parámetro en los procesos de adopción. Lo que para esta Corporación resulta incompatible con la Carta es restringir genéricamente la adopción a las parejas del mismo sexo, en tanto dicha prohibición no cuenta con una justificación constitucionalmente válida. Por eso, como todo proceso de adopción debe estar siempre dirigido a garantizar el interés superior del niño y el restablecimiento de sus derechos, será deber del Estado verificar en cada caso si se cumplen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y la idoneidad de la familia adoptante, de tal forma que esta brinde la estabilidad socioeconómica y un ambiente de respeto, amor y bienestar para el menor». A través de esta sentencia el alto tribunal respaldó la adopción igualitaria en favor del derecho fundamental del niño a tener una familia. La decisión modifica el Código de Infancia y Adolescencia de Colombia e incluye a las parejas homosexuales en la ley que regula las uniones de hecho.

21 Disponible en: <https://www.clg-abogados.mx/single-post/2017/01/27/La-SCJN-ampara-el-derecho-a-la-vida-familiar-de-las-parejas-del-mismo-sexo> (fecha de consulta: 24/05/2018).

22 El 18 de agosto de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó las reformas al Código Civil en el DF que permiten a

Defensor del Pueblo de Colombia:

«(...) no permitir la adopción (por parte de parejas del mismo sexo) contraría el interés superior e impide que los niños y niñas ejerzan sus derechos fundamentales a tener una familia y a no ser separados de ella, optimizando sus condiciones materiales de dignidad y el acceso a mejores condiciones de vida».

«A las parejas del mismo sexo les asisten los mismos derechos y cargas que a las parejas conformadas por personas de sexo diferente y, por consiguiente, no es claro que exista una justificación constitucionalmente admisible para que pueda afirmarse que, respecto del derecho a adoptar, existe un régimen distinto».

«(...) la adopción de niños y niñas por parte de parejas del mismo sexo contribuye a garantizar sus derechos a la familia y no ser separado de ella».

Fuente: Concepto emitido por la Defensoría del Pueblo de Colombia en el 2015 referente a la ponencia que ampara la posibilidad de permitir que las parejas homosexuales adopten, la cual fue presentada por el Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, Jorge Iván Palacio.

Confrontar: <http://www.colombia-diversa.org/2015/01/a-favor-de-la-adopcion-igualitaria-en.html> (fecha de consulta: 27/02/2018).

3. Despenalización de la homosexualidad

El proceso de despenalización de la «homosexualidad» como delito o falta se inició en América en 1821, en El Salvador. Ese mismo siglo ocho países más asumieron la medida²³ y en los siglos XX y XXI, ocho más.²⁴ Nicaragua (2008), Panamá (2008) y Belice (2016) han sido los últimos países en tomar dicha medida. Esto significa que declararse homosexual ya no es un delito en ningún país latinoamericano de habla hispana, aunque en la mayoría de las naciones caribeñas, sí.

4. Normas contra la discriminación por orientación sexual o expresión de género

Existen algunos países de la región que han avanzado en normas específicas contra la discriminación que integran medidas de carácter preventivo como punitivo, y que tienen entre las conductas prohibidas la discriminación por orientación sexual o expresión de género. En otros casos, las reformas han sido solo de carácter punitivo a través de la incorporación de tipos penales autónomos o definiendo como agravantes de punibilidad las conductas discriminatorias por las causales mencionadas.

En **Argentina**, la Ley Antidiscriminatoria 23.592 que data de 1988, en su artículo 1, considera como actos u omisiones discriminatorios los motivados por raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. No incluye como categorías protegidas la orientación sexual ni la identidad de género.²⁵ Posteriormente, algunas provincias, como Ciudad de Buenos Aires o Rosario, sí las han incluido en sus legislaciones locales. La primera prohíbe la discriminación por razones de sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal

o permanente²⁶ a través de la Ley 5261 contra la discriminación del 9 de abril de 2015. La segunda, por medio de la Ordenanza 6321/1996.²⁷ Desde noviembre de 2012, la Ley 26.791 (Feminicidio) también contempla una modificación al Código Penal de la Nación, incorporando un inciso en el artículo 80, sancionando con reclusión o prisión perpetua «cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género» e incluye como causales «placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión».²⁸

Bolivia es uno de los países que tiene una de las normas de mayor alcance y de carácter integral, la Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación (Ley 45 del 8 de octubre de 2010), que contempla entre las razones de discriminación las categorías de sexo, orientación sexual e identidad de género. Esta norma tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación. Para ello, establece medidas de prevención en los siguientes ámbitos: educativo, económico, de la administración pública y de la comunicación, información y difusión. Asimismo, crea un comité nacional contra el racismo y toda forma de discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativas integrales contra el racismo y toda forma de discriminación, así como un registro para el seguimiento de procesos administrativos y judiciales por racismo y toda forma de discriminación. Finalmente, se modifica el Código Penal a través de la incorporación del siguiente tipo penal:

«**Artículo 281.- (Discriminación).** La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años»²⁹.

En tanto, **Chile** cuenta con la Ley antidiscriminación, publicada el 24 de julio del año 2012 (Ley 20.609), que establece un importante avance en el reconocimiento y protección del derecho de las personas a no ser discriminado arbitrariamente, ya considerado en su Constitución Política. A esta norma también se la conoce como Ley Zamudio, en memoria de un joven gay asesinado a golpes por su orientación sexual, y la cual establece más de 15 categorías sospechosas de discriminación arbitraria, incluida textualmente el sexo, la identidad de género u orientación sexual.³⁰ De esta forma, la mencionada norma establece una acción para iniciar un procedimiento judicial, de corto plazo, destinado a determinar la existencia de algún tipo de discriminación arbitraria para dejarla sin efecto e imponiendo la multa respectiva. Paralelamente, modifica el artículo 12 del Código Penal en lo que respecta a las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, cuando el acto delictivo está motivado por la discriminación. Este nuevo agravante se aplicaría en todo crimen, ya sea delito o simple falta. De otro lado, la norma implementa políticas gubernamentales destinadas a garantizar a toda persona, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política.

26 Confrontar: <http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5261.html> (fecha de consulta: 04/12/2017).

27 Confrontar: <http://www.rosario.gov.ar/mr/normativa/otras-normas/ordenanzas/ordenanza-6321-1996> (fecha de consulta: 04/12/2017).

28 Confrontar: <http://www.losandes.com.ar/article/femicidio-codigo-penal-argentino-685372>. (fecha de consulta: 09/01/2018).

29 Confrontar: <http://www.noracismo.gob.bo/index.php/leyes-y-normativas/122-ley-n-045-contra-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacion> (fecha de consulta: 30/11/2017).

30 Confrontar: <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-de-no-discriminacion> (fecha de consulta: 30/11/2017).

los matrimonios del mismo sexo adoptar niños.

23 Brasil (1831), Perú (1837), Guatemala y México (1871), Paraguay (1880), Argentina (1887) y Honduras (1899).

24 Uruguay (1934), Costa Rica (1971), Colombia (1981), Ecuador y Venezuela (1997), Chile (1999), Nicaragua y Panamá (2008).

25 Sanc. 3/VIII/1988; prom. 23/VIII/1988; «B.O.», 5/IX/1988. Confrontar: <http://www.cha.org.ar/centro-de-documentacion-digital/ley-antidiscriminatoria-n%C2%BA-23-592/>. (Fecha de consulta: 30/11/2017).

Por su parte, **Ecuador**, en su Constitución Política (Registro Oficial 449 de 20-oct-2008), en el artículo 11, numeral 2, estipula que «Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación».³¹

En **México**, la reforma constitucional del año 2011 fue muy importante porque reposicionó a la *persona* como el eje fundamental de la protección del poder público. También se señala que el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos son el centro y finalidad de toda actuación del Estado. La reforma permitió incluir por primera vez en la Constitución Política las «preferencias sexuales» como categoría prohibida de discriminación, lo cual representó un avance capital en la protección de los derechos de las personas LGBT. El derecho a no ser discriminado se encuentra recogido en el párrafo final del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: «Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas» (reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011).³²

Complementando el marco constitucional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (11/06/2003), reformada de manera integral el 2014, incluye dentro de las motivaciones de discriminación el sexo, el género y las preferencias sexuales. En su artículo 1, epígrafe III sobre el concepto de discriminación, se señala: «(...) se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo». En todos los estados de la Unión hay leyes contra la discriminación.

Igualmente, la Constitución Política de la Ciudad de México (2017) garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras

31 Confrontar: <https://www.cec-epn.edu.ec/wp-content/uploads/2016/03/Constitucion.pdf> (fecha de consulta: 30/11/2017).

32 Confrontar: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10536>. (Fecha de consulta: 08/01/2018).

formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación (artículo 4, párrafo C)³³.

Por su parte, **Uruguay** cuenta con la Ley 17.817 para la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación. Esta, en su artículo 2, contempla género, orientación e identidad sexual dentro de las motivaciones prohibidas de discriminación;³⁴ también regula procedimientos generales y atribuciones de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación con el objetivo de proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir toda forma de discriminación.

El Salvador emitió el Decreto Ejecutivo 56 «Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual» (2010) con la finalidad de combatir los actos de discriminación contra la población LGBTI dentro de la administración pública. En su cuarto considerando, establece el deber del Estado de velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de las personas, eliminando las distintas formas de discriminación e intolerancia por orientación sexual o identidad de género.³⁵

Cabe destacar que la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica presentó en marzo de 2016 un proyecto de ley marco para combatir toda forma de discriminación, el que está siendo analizado en la Comisión de Derechos Humanos y busca prevenir y sancionar la discriminación en centros de trabajo, salud, educativos y en la prestación de bienes y servicios.³⁶

En otro contexto, existen países que efectuaron modificaciones en sus códigos penales, incluyendo causales de discriminación por sexo y orientación sexual, como son los casos de Colombia, Perú, Nicaragua, Honduras y El Salvador. Así, **Colombia**, a través de la Ley antidiscriminación 1482 (30/11/2011), establece la modificación del Código Penal definiendo como actos de racismo y discriminación (artículo 134 A): «El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce a treinta y seis meses y multa de diez a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes».³⁷

Perú tiene la Ley contra actos de discriminación 27270, cuyo artículo 1 sobre el delito de discriminación, que se ha incorporado al título XIV-A, capítulo IV del Código Penal, señala: «El que discrimina a otra persona o grupo de personas, por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual, será reprimido con prestación de servicios a la comunidad de treinta a sesenta jornadas o limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas».³⁸

Nicaragua, por otro lado, en su Código Penal (2008), presenta la orientación sexual como una categoría protegida. Por ejemplo, el artículo 36, en el inciso 5, sobre las circunstancias que agravan la responsabilidad penal establece: «Son circunstancias agravantes: Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción

33 Confrontar: http://infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf. Fecha de consulta: 08/01/2018.

34 Confrontar: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5857125.htm> (fecha de consulta: 04/12/2017).

35 Confrontar: <https://www.scribd.com/doc/33472123/Decreto-Ejecutivo-56-Republica-de-El-Salvador> (fecha de consulta: 20/02/2018).

36 Proyecto de Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las formas de Discriminación, Racismo e Intolerancia. Expediente 20.174. Este proyecto se encuentra en proceso de revisión en el departamento de servicios parlamentarios y está sujeto a modificaciones de forma cuando así lo amerite. Además, está pendiente que se le asigne comisión para la publicación. Confrontar: <http://www.aselex.cr/boletines/Proyecto-20174.pdf> (fecha de consulta: 25/01/2017).

37 Confrontar: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf> (fecha de consulta: 04/12/2017).

38 Confrontar: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/56275/65196/S00PER02.htm>. (fecha de consulta: 04/12/2017).

política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca».

Por otro lado, el artículo 315 sobre los delitos contra los derechos laborales establece también sobre discriminación, servidumbre, explotación: «Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa». Asimismo, desde el año 2012, la Ley 820 sobre promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y sida, en su artículo 3(l) sobre principios éticos, prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual. El artículo 1 de la Resolución Ministerial 671 de 2014 del Ministerio de Salud de Nicaragua prohíbe la discriminación en el acceso a los servicios de salud, tanto públicos como privados, basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género, por ser portador de VIH y por ejercer el trabajo sexual.³⁹

En el caso de **Honduras**, el Decreto 23-2013 del 15 de marzo de 2013 agrega circunstancias agravantes al artículo 27 sobre crímenes de odio: «Cometer el delito con odio o desprecio en razón del sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima». También lo hace el artículo 321 que tipifica como actos arbitrarios e ilegales los que obstruyan, restrinjan, disminuyan, impidan o anulen el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima⁴⁰.

En el caso de **Brasil**, la Constitución y la legislación laboral y de protección a la infancia y la ancianidad castigan con multas y penas de cárcel los actos discriminatorios o atentatorios contra la dignidad de las personas, mientras que la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente de la Presidencia de la República, resguarda los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, travestis y transexuales. Asimismo, la ley contra los delitos basados en prejuicios raciales enumera infracciones y precisa las sanciones que corresponden a cada una de ellas. De esta manera, enfrentan hasta tres años de reclusión quienes impiden el ingreso a un restaurante, bar, centro de diversión, club social, u otro establecimiento comercial o se nieguen a atender a un cliente. Es más, eleva la pena hasta cinco años a quienes impidan el acceso a un puesto público, rechacen contratar a una persona en una empresa privada, no permitan a un estudiante inscribirse en un centro educativo, nieguen alojamiento en un hotel o empleen los medios de comunicación para promover la discriminación.

Finalmente, **El Salvador** reformó su Código Penal a través del Decreto Legislativo 106-2015 e incorporó los crímenes y amenazas motivados por odio a la expresión de género como agravantes del delito de homicidio y amenazas.⁴¹

39 Confrontar: https://declaracion.es/w/Homosexualidad_en_Nicaragua/Leyes%20contra%20la%20discriminaci%C3%B3n.html (fecha de consulta: 04/12/2017).

40 Reformar los artículos 27 y 321 del Decreto n.º 144-83 de fecha 23 de agosto de 1983. Confrontar: https://www.unodc.org/res/cld/document/hnd/2013/decreto_no_23-2013_html/Reformas_art_27-321_codigo_penal_2013.pdf.

41 Decreto Legislativo No. 106, del 3 de septiembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo 408, de fecha 24 de setiembre de 2015.

5. Identidad de género

«La consideración del derecho ajeno es siempre una vía de doble sentido, pues significa que todas las personas aceptemos con reciprocidad las particularidades de nuestras identidades y la naturaleza inviolable de la dignidad humana».

Consejo Nacional de Rectores ante opinión consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género

Con el derecho a la identidad humana se establece el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades para que pueda desarrollar su vida de acuerdo con la construcción que realice de su identidad y respetando su autonomía individual (definición identitaria / sexo autopercibido). Es deber de los Estados establecer mecanismos sencillos, efectivos y gratuitos para realizar el trámite de rectificación registral del nombre de las personas. El 17 de noviembre de 2011, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó que los Estados miembros «[f]aciliten el reconocimiento legal del género preferido por las personas trans y dispongan lo necesario para que se vuelvan a expedir los documentos de identidad pertinentes con el género y el nombre preferidos, sin conculcar otros derechos humanos».⁴²

En el caso de las personas trans este derecho se ejerce a través de normas que les permitan cambiar de nombre propio, dato de sexo e imagen para que sean coherente con el género que lo identifica en sus documentos, consiguiendo la pretendida igualdad de dignidad y derechos, el respeto a su intimidad, al libre desarrollo de su personalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica como fuentes básicas de la identidad sexual y de género. Este tipo de legislación contribuye a terminar con los estereotipos y prejuicios que tengan relación con los ciudadanos que integren la comunidad LGBT.

Recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió su opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, solicitada por la república de Costa Rica sobre Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Esta recibió observaciones escritas de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México. A partir de esta opinión consultiva se escribe un nuevo hito en el reconocimiento de derechos de la población sexualmente diversa. En ella se dispone una serie de recomendaciones sobre los requisitos que debería tener el procedimiento de adecuación de los registros y los documentos de identidad a la identidad de género ante una posible solitud en ese sentido:

42 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones, UN Doc A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 84.

Requisitos del procedimiento para el cambio de identidad de género según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-24/17)

a) Estar enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida.

b) La decisión que resuelve la solicitud debe estar basada únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que terceras personas puedan interferir arbitrariamente en su derecho personalísimo a la identidad de género.

c) Debe tender a la gratuidad, llevarse a cabo con prontitud y ser confidencial. Los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de identidad de género.

d) No deben requerir la presentación de pruebas médicas, quirúrgicas, tratamientos hormonales o psicológicas, antecedentes de vida privada o penales u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

e) Debe ser de preferencia un procedimiento de tipo materialmente administrativo o notarial y no jurisdiccional.

Fuente: Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A, n.º 24, párrafo 169 y párrafo 3 de la opinión final.

La Corte IDH opina por unanimidad que la identidad de género es un derecho protegido por la Convención Americana por lo que los Estados están en la obligación de reconocer y regular en su ámbito interno en estos términos: «El cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que estos sean conformes a la identidad de género autopercebida constituye un derecho protegido por los artículos 3, 7.1, 11.2 y 18 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 y 24 del mismo instrumento, por lo que los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales

«[...] en el ámbito de sus decisiones íntimas y personales y como parte esencial de su proyecto de vida, las personas pueden estar en un proceso de desarrollo constante y fluctuante, construyéndose a sí mismas en relación con una determinada [...] identidad de género».

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe «Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género. Algunos términos y estándares relevantes», párrafos 7 y 8.

finés en los términos establecidos en los párrafos 85 a 116»⁴³ (refiriéndose a párrafos de la Opinión Consultiva OC-24/17).

Así mismo, la Corte IDH opina por unanimidad que «el artículo 54 del Código Civil de **Costa Rica**, en su redacción actual, sería conforme a las disposiciones de la Convención Americana, únicamente si el mismo es interpretado, bien sea en sede judicial o reglamentado administrativamente, de conformidad con los estándares previamente establecidos para que las personas que desean adecuar integralmente los registros y/o los documentos de identidad a su identidad de género autopercebida puedan gozar efectivamente de ese derecho humano...».⁴⁴ Para garantizar este derecho, Costa Rica podrá expedir el reglamento respectivo.

Con la publicación de la Opinión Consultiva bajo análisis en enero de 2018, un número considerable de solicitudes fueron presentadas ante el Registro Civil de Costa Rica (Departamento Civil Sección de Actos Jurídicos) por personas trans, quienes solicitaron la rectificación de sus documentos de identidad basándose en la mencionada opinión. Este proceso estuvo acompañado por personal de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica.⁴⁵ En este contexto, la defensora de los habitantes ha expresado lo siguiente: «La opinión consultiva envía un mensaje importante a la población LGBTI de reconocimiento de su dignidad y sus derechos; es una reivindicación a tener un plan de vida en pareja, con pleno respeto y goce de sus derechos [...]. También para la sociedad costarricense de que los derechos no están sujetos a la diferencia de opiniones de una sociedad, de que no se puede someter a interpretaciones de las mayorías en perjuicio de las minorías».⁴⁶

Los países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Uruguay, Venezuela y algunos Estados de México han avanzado en este camino antes de la Opinión Consultiva de la Corte IDH.

En **Argentina**, por ejemplo, el derecho a la identidad de género está reconocido en la Ley 26.743 (2012), siendo una de las legislaciones más progresivas del mundo, principalmente porque no patologiza a la comunidad trans (travestis, transexuales, transgénero). Un avance importante que tiene una repercusión positiva en la calidad de vida de esta población es que incluye la adecuación de sexo genérica, los tratamientos hormonales y la cirugía dentro del Plan Médico Obligatorio, lo que garantiza una cobertura de las prácticas en todo el sistema de salud, tanto pública como privada. El cambio registral se realiza a través de un simple acto administrativo y sin necesidad de intervención médica o judicial. El artículo 2 de esta ley define la identidad de género de la siguiente manera: «[...] la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales».⁴⁷

⁴³ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A, n.º 24, párrafo 2 de la opinión final.

⁴⁴ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A, n.º 24, párrafo 3 de la opinión final.

⁴⁵ Información proporcionada por el Licenciado Federico Monge, funcionario de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, 24 de enero del 2018. Actualmente el Registro Civil de Costa Rica tiene 58 solicitudes aproximadamente pendientes de resolver (fecha de la información 24/01/2017).

⁴⁶ Confrontar: https://www.teletica.com/182799_corte-interamericana-de-dd-hh-costa-rica-debe-garantizar-pletos-derechos-a-poblacion-lgbti (fecha de consulta: 25/01/2018).

⁴⁷ A partir de la aprobación de la Ley 26.743, se promulgaron varios decretos y resoluciones para facilitar la implementación de la misma. El Decreto Presidencial Nacional N° 1007/2012 reglamenta el aspecto registral (documento personal) de la ley para la rectificación registral de sexo y el cambio de nombre/s de pila e imagen. Confrontar: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/199174/norma.htm>.

La Ley de identidad de género en **Bolivia** se dio a través de la Ley 807 del 21 de mayo de 2016, la cual establece el procedimiento personal/administrativo para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero mayores de 18 años en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, lo que les permite ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género. El cambio es reversible por una sola vez, luego de lo cual no podrán modificarse nuevamente estos datos. La norma prohíbe además el uso de los documentos personales anteriores al cambio de identidad, salvo en caso de sentencias o procesos judiciales o administrativos.

Asimismo, la ley señala que el trámite es confidencial y se debe llevar adelante ante el Servicio de Registro Cívico (SERECI). Una vez aprobado el cambio de identidad, el SERECI deberá notificar a todas las instituciones que corresponda, incluidas el Servicio de Identificación Personal, la Dirección de Migración, las cajas de salud pública y el Registro Judicial de Antecedentes Penales, entre otros. Sin embargo, en noviembre de 2017, la ley sufre un revés en algunas de sus disposiciones, pues el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió la sentencia constitucional 0076/2017. Esta declara la inconstitucionalidad de su parágrafo II, artículo 11, referido a los derechos y obligaciones de las personas que opten por el cambio de identidad de género. Con ello, veta los matrimonios y adopciones para los transexuales.⁴⁸

En **Brasil**, el Decreto 8.727, publicado el 28 de abril del 2016, permite el uso del nombre social y el reconocimiento de la identidad de género de las personas travestis y transexuales en vía administrativa. Según este, las personas pueden disfrutar de toda la estructura estatal, incluyendo las políticas públicas de inclusión social, siendo tratadas por su identidad de género.⁴⁹

En **Ecuador**, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles en segundo debate, el 10 de diciembre del 2015. Esta es parte del Registro Oficial Suplemento 684 de 04 de febrero 2016. La norma establece un procedimiento administrativo para las personas mayores de edad y consiste en sustituir el campo Sexo de la Cédula de Identidad por el de Género. Este cambio no afecta los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. No establece procedimiento para menores de edad ni exige cirugía de reasignación sexual ni informe médico psicológico-psiquiátrico. Asimismo, el artículo 94, segundo y tercer párrafo establece:

«[...] La captura de la fotografía para la cédula de identidad se realizará respetando la identidad de género y los orígenes étnicos de los ciudadanos, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal, las mismas que constarán en el reglamento de la presente Ley.

Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo Sexo por el de Género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta

48 Confrontar: http://www.la-razon.com/sociedad/TCP-inconstitucional-articulo-viabilidad-matrimonios_0_2816718347.html (fecha de consulta: 09/01/2018).

49 Confrontar: (http://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/3_estado_brasil.pdf) (fecha de consulta: 09/01/2018).

situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género».⁵⁰

Por otro lado, en **Colombia**, el Decreto 1227 del 4 de junio de 2015 permite el cambio de sexo en los papeles de identificación a través de trámite administrativo simplificado sin exigencias de exámenes o peritajes médicos o psicológicos para determinar si el/la solicitante tiene disforia de género.

Este decreto presidencial fue motivado por la sentencia de la Corte Constitucional T-063 de 2015,⁵¹ que determinó que los obstáculos judiciales afectan los derechos de las personas que quieren modificar su género debido a su identidad sexual y que el trámite notarial era el menos lesivo a sus derechos. El antecedente jurisprudencial se encuentra en la sentencia T-594 de 1993, la cual analizó el caso de Pamela Montaña Díaz, quien solicitó ante una Notaría cambiar su nombre según su identidad de género. La Corte estableció la correlación entre el nombre como atributo de la personalidad jurídica y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política, concluyendo que no existía razón para negar el cambio de nombre.

En **México**, la posibilidad de cambiar el nombre y el sexo que figura en los documentos de identidad existe en los Estados de Ciudad de México, Michoacán y Nayarit. En el primero es gracias a la Reforma del artículo 135bis del Código Civil de dicha ciudad, aprobada por la Asamblea Legislativa en noviembre de 2014 y que entró en vigor el 2015. Esta modificación permite que, a través de un procedimiento administrativo simple ante el Registro Civil en la Ciudad de México, se cambie el nombre y sexo de la persona según su elección, eliminando de esta forma el procedimiento judicial, que existía desde el 2008, que resultaba oneroso, lento y engorroso, con exigencias de pruebas médicas y peritajes para que las personas trans «comprueben su identidad de género. Siguen este modelo administrativo simple Michoacán (13 de julio de 2017) y Nayarit (20 de julio de 2017). Particularmente, en noviembre del 2017, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco emitió un exhorto dirigido a los legisladores de la entidad para que trabajen en la revisión y modificación del Código Civil local a fin de que las personas transgénero y transexuales puedan cambiar su identidad de género en sus documentos oficiales.⁵²

50 Confrontar: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975>. (fecha de consulta: 09/01/2018).

51 «En la Acción de tutela contra la Registraduría Nacional del Estado Civil (Sentencia T-063/15) para la procedencia en modificar el sexo en el registro civil de una persona transgénero vía notarial, donde la Corte ha considerado procedente la tutela en situaciones similares a la que hoy es objeto de controversia. Así, por ejemplo, en la sentencia T-918 de 2012 estimó que la tutela procedía para ordenar la corrección del sexo en el registro civil de una persona transgénero. Asimismo, en la sentencia T-231 de 2013, al analizar de manera expresa el requisito de subsidiariedad en una tutela en la que el accionante solicitaba la corrección del sexo en el registro civil, sin tener que acudir para ello a un proceso de jurisdicción voluntaria, la Sala Tercera de Revisión consideró que el amparo resultaba procedente en tanto no estaba claro cuál era el mecanismo ordinario de defensa judicial que podía desplegarse en este tipo de situaciones para superar la afectación del derecho fundamental en conflicto. Concretamente, señaló que 'de las normas que regulan los procedimientos para corregir el registro civil, no se deriva con absoluta certeza el trámite para efectuar la señalada corrección, por cuanto su textura abierta ha dado lugar a diversas interpretaciones, en el sentido que el referido trámite pueda realizarse por medio de escritura pública o a través de un proceso judicial'. En ese orden de ideas, la Sala considera procedente la acción de tutela ante la inexistencia de otro mecanismo ordinario de defensa judicial para hacer valer la pretensión que en ella se formula, cual es permitir a una persona transgénero modificar el sexo en el registro civil a través de un procedimiento expedito por vía notarial, en lugar de tener que impulsar un proceso de jurisdicción voluntaria. Resolviendo conceder el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la identidad sexual y de género y la personalidad jurídica de la accionante y ordena a la Notaría Doce del Círculo de Medellín que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de esta providencia, por medio de escritura pública protocolice el cambio de nombre y la corrección del sexo que consta en el registro civil de nacimiento de la accionante. Del mismo modo, ordena a la Defensoría del Pueblo apoyar, acompañar y vigilar el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos». Confrontar: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm> (fecha de consulta: 09/01/2018).

52 Confrontar: <http://desastre.mx/mexico/cdhe-exhorta-a-congreso-de-jalisco-reconocer-identidad-de-las-personas-transgenero/> (fecha de consulta: 09/01/2018).

En **Uruguay**, el reconocimiento del cambio de nombre de las personas por su identidad de género y el procedimiento para lograrlo se encuentra regulado por la Ley 18.620 (Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios), publicada el 17 noviembre de 2009. Esta norma estipula que «Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro. Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona, sean las actas del Registro de Estado Civil, los documentos de identidad, electorales, de viaje u otros» (artículo 1). El procedimiento será accesible a toda persona, que podrá solicitar la adecuación de la mención registral de su nombre, sexo, o ambos, cuando los mismos no coincidan con su identidad de género. En ningún caso se exigirá cirugía de reasignación sexual para la concesión de la adecuación registral de la mención del nombre o del sexo que fuere disonante de la identidad de género de la persona a que se hace referencia en dicho documento.⁵³

En **Venezuela**, el cambio de nombre por parte de las personas trans se puede conseguir a través de un simple acto administrativo en aplicación la Ley de Registro Civil del año 2009: «Toda persona podrá cambiar su nombre propio, por una sola vez, ante el registrador o la registradora civil cuando este sea infamante, la someta al escarnio público, atente contra su integridad moral, honor y reputación, o no se corresponda con su género, afectando así el libre desenvolvimiento de su personalidad» (artículo 146).

Existen países que no tienen una normativa específica que regule el cambio de nombre y sexo de las personas trans, pero reconocen su derecho a la identidad a través de sus tribunales de justicia, como en el caso de **Perú**. Así, en la sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente 00139-2013-PA/TC (18 marzo de 2014), se declara fundada la demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración del derecho a la identidad de género y al reconocimiento de la personalidad jurídica y, en consecuencia, se ordena que la Municipalidad Distrital de Miraflores de la provincia de Lima inscriba la anotación de cambio de sexo respectiva en la partida de nacimiento y la RENIEC efectúe el cambio de sexo registral en el DNI de la persona demandante.⁵⁴

Existe también un pronunciamiento más reciente: la sentencia 06040-2015-PA/TC (21 de octubre de 2016) del Tribunal Constitucional, que establece el deber de tutelar el derecho a la identidad de las personas transexuales de todos los jueces civiles a cargo de los procesos sumarios, ya que no existe ningún impedimento legal o jurisprudencial para que modifiquen su nombre y sexo en su documento nacional de identidad (DNI). Además, precisa que la realidad biológica (haber nacido hombre o mujer) no debe ser el único elemento definitivo para la determinación del sexo, ya que también intervienen factores culturales e interpersonales. La sentencia se ampara en la evidencia científica (expuesta por la American Psychological Association) y jurídica (incluida la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) para establecer que el transexualismo no es un trastorno o patología. Ante esto, organizaciones sociales como Promsex sostienen que, si bien la sentencia aún no ha planteado que el cambio de sexo y nombre se efectuó como un simple trámite administrativo,

es un fallo histórico para fortalecer la identidad de género en el Perú.⁵⁵ En este derrotero, se ha emitido una sentencia reciente en el expediente 05684-2016-0-0412-JR-CI-02 que declara fundada la demanda de cambio de sexo de una persona transexual (05/01/2018).⁵⁶


Finalmente, existe un consenso respecto a que todos estos avances normativos no hubieran tenido lugar sin el impulso de la sociedad civil organizada que durante décadas ha exigido cambios de paradigmas más incluyentes y democráticos, no solo con protestas en las calles, sino con propuestas articuladas de leyes, programas y políticas. Se ha dado una maduración de los colectivos en Latinoamérica, que han pasado de la simple protesta a la acción política articulada en demanda de sus derechos. También existe una mayor conciencia sobre la necesidad de una mayor participación de las personas del LGBTI en los espacios de toma de decisiones.

53 Confrontar: (<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp619297.htm> (fecha de consulta: 09/01/2018).

54 Confrontar: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00139-2013-AA.pdf> (fecha de consulta: 25/01/2018).

55 Confrontar: <https://elcomercio.pe/peru/dni-alcances-limites-fallo-tribunal-constitucional-147627> (fecha de consulta: 23/01/2018).

56 Expediente 05684-2016-0-0412-JR-CI-02 del 2º Juzgado Civil – Sede Paucarpata (Arequipa), 05 de enero de 2018.



Avances en Latinoamérica en materia de salud, trabajo y acceso a la justicia a favor de la población LGBTI

**Por Ricardo Hernández Forcada
Nadezhda Vásquez Cucho**

Avances en latinoamérica en materia de salud, trabajo y acceso a la justicia a favor de la población LGBTI

«En materia de políticas públicas hay aún retos importantes. Sin embargo, los avances alcanzados tienen un importante significado, porque reflejan que los esfuerzos de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), el compromiso y los reclamos de los movimientos sociales pro LGBTI y el mensaje de la no violencia, la no discriminación, y de los derechos de acceso a la justicia, a la salud y a la educación, han ido permeando en las instituciones públicas y en la sociedad».

Fuente: Conclusiones del evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», julio 2017, Ciudad de Guatemala.

La homofobia, la falta de leyes claras y las prácticas culturales discriminatorias exponen a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e Intersexuales (LGBTI) de todos los ámbitos sociales a flagrantes violaciones de sus derechos humanos. Conforme lo señala el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas LGBTI experimentan discriminación en muchos y variados aspectos de la vida cotidiana. Sufren discriminación en la forma de leyes y prácticas que tipifican la homosexualidad, «leyes antipropaganda» que restringen el debate público acerca de la orientación sexual e identidad de género para «proteger a la sociedad», dificultades en el acceso a la vivienda o expulsión de la misma debido al hostigamiento de los vecinos, limitaciones en el acceso al trabajo o goce de prestaciones laborales y beneficios (pensiones, licencia parental, seguros médicos), dificultades en las atenciones de salud, entre otros.⁵⁷

En palabras de Navi Pillay, exalta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (personas LGBT) deben tener garantizados los mismos derechos basados en dos principios ya sustentados en normas internacionales de derechos humanos: igualdad y no discriminación y en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos que explicita: «Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos».⁵⁸

Asimismo, según Pillay, el problema se encuentra en que «las actitudes homofóbicas sumamente arraigadas, a menudo combinadas con la falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, exponen a muchas personas LGBT de todas las edades y en todas las regiones del mundo a violaciones flagrantes de sus derechos humanos».⁵⁹ Efectivamente, las personas LGBT han sido discriminadas, víctimas de abusos sexual, tortura y asesinato; se han violentado sus derechos laborales, de salud, vivienda, educación, etc. No

57 Organización de las Naciones Unidas. Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. Nueva York-Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, pp. 39 y ss. Igualmente, Consejo de Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/19/41), párrafos. 48 y ss; Consejo de Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/29/23), párrafos. 41 y ss.

58 Organización de las Naciones Unidas. (2012). Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. Op. cit., pág. 5.

59 *Ibidem*.

obstante, para revertir esta situación histórica, no hay necesidad de crear nuevos derechos, «Solo es necesario que se cumpla la garantía aplicable universalmente de no discriminación en el goce de todos los derechos».⁶⁰ Para ello, la ONU sugiere estos cinco pasos:

				
LOS CINCO PASOS BÁSICOS SUGERIDOS POR LA ONU				
PROTEGER	PREVENIR	DEROGAR	PROHIBIR	SALVAGUARDAR
Contra violencia Homofóbica	Tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes	Leyes que tipifican penalmente la homosexualidad	Discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género	Libertad de expresión, asociación y de reunión pacífica de las personas LGBTI
Incluir la orientación sexual y la identidad de género como características protegidas en las leyes sobre delitos motivados por prejuicios.	Contra las personas LGBT que estén detenidas, sancionando este tipo de actos y asegurando que se ofrezca una reparación a las víctimas.	Asegurar que no se arreste ni detenga a las personas sobre la base de su orientación sexual o identidad de género.	Promulgar leyes amplias que incluyan orientación sexual y la identidad de género como fundamentos prohibidos de discriminación.	Toda limitación de esos derechos debe ser compatible con el derecho internacional y no discriminatoria.
Establecer sistemas eficaces para registro e información de los actos de violencia motivados por prejuicios e investigación y juicio a perpetradores.	Investigar todos los actos de maltrato cometidos por agentes estatales Estado y hacer comparecer ante la justicia a los responsables.	Incluir en la derogación toda ley que prohíba la conducta sexual privada consentida entre adultos del mismo sexo.	Asegurar que no haya discriminación en el acceso a los servicios básicos, incluso en el contexto del empleo y de la atención de la salud.	Proteger a las personas que ejercen sus derechos de libertad de expresión, asociación y reunión contra actos de violencia e intimidación cometidos por partes del sector privado.
Leyes y políticas de asilo reconocer que la persecución en razón de la orientación sexual o identidad de género de la persona puede constituir un fundamento válido de la solicitud de asilo.	Ofrecer capacitación adecuada a los oficiales encargados del cumplimiento de la ley y de asegurar una supervisión eficaz en los lugares de detención.	Asegurar que no se arreste personas sobre la base de su orientación sexual o identidad de género ni se las somete a exámenes físicos infundados y degradantes con la intención de determinar su orientación.	Ofrecer educación y capacitación para prevenir la discriminación y la estigmatización de las personas LGBT e intersexuales.	

Fuente: Organización de las Naciones Unidas. Nacidos Libres e Iguales. *Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Nueva York-Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, pág. 11. Confrontar: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf.

Los pasos señalados deben constituir los derechos y salvaguardas básicos de las personas LGBTI que las instituciones defensoriales deben cautelar. A continuación, analizaremos brevemente la situación de la población del LGBTI en materia de salud, trabajo, educación y acceso a la justicia.

1. Situación de la población LGBTI en materia de salud

La discriminación contra las personas del LGBTI se expresa también en materia de salud, por ejemplo, cuando los proveedores de salud las maltratan al negarles o limitar la atención, por prejuicios. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) advirtió sobre esta situación de discriminación en algunos sistemas de salud, así como sobre la invisibilización de esta población en los sistemas sanitarios que no suelen tener en cuenta variables como la orientación sexual o la identidad de género.⁶¹ El sistema de registro sigue siendo una agenda pendiente en muchos países de la región, que les impide efectuar políticas públicas eficaces y pertinentes con servicios específicos para este grupo, con el fin de avanzar hacia un acceso y cobertura universales de la salud. Es necesario avanzar en la atención equitativa, integral y diferenciada, creando espacios seguros que respeten las diversas orientaciones sexuales e identidades de género en los servicios de salud.

Existen reportes en el ámbito de la región andina que recogen lo que sucede en toda Latinoamérica en materia de salud, como el de Martín Jaime (2013), en el que afirma que «La situación dentro del sistema público de salud en la región andina es una problemática que revela una serie de complejas dinámicas, desde el ejercicio del derecho a la salud hasta el acceso a servicios de calidad».⁶²

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la persistencia de los tratamientos o terapias de reconversión por tener una orientación sexual o identidad de género disidente de lo heteronormativo o la realización de procedimientos e intervenciones quirúrgicas a los niños con atributos sexuales atípicos sin el previo consentimiento informado de sus padres, entre otros.⁶³

«Los protocolos de salud para la atención a las personas trans deben ser apropiados para brindar un servicio adecuado, deben ser muy específicos. Las instituciones estatales deben contar con servidores públicos que pertenezcan al colectivo del LGBTI, que atiendan al público y donde exista una comprensión de la situación de los y las usuarias de este colectivo. Las personas LGBTI deben estar dentro del Estado, porque las personas que no conocen a esta población no los atienden adecuadamente o no los registran, por ello es importante que las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad estén dentro del Estado. Las luchas de los pueblos y de los sectores sociales deben de ser conjuntas, participativas, inclusivas, ya que sin la inclusión no vamos a obtener nada».

Tamara Núñez del Prado de Bolivia, activista transexual. Intervención en el evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», julio de 2017, Ciudad de Guatemala.

60 Ibídem

61 Confrontar: <http://www.docsalud.com/articulo/6566/ops-advirti%C3%B3-que-en-servicios-de-salud-a%C3%BA-se-discrimina-al-colectivo-lgtb> (fecha de consulta: 22/01/2018).

62 Jaime, Martín (2013). Diversidad sexual, discriminación y pobreza frente al acceso a la salud pública. Demandas de la comunidad TLGBI en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. CLACSO/CROP Series, CLACSO. Buenos Aires, junio, 2013, pág. 15. <http://www.crop.org/viewfile.aspx?id=499> (fecha de consulta 05/03/2018).

63 Consejo de Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Noviembre de 2011 (A/HRC/19/41), y Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Mayo de 2015 (A/HRC/29/23).

Ejemplos de avances en instrumentos y estrategias en materia de salud a favor del LGBTI

México: Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas lesbico, gay, bisexual, transexual, travesti transgénero e intersexual y guías de atención específicas.

El Ministerio de la Protección Social de **Colombia:** Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual. UNFPA, Colombia, 2011.

Nicaragua tiene la Ley 238, Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el SIDA, y el plan de acción para la atención integral a la población transgénero del Ministerio de Salud de Nicaragua. También la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua presenta el informe nacional de fiscalización a favor del respeto de los derechos de las personas de la Diversidad Sexual. (http://www.pddh.gob.ni/?page_id=189), que nos permite conocer con más profundidad el fenómeno de la homofobia en las instituciones públicas y, de esta forma, mejorar las estrategias defensoriales, promocionales y de incidencia y el informe sobre el respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual por parte del Ministerio de Salud (2013), cuyo objetivo es fiscalizar el respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual que son usuarios de los servicios de salud pública, por parte de funcionarios del MINSA y personal de salud de los Centros de Salud y Hospitales Públicos.

Costa Rica: Gracias a DRSS-0630-12, cuenta con un lineamiento administrativo sobre los servicios libres de discriminación por orientación sexual o identidad de género, de la Dirección de Red de Servicios de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, 2012. El 2014, se reforma al reglamento del Seguro de Salud. Esta reforma permite que las personas afiliadas directas puedan asegurar a sus parejas mediante el beneficio familiar, incluyendo parejas del mismo sexo (modifica los artículos 10 y 12 del reglamento del Seguro de Salud).

Guatemala: Estrategia de atención integral y diferenciada en salud para las personas trans en Guatemala 2016-2030 (noviembre de 2015).

Argentina cuenta con una guía para el personal de salud sobre salud sexual y reproductiva y prevención de la violencia hacia población LGTB, dado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y con un programa para la prevención de la violencia familiar y sexual y la asistencia a las víctimas y un programa provincial de salud reproductiva y procreación responsable (Buenos Aires, 03/09/2012).

Ecuador: Ley de atención integral al VIH.

Uruguay: Guía dirigida a profesionales de la salud, que tiene como objeto incluir la perspectiva de diversidad sexual en todos los niveles de la atención sanitaria (2016).

Paraguay, según la resolución 695 de 31 de octubre de 2016 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dispone que en las fichas médicas, historias clínicas y formularios las personas trans puedan utilizar el nombre con el cual se identifican, lo cual es extensivo tanto en el trato como en la atención, en todas las redes de servicios de salud dependiente de dicho Ministerio.

El Salvador ha emitido un protocolo de atención en salud a la población trans y un protocolo de actuación a quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

Fuente: Elaboración de Nadezhda Vásquez (PROFIO-GIZ).

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su preocupación debido a las afectaciones de derechos que comúnmente sufren las personas intersex, consistentes en «cirugías irreversibles de asignación de sexo y de ‘normalización’ de genitales; esterilización involuntaria; sometimiento excesivo a exámenes médicos, fotografías y exposición de los genitales; falta de acceso a información médica e historias clínicas; retardos en el registro de nacimiento; negación de servicios o seguros de salud, entre otros».⁶⁴

Por otro lado, si bien existen marcos normativos de protección de los derechos a la salud y acceso a los mismos para todas las personas, la población del LGBTI se encuentra invisibilizada en sus necesidades particulares. Esto se agudiza si se es trans, intersexual o mujer lesbiana, pues presentan bajo acceso a servicios de salud debido a que temen ser víctimas de discriminación. No existen protocolos que tomen en cuenta la orientación sexual y la identidad de género de la persona en los diversos niveles de atención; por ende, el servicio que se les da no responde a todas sus demandas en salud, aunque existen algunos ejemplos en Latinoamérica que han logrado concretar protocolos de atención especializada a favor de esta población.

Sobre la situación de las personas trans, la Redlactrans (Red de organizaciones comunitarias de personas trans) declara que su situación es verdaderamente alarmante, pues «los casos de violencia, omisión, prohibición y falta de reconocimiento de derechos en relación con la población trans, trae como consecuencia una expectativa de vida de tan solo entre 35 y 40 años en promedio».⁶⁵

Para la mencionada red, la población trans sufre situaciones de extrema vulneración de derechos, pobreza y marginación. En la mayoría de los países latinoamericanos, esta población no cuenta con legislación favorable que garantice su derecho a acceder a cirugías de reasignación de sexo (CRS) u otros procedimientos médicos para la construcción de su expresión de género de manera gratuita por parte del Estado.⁶⁶ Desde el 2012, Argentina es el único país de Latinoamérica que permite a las personas transgénero acceder a cirugías de reasignación de género con fondos públicos y estas son parte de la cobertura de salud pública y privada.

Al respecto, en Guatemala, en julio de 2017, se realizó el evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI»,⁶⁷ donde se abordó la falta de acceso de las personas transgénero a las cirugías de reasignación de sexo por el alto costo que estas implican. A esto hay que sumar el costo de por vida del tratamiento hormonal que acompaña estos procedimientos.

No existen, pues, políticas públicas de salud dirigidas a esta población que trate de forma especializada a las personas trans según su identidad de género, pues suele ocurrir que las mujeres trans son derivadas a los servicios destinados para hombres y los hombres trans a los servicios destinados para mujeres, cuando ellas y ellos tienen necesidades particulares. Esta situación se produce mayormente en países donde el cambio de identidad de género no se encuentra regulado

64 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. 2015, pág. 126.

65 Redlactrans (2014). Informe sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe. Argentina: REDLACTRANS. pág. 06. <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2015/03/Informe%20DESC%20trans.pdf> (fecha de consulta 05/03/2018).

66 Redlactrans. (2014). Op. cit. pág. 09.

67 Evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», fue liderado por la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala en alianza estratégica con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Cooperación Alemana a través de PROFIO-GIZ. Esta convención contó también con la participación de especialistas del más alto nivel y representantes de las defensorías de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras, México y Panamá.

y los registros oficiales siguen manteniendo el sexo biológico del nacimiento como principal fuente de información.

Por otro lado, los Estados han concentrado sus esfuerzos en combatir la epidemia del VIH, tanto en su prevención y tratamiento, como en las infecciones de transmisión sexual (ITS). Esto ha dado lugar a enormes progresos en la lucha contra el sida de los últimos 15 años y han permitido que exista un compromiso mundial para poner fin a la epidemia, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En este sentido, el informe del Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) 2017 es alentador: «La ampliación de los servicios más eficaces para prevenir la infección por el VIH y tratar a personas que viven con el VIH ya experimentó un descenso global del 32% en muertes relacionadas con el sida y un descenso global del 16% en nuevas infecciones por el VIH entre 2010 y 2016; y 2016 también marcó la primera vez que más de la mitad (53% [39 a 65%]) de todas las personas que viven con el VIH tenía acceso a la terapia antirretroviral».⁶⁸ Aunque, este informe también reconoce que los logros no se han distribuido por igual y han quedado rezagados los grupos que enfrentan marginación y discriminación, pues esto los aleja de los servicios de salud.

2. Situación de la población LGBTI en materia laboral

Respecto al empleo, el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género señala que, en la mayor parte de los Estados, las leyes nacionales no brindan una protección adecuada contra la discriminación en el trabajo por los motivos mencionados. Ante la ausencia de este tipo de leyes, los empleadores pueden despedir o negarse a contratar a una persona lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.⁶⁹ Todo esto ocasiona altos índices de exclusión laboral en la población de LGBT.

Por otro parte, diversos estudios sobre el derecho trabajo por parte de la población LGBTI han establecido una serie de problemas en dicho ámbito, tales como dificultades para acceder al empleo y diferencias en la brecha salarial, pues no tienen las mismas prestaciones o beneficios laborales que las parejas heterosexuales casadas al no reconocerse en muchos países el matrimonio igualitario ni es posible beneficiar a la pareja con el seguro de salud o permisos por enfermedades graves o viudez, etc.

Tampoco existen instrumentos que garanticen la presentación de quejas o denuncias dentro de los espacios laborales ante la discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Esta problemática puede resumirse de la siguiente manera: «(...) las personas gays y lesbianas no manifiestan su orientación sexual en el medio laboral por temor a no conseguir un empleo, ser despedidas y vivir discriminación y rechazo. Al despedirlas, no se alude abiertamente a su orientación sexual. De ahí que las estrategias que desarrollan no pasan por la defensa de los derechos por no respetarse, sino que ocultan su orientación sexual, aceptan peores condiciones de trabajo, renuncian o son despedidos por otras causas. Además, esta población conoce poco sobre

68 Onusida. Hacer frente a la discriminación. Superar el estigma y la discriminación relacionados con el VIH en centros de atención de la salud y más allá. 2017, pág. 2. Confrontar: http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/confronting-discrimination_es.pdf (fecha de consulta: 22/01/2018).

69 Consejo de Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (A/HRC/29/23), párr. 58.

Ejemplos de avances en instrumentos y estrategias en materia de trabajo a favor del LGBTI

Costa Rica: Directrices o acuerdos dirigidos a prevenir y erradicar la homofobia y transfobia: Ministerio de Trabajo Seguridad Social (Directriz núm. 025-2012-MTSS, de 2012), la Red de Servicios de la CCSS (DRSS-0630-12. Lineamiento administrativo sobre los servicios libres de discriminación por orientación sexual o identidad de género, de 2012). Modificación del Estatuto de Servicio Civil de Costa Rica, que establece el deber entre las personas que se desempeñan en el servicio público de respetar el derecho de las personas a expresarse en el campo laboral sin temor a padecer burla, rechazo, hostigamiento u acoso de algún tipo por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y expresión de género. La modificación contempla además el uso del nombre con el cual la persona se identifica, la discrecionalidad y confidencialidad de la información, la abstención de cualquier práctica o decisión que pueda disminuir, restringir o menoscabar los derechos de las "personas sexualmente diversas" y garantiza el respeto al derecho a la identidad de género en el manejo de los datos personales en los expedientes laborales de las personas en el servicio público.

México: Desde el 2016, la Comisión de la Diversidad de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México exhortó a que el Jefe de Gobierno instruyera a las dependencias de dicha capital para que contraten dentro de su plantilla laboral a por lo menos uno por ciento de personas trans siempre y cuando acrediten cumplir con las habilidades técnicas y conocimientos requeridos para ocupar el puesto.

Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/116.asp>

Guatemala: La Procuraduría de los Derechos Humanos realizó dos supervisiones administrativas a la inspección General de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) y al Registro Nacional de las Personas (RENAP) para identificar la existencia de normas o disposiciones internas para la atención de personas LGBTI que promuevan casos de vulneración de derechos laborales y discriminación a causa de su orientación sexual o identidad de género.

Fuente: PDH, Informe anual 2014, p. 108.

Argentina: La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina adoptó la resolución 164/2016 de 10 de noviembre de 2016 que establece un cupo laboral no inferior a 2% para personas trans, travestis, transexuales, transgénero e intersex que reúnan las condiciones de idoneidad para ocupar el cargo dentro de la planta permanente y de reserva de al menos un cargo en cada convocatoria ordinaria a concurso de selección de personal para la cobertura de cargos vacantes hasta tanto se ocupe el mínimo de dos por ciento (2%) del personal permanente.

Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/028.asp>

Fuente: Elaboración Nadezhda Vásquez (PROFIO-GIZ).

sus derechos y los recursos jurídicos disponibles, y cree poco en la administración de justicia para confrontar la discriminación».⁷⁰

70 Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos /CIPAC (1999). «Diversidad sexual y trabajo en Costa Rica». Confrontar: http://www.cipacdh.org/cipac_articulo_completo.php?art=57 (Fecha de consulta: 25/01/2018); Organización Internacional del Trabajo. Orgullo (PRIDE) en el trabajo. Un estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Costa Rica. Documento de trabajo n.º 1. OIT, 2016 viii, 104 pp. Confrontar: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_481592.pdf (fecha de consulta: 25/01/2018).

3. Situación de la población LGBTI en materia de acceso a la justicia

En relación con el acceso a la justicia, se presentan tres panoramas. El primero está relacionado con el accionar de las cortes de justicia que han desarrollado jurisprudencia comparada en los últimos años reconociendo y amparando los derechos a favor de las personas LGBTI, empezando por los derechos individuales y, paulatinamente, con los de carácter social, como el matrimonio igualitario, la unión civil y la identidad de género, el ingreso a las fuerzas de seguridad; el derecho a que la pareja lo pueda afiliar a la seguridad social, a la pensión, a poder ejercer la docencia, a no ser expulsados de los colegios por su orientación sexual o expresión de género, a la expresión pública de la diversidad sexual, a la visita conyugal en los centros carcelarios, a participar activamente en asociaciones privadas sin ser discriminado por su orientación sexual; a los derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo, a la adopción homoparental, entre otros. Incluso en algunos países de la región los cambios normativos fueron precedidos por el desarrollo de esta jurisprudencia protectora de derechos a favor de la población sexualmente diversa.

«Los representantes de los países que han logrado avances importantes en materia legal y judicial atribuyen buena parte de su éxito al papel que ha desempeñado el sistema judicial, pues muchas de las leyes en pro del colectivo LGBTI se lograron por la vía de fallos judiciales, y son las cortes las que fuerzan un cambio en el *statu quo* en favor de los derechos LGBTI. El factor institucional es crucial porque contribuye efectivamente a hacer valer esos derechos; esa es la experiencia».

Fuente: Conclusiones del evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», julio 2017, Ciudad de Guatemala.

El segundo escenario está relacionado con la justicia vinculada con la investigación, procesamiento, sanción y reparación respecto de los crímenes de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género. En este campo, uno de los principales problemas es la falta de denuncias por la desconfianza que genera el sistema de justicia para afrontar de manera eficaz estos casos. Una de las causas de este recelo es el temor de las víctimas o sus familiares a ser discriminados por los propios operadores de justicia, que conlleva la falta de estadísticas de casos por crímenes de odio, orientación sexual o expresión de género. Todo esto obstaculiza la respuesta de una política criminal con enfoque de derechos humanos y que tenga en cuenta las características especiales que presentan estos casos, como el ensañamiento y crueldad en los ataques. Hay que tomar en cuenta que los casos que ingresan formalmente al sistema de justicia tienen un bajo nivel de respuesta y un alto margen de impunidad.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observa que las estadísticas disponibles no reflejan la verdadera dimensión de la violencia que enfrentan las personas LGBTI en el continente americano. La CIDH determinó que las estadísticas oficiales son insuficientes y reveló la existencia de violencia generalizada contra personas LGBT en la región.⁷¹ Esto se evidencia en el registro de violencia contra personas LGBT efectuado por la CIDH entre enero de 2013 a marzo de 2014. Este registro arrojó que ocurrieron al menos 770 actos de violencia contra personas LGBT en dicho período (15 meses) en 25 Estados Miembros de la OEA.⁷² La CIDH considera que la violencia por prejuicio ocurre de manera generalizada en todos los países del continente

71 Interamerican Commission on Human Rights (2015). Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América. Washington D.C.: CIDH, pág. 17.

72 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit., párrafo 6, pág. 26.

americano y que los bajos índices de denuncias también invisibilizan la violencia cotidiana contra las personas LGBT, particularmente contra ciertos grupos: «los hombres trans tienden a estar más invisibilizados dentro de la comunidad LGBT en general y, contrariamente a lo que ocurre con las mujeres trans, esta invisibilidad parece protegerlos del tipo de violencia social que por lo general afecta a otras personas que desafían las normas de género». ⁷³ Se determina que la población trans es la que sufre más agresiones contra la vida y seguridad personal.

El tercer panorama tiene que ver con las situaciones relacionadas con las agresiones, maltratos, extorsiones y detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad, ⁷⁴ que los convierte en victimarios cuando deberían ser los primeros en resguardar la seguridad de las personas independientemente de su orientación sexual. Ante esta situación, las víctimas se ven disuadidas de presentar denuncias por los actos criminales cometidos contra ellas por el perfil del victimario o deben enfrentar la desidia o la negativa a recibir la denuncia por parte de las unidades especializadas en la investigación criminal de la propia policía. ⁷⁵

La persecución policial criminaliza veladamente a las personas de LGBTI y justifica su accionar discriminatorio amparándose en la necesidad de resguardar la seguridad y el orden público, principalmente contra las personas trans que ejercen el comercio sexual por estar condicionadas a situaciones de marginación y exclusión.

Dayana Hernández, representante de la Organización Transvida en Costa Rica, considera que esta situación de marginación y exclusión se da porque muchas mujeres trans son expulsadas de sus casas a temprana edad, alejándose de los ámbitos educativos y teniendo la calle como único espacio de sobrevivencia y aprendizaje. En los casos que optan por trabajos formales, estas mujeres son rechazadas por su expresión de género. Esta es una ruta crítica de sobrevivencia. Precisamente, Transvida tiene como objetivo sacar a las mujeres trans de la calle y proporcionarles procesos de formación educativa

«La realidad, sobre todo en las poblaciones trans es muy dolorosa. Normalmente salen del closet entre los 14-17 años, lo que quiere decir que son expulsadas del hogar; esa población, en un 80%, queda sin hogar, y en un porcentaje similar queda sin derecho a estudio, porque son expulsadas de los centros educativos, y esto significa que no tengan derecho a un trabajo digno porque tampoco están capacitadas. Entonces, sin hogar, en situación de calle, sin estudios, normalmente terminan en el comercio sexual».

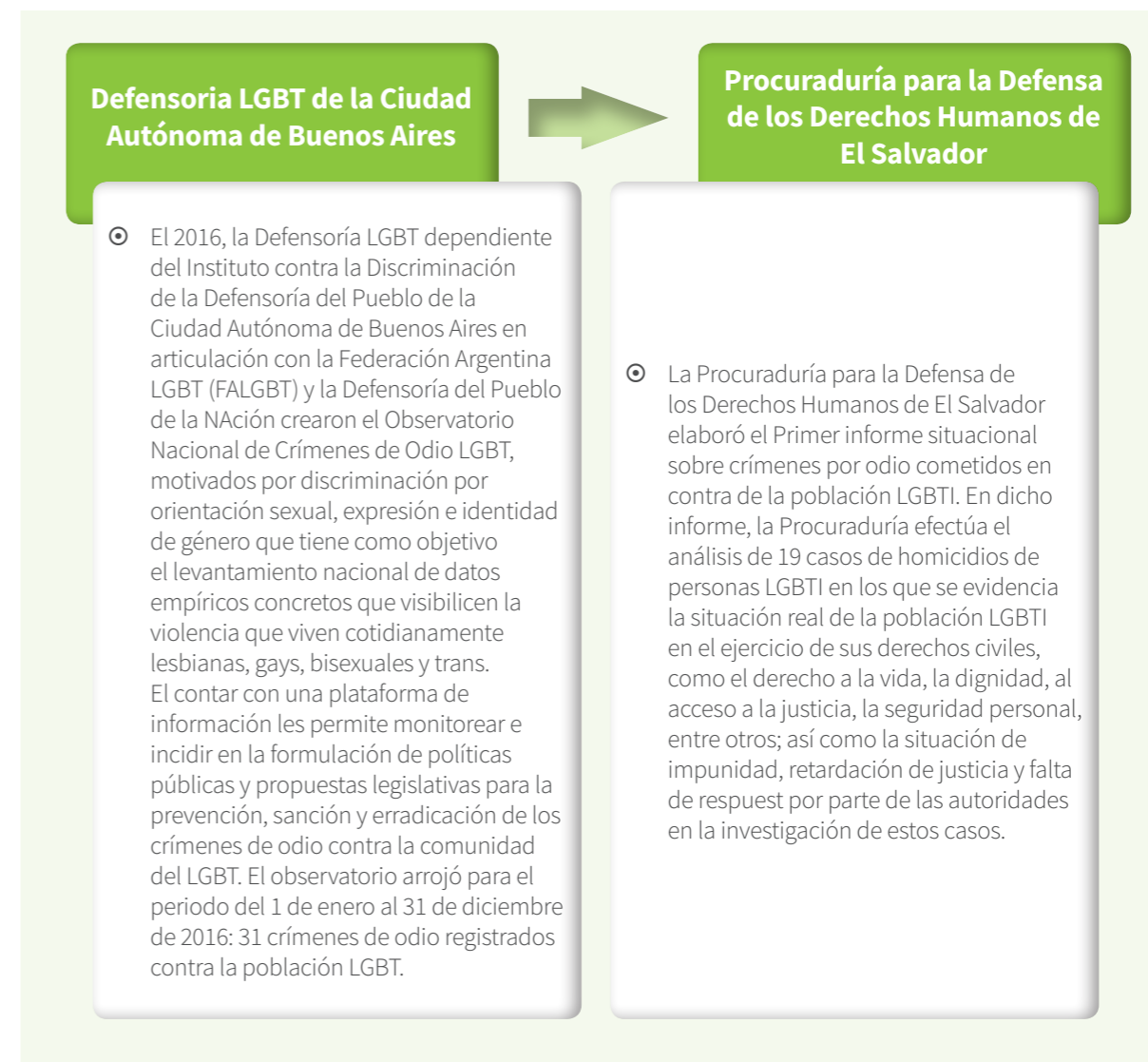
Tamara Núñez del Prado de Bolivia, activista transexual. Intervención en el evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», julio 2017, Ciudad de Guatemala.

⁷³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. cit. párrafo 104, pág. 83.

⁷⁴ El Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos /CIPAC (2014) realizó en Costa Rica una evaluación de actitudes hacia personas LGBTI por parte de las fuerzas policiales que revela, entre otras cosas, que el 17, 7% de las personas entrevistadas tiende a aceptar o apoyar que otro oficial cobre 'mordida' a una persona LGBTI; un 15,7%, que se le propine golpes a una persona de esta población; un 13,5% aceptaría o se mostraría indiferente ante el abuso sexual de una persona LGBTI y un 20,4% aceptaría realizar un registro (requisa) injustificada. Confrontar: <http://www.sentidog.com/lat/2014/10/costa-rica-informe-sobre-abusos-de-la-policia-hacia-poblacion-lgbti.html> (fecha de consulta: 25/01/2018).

⁷⁵ Existen informes a nivel centroamericano donde se evidencia la violencia ejercida por la policía contra las personas del LGTBI. Confrontar: 1) Asociación Nueva Horizontes de Panamá, Asociación Viviendo Positivamente de Panamá e Iniciativa por los Derechos Sexuales. Informe sobre Panamá 22º Ronda del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (abril-mayo 2015). Este informe trata de evidenciar los derechos humanos vulnerados hacia la Comunidad GLBTI en Panamá. (Panamá, 2015); 2) Red legal y su observatorio de DDHH, VIH Y PEMAR. Análisis jurídico y respuesta del Estado a favor de las personas LGBT en Guatemala. Evolución de las normas para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas LGBT en Guatemala. Disponible en: <http://elecciones2015.tse.org.gt/images/img/image/pdfs/diversidadsexual/An%C3%A1lisis%20Jur%C3%ADdico%20LGBT.pdf> (fecha de consulta: 03/12/2017); 3) APUVIMEH. Informe sobre la situación de muertes violentas y crímenes de odio motivados por orientación sexual e identidad de género en Honduras (noviembre de 2015); 4) CEJIL. Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua / Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. San José, 2013.

(«De la calle a las aulas»), que les permita optar a otros trabajos y desarrollar proyectos de vida constructivos. Su principal objetivo es que «trans no sea sinónimo de muerte, VIH ni de vergüenza, sino de vida» ⁷⁶.



Fuente: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT.pdf> (fecha de consulta: 24/01/2018). Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Primer informe situacional sobre crímenes por odio cometidos en contra de la población LGBTI, 2 de marzo de 2017, pág. 2.

⁷⁶ Ponencia de Dayana Hernández en el evento «Latinoamérica avanza hacia el respeto de los derechos de las poblaciones LGBTI», 3 y 4 de mayo de 2017, San José Costa Rica.

En Bolivia, por otro lado, la violencia policial contra las personas del LGBTI no es mejor: «Es alarmante que el 80% de los entrevistados manifieste que han sido agredidos verbal, física o psicológicamente por un policía, considerando que la población LGBT no confía en esta institución y, por ende, no realiza las respectivas denuncias que pueden estar atentando contra su vida y seguridad personal».⁷⁷ Las detenciones arbitrarias por parte de la policía también ostentan un porcentaje del 80% en dicho país.⁷⁸

Por todo ello, es importante recordar que las Oficinas de Ombudsman han desarrollado buenas prácticas institucionales relacionadas con el monitoreo y seguimiento de los crímenes de odio contra la población LGBT, tal como se muestra en el presente cuadro. Para más información, revisar el capítulo 4 de este libro.


Ejemplos de instrumentos especializados de atención a la población del LGBTI en materia de justicia

<p>Perú: Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP. Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 017-2016. MIMP-PNCVFS-DE del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, Lima, Perú, 31 de marzo de 2016.</p>	<p>México: Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Agosto 2014).</p>
<p>Estado de Colima/México: Acuerdo que contiene el Protocolo de actuación del personal adscrito a la procuraduría general de justicia del Estado de Colima, en los casos relacionados con la atención a las personas pertenecientes al grupo lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTITI), durante la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación. Tomo 100, Colima, Col., septiembre de 2015, n° 51.</p>	<p>Argentina: Aportes para el cumplimiento de derechos humanos en la temáticas intersex. Ministeria Público Tutelar, documento de trabajo n° 22, febrero de 2014.</p>
<p>Costa Rica: Circular n° 123-11 contiene "Política respetuosa de la diversidad sexual", de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Publicada en el Boletín Judicial n° 209, 1 de noviembre de 2011. Circular 003-2016, emitida por el Ministerio de Justicia y Paz, declara al Ministerio de Justicia y Paz espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género y ordena la modificación de los instrumentos normativos institucionales que puedan incurrir en prácticas discriminatorias, así como la elaboración de un protocolo de atención a la población privada de libertad sexualmente diversa, entre otros.</p>	<p>Nicaragua: Informe Nacional de fiscalización a favor del respeto de los derechos de las personas de la Diversidad Sexual de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua. (http://www.pddh.gob.ni/?page_id=189) permite conocer con más profundidad el fenómeno de la homofobia en las instituciones públicas para mejorar las estrategias defensoriales, promocionales y de incidencia. Así tenemos: Informe nacional sobre respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual por parte de la Policía Nacional (2012), cuyo objetivo era fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual por parte de los (as) funcionarios (as) y personal de la Policía Nacional, con la finalidad de presentarles propuestas de medidas conducentes a su cumplimiento.</p>
<p>Ecuador (2016): Acuerdo n° 1265 de la subsecretaria de rehabilitación social, reinserción y medidas cautelares para personas privadas de libertad que aprueba el "Protocolo de atención a personas privadas de libertad LGBT en centros de penitenciarios".</p>	

Fuente: Elaboración Nadezhda Vásquez (PROFIO-GIZ).

77 Fundación CONSTRUIR y otros. El Derecho de acceso a la justicia de población GLBTI. Módulo informativo para operadores de judiciales y periodistas. Fundación CONSTRUIR, Comisión Andina de Juristas (CAJ), Centro sobre Derecho y Sociedad (CIDES), Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA) y Universidad de Chile, 2015, primera edición, pág. 50.

78 Fundación CONSTRUIR y otros (2015). Op. cit., pág. 50.



**El rol de las instituciones de
derechos humanos a favor de la
población del LGBTI**

El rol de las instituciones de derechos humanos a favor de la población del LGBTI

La contribución de la institución pública defensora de los derechos humanos a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente para las poblaciones LGBTI es de una enorme importancia y envergadura. Sus dos vertientes, la promoción de los derechos humanos y la defensa de las personas en situaciones concretas de riesgo o que ya han sufrido agravios a su dignidad, la colocan como una vía de justicia expedita, alternativa a la jurisdiccional.

En la primera se destaca su capacidad de visibilizar a estas poblaciones, sus problemas y causas, así como por realizar campañas de difusión y sensibilización en medios de comunicación tradicionales, como en Costa Rica y México y por el empleo de redes sociales. También, por ayudar a desarrollar capacidades para el trabajo educativo en servidores públicos a nivel nacional, como la Defensoría del Pueblo de Ecuador, cuya capacitación en línea es obligatoria para todos los servidores públicos. En medio hay una infinidad de modelos de sensibilización y capacitación dirigidos a diversos públicos, pero es necesario destacar la importancia que tienen los esfuerzos enfocados a la institucionalidad del Estado, pues se convierten en verdaderas acciones de carácter preventivo a potenciales violaciones a los derechos humanos de estos sectores.

El abanico del trabajo de las Defensorías es muy amplio, pues van desde la orientación jurídica y la vinculación a las personas con las autoridades competentes para resolver sus necesidades hasta la integración de expedientes de investigación sobre casos y los correspondientes pronunciamientos recomendatorios en lo individual y en lo general. En algunos casos, las mismas Defensorías presentan denuncias ante las instancias de procuración de justicia o acuden a los órganos jurisdiccionales, tanto en la defensa de casos como en la controversia de disposiciones normativas que puedan ser violatorias de los derechos humanos, por mencionar algunas de las más destacadas.

Compete, pues, a estos organismos echar a andar estas atribuciones en favor de cada vez más poblaciones que sufren afectación en sus derechos. Las poblaciones LGBTI no pueden ser la excepción y el trabajo de un *ombudsperson* responsable debe incluir la promoción y defensa de los derechos de estas personas y colectivos ante el ascenso de un ambiente intolerante que pretende revertir los avances en la materia por parte de grupos conservadores, como en los últimos años en la región.

A continuación, presentamos de manera sistemática los retos, fortalezas y debilidades de nuestras instituciones con la finalidad de advertir el potencial y las oportunidades de mejora para este trabajo en beneficio de las poblaciones LGBTI. Posteriormente, presentaremos las acciones defensoriales a favor de esta población por parte de las instituciones de Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras y México.

Fortalezas, debilidades y retos de los Ombudsman

Cuadro N° 1 Fortalezas, debilidades y retos de los Ombudsman			
PAÍS	FORTALEZAS	DEBILIDADES	RETOS
BRASIL		<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Dado que la función del Ombudsman es ejercida en Brasil por el MPF, una institución que actúa esencialmente en demandas judiciales, es común que la forma de abordar estas cuestiones se oriente siempre a la resolución jurídica del problema. 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Pensar en formas más amplias de actuación, sobre todo en el ámbito extrajudicial.
BOLIVIA	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Realizar incidencia política y acciones de sensibilización con autoridades tomadoras de decisiones para la conformación de un comité que vele con acciones específicas por los derechos humanos de las poblaciones LGBTI. 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ En el Estado y en la sociedad en general persisten actitudes homofóbicas y transfóbicas contra la población LGBTI. Falta trabajar más en sensibilización, información y capacitación para poner en la mesa una propuesta concreta y realizable a corto, mediano y largo plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Existen posiciones encontradas entre las diferentes agrupaciones, por lo que se necesita consolidar un solo lenguaje para realizar acciones que beneficien a cada persona de la población LGBTI.
COSTA RICA	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Se han presentado procesos en sede jurisdiccional, principalmente ante la Sala Constitucional. Estas acciones tienen una mayor incidencia en el disfrute de los derechos de las personas. De esta forma se ha compensado las escasas denuncias de las personas. ⊙ Legitimidad intencional para impulsar acciones de coordinación con la sociedad civil organizada. 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Circunscribir los derechos de las poblaciones LGBTI a situaciones muy específicas y recurrentes, por lo que se ha invisibilizado la diversidad de violaciones a los derechos humanos, como los abusos policiales o en las cárceles. ⊙ El tema se aborda dependiendo del jerarca. Si es un tema impopular, no contará con voluntad política. 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Se requieren recursos para impulsar estrategias de comunicación que mantengan en la agenda nacional la lucha contra la discriminación y la eliminación de todas las formas de violencia.

<p>ECUADOR</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Relación directa con el colectivo y reconocimiento de la DPE como un interlocutor. ⊙ Línea de trabajo contra la discriminación. ⊙ Implementación de la política de género. ⊙ La mesa interinstitucional reconoce el trabajo de la DPE. ⊙ La Defensoría se encuentra más sensible para abordar este tema. ⊙ La institución se ha configurado como un referente en la tutela de derechos, como pionera en el levantamiento de casos con la población, la resolución de casos y su judicialización. <p>- Resolución inclusiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Las unidades desconcentradas de la DPE no abordan el tema con facilidad. ⊙ Falta de sensibilizar a los funcionarios y funcionarios públicos internos de la DPE en este tema. ⊙ Existe un desconocimiento general de las rutas de protección. ⊙ La cultura institucional no es suficientemente sensible para aceptar a personas de diversidad sexo- genérica. <p>Amenazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ En relación con lo jurídico- cultural, dentro del Estado se ha difundido el Plan Familia, que ha sido cuestionado por su enfoque poco inclusivo frente y conservador. ⊙ Norma constitucional limitada frente al matrimonio igualitario. ⊙ El contexto es poco favorable frente a ejercicios en derechos civiles, por ejemplo, frente a la adopción o cambio de sexo. 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Implementar la política de género para lograr resultados. ⊙ Alcanzar al universo de los funcionarios y funcionarias de la DPE en los procesos de sensibilización. ⊙ Desarrollar protocolos específicos para el servicio y atención de casos para personas de diversidad sexo- genérica. ⊙ Generación de herramientas para realizar soporte al trabajo del colectivo. ⊙ Promover reforma normativa en el país que garantice derechos para las personas LGBTI. ⊙ Articular de manera coordinada con el ente rector de la política. ⊙ Promover la construcción y desarrollo del sistema de promoción y protección de derechos (Ley). <p>Oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Contexto favorable frente al acceso a ciertos servicios.
-----------------------	---	--	---

<p>GUATEMALA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ La institución del Procurador de los Derechos Humanos goza de credibilidad y el respeto de la población. Esto le permite abordar temas relacionados con la comunidad LGBTI. 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Hay división en el colectivo LGBTI, por lo que no es fácil manejar una agenda común. 	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Articular a la sociedad civil en un trabajo en conjunto a favor de los derechos de todas las personas LGBTI. ⊙ Institucionalizar acciones en la administración pública a favor de las personas LGBTI.
<p>MÉXICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Campañas específicas sobre diversos temas de derechos humanos a través de medios de comunicación, redes sociales y otros formatos. ⊙ Ejercicio de facultades de defensa, como las recomendaciones generales, informes especiales y acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). 		<ul style="list-style-type: none"> ⊙ El programa que lleva este tema es pequeño y tiene los asuntos de VIH y los de estas poblaciones LGBTI.

Fuente: Elaboración a partir de las respuestas al cuestionario realizado por las instituciones participantes al «Encuentro de Procuradurías y Defensorías: Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los Derechos de las Personas del LGBTI», mayo 2017, en Costa Rica.

Crerios comunes/mínimos de los Ombudsman

Cuadro N° 2 Crerios comunes/mínimos de los Ombudsman	
BRASIL	<ul style="list-style-type: none"> Concientización de los órganos del poder público acerca de la necesidad de instruirse en estándares de conducta y atención para disminuir la incidencia de violaciones de derechos humanos de la población LGBTI por parte del propio poder público.
BOLIVIA	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que la normativa y las políticas públicas en defensa y promoción del ejercicio de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI se cumplan en su totalidad. Identificar vacíos legales para realizar propuestas objetivas que beneficien el cumplimiento de dichos derechos, diseñando normativas que cubran las demandas faltantes. Trabajar directamente con instituciones estatales, responsables de la elaboración de políticas que beneficien los derechos humanos de las poblaciones LGBTI.
COSTA RICA	<ul style="list-style-type: none"> Priorizar establecer una agenda permanente de trabajo con la Población LGBTI, incluyendo atención prioritaria y fortalecer capacidades de la sociedad civil para la incidencia política. Establece lazos de confianza y respeto como una de las formas de acercarse y construir las prioridades de trabajo en concordancia con las necesidades identificadas por los colectivos. La Institución debe ser clara en los mensajes al país en defensa de los derechos de la población LGBTI
ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el trabajo en tutela, incidencia, promoción y comunicación. Plantear una agenda frente a los derechos civiles de las personas LGBTI Reconocer avances en determinados países que pueden aportar a una incidencia regional. Generar un discurso común (tomar posición) frente a los temas de gran debate (matrimonio, asesinatos) Rol activo de las IDH en los sistemas internacionales de protección (Sistema Interamericano, Sistema Universal)
GUATEMALA	<ul style="list-style-type: none"> Concientizar adentro de la institución la importancia de abordar el respeto a la dignidad de personas LGBTI. Realizar acciones que por su naturaleza las organizaciones sociales no pueden realizar, pero apoyándose mutuamente para poder articular esfuerzos. Promover de forma pública el respeto de todas las personas, incluyendo a las poblaciones LGBTI. Servir como una institución asesora en caso de vulneración de derechos o delitos cometidos contra personas LGBTI.
MÉXICO	<ul style="list-style-type: none"> Señalar las omisiones de las autoridades en la investigación de los Crímenes de Odio por Homofobia. Realizar campañas de sensibilización tanto a nivel de capacitación como de medios de comunicación masiva. Ejercer su magistratura de opinión en estos temas., Tener clara la perspectiva de género y el enfoque de la no discriminación por razones de la preferencia, orientación sexual, identidad y expresión de género en la tramitación de las quejas. Defender a estas poblaciones de nuevas leyes abusivas contra sus derechos mediante las acciones de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (En México la SCJN). Enviar a los órganos competentes en materia legislativa propuesta de mejora de la ley en beneficio de estas poblaciones.

Fuente: Elaboración en base a las Respuestas al cuestionario realizado por las instituciones participantes al «Encuentro de Procuradurías y Defensorías: Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los Derechos de las Personas del LGBTI», mayo 2017 en Costa Rica.

¿Que garantiza la sostenibilidad en el trabajo defensorial a favor del colectivo LGBTI?

- La voluntad política de las autoridades de las INDH para mantener el trabajo y estructuras, asignar presupuesto, fortalecer y capacitar personal; que se mantenga el personal especializado para el abordaje de esa temática. Para ello, se debe institucionalizar el abordaje del tema en los planes estratégicos y de largo plazo, en reglamentos y herramientas institucionales.
- La vigilancia de la sociedad civil y de la comunidad internacional puede garantizar continuidad del trabajo.

1. Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão de Brasil

Contexto de la situación de la población del LGBTI en Brasil

El colectivo LGTB ha sido muy activo políticamente en el afán de garantizar sus derechos al matrimonio igualitario, a la no discriminación y a la criminalización de la homofobia. En esa búsqueda han tenido que enfrentar la resistencia de los sectores más conservadores de la sociedad y del medio político, sobre todo entre los adeptos a las religiones evangélicas.

Los datos sobre la violencia homofóbica (agresiones físicas, psicológicas y asesinatos) en Brasil son preocupantes: según la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el 2012, fueron reportadas 27,34 violaciones de derechos humanos de carácter homofóbico por día.⁷⁹ Según indicó otro informe de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales (ILGA), Brasil es uno de los países en América con el mayor índice de asesinatos de la comunidad LGBT. Se han reportado asesinatos por homofobia hasta septiembre de 2017: de un total de 227 muertes, 125 son travestis y transexuales. En 2016, hubo 343 homicidios, de los cuales el 43%o eran travestis.⁸⁰

Competencias institucionales

La Procuraduría Regional de los Derechos del Ciudadano (PRDC) es responsable de la defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos, como el derecho a la libertad de expresión, trabajo y asociación; a la no discriminación; a la salud y la asistencia social; a la protección de los niños, jóvenes y ancianos; a la seguridad pública y a la accesibilidad y la información.

Los procuradores regionales de los derechos del ciudadano buscan el efectivo cumplimiento de esos derechos por parte del poder público y que se presten servicios de relevancia pública a favor de toda la sociedad. Por ello, en determinados temas de envergadura nacional, la PRDC tiene algunas actividades coordinadas por la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC). La PFDC establece directrices para la actuación uniforme de las PRDC en todo el país. Así, cualquier ciudadano o institución puede realizar denuncias dirigidas a la PRDC, así como al Ministerio Público. Los interesados pueden denunciar irregularidades por la página web o en las Procuradurías desplegadas en toda la República.

79 Confrontar: <http://brasildebate.com.br/a-violencia-homofobica-em-numeros/> (fecha de consulta: 01/05/2017).

80 Confrontar: <https://www.telesurtv.net/news/Brasil-lidera-lista-de-asesinatos-de-la-comunidad-LGBT-en-2017-20171011-0035.html> (fecha de consulta: 01/05/2017).

Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas

La PRDC es el órgano del Ministerio Público Federal responsable de la defensa, en un sentido amplio, de los derechos constitucionales de los ciudadanos, como el derecho a la libertad de expresión, trabajo y asociación; a la no discriminación; a la salud y la asistencia social; a la protección de los niños, jóvenes y ancianos; a la seguridad pública y a la accesibilidad y la información.

Como se ha mencionado, los procuradores regionales de los derechos del ciudadano buscan que se respeten esos derechos a través del poder público y los prestadores de servicios de relevancia pública en favor de toda la sociedad. En este contexto, se desarrollan actividades de defensa de los derechos de la población LGBTI, sobre todo en temas como la garantía de las libertades y el combate a toda forma de discriminación. En cada uno de los 26 estados de la República, existe una PRDC, es decir, una unidad regional de defensa de los derechos del ciudadano, ubicada en la estructura orgánica del Ministerio Público Federal.

El Procurador Regional de los Derechos del Ciudadano es designado por el Procurador General de la República, después de una elección interna en la que concurren todos los miembros del MPF que actúan en las unidades ubicadas en cada uno de los estados de la República. La designación dura dos años y puede haber una reconducción (reelección).

Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)

a) Acciones de promoción y educación en derechos humanos

La PRDC ha efectuado acciones de promoción y educación en derechos humanos en el Proyecto Damas, con el objetivo de profesionalizar e insertar en el mercado de trabajo a travestis y transexuales. Este proyecto es promovido por la Coordinadora Especial de la Diversidad Sexual de la Alcaldía de Río de Janeiro (29/09/2016).

b) Acciones de acompañamiento de casos

El acompañamiento se realiza a través de la actuación institucional en procedimientos preparatorios e investigaciones civiles de posibles casos de discriminación de la población de LGBTI, como también en los protocolos para donación de sangre, los casos de discriminación de transexuales en las Fuerzas Armadas y de la población LGBTI por parte de medios de comunicación.

c) Acciones de sensibilización a lo interno de la institución

La PRDC en Río de Janeiro recibió en el Día de la Visibilidad Trans al equipo «Río sin homofobia», acompañado de personas transexuales del colectivo Transbrasil, con un reporte sobre las violaciones de los derechos de las personas trans, para conocimiento de la institución.

Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor la población de LGBTI

La PRDC busca el diálogo permanente con la sociedad civil por medio de reuniones, audiencias públicas y participando en eventos diversos.

Fortalezas y retos de los Ombudsman en el trabajo a favor del colectivo del LGBTI

Los Ombudsman pueden contribuir a concientizar a los órganos del poder público acerca de la necesidad de conocer estándares de conducta y atención que ayuden a disminuir las violaciones de derechos humanos de la población LGBTI. Dado que la función del Ombudsman es ejercida en Brasil por el MPF, que es una institución que actúa esencialmente en demandas judiciales, se tiende a que se busque la resolución jurídica del problema. Por ello, uno de los desafíos es buscar otras formas de actuación en el ámbito extrajudicial.

2. Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Contexto de la situación de la población de LGBTI en Bolivia

El Informe sobre Desarrollo Humano 2015 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ubica a Bolivia en el lugar 119 del índice mundial de desarrollo humano;⁸¹ sin embargo, en los últimos años ha habido una mejora en el ámbito social, específicamente en el alcance e intensidad de la pobreza. Además, este crecimiento económico ha sido inclusivo: «La evidencia empírica muestra en la última década que en Bolivia se ha registrado un crecimiento pobre, cuya principal característica es que las áreas urbanas y metropolitanas fueron las más beneficiadas de estas mejoras. Los avances en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza urbana son un reflejo de esta situación».⁸² La reducción sostenida de los índices de pobreza, el aumento de la cobertura en la educación primaria y secundaria, la disminución de las tasas de mortalidad infantil, la mejora en el estado nutricional de los niños, así como el aumento de la cobertura de partos institucionales son un claro ejemplo de este progreso.

Situación de la población de LGBTI en Bolivia

- ⊙ La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) garantiza el derecho de los ciudadanos a estar libres de discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual (artículo 14, numerales I, II y III). Por otro lado, el artículo 66 les garantiza el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos (2009).
- ⊙ La Ley n.º 45 contra el racismo y toda forma de discriminación (2010) y su reglamento (2011) añade las categorías orientación sexual e identidad de género como motivos de no discriminación.
- ⊙ Los colectivos de LGBTI han tenido importantes avances en su organización y en la defensa de sus derechos y también en acciones de incidencia política.
- ⊙ La discriminación por orientación sexual, identidad de género y expresión de género persisten en la sociedad boliviana tanto en los ámbitos laborales, educativos, de salud y justicia.
- ⊙ La violencia homofóbica y transfóbica es un gran problema que todavía no ha tenido una respuesta efectiva por parte de las autoridades en el ámbito de prevención ni de la justicia. Una vez cometido el crimen la impunidad es la respuesta más común.

81 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Resumen ejecutivo del Informe sobre Desarrollo Humano 2015. Trabajo al servicio del desarrollo humano, Nueva York, pág. 30. Confrontar: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/2015-human-development-report.html> (fecha de consulta: 02/04/2018).

82 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano en Bolivia. El nuevo rostro de Bolivia (Transformación social y metropolización). Diciembre 2015, pág. 43. Confrontar: http://www.bo.undp.org/content/dam/bolivia/docs/undp_bo_IDH2016.pdf (fecha de consulta: 02/04/2018).

A partir del año 2007, se observan avances importantes en la reducción de la pobreza extrema en Bolivia como resultado de diferentes factores, entre los que se pueden citar el incremento de los ingresos de los hogares que provienen de fuentes laborales, el bajo incremento de precios de alimentos en el área rural y la política de transferencia de recursos a la población vulnerable a través de la creación de programas sociales como el bono Juancito Pinto (2006), la Renta Dignidad (2008) y el bono Juana Azurduy (2009).

Entre 2004 y 2014, la economía boliviana creció a una tasa anual promedio del 4,9% debido a los altos precios de las materias primas, la expansión de las exportaciones de gas natural a Argentina y una política macroeconómica prudente. Como consecuencia, la pobreza moderada pasó del 59% al 39% y el coeficiente de Gini de desigualdad bajó de 0,60 a 0,47.⁸³

Debido a un contexto internacional más desafiante, el crecimiento del PIB se redujo de un pico de 6,8% en 2013 a un 4,8% en 2015. El efecto de los bajos precios de las materias primas fue contenido por políticas expansivas que han aprovechado los importantes amortiguadores económicos acumulados en la bonanza. Con el objetivo de mantener un crecimiento alto, continuar reduciendo la pobreza y mejorar el acceso a servicios básicos, a principios de 2016, fue aprobado el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020. El actual Gobierno prevé que el crecimiento puede mantenerse, en promedio, en alrededor del 5% entre 2016 y 2020, reduciendo la extrema pobreza del 17% al 10%. Para ello, incluye un amplio programa de inversiones públicas, financiado por los ahorros acumulados en la bonanza, créditos del Banco Central de Bolivia (BCB) y endeudamiento externo. Entre otras áreas, se contemplan inversiones en infraestructura, exploración de hidrocarburos, industrialización de gas natural (fertilizantes y plásticos) y generación termo e hidroeléctrica. El plan también apela a un mayor dinamismo del sector privado y de la inversión extranjera directa.⁸⁴ El Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra en un momento estable. Ello ha facilitado que se realicen inversiones a nivel social, en los derechos humanos fundamentales, la cultura, la educación, el arte, entre otros. Este «Estado de Bienestar» ha promovido la participación de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, involucrándolas en la elaboración de políticas públicas y sociales, lo que denota una situación favorable para las poblaciones mencionadas.

En relación con la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), en Bolivia no existe ninguna ley que penalice o sancione por identidad sexual y genérica a la población LGBTI. Este país es de los pocos que prohíbe la discriminación fundada en la orientación sexual o identidad de género a través de la Ley n.º 45 contra el racismo y toda forma de discriminación, que incluye dichas categorías como motivos de discriminación, con énfasis en la homofobia y transfobia. Todavía, el Estado no ha establecido protocolos procedimentales ni penalizaciones aplicables ante este tipo de discriminación, a pesar de que el derecho a la vida y a la integridad de las personas forma parte de los derechos fundamentales de esta nación y se ha comprometido a garantizarlos. En este sentido, incorporar los crímenes de odio por motivos de orientación sexual o identidad de género en la legislación penal boliviana brindará visibilidad a uno de los problemas más graves que atraviesa la población de LGBTI.

La resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, de junio de 2008, fruto del consenso de los 34 países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), manifiesta su preocupación por la violencia y las violaciones de derechos contra personas de determinada orientación sexual o identidad de género.⁸⁵

Por otra parte, en las elecciones generales de Bolivia de 2014 fue electa una persona abiertamente gay como diputado, convirtiéndose en el primer legislador y político gay en un cargo de elección popular en la historia boliviana. Posteriormente, en las elecciones subnacionales de 2015, un transformista es el primero en ser parte de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz como autoridad suplente. Asimismo, en la presente gestión (2016) de la DPB, una mujer transexual ha asumido la «Adjutoría para la vigencia y ejercicio de los derechos humanos de NNA, mujeres, poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección».

A pesar de que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 14 plantea que «El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género», esto no se condice con el contenido de su artículo 63.5 que solo acepta el matrimonio, uniones libres o de hecho entre una mujer y un hombre, negando la forma de convivencia legal entre personas del mismo sexo.

Desde mayo de 2016, está permitido que las personas trans puedan cambiar su nombre, imagen y referencia al sexo en todos sus documentos públicos, como la partida de nacimiento y la cédula de identidad. A nivel internacional, son 42 leyes las aprobadas en materia de Identidad de género. Bolivia es el país 41 en promulgar la Ley de Identidad de Género el 21 de mayo de 2016.

Respecto de los derechos sexuales y reproductivos, estos están reconocidos en la Constitución Política del Estado (2009), se aplican a todos los seres humanos y reconocen a las personas su capacidad de autodefinirse y de determinar cómo vivir su vida sexual y su vida reproductiva, incluyendo a la población sexualmente diversa. Sin embargo, no se cuenta con una normativa que rijan el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, en beneficio de la población en general.

Competencias de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

La Defensoría del Pueblo de Bolivia (DPB) es una institución creada por la Ley n.º 1818, del 22 de diciembre de 1997 y ratificada por la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009. La norma constitucional en su artículo 218 señala:

«I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos. II. Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior. III. La Defensoría del Pueblo es una institución

83 Confrontar: <http://www.bancomundial.org/es/country/bolivia/overview> (fecha de consulta: 02/04/2018).
84 Confrontar: Banco Mundial – Bolivia: Panorama general - <http://www.bancomundial.org> (Consulta: 01/05/2017).

85 Confrontar con resoluciones de la OEA sobre orientación sexual e identidad de género: 2008 (Resolución n.º 2435/XXXVIII-O/08: «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género»), 2009 (Resolución n.º 2504 /XXXIX-O/09), 2010 (AG/RES. 2600 /XL-O/10) y 2011 (AG/RES. n.º 2653 /XLI-O/11).

con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado».

Por otro lado, en el artículo 222, desarrolla sus múltiples y amplias atribuciones, como interponer acciones de defensa; presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia; investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos; solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo; formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones; acceder libremente a los centros de detención e internación sin que pueda oponerse objeción alguna; ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de excepción; asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios; entre otros.

En la Ley n.º **1818**, conocida como Ley del Defensor del Pueblo, en el capítulo III, se dice:

«2. Investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado boliviano.

3. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstas puedan oponer reserva alguna.

5. Proponer modificaciones a Leyes, Decretos y Resoluciones no judiciales, relativas a los derechos humanos.

7. Recomendar al Poder Ejecutivo la suscripción de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos y su aprobación al Poder Legislativo.

13. Diseñar, elaborar, ejecutar y supervisar programas para la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos, así como establecer mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para estos efectos».

Este marco normativo le permite a la Defensoría del Pueblo de Bolivia presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia. Por ello, dentro de los objetivos institucionales se encuentra una serie de acciones encaminadas a impulsar propuestas legislativas a favor de los colectivos LGBTI.

Desde el 2017, la Defensoría trabaja con los colectivos LGBTI para legalizar las familias entre personas del mismo sexo. En esta propuesta normativa no estaría incluida la adopción. Se demanda, más bien, la legalización de derechos y obligaciones entre dos personas del mismo sexo para asegurarles la herencia, la seguridad social a corto y largo plazo y hasta la disolución del acuerdo de vida, el patrimonio y los bienes gananciales. La propuesta en un principio constituida por 81 artículos también establece impedimentos para la formación de familias entre personas del mismo sexo, como interdicción, parentesco consanguíneo o el vínculo por tutela. Puede ser anulada si no fue

registrada por un oficial del Registro Civil. Actualmente, la propuesta revisada y mejorada por la Defensoría del Pueblo, consta de 44 artículos, mismos que contienen la información relevante para satisfacer las demandas al derecho de vivir en familia de las personas LGBTI.

En esta misma ruta, la Defensoría ha sido parte activa de la revisión de la propuesta de ley de derechos sexuales y derechos reproductivos, brindando observaciones pertinentes para mejorar su contenido y presentarla a la Asamblea Legislativa Plurinacional. Así también, ha revisado la normativa que implícitamente o de manera directa discrimina a la población LGBTI con el objeto de modificarla y promover la vigencia de sus derechos humanos. Ha presentado una solicitud al Ministerio de Salud para la revisión de la Ley n.º 1687 de 26 de marzo de 1996 sobre medicina transfusional y bancos de sangre y su reglamento (Decreto Supremo n.º 24547), pues tiene contenidos de discriminación directa a población homosexual y bisexual. La estrategia utilizada por DPB para el impulso de leyes progresistas son acciones de capacitación y socializando con la población de LGBTI, en primera instancia, para capacitar a las autoridades, sensibilizarlas y socializar con ellas los contenidos de la mencionada ley. Así mismo, ha establecido mecanismos de coordinación con las instancias gubernamentales con la finalidad de desarrollar acciones futuras para asegurar la promoción y difusión de derechos a favor de este colectivo.

La DPB recibe denuncias relacionados con la violación de derechos a personas LGBT. Así, se han presentado diversos casos sobre la vulneración a la identidad de género en el ámbito educativo y la Defensoría ha desarrollado estrategias de intervención en dichos ámbitos para que se respete la identidad de género de los niños, niñas y jóvenes, asegurando la vigencia del derecho a la educación.

Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas

La Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (DPB) ha creado el Programa de Derechos Humanos de poblaciones LGBTI y PVV dependiente de la «Adjutoría para la vigencia y ejercicio de los derechos humanos de NNA, mujeres, poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección». Asimismo, el Plan Estratégico Institucional (2016-2020) identificó áreas de trabajo prioritarias que corresponden a grupos poblacionales específicos, así como a temáticas de prioridad regional.

La población del LGBTI es única dentro de los grupos de poblaciones específicas, junto con mujeres; niños, niñas, adolescentes; personas privadas de libertad; personas adultas mayores; personas con discapacidad; Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (NPIOC) y PIAV.⁸⁶ Es oportuno mencionar que la DP de Bolivia ha tomado en cuenta la diversidad que caracteriza al pueblo boliviano para la contratación de las funcionarias o funcionarios, lo que ha facilitado la conexión con la sociedad en su conjunto. Se han efectuado contrataciones de población indígena, afrodescendientes y LGBTI.

⁸⁶ Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia. Plan Estratégico Institucional (2016-2020). Resolución Administrativa n.º RADP 56/2017, 30 de marzo de 2017, pág. 17.

Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)

a) Acciones de acompañamiento de casos

Acompañamiento y monitoreo de crímenes de odio del caso Dayana Kenia

La Defensoría ha efectuado acciones de acompañamiento y monitoreo del primer caso de crimen de odio contra Dayana Kenia, una mujer transexual. La representación del defensor del pueblo en Santa Cruz vigiló el proceso y apoyó la tipificación del crimen como asesinato. Este caso es paradigmático para toda la comunidad de LGBT en Bolivia por haber alcanzado por primera vez una sentencia condenatoria a 30 años de prisión contra los autores del asesinato de una persona trans (noviembre de 2017).⁸⁷

Dayana Kenia

Dayana Kenia, mujer transexual, fue asesinada cruelmente el 1 de abril de 2016 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en Bolivia. El médico forense estableció que la víctima sufrió golpes y cortes de tortura en las piernas, quemaduras de cigarro en la cara y fue degollada con un vidrio roto y un cuchillo de mesa.

Fuente: <http://www.rimaypampa.com/2017/01/por-primera-vez-en-bolivia-un-caso-de.html> (fecha de consulta: 26/01/2018).

Al menos 65 casos de crímenes de odio fueron registrados en Bolivia, en los últimos diez años por instituciones que trabajan por los derechos de la comunidad de transexuales, lesbianas, gays y bisexuales (dato de 2016). El hecho se agrava porque la Justicia no investiga ni sanciona. La comunidad TLGB asegura que son crímenes por odio y homofobia por la forma en la que algunos transexuales perdieron la vida, pues se identifica el ejercicio de saña, violencia y crueldad.

Fuente: <https://www.urgentebo.com/noticia/al-menos-65-transexuales-fueron-v%C3%ADctimas-de-cr%C3%ADmenes-de-odio-en-10-a%C3%B1os> (fecha de consulta: 26/01/2018).

b) Acciones de incidencia/monitoreo

Con las acciones de incidencia, la Defensoría del Pueblo de Bolivia (DPB) busca el desarrollo de políticas públicas y normativa enfocadas en la generación de condiciones materiales para el ejercicio, vigencia, promoción y cumplimiento de los derechos humanos de poblaciones en situación de vulnerabilidad y sectores desfavorecidos.

Por otro lado, en el marco de su mandato constitucional y sus atribuciones está facultada para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección.⁸⁸

Elementos para definir una estrategia de incidencia de cambios normativos

a) Política

- ⊙ Análisis de la coyuntura social y política a partir de información actualizada permanentemente para efectuar propuestas en momentos estratégicos.
- ⊙ Efectuar mapa de actores a favor y en contra de la propuesta.
- ⊙ Relacionamiento con actores claves en la toma de decisiones.

b) Jurídica

- ⊙ Revisar los avances normativos en la legislación comparada.
- ⊙ Revisar los avances jurisprudenciales en la jurisprudencia comparada.
- ⊙ Análisis de los vacíos, contradicciones o ambigüedades normativas para incidir en sus reformas o promulgación con propuestas concretas.

c) Comunicación

- ⊙ Elección de referentes sociales heterosexuales para hablar en favor de los temas e iniciativas propuestas por la comunidad LGBTI.
- ⊙ Campañas para sensibilizar a la población y actores clave.
- ⊙ Cursos varios a las personas LGBTI para fortalecer capacidades y ampliar conocimientos sobre la manera de pensar de la oposición.

Fuente: Intervenciones de los representantes de las defensorías participantes en el evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», julio 2017, Ciudad de Guatemala.

Con este marco la Defensoría ha contribuido al impulso de las siguientes propuestas legislativas:

- ⊙ Incidencia para impulsar el anteproyecto de Ley del Acuerdo de Vida en Familia (2016).
- ⊙ Incidencia en el cambio de la Ley de Sangre, un proyecto de ley que busca eliminar la pregunta que indaga si los hombres tuvieron sexo con hombres en el último año.
- ⊙ Incidencia en la inclusión de artículo de tipificación de crímenes de odio en el nuevo Código Penal (2016).
- ⊙ Incidencia para la promulgación de la Ley n.º 807 sobre Identidad de Género y posterior socialización y gestiones para su implementación.

El Anteproyecto de la Ley de Acuerdo de Vida en Familia está siendo impulsado por el defensor del pueblo juntamente con el movimiento de LGBTI en Bolivia.⁸⁹ Este proyecto pretende crear una institución similar al matrimonio para parejas del mismo sexo, sumándose a las existentes del matrimonio y la unión de hecho. Aunque esta nueva forma de concebir la familia no incluye la adopción, sí cuenta con el reconocimiento de los derechos patrimoniales, herencia, seguridad social, la disolución del acuerdo de vida, entre otros. Se promueve esta ley bajo el amparo del artículo 2 del nuevo *Código de las familias y del proceso familiar* (6 de agosto de 2015), que dispone que las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y que permanecen unidas por relaciones afectivas.

⁸⁷ Confrontar: http://www.la-razon.com/sociedad/Justicia-sentencia-carcel-asesinato-transgenero_0_2825717451.html (fecha de consulta: 26/01/2018).

⁸⁸ Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia. Plan estratégico institucional (2016-2020). Op cit., pág. 21.

⁸⁹ Confrontar: <https://cdcbolivia.org.bo/2016/09/25/el-anteproyecto-de-ley-acuerdo-de-vida-en-familia-avf-fue-entregado-al-defensor-del-pueblo/> (fecha de consulta: 27/01/2018).

También la Defensoría ha impulsado el cambio de la Ley de Sangre (normas sobre medicina transfusional y bancos de sangre), un proyecto de ley que pretende eliminar la pregunta que indaga si los hombres tuvieron sexo con hombres en el último año, lo que impediría que los homosexuales sean considerados dentro del grupo de riesgo y sean aceptados como donantes.

Por otro lado, en junio de 2016, la Defensoría del Pueblo emitió un informe donde estableció categóricamente que los derechos humanos y constitucionales de la comunidad homosexual son vulnerados por el Decreto Supremo 24547 del 31 de marzo de 1997, pues esta normativa prohíbe que estas personas puedan ser donantes de sangre. La Defensoría del Pueblo recordó que la Carta Magna en su artículo 14, numeral I establece que «Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna». Luego, en la proclama contenida en el mismo artículo numeral II, «prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, entre otros».

Ante esto, la Defensoría del Pueblo recomendó «elaborar una nota dirigida a la Ministra de Salud haciéndole conocer el contenido más importante del presente informe, con la finalidad de que a través de un instrumento administrativo jerárquico de ámbito nacional, instruya al personal encargado de recepcionar las donaciones de sangre cumplir con la aplicación de la Ley n.º 45 y así evitar obstáculos en la donaciones de sangre fundadas en razones discriminatorias: diferencia de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición discapacidad, reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona, advirtiendo que en caso de evidenciarse la vulneración de derechos (discriminación) se iniciarán las acciones penales correspondientes»⁹⁰.

Respecto, a la tipificación de crímenes de odio en el nuevo Código Penal, la Defensoría del Pueblo, en julio de 2016, presentó una propuesta para incluir en dicho ordenamiento punitivo el tipo penal del crimen de homicidio por odio, contemplando la orientación sexual e identidad de género como una de sus motivaciones prohibidas. La iniciativa estipula el crimen de odio con la siguiente fórmula:

«Será sancionada con privación de libertad de treinta (30) años, sin derecho a indulto, la persona que matara a otra por pertenecer a una población debido a orientación sexual, identidad de género, sexo, color, origen, cultura, nacionalidad, credo religioso, ideología, filiación política, condición económica, social o de salud, tipo de ocupación, discapacidad, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la muerte sea conexa al delito de racismo, discriminación, xenofobia, homofobia y transfobia.

⁹⁰ Defensoría del Pueblo de Bolivia. Informe defensorial sobre la violación de derechos humanos en contra de la población LGBTI, 29 de junio de 2016. Confrontar: http://www.defensoria.gob.bo/dp/INF_DEF_DISCRIMINACION_POBLACION_LGBTI.pdf (fecha de consulta: 29/01/2018).

- b) Cuando la muerte sea resultado de ritos, iniciaciones, desafíos o prácticas culturales.
- c) Cuando con anterioridad a la muerte la persona haya sido víctima de violencia.
- d) Cuando la persona autora lo realizara por un sentido de misión o percepción de poder, que consistiera en eliminar a esta población porque crea que son inferiores o vulnerables.
- e) Cuando sea por placer».⁹¹

La DPB efectuó procesos de socialización y gestiones para la implementación de la Ley 807 de Identidad de Género,⁹² luego de trabajar activamente en su promulgación. También sensibilizó a 409 servidores públicos, en materia de diversidad sexual y genérica a la Policía Nacional Boliviana, la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), el Servicio General de Identificación Personal SEGIP, la Dirección General Régimen Penitenciario y las Fuerzas Armadas. Así mismo, impulsó en las instituciones públicas la posibilidad de adecuar la Ley 807, a sus normas y procedimientos internos, logrando que doce de catorce instituciones estatales monitoreadas adecúen su normativa a los contenidos de la ley.⁹³

c) Cifras de las denuncias o quejas vinculadas a la población de LGBTI en el periodo 2015-2016

Denuncias vinculadas a la población del LGBTI en el periodo 2015-2016

La DPB ha recibido en el periodo 2015-2016 un total de 33 casos: 12 en la gestión 2015 y 21, en la 2016. Los casos están distribuidos en las diferentes dependencias en el ámbito nacional, siendo Santa Cruz la que ha recibido la mayor cantidad de quejas. Hay que anotar que los casos admitidos por una presunta vulneración de derechos vinculados con la población del LGBTI son un total de 13. La Defensoría no cuenta con actuaciones de oficios.

⁹¹ Confrontar: http://la-razon.com/sociedad/Defensoria-crimen-odio-Codigo-Penal-Bolivia_0_2534746585.html (fecha de consulta: 29/01/2018).

⁹² La Ley de Identidad de Género en Bolivia se dio a través de la Ley n.º 807 del 21 de mayo 2016, que tiene como objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.

⁹³ Confrontar: <http://www.defensoria.gob.bo/dp/psv.lgbti.asp> (fecha de consulta: 29/01/2018).

Cuadro N° 1				
Total de denuncias recibidas entre 2015 y 2016 vinculadas a la población de LGBTI				
Departamento	Admitidos*	Gestionados**	Orientados***	General
Beni		1		1
Chuquisaca	2	1		3
Cochabamba	3		1	4
La Paz	1	8		9
Pando	1	1		2
Potosí	1		1	2
Riberalta		1	1	2
Santa Cruz	2	2		4
Tarija	2	3		5
Yacuiba	1			1
Total general	13	17	3	33

Leyenda

* **Admitidos:** casos en los que, conforme las competencias institucionales establecidas en el artículo 218 de la Constitución Política del Estado, procede una investigación por presunta vulneración de derechos humanos contra un agente público o contra una institución privada que preste un servicio público.

** **Gestión defensorial:** intervención inmediata, directa, oportuna, desformalizada y destinada a la protección de la persona en situación de vulnerabilidad o para lograr a través de la intervención institucional su atención en la instancia correspondiente.

*** **Orientación:** procedimiento excepcional en el cual se brinda alguna información requerida por el peticionario.

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Los derechos del LGBTI denunciados como vulnerados o trasgredidos

Las denuncias a la DPB suelen estar relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. Se han contabilizado 16 casos en estas categorías. El segundo derecho más denunciado como vulnerado es el derecho a la igualdad y no discriminación (cinco casos).

Cuadro N° 2			
Denuncias por tipo de violación vinculadas con la población de LGBTI (2015-2016)			
Derechos más denunciados	2015	2016	Total
Derecho al respeto a su identidad y actividades culturales – TLGB.		5	5
Derecho a no ser discriminado en el ámbito laboral, educativo y de salud - TLGB.	2	2	4
Derecho a exigir responsabilidad sobre los actos de la administración pública.		3	3
Salario justo.	2	1	3
Igualdad y no discriminación.	2	3	5
Integridad psicológica.	2		2
Acceso a la educación	1	1	2
No ser sometido o sometida a acoso laboral, y sexual.		2	2
Derecho de las víctimas.	1	1	2
Otros beneficios sociales.		1	1
La presunción de inocencia.	1		1
Derecho a contar con normativas de protección – TLGB.	1		1
Derecho al nombre.		1	1
Acceso a documento de identidad.		1	1
Acceso a otros documentos relacionados con la identidad y la personalidad jurídica.		1	1
El acceso a la jurisdicción.		1	1
Integridad física.		1	1
Disponibilidad – salud.	1		1
Total general	13	24	37

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de la población de LGBTI

De los catorce casos admitidos por presunta violación a los derechos humanos de la población de LGBTI, 4 de ellos denuncian como responsable a la policía, seguido de las instituciones educativas con cuatro casos y de instituciones responsables de registros, con tres.

Cuadro N° 3 Instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de la población de LGBTI (2015-2016)			
Rótulos de fila	2015	2016	Total
Comando Departamental de la Policía - Santa Cruz		2	2
Servicio de Registro Cívico (SERECI)		2	2
Policía Boliviana	2		2
Universidad Autónoma Tomás Frías UATF	1		1
Dirección Departamental de Educación - La Paz		1	1
Ministerio de Educación		1	1
Servicio General de Identificación Personal (SEGIP)		1	1
Ministerio de Gobierno		1	1
Universidad Mayor de San Simón UMSS		1	1
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	1		1
Persona Particular	1		1
Total general	5	9	14

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Nota: Los datos consignados en el cuadro n.º 3 están en relación solo con la cantidad de casos que fueron admitidos.

Número de denuncias o quejas recibidas vinculadas con las personas LGBTI por grupo etario, étnico, nacionalidad, género e identidad de género

El Servicio del Sistema del Pueblo reporta estadísticas sobre la edad del peticionario según su pertenencia a los siguiente grupos poblaciones:

- ⊙ 0-17 Infantes, niños, niñas, adolescentes
- ⊙ 17-30 jóvenes
- ⊙ 31-51 adultos
- ⊙ 60 adultos mayores

Entonces, la relación de casos de personas TLGBI según el rango de edad es la siguiente:

Cuadro N° 4 Denuncias recibidas vinculadas con las personas LGBTI por rango de edad (2015-2016)			
Rango de edad	2015	2016	Total
18 - 30 años	5	6	11
31 - 59	3	8	11
Hasta 17 años	3	2	5
No indica	1	5	6
Total general	12	21	33

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

En tanto, los casos de personas TLGBI según género es:

Cuadro N° 5 Denuncias recibidas vinculadas con las personas LGBTI según género (2015-2016)			
Género/identidad de género	2015	2016	Total
Mujer	4	3	7
Hombre	7	16	23
Total general	11	19	30*

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Nota: La cantidad señalada se debe hacer notar que cuatro casos fueron presentados por Agrupaciones o colectivos de personas TLGBI.

El área de residencia del peticionario puede estar relacionado a tres criterios; urbano, entendido por las ciudades, periurbano zonas limítrofes o al borde de las ciudades o rural. En algunos casos el peticionario no proporciona la información respecto al área donde reside. Respecto a la consulta realizada el resultado es el siguiente:

Cuadro N° 6 Denuncias recibidas vinculadas con las personas LGBTI según zona (2015-2016)			
Área de residencia	2015	2016	Total
No indica	1	4	5
Periurbano	2	3	5
Urbano	9	14	23
Total general	12	21	33

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Cuadro N° 7			
Denuncias recibidas vinculadas con las personas LGBTI según nacionalidad (2015-2016)			
Nacionalidad	2015	2016	Total
Boliviana	11	18	29
No indica	1	3	4
Total general	12	21	33

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Casos en los se comprobó la violación de derechos humanos de las denuncias o quejas recibidas vinculadas a la población de LGBTI

De 13 casos que merecieron ser admitidos, en cinco de ellos se logró subsanar el derecho vulnerado, comprobándose, por lo tanto, la existencia del hecho denunciado. Siete casos a la fecha del reporte continúan en trámite o investigación y uno de ellos fue concluido por otra causal. En resumen, tenemos:

Cuadro N° 8			
Denuncias admitidas donde se comprobó la violación de DDHH vinculadas con las personas del LGBTI (2015-2016)			
CONCLUSIÓN DEL CASO	2015	2016	Total
Caso abierto	1	6	7
Hecho subsanado	2	3	5
Pendiente de resolución por autoridad competente	1		1
Total general	4	9	13

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor de la población LGBTI

El trabajo realizado desde la Defensoría con organizaciones sin fines de lucro que trabajan en favor de la promoción, difusión, vigencia y ejercicio de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersex toma en cuenta estos dos asuntos:

- ⊙ Toda propuesta a trabajar es coordinada previamente con las poblaciones de LGBTI y ejecutada en conjunto con las diferentes agrupaciones organizadas de las poblaciones mencionadas.
- ⊙ Toda propuesta es elaborada en base a las necesidades y demandas de las poblaciones de LGBTI.

Fortalezas y retos de los Ombudsmen en el trabajo a favor del colectivo de LGBTI

En todos los niveles de la esfera pública, existen actitudes homofóbicas y transfóbicas que afectan a esta población. Esta situación alcanza a toda la sociedad en general. Por ello, falta aún mucho trabajo de sensibilización, información y capacitación para poner en la mesa, propuesta objetivas y realizables a corto, mediano y largo plazo.

Lo que actualmente se persigue es trabajar con todas las organizaciones de las poblaciones de LGBTI. No obstante, existen posiciones encontradas entre las diferentes agrupaciones, por lo que se necesita consolidar un solo lenguaje para realizar acciones que beneficien a las personas LGBTI.

Se busca, también, tener incidencia política a través de acciones de sensibilización de autoridades decisoras y la conformación de un comité que vele con acciones específicas por los derechos humanos de las poblaciones de LGBTI.

Actividades programadas y contempladas en los planes institucionales de la Defensoría del Pueblo de Bolivia a favor de la población de LGTBI para el 2018

- ⊙ Continuar con el impulso de la Ley de Acuerdo de Vida en Familia.
- ⊙ Continuar con la solicitud de inclusión de artículo de tipificación de crímenes de odio en el nuevo Código Penal.
- ⊙ Realizar acciones de difusión, promoción y aprobación de la Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
- ⊙ Presentar un recurso de inconstitucionalidad de la Ley de Sangre.
- ⊙ Elaborar un diagnóstico de demandas y necesidades a partir del censo de población de LGBTI.

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

3. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

Contexto de la situación de la población de LGBTI en Costa Rica

Costa Rica se ha caracterizado por ser un país históricamente respetuoso y garante de los derechos de las personas, por promover una convivencia respetuosa y dictar normas acordes con la realidad que impera en el país. No obstante, los derechos de las personas sexualmente diversas aún se encuentran en busca de reconocimiento. Por eso, se han presentado proyectos para el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo que conviven juntas (proyecto de ley de sociedades de convivencia, proyecto de ley de uniones de hecho, proyecto de ley de matrimonio igualitario) y uno específico sobre la identidad de género bajo el nombre Proyecto de ley de reconocimiento de los derechos a la identidad de género e igualdad ante la ley. Estos proyectos se encuentran aún en la Asamblea Legislativa. Ninguno ha sido aprobado.

Competencias institucionales

El artículo 1 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (Ley 7319) define la atribución general de la institución en los siguientes términos:

«La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes. Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes».

Breve contexto de la situación de la población LGBTI en Costa Rica

- ⊙ El artículo 33 de la Constitución de Costa Rica garantiza a sus habitantes el derecho a la igualdad y a la no discriminación. A pesar de ello, se presentan altos grados de discriminación hacia las personas LGBTI en distintos ámbitos de la sociedad costarricense, principalmente en el ámbito laboral, salud y educación.
- ⊙ La homosexualidad fue despenalizada en 1971.
- ⊙ Mediante resolución n.º 14404 del 31 de julio de 2013, la Sala Constitucional a partir de la acción de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, declaró inconstitucional los artículos 98 inc. 6 y 102 inc. e del Código Penal en relación con la aplicación de medidas de seguridad o curativas en razón de la homosexualidad o la práctica de la prostitución.
- ⊙ No existe una ley para prevenir y penalizar la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- ⊙ No existen leyes específicas a favor del matrimonio igualitario ni una ley de identidad de género. Sin embargo, recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la república de Costa Rica sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Esta opinión es un hito en el reconocimiento de los derechos de la población sexualmente diversa en Costa Rica. Ella dispone una serie de recomendaciones sobre los requisitos que debería tener el procedimiento de adecuación de los registros y los documentos de identidad de género ante una posible solitud en ese sentido.
- ⊙ En el ámbito de la salud, persiste el estigma y la discriminación contra las personas de LGTBI en sus derechos sexuales y reproductivos. Los servicios de salud sexual no responden a las particularidades de dicha población, lo que se evidencia en sus normas y directrices, que no se han adecuado a las necesidades de esta población. Tampoco existe una estrategia integral e intersectorial de educación de la sexualidad dirigida al personal de salud que contemple la diversidad sexual en toda su complejidad.
- ⊙ La Caja Costarricense de Seguro Social permitió el aseguramiento para la pareja del mismo sexo de un contribuyente, así como las visitas hospitalarias para parejas del mismo sexo.
- ⊙ En junio 2016 se extendió el beneficio de la pensión por viudez a las parejas del mismo sexo en todos los regímenes de jubilaciones con cargo al presupuesto nacional.
- ⊙ Costa Rica es considerado por otros países centroamericanos como el más respetuoso de los derechos de las personas LGTBI; por ello, personas de este colectivo que han sufrido la violencia homofóbica y transfóbica en el Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Honduras y Guatemala) se han refugiado en este país.
- ⊙ Acuerdo n.º 1265 (2016) de la Subsecretaría de rehabilitación social, inserción y medidas cautelares para personas privadas de libertad de adultos que aprueba el «Protocolo de atención a personas privadas de libertad LGBT en centros de penitenciarios».
- ⊙ Se cuenta con directrices o acuerdos dirigidos a prevenir y erradicar la homolebotransfobia en centros educativos superiores en Costa Rica:
 - Acuerdo SCU-982-2011 de la Universidad de Costa Rica.
 - Instituto Tecnológico de Costa Rica (Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en Sesión Ordinaria núm. 2766, de 2012),
 - Universidad Técnica Nacional (Acuerdo VII de la Sesión Ordinaria núm. 23 del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, de 2012),
 - Instituto Nacional de Aprendizaje (Acuerdo Junta Directiva núm. 226-2013-JD-V2, de 2013).

Con la definición legal de la institución, la Defensoría de los Habitantes tiene las potestades propias de la figura clásica de las instituciones derivadas del Ombudsman clásico, como son las potestades de investigación e interpelación a las autoridades administrativas del país, incluyendo la posibilidad de presentar demandas judiciales ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en su labor debe velar por que la actuación del Estado costarricense sea congruente y se oriente al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por este en materia de derechos humanos. La mayor expresión de esta obligación de la DHR es la posibilidad que le reconoce la Ley de la Jurisdicción Constitucional para cuestionar la constitucionalidad de las leyes, disposiciones de carácter general o ejercer la consulta de constitucionalidad sobre proyectos de ley, cuando se considera que estos afectan el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales del Estado.

Los conceptos de legalidad y Estado de Derecho, en consecuencia, no se aplican únicamente con respecto a la ley doméstica, sino que la Defensoría en el cumplimiento de sus obligaciones, reconoce que la observancia efectiva de las obligaciones contraídas por cada Estado ante la comunidad internacional también forma parte del concepto de control de legalidad.

La Defensoría de los Habitantes, como institución nacional de categoría A según los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), se constituye en un punto de enlace entre los dos planos de una misma legalidad. El ejercicio del control de convencionalidad con respecto de las actuaciones del Estado, ya sea que se plasmen en la resolución de las denuncias que se reciben o en la emisión de los criterios solicitados o cualquier otra forma de intervención, tiene por objeto asesorar y apoyar el cumplimiento de los derechos humanos a partir de la contextualización de estos en la realidad nacional. En este sentido, la institución tiene una fortaleza en su vinculación permanente con las personas, lo que le permite ser un canal de comunicación entre estas y el Estado. Así, la DHR es capaz de trasladar las demandas y necesidades de la población a las autoridades y permite que sean consideradas en la conformación de la decisión. Por esta misma razón, permite generar una mayor credibilidad en la institucionalidad del país.

Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas

La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica a través de la Dirección de Protección Especial tiene la responsabilidad del manejo de la casuística y la definición de otras acciones de defensa de los derechos de las personas pertenecientes a los grupos LGBTI. Como parte de la definición de las estrategias propias de defensa, la Dirección es la instancia técnica a lo interno de la Defensoría de los Habitantes responsable de las siguientes acciones:

- ⊙ Investigación de las denuncias que plantean los habitantes ante la DHR, emitiendo las recomendaciones que se consideren pertinentes y garantizando su cumplimiento.
- ⊙ Emisión de los criterios técnicos que son solicitados por las diversas autoridades del Estado costarricense, incluyendo los pronunciamientos sobre los proyectos de ley que son conocidos por la Asamblea Legislativa.
- ⊙ Definición en conjunto con el Despacho de las estrategias de defensa tanto a nivel nacional como internacional, lo que incluye la elaboración de los informes técnicos presentado por la Defensoría de los Habitantes ante los órganos de DDHH creados en virtud de los tratados u otras instancias internacionales como fueron las observaciones presentadas ante la Corte IDH por solicitud consultiva presentada por el país y que dio lugar a la OC-24-2017. También, le corresponde la elaboración de las distintas acciones realizadas por la Defensoría ante la Sala Constitucional.

- ⊙ La elaboración de otras propuestas requeridas para la protección de los derechos de la población LGBTI y de otras poblaciones, como fue la redacción del texto base de la Ley Marco contra el Racismo y la Discriminación (Proyecto 20174).

Esta dirección atiende también el abordaje en defensa de otras poblaciones que han sufrido una discriminación histórica y estructural por parte de la sociedad costarricense (población migrante, con discapacidad, privada de libertad, adulta mayor, indígena, LGBTI, y cualquier población discriminada por cualquier razón).

Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)

a) Acciones de promoción y educación en derechos humanos

La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (DHC) realiza acciones de promoción y educación en derechos humanos en forma permanente juntamente con las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, brinda acompañamiento en procesos de incidencia política y alfabetización jurídica, como en los siguientes casos:

- ⊙ Capacitación permanente a las comisiones institucionales de diversidad sexual constituidas por Decreto Ejecutivo.
- ⊙ Capacitación en coordinación con la Escuela Judicial a operadores y operadoras judiciales sobre derechos sexuales y reproductivos y derechos de la población de LGBTI.
- ⊙ Acciones de información y difusiones en redes sociales.
- ⊙ Participación en marchas alusivas al 17 de mayo y al Día del Orgullo.
- ⊙ Campaña de sensibilización dirigida a la población en general.

b) Acciones de defensa/asesoramiento

La DHC participa en la subcomisión de Diversidad del Poder Judicial, en comisiones institucionales en materia de diversidad sexual y en consultas que no llegan a convertirse en investigación, es decir, en gestiones informales.

También se realiza el seguimiento de las recomendaciones emitidas a la Caja Costarricense de Seguro Social para la emisión de un protocolo que garantice la atención Integral de las personas trans en el sistema de seguridad social del país. Por otro lado, vinculadas con la emisión de la OC/24-17, se conocen actualmente 10 denuncias relacionadas con el reconocimiento del derecho a la identidad de género en sede administrativa, reconocimiento de las familias homoparentales por parte del registro y la presentación de acciones en sede constitucional para la efectividad de la opinión consultiva. En este sentido, la Dirección de Protección Especial fue establecida como la instancia interna responsable de dar seguimiento y acompañar a las instituciones administrativas en el proceso de implementación de la opinión consultiva.

c) Acciones de incidencia/monitoreo

La DHC trabaja para posicionar el tema en la agenda nacional y en los medios de comunicación, en coordinación con la sociedad civil. También organiza el sistema universal e interamericano. Así mismo, en el año 2016 se trabajó de la mano con sociedad civil en la construcción de la estrategia de incidencia política y, actualmente, en la construcción de una estrategia de comunicación que tiene como propósito definir la hoja de ruta para el avance de los derechos humanos de acuerdo con las prioridades de las poblaciones.

Permanentemente, la Defensoría acompaña a las organizaciones de la sociedad civil en la presentación de informes alternativos ante la revisión del país del cumplimiento de los Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Por ello, junto con el Alto Comisionado de Derechos Humanos efectúan capacitaciones para una mejor intervención e incidencia en el Sistema Universal de DDHH.

La Defensoría y las organizaciones de la sociedad civil elaboran propuestas legislativas a favor de la población de LGBTI, siendo las diferentes comisiones legislativas un espacio de incidencia donde la Defensoría enfoca su trabajo permitiendo procesos de reflexión sobre el tema.

Finalmente, la Defensoría ha presentado procesos en sede jurisdiccional a favor de la protección de derechos a favor de la población de LGBTI, principalmente ante la Sala Constitucional. También ha presentado observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva planteada por el Estado costarricense ante Corte IDH sobre la identidad de género y el reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de las relaciones entre personas del mismo sexo.

d) Acciones de supervisión

La DHC realiza solicitudes a las comisiones y autoridades institucionales de informes sobre las acciones programadas para cumplir con las disposiciones del decreto ejecutivo que establece el compromiso de las instituciones públicas de programar acciones para conmemorar el 17 de mayo como día nacional contra la homofobia y transfobia.

e) Cifras de las denuncias o quejas vinculadas a la población de LGBTI en el periodo del 2015-2016

La DHC ha recibido 26 quejas vinculadas a la población de LGBTI entre 2015 y 2016 y ha realizado una actuación de oficio en esos casos. Estas quejas se relacionan con los siguientes derechos violados:

- ⊙ Derecho a la integridad física y libertad de tránsito a las personas trans por detención arbitraria de las autoridades policiales.
- ⊙ Afectación al derecho a la identidad de las personas trans femeninas que se encuentran privadas de libertad por negativa de permitir el ingreso de prendas de vestir.
- ⊙ Derecho a la salud en la Seguridad social.
- ⊙ Derecho al trabajo y a la integridad física por supuesto hostigamiento laboral.

Las instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de la población de LGBTI según las quejas son el Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Caja Costarricense de Seguro Social.

Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor de LGBTI

La institución tiene un trabajo permanente con las organizaciones, tanto en el acompañamiento de acciones de capacitación, promoción, divulgación e incidencia política. En las mismas actividades ejecutadas desde la Defensoría se coordina con organizaciones para que desarrollen contenidos o compartan testimonios, enfatizando en el componente de concientización y sensibilización. La presencia institucional es reconocida por la sociedad civil por su posición en las luchas que se han llevado a cabo. Tal como mencionamos antes, se trabajó junto a la sociedad civil en la elaboración de una estrategia de incidencia política (2016) y, actualmente, se está formulando una estrategia de comunicación.

Fortalezas y retos de los Ombudsmen en el trabajo a favor del colectivo de LGBTI

Una institución nacional de derechos humanos tiene mandatos claros en la atención prioritaria de los colectivos o poblaciones históricamente criminalizados, así como en la tarea de fortalecer capacidades de la sociedad civil para lograr incidencia política. Por ello, es prioritario establecer una agenda permanente de trabajo con la población LGBTI. Para este fin hay que establecer lazos de confianza y respeto, acercarse y construir las prioridades de trabajo en concordancia con las necesidades identificadas por los colectivos. Asimismo, la institución debe ser clara en los mensajes al país en defensa de los derechos de la población LGBTI.

En el caso de la actuación ordinaria de la DHC en relación con la atención de denuncias, la institución ha tenido como debilidad el circunscribir los derechos de las poblaciones de LGBTI a situaciones muy específicas y recurrentes, por lo que se ha invisibilizado la diversidad de las violaciones a los derechos humanos. La reiteración de temas como el abuso policial en perjuicio de las mujeres trans que se encuentran en comercio sexual o los conflictos que se presentan a nivel del sistema penitenciario implican una estigmatización de la realidad de estas personas.

Precisamente, para lograr analizar otros temas que afectan a esta población, la Defensoría de los Habitantes ha presentado procesos en sede jurisdiccional, principalmente ante la sala Constitucional. Esto constituye un avance porque es una acción de mayor incidencia en el disfrute de los derechos de las personas. De esta forma se ha compensado las escasas denuncias de las personas frente a determinadas situaciones de violación de los derechos humanos. No obstante, una debilidad de esta actuación es que el tema se aborda dependiendo del jerarca; así si es un tema que resulta impopular o que compromete a ciertos grupos, no se aprecia voluntad política.

Actividades programadas y contempladas en los planes institucionales de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica a favor de la población de LGTBI para el 2017-2018

- ⊙ El 16 y 17 de mayo de 2017 se participará en la audiencia pública ordenada por la Corte Interamericana para la exposición de las observaciones realizadas por la Defensoría a la solicitud de Opinión Consultiva del Estado costarricense sobre el tema de identidad de género.
- ⊙ Bajo el auspicio de la oficina regional del Alto Comisionado, el 24 de mayo se tendrá una teleconferencia con el experto independiente del Sistema Universal.
- ⊙ En coordinación con el programa PROFIO auspiciado por la cooperación alemana GIZ, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica está programando un encuentro durante el mes de mayo, en el que se promoverá la protección de los derechos de las poblaciones de LGBTI por parte de las oficinas del Ombudsman en la región.
- ⊙ En el marco del Proyecto del Fondo Mundial, se promoverá la creación de redes de personas usuarias de servicios, dirigido específicamente a servicios de salud de poblaciones trans. Se acompañarán espacios de capacitación que se desarrollen en el marco del proyecto y del plan de incidencia política construido en conjunto con la sociedad civil en el 2016; se harán algunas publicaciones producto del trabajo realizado en el 2016, tanto en alfabetización jurídica como en incidencia política, para empoderar a la sociedad civil y para que sirva también para capacitar a funcionarios. Finalmente, también se trabajará en la versión amigable de un compendio jurídico digital para ser compartido en la página web institucional.
- ⊙ Como todos los años, se acompañarán las acciones que desde la sociedad civil se desarrollen el 17 de mayo, así como el Día del Orgullo (28 de junio). Igualmente se acompañará la realización de ferias informativas, como la del Memorial de la Luz, en diciembre.

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Otra fortaleza es la legitimidad intencional para impulsar acciones con la sociedad civil organizada. Se requieren recursos para impulsar estrategias de comunicación en distintos medios, para lograr mantener en la agenda nacional los temas y retos pendientes de la no discriminación y de la eliminación de todas las formas de violencia.

4. Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador

Contexto de la situación de la población de LGBTI en Ecuador

Problemática de la población LGBTI. Nudos críticos

Estereotipos y prejuicios contra las personas LGBT

Denuncias de casos de internamiento forzoso en clínicas para “curar” la orientación sexual o identidad de género.

Prácticas y normas discriminatorias en virtud de la orientación sexual.

Legislación no permite a las parejas homoparentales la posibilidad de reconocer a sus hijos comunes. No reconocimiento a los distintos tipos de familia.

Falta de garantía al acceso a los derechos de las parejas homosexuales en el marco de la unión de hecho relacionada con temas laborales, seguridad social, salud y patrimonio.

Desconocimiento de las rutas de atención y denuncia de actos de violencia ante LGBTI.

Desconocimiento de los derechos de las personas LGBTI por parte de los funcionarios públicos.

Falta de protocolos y procedimientos para actuar en casos de denuncias de desaparición de personas LGBT.

Según la encuesta (no representativa) «Condiciones de vida de la población LGBTI» (INEC 2013), en el Ecuador, el 26% de la población LGBTI no conoce que en este país por mandato constitucional está prohibida la discriminación y el 64% de la población no ejerce su derecho a la participación en gran medida porque consideran que se verán expuestas/os a situaciones de odio, inseguridad y discriminación. El 71% de las personas encuestadas reportó haber experimentado situaciones de rechazo, restricciones o violencia en sus entornos familiares. El 58% declara no tener acceso a ningún tipo de seguridad social, en tanto que el 27% ha sufrido atentados contra su integridad por parte de agentes de seguridad del Estado, incluyendo detenciones arbitrarias.⁹⁴

Breve contexto de la situación de la población LGBTI en Ecuador

- ⊙ La Constitución Política de Ecuador (2008) tiene varios artículos a favor de la población del LGBTI: Derecho a la igualdad y la no discriminación en forma amplísima (artículo 11, numeral 2), que reconoce y protege a los diversos tipos de familia (artículo 67), reconoce la unión de hecho para dos personas sin especificar sexo, que ha permitido que por primera vez en el Ecuador se pueda acceder a este derecho (artículo 68). Esta Constitución no reconoce el matrimonio igualitario ni permite la adopción entre parejas del mismo sexo.
- ⊙ La comunidad trans tiene la campaña «Mi Género en mi cédula» que busca crear las condiciones para la promulgación de una ley de identidad de género.
- ⊙ Despenalización de la homosexualidad (1997).
- ⊙ Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia, entre la que se encuentra el generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en grupos vulnerables, entre ellos, personas LGBTI. Del mismo modo, en el tema de violencia, contempla generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad. En esta misma línea, busca desarrollar y consolidar mecanismos y acciones intersectoriales para la prevención, atención integral y sanción de los delitos sexuales, los crímenes de odio a personas LGBTI por orientación sexual e identidad de género y el femicidio.
- ⊙ Ley de Atención Integral al VIH (Ley n.º 2000-11).
- ⊙ Existe políticas de educación sexual integral, como el programa «Habla serio, sexualidad sin misterios», fomentado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que es una herramienta para que se viabilice el debate sobre las propuestas de la comunidad de LGBTI.

Marco constitucional

La Constitución del Ecuador es la máxima representación del deseo de una sociedad que busca nuevas formas de convivencia ciudadana en diversidad y armonía, mediante el respeto de la dignidad humana en todas sus formas. En consonancia:

- ⊙ Art. 11, numeral 2: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad,

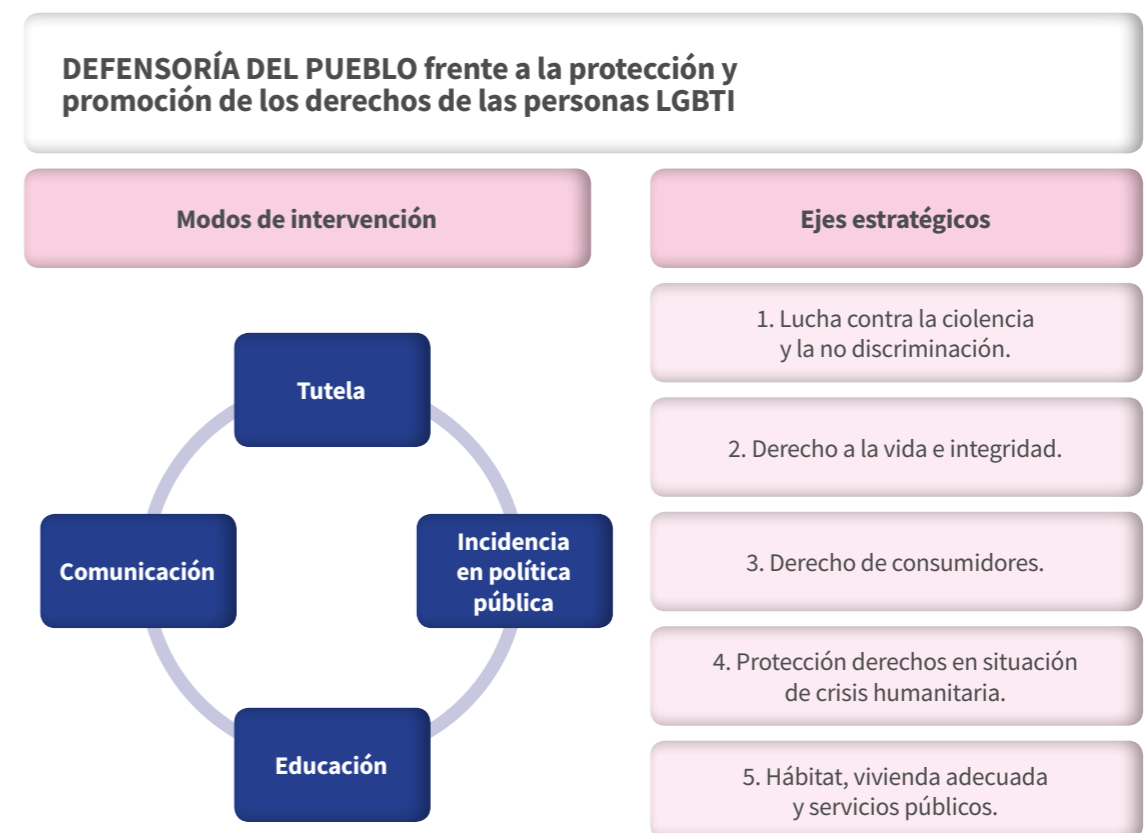
sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física.

- ⊙ El art. 66 de la Constitución correspondiente a los derechos de libertad señala que el Ecuador reconoce y garantiza a las personas, mediante la promoción del acceso a los medios necesarios, «el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual».
- ⊙ El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Competencias institucionales

El cumplimiento del mandato de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) demanda la protección y tutela de los derechos humanos de todos los habitantes del Ecuador, garantizando la no discriminación por sexo, orientación sexual, género, edad, cultura, creencias, entre otros.

Uno de los cuatro ejes de trabajo de la Defensoría, es «la lucha contra la violencia y la discriminación», mediante el cual se desarrollan acciones estratégicas de promoción y protección de derechos con especial atención a los derechos de las personas y grupos LGBTI. En el siguiente gráfico se puede apreciar los módulos de intervención y los ejes estratégicos desarrollados.



⁹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador. Quito, Ecuador, 2013.

La institución en todos sus planes operativos alinea su presupuesto con el clasificador de orientación del gasto en políticas de igualdad de género del Ministerio de Finanzas del Ecuador, así como sus objetivos estratégicos institucionales a la Constitución de la República y al Plan Nacional del Buen Vivir, en cuyos objetivos está la igualdad.

Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas

La estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador DPE cuenta con la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza que tiene la Dirección General Tutelar. Esta realiza investigaciones defensoriales, vigilancias del debido proceso y ejecuta garantías jurisdiccionales. Bajo su coordinación se encuentra la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, que tiene como competencia conocer y gestionar casos de vulneración de derechos de personas LGBTI, entre otros grupos de atención prioritaria.

Por otro lado, la DPE cuenta con las Direcciones Generales de Educación e Incidencia en Política Pública, las cuales realizan acciones en el ámbito de la promoción y la incidencia con enfoque de derechos humanos. Estas direcciones, ejecutan procesos relacionados con los derechos de este colectivo.

Adicionalmente, en el territorio nacional, la DPE realiza procesos de promoción y protección de los derechos a esta población, a través de sus coordinaciones zonales y delegaciones provinciales, según directrices generadas por las Unidades Nacionales. Finalmente es importante destacar que contamos con delegaciones en el exterior en España, Estados Unidos, México e Italia.

Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)

a) Acciones de promoción y educación en derechos humanos

Las principales acciones para la promoción y educación de derechos humanos que ha desarrollado la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) son las siguientes:

1. Curso virtual «Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación contra la población LGBTI».

En la actualidad, el curso se oferta a todas las instituciones públicas del país. Hasta el 30 de marzo ha registrado a 127.751 funcionarios públicos, de los cuales han aprobado 61.456.

Con este curso se espera que los ciudadanos y los servidores públicos puedan conocer el principio de no discriminación por orientación sexual o identidad de género, reconocer que los derechos de las personas LGBTI son derechos humanos, identificar la diversidad sexual como parte de la diversidad humana para generar relaciones respetuosas y libres de discriminación, reafirmar las obligaciones que tienen los servidores públicos con respecto a la protección, garantía y respeto de los derechos de la población de LGBTI.

La población objetivo del curso son servidores públicos como miembros de la sociedad civil en general, incluidas las personas de los grupos LGBTI. Estos últimos son, a su vez, los beneficiarios finales.

2. Procesos educativos de promoción y sensibilización de derechos a las personas LGBTI

Para sensibilizar se produjeron cinco materiales audiovisuales relacionados sobre los derechos de las personas de la comunidad LGBTI:

- ⦿ Programa Tiempo de derechos: «Derechos de personas LGBTI». Duración: 55 minutos. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ozQN7wdX-OQ&list=PLFVbc04PJ1VwFsxKs2PpbzSqou2_Cb17s&index=1&t=423s
- ⦿ Reportaje de Tiempo de derechos: «Personas LGBTI». Duración: 5 minutos. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=KD0U6uyxO9c&list=PLFVbc04PJ1VwbSKISV3VUDfECE9NZ3H_0&index=1&t=74s
- ⦿ Dato de interés en Tiempo de Derechos: «Personas LGBTI». Duración: 78 segundos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=nZbrCtlpaOw&list=PLFVbc04PJ1VybpXPlykrOO2JdWhb6cKUp&index=1>
- ⦿ «El Enigma», campaña Inspiras dignidad. Duración: 2 minutos con 42 segundos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=VsHjg8mZ2AY&t=93s>
- ⦿ «Equidad - Libres e iguales». Duración: 55 segundos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Rj4ZqqckVK8>

Asimismo, se produjo material promocional informativo sobre los derechos del colectivo GLBTI en forma de un tríptico de derechos. También, se elaboraron siete «memes» con el nombre «Igualdad LGBTI» disponible en: <https://www.pinterest.com/defensoriaec/igualdad-lgbti/>

b) Acciones de acompañamiento de casos. Vigilancia al debido proceso. Ver Anexo 1.

c) Acciones de incidencia/monitoreo

En este gráfico se refleja el trabajo impulsado por la mesa interinstitucional de política integral LGBTI, bajo la dirección del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en el período 2014 – 2016. En este espacio participó activamente la Defensoría del Pueblo.

Mesa interinstitucional de política integral para personas LGBTI en corresponsabilidad con la sociedad civil

Febrero 2014 - 2016
mesa interinstitucional de la política integral para personas LGBTI

1. Información para la gestión pública
2. Restitución de derechos
3. Participación de la sociedad civil
4. Capacitación y sensibilización a funcionarios públicos

Construcción participativa de la política pública LGBTI: Diálogos de retroalimentación, propuestas y plan de acción con las organizaciones (500 participantes)

- **Relacionamiento con colectivos:** La DPE ha establecido un espacio nacional de diálogo abierto, participativo e incluyente con varios colectivos en riesgo de vulneración de sus derechos y con grupos de atención prioritaria, con el objetivo de identificar y consensuar los temas de mayor interés y preocupación.

En este sentido, también la DPE ha desarrollado un trabajo con los colectivos de personas adultas mayores, de afroecuatorianas, de familiares de personas desaparecidas y víctimas de muertes violentas, de víctimas y familiares de graves violaciones de derechos humanos, de personas LGBTI, de personas con enfermedades poco frecuentes, con discapacidad, con VIH, de personas en situación de movilidad humana, de colectivos de igualdad y libertad religiosa, de usuarios y consumidores, con el fin de establecer líneas de acción que permitan fortalecer procesos que han venido desarrollando para la protección y garantía de sus derechos y la atención de sus necesidades específicas.

Por ejemplo, en diciembre de 2016, en el marco del Día Universal de Derechos Humanos, se desarrollaron reuniones de trabajo con varios colectivos, entre ellos con el de las personas LGBTI. En total se realizaron siete reuniones con el colectivo de personas LGBTI a nivel provincial y en la matriz de la DPE, una reunión con la finalidad de identificar las principales necesidades y el acompañamiento que requerirán de la DPE para la promoción, protección y tutela de sus derechos, en el marco de sus competencias.

- **Observaciones al proyecto de reformas a la Ley de Registro Civil y Cedulación en relación con los derechos de las personas GLBTI:** La Defensoría del Pueblo realizó un informe de análisis normativo que fue presentado a la Asamblea Nacional y que aborda los siguientes puntos:

- **Unión de hecho de personas del mismo sexo y filiación:** hace referencia al caso de presunción de filiación de los hijos nacidos dentro de la unión de hecho de personas del mismo sexo, como establece el artículo 24 del Código Civil, que determina la filiación de paternidad y maternidad por haber sido concebida dentro del matrimonio o unión de hecho estable y monogámica (Literal: procedimiento administrativo para el cambio de sexo en documentos de identidad).

En función del mandato constitucional establecido en el artículo 66, numeral 28 que reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva y que dispone fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, y el artículo 83, numeral 14, que establece como obligaciones de los ciudadanos el respetar y reconocer las diferencias, entre otras, de género y orientación sexual, la Defensoría del Pueblo sugirió la revisión del procedimiento establecido en el proyecto de ley para el procedimiento administrativo que permite el cambio de sexo en los documentos personales, de forma que correspondan a la identidad, pero ejerciendo el derecho a la protección de datos de carácter personal y a la intimidad de los titulares de los datos.

- **Cambio de sexo por género en el documento de identidad:** mediante la Resolución n.º 24-DNJ-2008-LRA sobre identidad de género, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Asamblea Nacional establecer normas constitucionales y legales que guarden armonía con los derechos humanos, además de advertir al gobierno ecuatoriano que los funcionarios públicos deben respetar los derechos de todos en cuanto a su opción sexual.

También reconoce que el artículo 11, numeral 2 de la Constitución manda que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y se prohíbe todo tipo de discriminación. Explícitamente se menciona que no se debe discriminar por sexo, identidad de género ni orientación sexual. En el informe, la Defensoría sugiere que el campo que se refiere a sexo y género en el documento de identidad sea eliminado y colocado en el Registro Personal Único que debe llevar el organismo competente para la custodia de datos. Alternativamente se sugiere que se

utilice exclusivamente la categoría de género como único dato para la identificación de las personas, con capacidad para solicitar el cambio de este en el momento que crea conveniente la persona debido a su auto identificación, a partir de los 16 años.

d) Acciones de tutela/protección. Ver Anexo 2

e) Acciones de supervisión

La DPE ha desarrollado un proceso institucional de respuesta, coordinación y cooperación a través de informes independientes con el sistema internacional dirigido a fortalecer la promoción, protección y observancia de los derechos humanos como mecanismo de diálogo con los órganos del sistema (DPE, 2015:10). Este proceso se realiza a través de la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública, como unidad ejecutora. Además, en concordancia con las competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo, se está trabajando en un sistema de seguimiento a recomendaciones con el objetivo de implementar las recomendaciones hechas por organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos al Estado ecuatoriano.

f) Instrumentos a favor de la población LGBTI

Protocolo intervenciones a clínicas

La Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades presentó el mecanismo de prevención de la tortura en una reunión del comité interinstitucional establecido para el seguimiento de la atención judicial y social de casos en los que las víctimas son parte de los grupos de LGBTI. De esta forma se han aportado criterios para la elaboración del protocolo de intervención en casos de ingreso a clínicas que ofertan tratamiento de deshomosexualización.

En este comité se informó sobre el ámbito de competencia de la DPE y se señaló que nuestras acciones se enfocan, en primer lugar, en coordinar e informar sobre los casos al MSP o la Fiscalía, cuando se abre la vigilancia del debido proceso inicial. Cuando los procesos están sustanciándose y aún no han recibido pronunciamiento se sugiere a las otras instituciones, pasar el seguimiento del debido proceso a la etapa de ejecución de las sentencias, ya que es donde se han detectado más problemas.

Además, se sugiere que el protocolo se amplíe o sirva de sustento para la intervención en casos de adicciones, pues por esta situación las personas suelen también ser encerradas en contra de su voluntad. Se puede establecer un protocolo para estos casos.

Guía de derechos de personas que forman parte del grupo de LGBTI

Durante el 2016, desde la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, propuso una guía de atención de casos. Si bien el contenido no fue publicado, sirvió como aporte para el tríptico sobre derechos humanos de personas LGBTI que fue impreso por la Fundación Ecuatoriana Equidad y la Fundación Ecuatoriana de Mujeres lesbianas.

g) Cifras de las denuncias o quejas vinculadas con la población de LGBTI en el periodo del 2015-2016

La DPE ha recibido un total de 20 quejas vinculadas a la población de LGBTI entre el 2015 y 2016 (15, el 2015 y 5, el 2016). Ha efectuado tres actuaciones de oficio el 2016. Las 20 quejas se relacionan con los siguientes derechos violados:

- ⊙ Igualdad y no discriminación
- ⊙ Integridad personal
- ⊙ Vida libre de violencia
- ⊙ Educación
- ⊙ Trabajo
- ⊙ Identidad
- ⊙ Recibir visitar (derecho específico para persona privada de libertad)
- ⊙ Derecho al debido proceso
- ⊙ Acceso a servicios públicos domiciliarios

Las instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de la población del LGBTI según las quejas son las siguientes:

- ⊙ Unidades educativas (Ministerio de Educación)
- ⊙ Policía Nacional
- ⊙ Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- ⊙ Comisión de Tránsito de Guayas
- ⊙ Centro de Privación de Libertad
- ⊙ Ministerio de Inclusión Económica y Social
- ⊙ Presidencia de la República
- ⊙ Ministerio de Salud
- ⊙ Registro Civil
- ⊙ Fiscalía General del Estado (para vigilancias del debido proceso)

Articulación del trabajo defensorial a favor del LGBTI con la sociedad civil

La DPE ha establecido un trabajo participativo e incluyente con varios colectivos, entre ellos con la población LGBTI a fin de definir de manera conjunta líneas de acción que permitan fortalecer los procesos que han venido desarrollando para la protección y garantía de sus derechos y la atención de sus necesidades específicas. En este marco, se ha realizado un mapeo de los principales colectivos con los cuales la DPE ha trabajado y de quienes tienen una mayor necesidad de apoyo. El relacionamiento con el colectivo ha permitido identificar sus principales problemáticas, definir líneas de trabajo y establecer un plan de acción para la promoción, protección y tutela de los derechos de esta población.

Actividades programadas y contempladas en los planes institucionales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a favor de la población de LGTBI para el 2017-2018

La DPE ha establecido un espacio de diálogo con varios colectivos con potenciales riesgos de vulneración de sus derechos y grupos de atención prioritaria a fin de identificar y consensuar los temas que sean de su mayor interés, así como para definir líneas de acción e intervención desde la Defensoría del Pueblo en el marco de sus atribuciones. En este sentido, como ya se mencionó, en diciembre de 2016, se realizaron reuniones con el colectivo de personas LGBTI para identificar nudos críticos, propuestas de líneas de actuación, así como también definir un plan de acción para la promoción, protección y tutela de los derechos de esta población. Entre las líneas de acción definidas para trabajar con este colectivo se encuentran las siguientes:

- ⊙ Socialización del documento informativo sobre los derechos de las personas LGBTI, elaborado por la Defensoría del Pueblo.
- ⊙ Coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a fin de implementar el curso virtual sobre los derechos de las personas LGBTI, dirigido a funcionarios públicos.
- ⊙ Incidir en las entidades rectoras y ejecutoras de políticas públicas para la promoción y protección de los derechos del colectivo LGBTI.

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

5. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala

Institucionalización de la temática LGBTI en áreas o unidades especializadas

La institución del Procurador de los Derechos Humanos cuenta con 16 defensorías temáticas, entre ellas la de la Diversidad Sexual, creada por el acuerdo SG-113-2013. Actualmente, cuenta con un oficial y un defensor o defensora. Todas las defensorías dependen de la Dirección de Procuración, la cual depende del Despacho del Procurador.

La Defensoría de la Diversidad Sexual tiene por objetivo velar por los derechos de las personas de diversidad sexual, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, la no discriminación y el respeto de este sector de la población. Sus funciones específicas son las siguientes:

- ⊙ Referir las denuncias a Procuración, unidad responsable de la investigación de los casos de violación a los derechos humanos de la población sexualmente diversa.
- ⊙ Asesorar y hacer seguimiento de todos los casos referidos a Procuración que por indicaciones del procurador se señalen.
- ⊙ Procurar resultados de incidencia legislativa y políticas de atención a las comunidades de diversidad sexual y de género.

Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGBTI (2016-2017)

a) Acciones de promoción y educación en Derechos Humanos

- ⊙ En el 2015, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) desarrolló las siguientes capacitaciones a funcionarios públicos de diversas dependencias del Estado vinculadas al tema de LGBTI: capacitación al personal policial de las 53 oficinas de atención a la víctima de la República con talleres regionales para la implementación de las boletas de recepción de denuncias y el respeto en la atención a personas LGBTI.
- ⊙ Capacitación al personal multidisciplinario en el modelo de atención integral del Ministerio Público para el uso de las modificaciones del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP).
- ⊙ Capacitación de más de 300 personas a nivel nacional del Registro Nacional de las Personas (registradores civiles y operadores registrales) para que conozcan los conceptos básicos relacionados con personas con diversidad sexual y sus derechos humanos. Principalmente, se abordó el respeto de las personas trans y de su identidad de género al momento de la toma de fotografía para solicitar su documento personal de identificación.

De la misma forma, en el año 2016, se continuó trabajando en la capacitación de las siguientes dependencias gubernamentales:

- ⊙ Capacitación al personal de la Inspección General de Trabajo del departamento de Guatemala en conceptos básicos de la diversidad sexual, así como en la implementación de las modificaciones del Sistema de Estadísticas Laborales de Inspección de Trabajo (SELIT).
- ⊙ Capacitación de la mesa técnica de la comisión para la atención integral de niñez y adolescencia migrante.

También es importante mencionar que la PDH cuenta con una Dirección de Promoción y Educación, que realiza diplomados y capacitaciones de forma permanente en el que abordan el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTI.

b) Acciones de acompañamiento de casos

Todos los casos que sean trasladados a la institución encargada de la persecución penal (Ministerio Público) tienen seguimiento por parte de la Defensoría de la Diversidad Sexual con la finalidad de garantizar la investigación libre de prejuicios. Este tipo de acercamientos han favorecido que los funcionarios a cargo de las investigaciones sean concientizados en cuanto al tema.

c) Acciones de incidencia/monitoreo

La PDH de Guatemala ha trabajado la modificación de las boletas de recepción de denuncias con la información del campo LGBTI en las siguientes dependencias del Estado:

- ⊙ Departamento de atención a la víctima de la Policía Nacional Civil.
- ⊙ Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP) para la inclusión del campo LGBTI.
- ⊙ Sistema de Estadísticas Laborales de Inspección de Trabajo (SELIT) del Ministerio de Trabajo para la inclusión del campo LGBTI.

Todo esto en cumplimiento de la recomendación de la PDH a través de la Defensoría de la Diversidad Sexual. En el 2016, se efectuaron actividades de monitoreo para verificar la implementación de los cambios efectuados.

Del mismo modo, hay un acercamiento a la Corte Suprema de Justicia a fin de promover la modificación del sistema de gestión de tribunales para la inclusión del campo LGBTI. A la fecha se conoce que están en fase final para su implementación.

En el 2016, la PDH ha formado parte activa de mesas multisectoriales relacionadas a la temática LGBTI, como en estos casos:

- ⊙ Mesa interinstitucional contra el acoso sexual, conformada por la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil, la Municipalidad de Guatemala y el organismo judicial, y el lanzamiento de plan piloto contra el acoso sexual en el Transmetro, que incluye ruta de actuación y estrategia de comunicación desarrollada.
- ⊙ Mesa de diálogo con la policía municipal de Guatemala y organizaciones de sociedad civil sobre las denuncias del 2012 al 2016 por la expulsión de personas LGTBI por parte de agentes de seguridad de espacios públicos. Se conformaron reuniones con organizaciones sociales y autoridades de la policía municipal.

También la PDH participó en la conformación de procesos de mediación entre organizaciones sociales LGBTI y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) en seguimiento de la creación de política pública de personas LGBTI.

d) Acciones de supervisión

En el 2015, la PDH monitoreó la implementación de acciones desarrolladas por el INTECAP para la oferta de servicios y oportunidades de tecnificación a favor de personas LGBTI, derivado de la actualización de la normativa interna. Ese mismo año y el 2016, también se verificaron los avances en la implementación de la carta acuerdo «Prevenir con Educación por parte del Ministerio de Educación» del Ministerio de Educación. Asimismo, se ha supervisado la implementación de acciones desarrolladas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) para mejorar la atención de personas LGBTI que tramitan el DPI.

e) Cifras de las denuncias o quejas vinculadas a la población de LGBTI en el periodo 2015-2016

La PDH ha recibido un total de 14 quejas vinculadas con la población LGBTI entre el 2015 y el 2016 (7, el 2015 y 7, el 2016). Estas 14 quejas se relacionan con la violación de los siguientes derechos:

- | | |
|---|--|
| ⊙ Derecho al trabajo | ⊙ Derecho a la vida |
| ⊙ Derechos a la salud | ⊙ Agresiones físicas |
| ⊙ Igualdad y no discriminación | ⊙ Amenazas y extorsión |
| ⊙ Libre locomoción | ⊙ Violencia psicológica |
| ⊙ Libertad | ⊙ Retraso en proceso legal de cambio de nombre |
| ⊙ Falta de respuesta de la administración pública para llevar a cabo marcha LGBTI | |

Las instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de la población del LGBTI según las quejas son principalmente las siguientes:

- | | |
|---|--|
| ⊙ Municipalidad de Guatemala | ⊙ Sistema Penitenciario |
| ⊙ Sistema Penitenciario | ⊙ Persona particular |
| ⊙ Establecimiento educativo privado | ⊙ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia |
| ⊙ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) | ⊙ Banco Privado |
| ⊙ Registro Nacional de las Personas | ⊙ Centro Comercial |
| ⊙ Hospital Departamental | ⊙ Ministerio de Salud |
| | ⊙ ONG |

Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor de las personas LGBTI

Teniendo en cuenta lo mencionado, los procesos de modificación de sistemas de registro de las instituciones públicas para incluir campos específicos de LGBTI se han realizado en forma articulada con la sociedad civil. Así mismo, en casos de violaciones de derechos humanos, son personas de este colectivo quienes refieren a denunciados. Existen organizaciones sociales que brindan apoyo legal gratuito a personas LGBTI, cuyos derechos hayan sido vulnerados a causa de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Actividades programadas y contempladas en los planes institucionales de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala a favor de la población del LGTBI para el 2017 y el 2018

- ⊙ Supervisión para establecer la implementación de acciones por parte de la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas para verificar la aplicación del protocolo para la atención a víctimas/sobrevivientes de violencia sexual que se identifiquen como LGTBI.
- ⊙ Supervisión para establecer el avance en la implementación de los campos LGTBI y el estado serológico de las personas dentro del Sistema de Estadísticas Laborales de la Inspección General de Trabajo (SELIT).
- ⊙ Supervisión para establecer los procedimientos realizados por la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, en casos de niños, niñas y adolescentes y de hijos de personas LGTBI. Procuraduría General de la Nación.
- ⊙ Monitoreo para identificar los avances y obstáculos en el Ministerio de Educación para la promoción y el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, así como el de las personas LGTBI. Ministerio de Educación.
- ⊙ Creación e implementación de sistema de monitoreo y evaluación de derechos humanos de las personas LGTBI para la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.
- ⊙ Creación de material informativo para servidores públicos y población en general a favor de las personas LGTBI.

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGTBI», en mayo de 2017, en Costa Rica.

Identificación de las fortalezas y retos de los Ombudsmen en el trabajo a favor del colectivo del LGTBI

Como fortaleza, la PDH cuenta con credibilidad para hacer su trabajo, pues es una institución respetada y el abordaje de temas sobre la población LGTBI le resulta un poco más accesible. Una debilidad es la división del colectivo LGTBI. Por ello, no es fácil manejar una agenda en conjunto.

Un reto importante es articular a la sociedad civil sin divisionismos en un trabajo en conjunto en favor de los derechos de las personas LGTBI. Otro reto es institucionalizar acciones en la administración pública a favor de las personas LGTBI.

6. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras

Institucionalización de la temática LGTBI en áreas o unidades especializadas

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos cuenta en su estructura con la Defensoría Nacional de la Diversidad Sexual y Personas con VIH, la cual fue formalmente creada en año 2015. En el marco del Plan de Acción 2014-2020 denominado «Vanguardia de la dignidad humana», la Defensoría despliega sus acciones,⁹⁵ liderada por el titular de la institución. La actuación de la

⁹⁵ Las acciones institucionales de la Defensoría Nacional de la Diversidad Sexual y Personas con VIH de la CONADEH se pueden apreciar en el siguiente enlace: <http://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/CONADEH/Organigrama/organigrama.jpg>.

Defensoría está vinculada a la plataforma institucional de servicios que tiene una cobertura a nivel nacional, a través de la cual se da respuesta a las necesidades locales y nacionales de la población LGTBI.

La Defensoría cuenta con una coordinación sobre temas vinculados con las personas con VIH y las personas de diversidad sexual. Esta es parte de un proyecto financiado por el Fondo Mundial, que facilita contar con una coordinadora de proyecto y un administrador que apoyan la ejecución del mismo. El proyecto tiene un vínculo directo con la Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual y otras poblaciones claves ante la epidemia del VIH, así mismo de forma periódica cuenta con el apoyo de estudiantes universitarios de práctica profesional.

Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGTBI (2016-2017)

Las principales líneas de trabajo son la defensa y promoción de los derechos de las personas de la diversidad sexual y las acciones en contra de la discriminación y la violencia contra la población LGTBI,⁹⁶ y se actúa en los siguientes casos:

- ⊙ Cuando se producen actos de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad.
- ⊙ Cuando se presentan actos de la discriminación o la violencia contra las personas por su orientación sexual o identidad de género.
- ⊙ Por afectación de la calidad de la educación e igualdad de oportunidades para personas de la diversidad sexual.
- ⊙ Situaciones de maltrato físico o emocional o discriminación en la prestación de servicios.
- ⊙ Actos de hostigamiento físico, psicológico o sexual en el trabajo.
- ⊙ Dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición.
- ⊙ Acciones u omisiones que atenten contra la salud preventiva y la inmunización. Cobros ilegales o indebidos por servicios de salud gratuitos en centros públicos o servicios de atención integral.

En el anexo 3 se pueden apreciar los ejes estratégicos del plan de acción de la Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual.

a) Acciones de promoción y educación en Derechos Humanos

Desde el año 2015 hasta junio de 2017, el Conadeh ha realizado un total de 353 acciones de promoción y educación destinadas a servidores públicos de salud y policía sobre los temas relacionados con derechos humanos de la diversidad sexual. El detalle se puede revisar en la siguiente tabla:

⁹⁶ Sobre la base de la experiencia internacional de las Defensorías de Colombia y Perú y las estadísticas del SIQUEJAS.

Año	N.º de actividades ejecutadas	N.º de actividades planificadas	M	F	Total
2015	224		1,457	1,862	3,319
2016	84		384	452	836
2017	69		694	653	1,337
Total	377		2,535	2,967	5,492

b) Acciones de defensa y asesoramiento de casos

De acuerdo con sus atribuciones, el Conadeh tiene a disposición de toda la población, en igualdad de acceso, un sistema expedito de denuncias o quejas que pueden ser interpuestas por toda persona que presente interés en hacerlo desde cualquier parte del territorio nacional o por los migrantes en su ruta, al país de tránsito o de destino, cualquiera sea el mismo. También de forma sistemática se monitorean los medios de comunicación u otras formas de acceso, para proceder a tomar denuncias de oficio ante violaciones a los derechos humanos.

Las denuncias o quejas pueden hacerse de manera personal o vía telefónica o electrónica. Se cuenta con el servicio de respuesta rápida las 24 horas del día, todos los días del año. Así el Conadeh acompaña permanentemente a los habitantes y migrantes y vela por el respeto de la dignidad de todas y todos

Son funciones de la Defensoría: promover la interposición de quejas y brindar asesorías específicas en relación con las quejas, así como la formación del personal institucional para la adecuada respuesta a las mismas. La Defensoría cuenta entre sus estrategias la atención a quejas con enfoque diferenciado, lo que implica que el personal de las oficinas regionales y departamentales del Conadeh deba ser capacitado a profundidad, por parte de las defensorías sobre los derechos de la población de la diversidad sexual y sobre cómo asesorar permanentemente la atención a quejas con enfoque diferenciado o de especial atención en casos emblemáticos.

c) Acciones de incidencia/monitoreo

El Conadeh cuenta actualmente con veinte redes promotoras y defensoras de los derechos humanos de poblaciones claves ante la epidemia del VIH y treinta y seis redes multisectoriales en proceso de consolidación que abordan acciones de incidencia a favor de la población LGBTI en 56 municipios a nivel nacional.

Asimismo, a través de la organización y la acción coordinada de los liderazgos naturales de la comunidad, impulsa el funcionamiento de redes sectoriales y multisectoriales de veeduría social que facilitan la participación ciudadana y el impacto social de los programas y proyectos, la gestión de los recursos y la rendición de cuentas para garantizar el avance en el desarrollo humano local o municipal.

También, asesora y apoya la elaboración de propuestas de ley, informes nacionales e internacionales y atención a solicitudes de apoyo a formación de estudiantes y público en general, la participación en mesas de trabajo, las jornadas de capacitación y cualquier otra necesidad relacionada con la temática LGTBI. Por último, participa en la mesa de acceso a la justicia para la población LGBTI.

d) Acciones de tutela/protección

Por mandato constitucional, al Conadeh le corresponde vigilar que se cuente con los mecanismos y acciones de tutela y protección por parte del Estado en los casos que se amerite.

e) Acciones de supervisión

Se tiene un sistema constante de monitoreo de las acciones institucionales relacionadas con el tema, tanto a través de las planificaciones anuales con desglose trimestral, como con visitas de campo para apoyar la ejecución de acciones relacionadas.

f) Cifras de las denuncias o quejas vinculadas a la población de LGBTI en el periodo 2015-2016

Denuncias y quejas atendidas por el Conadeh entre el 2015 a junio de 2017				
Tipo de queja	2015 N.º de quejas	2016 N.º de quejas	A junio de 2017 N.º de quejas	TOTAL
Derecho a la integridad personal	27	25	4	56
Derecho a la salud	3	7	1	11
Derecho a la vida	14	12	11	37
Derecho al trabajo	5	4	1	10
Acceso a la justicia	8	7	3	18
Derecho educación	2	6	1	9
Derecho de petición	5	1	1	7
Derecho a la honra y dignidad	2	4		6
Derecho de familia	2	3		5
Libertades fundamentales	1	2		3
Orientaciones con acompañamiento	4	3		7
TOTAL	73	74	22	169

Número de casos de actuación de oficio vinculados a la población del LGBTI

El total de las quejas de oficio para el periodo de reporte son nueve.

Instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de la población del LGBTI según las quejas o denuncias recibidas

La institución pública más denunciada por la población LGBTI es la Policía, tanto Nacional, Militar, como Municipal. También el Ministerio Público y las secretarías de Estado en los despachos de Salud y Educación.

Número de denuncias o quejas recibidas vinculadas con las personas del LGBTI por grupo etario, étnico, nacionalidad, género, identidad de género

Recientemente se actualizó el protocolo de la queja institucional y se realizaron ajustes respectivos a poder hacer los cruces de variables desde el sistema de quejas Institucional (Siquejas), con la finalidad de contar con esta información de forma precisa.

Casos donde se comprobó la violación de derechos humanos de las denuncias o quejas recibidas vinculadas a la población del LGBTI

De acuerdo con el monitoreo realizado en los periodos 2016 y 2017, se presentaron un 85% de resoluciones por restitución de derecho violentado.

Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor del LGBTI

Se cuenta con una amplia participación de la población vinculada a trabajos por áreas de acción y tomando como base la participación de actores de sociedad civil o líderes comunitarios pertenecientes a la población LGBTI, con los que se enlaza a través de las redes promotoras y defensoras de derechos humanos de las poblaciones claves y las redes multisectoriales. Con ellas se coordinan actividades de capacitación, sensibilización y promoción de derechos humanos, quejas y denuncias y acciones de incidencia, así como la participación en mesas temáticas, como la mesa de acceso a la justicia para la población LGBTI que brinda seguimiento a procesos de investigación y resolución de casos de las muertes.

Identificación de las fortalezas y retos de los Ombudsmen en el trabajo a favor del colectivo de LGTBI

Una de los retos importantes de la institución es separar las defensorías de personas con VIH y diversidad sexual, las cuales por razones de presupuesto fueron instituidas y son manejadas de manera conjunta, así como fortalecer la Defensoría con recursos humanos especializados en el tema.

Actividades programadas y contempladas en los planes institucionales de la Conadeh a favor de la población del LGTBI para el 2017-2018

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tanto desde la oficina central como desde las diferentes oficinas regionales y departamentales realiza acciones de vigilancia, promoción, protección y defensoría de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual, entre las cuales, un porcentaje significativo, se enfoca en la prevención de la violencia o violación de derechos a este grupo poblacional, así como la atención a las quejas.

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la CONADEH para el evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», julio de 2017, en Ciudad de Guatemala.

7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México

Institucionalización de la temática LGTBI en áreas o unidades especializadas

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) no existe un programa específico para la población LGTBI, pero sí se cuenta con un programa que atiende todos los temas de esta población y es el Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos y asuntos relacionados con la sexualidad humana.

Este programa se creó en el 2001. Fue primero una Subdirección en la que se atendían los asuntos relacionados con el VIH y el sida, y dos años después se adscribió como Programa de VIH/Sida a la Primera Visitaduría General, en cumplimiento del artículo 63 (hoy 59) del Reglamento Interno de la CNDH. Finalmente, el 22 de marzo de 2004, se crea una Dirección de Área que refuerza el Programa. No obstante, fue hasta 2007, cuando se estableció formalmente el Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos y en este programa es que se lleva todo lo relacionado con la población LGTBI.

En ese sentido, la CNDH busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida mediante la promoción y difusión de los mismos, a fin de generar una cultura incluyente y de respeto a tales derechos humanos por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general.

El objetivo principal del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos es contribuir a la protección y respeto de los derechos humanos relacionados con las personas que viven con VIH o sida y la población LGTBT (para México: lesbiana, gay, bisexual, transexual, travesti y transgénero), mediante la prestación de los servicios que se destacan a continuación:

- ⊙ Orientación de manera personalizada y atención inmediata a las inquietudes relacionadas con el VIH o sida y la población LGTBT, así como entrega de información a quien lo requiera sobre derechos humanos y VIH o sida.
- ⊙ Sensibilización y capacitación para disminuir el número de violaciones a los derechos humanos relacionadas con estos temas a servidores públicos, personas que viven con VIH o sida y público en general.
- ⊙ Diseño y difusión de campañas de promoción de los derechos humanos relacionados con el VIH o sida y la población LGTBT para motivar entre los afectados, los servidores públicos y la comunidad en general, una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos.
- ⊙ Realización de trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales que promueven los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida y población LGTBT.
- ⊙ Elaboración, actualización y distribución de materiales de difusión sobre los derechos de las personas que viven con VIH o sida y población LGTBT.

Acciones o intervenciones defensoriales a favor de la población de LGTBI (2016-2017)

a) Acciones de promoción y educación en derechos humanos

A fin de contribuir a la protección y respeto de los derechos humanos relacionados con las personas que viven con VIH o sida y la población LGTBT, la Comisión realizó un total de 131 actividades de promoción como pláticas, talleres, conferencias y cursos con temas relacionados con el VIH y el sida y población LGTBT, sobre temas como el estigma, la discriminación, normatividad nacional en relación al VIH y al sida, la población LGTBT, entre otros. Con estas actividades se logró impactar a un total de 8,196 personas, de las cuales 3,562 fueron servidores públicos y 4,634 público en general, entre los que se encuentran personas que viven con VIH o sida, estudiantes y personal de organizaciones civiles.

El Programa Especial de VIH/SIDA y Derechos Humanos busca que su impacto tenga la mayor cobertura posible por lo que procura constantemente expandir este tipo de actividades. Ha logrado realizarlas en distintos Estados de la República, como Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, Veracruz y Zacatecas.

b) Acciones de defensa/asesoramiento

Durante el 2016, se brindaron 237 orientaciones de diversa índole, tales como orientación al público con información general relativa a la pandemia del VIH y el sida, población LGTBT y orientación sobre quejas.

c) Acciones de acompañamiento de casos

Estas acciones no las realiza el programa especial, sino las áreas que integran los expedientes de queja.

d) Acciones de incidencia/monitoreo

El programa participa como observador en reuniones de la Secretaría de Gobernación sobre el tema

e) Acciones de tutela/protección

En algunos casos, los visitantes generales piden a la autoridad la aplicación de medidas cautelares en favor de los quejosos para evitar mayores perjuicios sin prejuzgar del resultado final de la investigación. Esto no lo hace el programa directamente.

f) Cifras de las denuncias o quejas vinculadas a la población de LGTBI en el periodo 2015-2016

La CNDH ha recibido un total de 30 quejas vinculadas a la población del LGTBI entre el 2015 y 2016. Estas 30 quejas se relacionan con los siguientes derechos violados:

- ⊙ Omitir proporcionar atención médica.
- ⊙ Omitir suministrar medicamentos.
- ⊙ Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.
- ⊙ Acciones u omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y sus familiares.
- ⊙ Prestar indebidamente el servicio público.
- ⊙ Privar a un menor de cuidados continuos.
- ⊙ Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.
- ⊙ Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.
- ⊙ Imponer conductas contrarias a la libertad sexual.

Las 30 denuncias fueron presentadas según orientación sexual e identidad de género de la siguiente forma:

- ⊙ Homosexual: 16
- ⊙ Transgénero: 4
- ⊙ Transexual: 5
- ⊙ Lesbiana: 5

Las instituciones públicas más denunciadas por violaciones a los derechos humanos de la población del LGTBI según las quejas son principalmente las siguientes:

- ⊙ Secretaría de Gobernación
- ⊙ Instituto Nacional de Migración
- ⊙ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- ⊙ Instituto Mexicano del Seguro Social
- ⊙ Secretaría de Relaciones Exteriores
- ⊙ Policía Federal

Respecto a los casos donde se comprobó la violación de derechos humanos de las denuncias o quejas recibidas vinculadas a la población del LGTBI, no se comprobó ninguna violación en estos casos. De los 30 casos, 16 de ellos se resolvieron durante el trámite, es decir que la pretensión del quejoso se satisfizo durante el mismo, quedando sin materia el expediente.

Articulación del trabajo defensorial con la sociedad civil a favor del LGTBI

La CNDH articula el trabajo a favor del LGTBI con la sociedad civil a través de reuniones de trabajo con objetivos específicos, impulsando campañas conjuntas de difusión de los derechos humanos a favor de la comunidad LGTBT, así como las capacitaciones constantes en ambos sentidos.

Actividades programadas y contempladas en los planes institucionales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México a favor de la población del LGTBI para el 2018

Elaboración de diversos materiales que informen sobre los derechos humanos de la población LGTBT y su distribución a nivel nacional.

Fuente: Respuestas al cuestionario elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México para el «Encuentro de Procuradurías y Defensorías: Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los Derechos de las Personas del LGTBI», mayo de 2017, en Costa Rica.

Fortalezas y retos de los Ombudsman en el trabajo a favor del colectivo del LGTBI

Una de las fortalezas de la CNDH en favor de esos colectivos han sido sus campañas específicas sobre diversos temas de derechos humanos a través de medios de comunicación, redes sociales, y otros formatos. También el ejercicio de sus facultades de defensa tales como las recomendaciones generales, informes especiales y acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Sus principales retos se encuentran en que el actual programa, pues no cuenta con los suficientes recursos para abordar de manera integral tanto los temas de VIH como los relacionados a la población del LGTBI. En México, la reforma constitucional que impactó el marco normativo en la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha favorecido el trabajo y ha permitido promover acciones de inconstitucionalidad, emitir recomendaciones generales, como la recomendación general número 23 y la facultad para hacer propuestas legislativas.

**Buenas prácticas
de los OMBUDSMAN
a favor de las
personas LGBTI**

Buenas prácticas de los OMBUDSMAN a favor de las personas LGBTI

¿Qué entendemos por una buena práctica defensorial en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos a favor de la población del LGTBI?

En la promoción, defensa y protección de los derechos humanos a favor de la población del LGTBI, una buena práctica comprende toda actuación defensorial que se haya desarrollado para alguno de los siguientes supuestos:

- ⊙ Sensibilizar a la población en general, con énfasis en servidores públicos, respecto a la homofobia, transfobia y cualquier tipo de discriminación.
- ⊙ Promoción, divulgación y sensibilización respecto a la protección, garantía y respeto de los derechos de la población LGBTI.
- ⊙ Incidir en la aprobación y posterior promulgación de marcos normativos de protección para personas LGBTI, que tengan como objetivo el reconocimiento de derechos a favor de esta población.
- ⊙ Incidir en la implementación de políticas públicas en materia de salud, trabajo, educación y justicia a favor de las personas de LGTBI.
- ⊙ Socializar marco normativo de protección para personas LGBTI.
- ⊙ Contribuir a combatir los crímenes de odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- ⊙ Elaborar y monitorear las recomendaciones respecto a la protección, garantía y respeto de los derechos de la población LGBTI.
- ⊙ Atender, asesorar y acompañar a la población LGBTI que acude a nuestras instituciones.
- ⊙ Realizar acciones de tutela o defensa a favor de los derechos de la población LGBTI, entre otros.

Asimismo, una actuación defensorial es una buena práctica en estos casos:

- ⊙ Cuando corresponde a una experiencia exitosa realizada por una oficina de Ombudsman.

- ⊙ Cuando ha sido realizada en el marco de la Declaración de Montreal sobre los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (2006), los principios de Yogyakarta (2007), la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas (2008), la Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (2011), la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (2013), la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (2015) y los mecanismos de protección de los derechos humanos del sistema universal.
- ⊙ Cuando ha generado un impacto real sustantivo en el adecuado ejercicio del derecho derechos de la población LGBTI.
- ⊙ Cuando es sostenible institucionalmente, es decir, puede ser replicada en otras situaciones similares.

1. Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão (Brasil)

Práctica discriminatoria por orientación sexual en la donación de sangre

A. Problemática que aborda la buena práctica identificada

La Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão a través de su buena práctica aborda la problemática de discriminación por orientación sexual que enfrentan las personas del sexo masculino cuando realizan una donación de sangre por autodeclararse homosexuales. Según informa la denuncia contra el Instituto Hemo Río presentada al Ministerio Público Federal por la Comisión Permanente de Combate a las Discriminaciones y Prejuicios de color, raza, etnia, religión y procedencia nacional de la ALERJ/RJ, «el cuestionario aplicado por el Hemo Río a las personas que quieren donar sangre es prejuicioso y discriminatorio, pues solicita obtener información con la intención de no habilitar a los candidatos a la donación en caso de que estos se declaren homosexuales. En lugar de tener como criterio para la aceptación o no de la donación los análisis clínicos, la sangre colectada del candidato homosexual es simplemente desechada sin que sea examinada, lo que señala la discriminación existente». Según la asistente social del Ombudsman del Hemo Río «no coleccionar el material del candidato a donación de sangre es acto fundamentado en el artículo 64 de la Ordenanza n.º 2.712/2013 del Ministerio de la Salud de Brasil». Esta justificación según la denuncia «causa perplejidad que una norma del Ministerio de la Salud discrimine por orientación sexual sin examinar la sangre a ser donada».

Argumentación del Ministerio de Salud

- ⊙ No es posible eliminar el riesgo residual de la transmisión de sangre.
- ⊙ En el período denominado ventana inmunológica, el organismo, en un momento posterior a la infección, todavía no produjo anticuerpos que puedan ser detectados por los exámenes serológicos de laboratorio.
- ⊙ El verdadero destinatario de la acción altruista de donar sangre es el receptor.

Datos del Ministerio de Salud

11. Os últimos dados do Departamento de DST, Aids e Hepatites Virais da Secretaria de Vigilância em Saúde do Ministério da Saúde, em relação ao risco de transmissão de HIV, demonstram que, no momento, aproximadamente 718.000 pessoas vivem com HIV/aids no Brasil, indicando uma taxa de prevalência de 0,4% na população em geral³. Entretanto, a epidemia de Aids no Brasil está concentrada em populações de maior vulnerabilidade, tais como homens que fazem sexo com homens, usuários de drogas e profissionais do sexo. Estas

populações apresentam maior prevalência de infecção por HIV quando comparadas com a população em geral⁴. Mesmo que o perfil da epidemia esteja em constante transformação, as taxas de prevalência de Aids nessas populações são de, respectivamente, 13,6%, 6,2% e 23%. As taxas foram calculadas a partir de revisão sistemática de pesquisas realizadas no Brasil⁵.

- ⊙ 718.000 personas viven con HIV en Brasil
- ⊙ 0,4% de la población general
- ⊙ Hombres que practicaron sexo con otros hombres: 13,6%
- ⊙ Usuarios de drogas: 6,2%
- ⊙ Profesionales del sexo: 23%

Lagunas identificadas en los argumentos de las autoridades de salud

- ⊙ Las mujeres y los hombres heterosexuales también practican sexo anal.
- ⊙ Los heterosexuales monógamos sexualmente activos pueden donar sangre.
- ⊙ Los gays monógamos sexualmente activos, aunque practiquen sexo con protección, no pueden donar.
- ⊙ La ventana inmunológica en la mayoría absoluta de los casos es de once días actualmente.

laboratoriais. Em se tratando de infecção pelos vírus HIV e da Hepatite C, com a obrigatoriedade do Teste de Ácido Nucléico (NAT) para esses marcadores, no Brasil, o período de janela imunológica não detectável pela triagem laboratorial de sangue de doadores é de 10 e 11 dias, respectivamente.

B. Descripción de la buena práctica identificada

En el 2014, el Ministerio Público Federal actuó extrajudicialmente al dialogar con las instituciones involucradas en el caso, como el Ministerio de la Salud, el Instituto Hemo Río y las unidades de hemoterapia del Estado de Río de Janeiro, con el objetivo de esclarecer los hechos denunciados. Luego, estableció que los procedimientos para la transfusión de sangre se rigen por la norma de la Ordenanza n.º 2.712 del 12 de noviembre de 2013 del Ministerio de la Salud y que no existe ninguna clase de referencia a la orientación sexual en ella. Más aún, la norma, en su artículo 2, párrafo tercero,

prohíbe toda clase de discriminación. Sin embargo, también se especifica que «hombres donantes de sangre que han mantenido relaciones sexuales con otros hombres en periodo inferior a 12 meses son considerados inaptos para la donación». Esto es así para evitar los riesgos residuales, como la ventana inmunológica de HIV y hepatitis C, y otras infecciones que se transmiten por el acto sexual y por la sangre.

Asimismo, se determinó que en el caso en discusión no hubo impedimento de donación de sangre debido a la orientación sexual del donante, sino por la inaptitud como donante del candidato según el inciso IV del artículo 64 de la ordenanza 2.712/2013. Este indicó haber mantenido relaciones sexuales con otros hombres en un periodo inferior a 12 meses. Por lo tanto, no es posible de clasificar como discriminatoria dicha exigencia, pues mujeres homosexuales no sufren impedimento a la hora de donar sangre bajo la misma exigencia.

Finalmente, en una reunión con el director del Instituto Hemo Río, se pudo aclarar que, en este caso, el problema podría deberse a la forma cómo fue realizada la entrevista para llenar el cuestionario que recoge el historial del candidato para la donación de sangre. El director se comprometió a estar atento a casos de discriminación y a efectuar trabajos de concientización y entrenamiento específico con sus colaboradores. También, trabajos individuales con los empleados en los que se observe un número excesivo de negativas a la donación de sangre atendiendo a las cuestiones objeto de esta investigación.

C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica.

Identificación de la buena práctica	Investigación de la denuncia contra el Instituto Hemo Río por supuesta práctica discriminatoria por orientación sexual contra una persona del sexo masculino que al declararse homosexual no se le permitió donar sangre.
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una BP?	Porque, utilizando apenas la vía extrajudicial, privilegiando el diálogo, se logró sensibilizar al director del instituto para la realización de buenas prácticas en salud a través de la implementación de medidas que eviten la discriminación en los contextos de atención al público, como la intensificación de entrenamientos y programas para concientizar a los profesionales sobre la necesidad de respetar las diferencias, en este caso, la orientación sexual del candidato a donar sangre.
Objetivo de la buena práctica	Verificar la presunta práctica de discriminación por orientación sexual de parte del Instituto Hemo Río por negar a una persona donar sangre por su orientación sexual basándose en el artículo 64 de la ordenanza n.º 2712/2013 del Ministerio de la Salud de Brasil. En caso de verificar la vulneración, actuar para garantizar el derecho a la no discriminación.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	09/09/2014 (actuación).
Estado en que se encuentra la buena práctica actualmente	Monitoreo permanente para el proceso de implementación
Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	Población LGBTTTT en general (investigación de supuesto caso de violación a un derecho que afectaría a toda una colectividad, que fue de conocimiento del Ministerio Público Federal por la denuncia de un caso concreto que, en teoría, podría ocurrirle a cualquier persona LGBTTTT).
Marco normativo que sustenta la buena práctica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Constitución de la República Federativa do Brasil ⊙ Pacto de San José de la Costa Rica [Convención Americana de Derechos Humanos] – Decreto n.º 678/1992 ⊙ Declaración Universal de los Derechos Humanos ⊙ Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia ⊙ Ley complementaria n.º 75 de 20 de mayo de 1993
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? ¿De DD.HH., de género, intercultural, etc.)	De DD.HH. y de género.
¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica durante el proceso de implementación?	Expedición de oficios a las instituciones involucradas y realización de reuniones para el levantamiento de datos e informaciones sobre los hechos denunciados. Sensibilización del Director del Instituto Hemo Río en el sentido de intensificar el entrenamiento de sus empleados que atienden al público.
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	Contestado anteriormente.
¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? Precisar si se necesitó cooperación externa.	Recursos institucionales
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	Sociedad civil y sector público
¿Cuáles fueron las o lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	La estrategia básica utilizada fue la actuación extrajudicial, en la consolidación del diálogo interinstitucional para aclarar los hechos objeto de esta investigación.
¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	Ausencia de pruebas que demuestren la mala atención. La investigación se basó en el testimonio del candidato a donación de sangre. Los puestos de colecta niegan que sus empleados se porten de modo prejuicioso en el trato con personas que se declaran homosexuales.
¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	Con el diálogo interinstitucional, se aclaró la necesidad de entrenamientos y fiscalización continuos sobre las actividades de los profesionales que conducen las entrevistas para llenar el cuestionario por medio del cual se verifica la aptitud como donante. La norma, en sí misma, no es discriminatoria, pero la práctica diaria lo es.
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	Concientizar sobre la necesidad de adoptar buenas prácticas en la atención al público por parte del Instituto Hemo Río y de las unidades de hemoterapia del Estado de Río de Janeiro, evitando la práctica de la discriminación por orientación sexual.

Fuente: Ficha técnica de identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Procuraduría Federal dos Direitos do Cidadão para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGTBI», mayo de 2017, en Costa Rica.

2. Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Incidencia y monitoreo del marco normativo a favor de la población de LGBTBI

A. Problemáticas que abordan las buenas prácticas identificadas

La Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia presentó cinco buenas prácticas relacionadas con la incidencia y el monitoreo de un marco normativo a favor de la población LGBTBI. Estas prácticas surgen ante la falta de normativa que proteja derechos sexuales y reproductivos, el reconocimiento de familias homoparentales, la no discriminación en la donación de sangre y la falta de la tipificación de crímenes de odio por orientación sexual o expresión de género. También, por la necesidad de implementar la Ley de Identidad de Género al interior de las instituciones públicas y privadas y ante el poco conocimiento de la realidad de la población trans y el alto grado de discriminación que padecen. El siguiente cuadro resume las problemáticas abordadas por las buenas prácticas:

Cuadro de las buenas prácticas identificadas por la Defensoría del Pueblo de Bolivia	
Buena práctica	Problemática que abordó
Monitoreo de la aplicación de la Ley 807 de Identidad de Género	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Falta de contenidos que favorezcan la aplicación de la Ley de Identidad de Género al interior de las instituciones públicas y privadas que manejan los datos de nombre y sexo. ⊙ Discriminación de personas trans. ⊙ Poco conocimiento de la Ley de Identidad de Género por parte de las instituciones privadas.
Revisión y propuesta de Ley Acuerdo de vida en Familia - AVF	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Falta de normativa que proteja el derecho a la familia de personas de orientación sexual homosexual. ⊙ Falta de una propuesta que unifique los criterios para elaborar una normativa que favorezca a toda la población de LGBTBI.
Inclusión de artículos contra los crímenes de odio por razón de orientación sexual e identidad de género en el nuevo Código Penal	Se han reportado varias formas de discriminación, intolerancia y violencia que ponen en riesgo el goce de derechos fundamentales como la vida, la integridad física o la dignidad personal de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales.
Incidencia en la aprobación de la Propuesta de Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos	No se cuenta con una normativa que rijan el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en beneficio de la población en general.
Incidencia en reformulación de contenidos de la Ley 1687 de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre y el Decreto Supremo 24547	La normativa sobre la donación de sangre presenta contenidos discriminatorios hacia personas de las diversidades sexuales y genéricas.

B. Descripción de la buena práctica boliviana: Monitoreo de la aplicación de la Ley 807 de identidad de género

Para asegurar la aplicabilidad de la Ley 807, esta buena práctica consta de las siguientes actividades:

- ⊙ Circuito de construcción de reglamentos para la aplicación de la Ley 807 de Identidad de Género.
- ⊙ Conformación de la mesa nacional de la Ley de Identidad de Género.
- ⊙ Mesas de trabajo para orientar la adecuación de la Ley de Identidad de Género.
- ⊙ Talleres de sensibilización y socialización de la Ley 807.
- ⊙ Monitoreo al cumplimiento de la Ley 807.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo de Bolivia acompaña a las personas trans en los procesos de cambio de datos de nombre y sexo. También ha realizado acciones de incidencia en determinados casos, como en los departamentos de Chuquisaca y Tarija, pues se recibieron denuncias de que el proceso de cambio de nombre y sexo no se estaba realizando según los procedimientos establecidos en la ley. En el caso de Chuquisaca, se encontró que se estaba negando el acceso al empadronamiento de las personas trans, requisito para realizar el cambio en los datos de nombre y sexo. Con la intervención defensorial, se logró que el empadronamiento a personas trans se realice sin mayores dificultades.

En el departamento de Tarija, se recibió la denuncia de que el trámite estaba demorando más del tiempo estipulado por la ley. Al respecto, se tomó contacto de manera inmediata con el Director del Servicio de Registro Cívico, quien tomó medidas en el acto para solucionar el problema. Se resalta que la Ley de Identidad de Género es la única que obliga a las instituciones a realizar los cambios de oficio, lo que propició la adecuación de los contenidos de la ley a las normativas de las entidades estatales.

Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Monitoreo de la aplicación de la Ley n.º 807 de Identidad de Género
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	La experiencia ha sido seleccionada principalmente por los resultados obtenidos, pues se considera que, en poco tiempo, se ha logrado la implementación de la ley y su socialización con los actores claves para este proceso. También se tuvo en cuenta el alcance nacional de la práctica y el nivel de interrelación entre actores del Estado y la sociedad civil.
Objetivo de la buena práctica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Incidir en la aplicación de la Ley n.º 807 de Identidad de Género. ⊙ Incidir en la adecuación de la Ley de Identidad de Género en normativas y procedimientos internos de institucionales públicas. ⊙ Desmontar mitos y prejuicios sobre personas TLGB. ⊙ Socializar el marco normativo de protección para personas LGBTI. ⊙ Sensibilizar a la población en general, con énfasis en servidores públicos, respecto a la homofobia, transfobia y cualquier tipo de discriminación.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	Inicio: julio de 2016. Término: diciembre de 2017.

Estado en que se encuentra la buena práctica	<p>Monitoreo permanente en el proceso de implementación.</p> <p>Al ser esta normativa de reciente aprobación (mayo de 2016) y, al haberse presentado acciones para su derogación, es necesario trabajar continua y arduamente en la difusión de los contenidos de la Ley de Identidad de Género. Es necesario socializarla desde las máximas autoridades hasta las bases para que se comprenda su contenido y no se la siga tergiversando, por desconocimiento o insensibilidad hacia el tema.</p>
Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	Es el derecho fundamental a la identidad.
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	<p>Población: 78 autoridades de entidades públicas tomadoras de decisiones de las siguientes instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Servicio de Identificación Personal (SEVIP) ⊙ Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) ⊙ Dirección General de Migración – DIGEMIG ⊙ Servicio de Impuestos Nacionales - SIN ⊙ Derechos Reales ⊙ Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) ⊙ Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) ⊙ Sistema Nacional de Registro de Antecedentes Policiales (SINARAP) ⊙ Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) ⊙ Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) ⊙ Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) ⊙ Dirección General de Régimen Penitenciario ⊙ Contraloría General de Estado (CGE) ⊙ Ministerio de Educación ⊙ Ministerio de Defensa ⊙ Cajas de Salud Pública ⊙ Autoridad de Pensiones, Valores y Seguros (APS) <p>Perfil: Las autoridades de las entidades mencionadas tienen, entre sus atribuciones, el manejo de los datos de nombre y sexo, para la elaboración de la diferente documentación a su cargo. Entre sus facultades está la elaboración de normativa al interior de sus instituciones. Dichas entidades deben estar familiarizadas con el contenido de la Ley n.º 807.</p> <p>Población: 409 servidores públicos de la Policía Boliviana, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, Régimen Penitenciario, Servicio de Identificación Personal y personal que se encarga directamente de aplicar los reglamentos al interior de sus instituciones. Estos desconocen la normativa al respecto y necesitan ser sensibilizados y sensibilizadas en la temática de identidades de género y orientaciones sexuales.</p>

Marco normativo que sustenta la buena practica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Constitución Política del Estado 2009 (artículos 13, 14, 66 y 256). ⊙ Ley 3729 para la prevención del VIH-SIDA, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para PVVS 2007 (artículos 2, inciso b). ⊙ Ley 025 del Órgano Judicial 2010 (artículos 3, numeral inciso a y numeral 13). ⊙ Ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación 2010 (artículo 5, incisos «a», «g» y «h»; artículo 6, parágrafo I y II). ⊙ Inclusiones y modificaciones al Código Penal - Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 - Decreto Ley 10426 del 23 de agosto de 1972, elevado a rango de ley y modificado por la Ley 1768 incorporado por la Ley 045 de 8 de octubre de 2010 (artículo 40 bis, artículo 281sexies, sobre discriminación, artículo 281 septies, sobre difusión e incitación al racismo o a la discriminación, artículo 281 octies sobre organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias, y artículo 281 nonies sobre insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios). ⊙ Ley 070 de la Educación «Avelino Siñani - Elizardo Pérez» 2010 (artículos 1, 3 y 5). ⊙ Ley 223, Ley general para personas con discapacidad 2012 (artículo 4). ⊙ Ley 263, Ley integral contra la trata y tráfico de personas – 2012 (artículo 5). ⊙ Ley 341 de participación y control social 2013 (artículos 6, 4, y 8). ⊙ Ley 342 de la juventud 2013 (artículos 6, 9, 11, 25 y 28). ⊙ Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia 2013 (artículos 3, 4, 5, 6, y 7). ⊙ Ley 439 - Código Procesal Civil 2013 (artículo 1, inciso 13). ⊙ Ley 548 - Código Niña, Niño y Adolescente 2014 (artículos 12, 81, 116, 118, 150, y 151). ⊙ Ley 603 - Código de las Familias y del Proceso Familiar 2014 (artículos 1, 2, 3, 4,5, 6 y quinta disposición transitoria). <p>Ver el Anexo I sobre el marco normativo complementario a favor del LGBTI en Bolivia.</p>
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	La buena práctica responde a un enfoque de derechos humanos.
¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	Trabajo con todos los sectores de la población trans. Trabajo en directa coordinación con el Estado.
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	Reuniones de aproximación con las entidades pertinentes. Plan de capacitación y sensibilización. Plan de monitoreo al cumplimiento de la ley.

¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	<p>Recursos humanos: un profesional para hacer el monitoreo del cumplimiento de la normativa.</p> <p>Recursos financieros: presupuesto invertido en el ciclo de socialización y sensibilización de la ley.</p> <p>Recursos logísticos: coordinación de los talleres-encuentros con las entidades estatales para la facilitación de ambientes, coordinación de horarios, entre otros. Uso de medios cibernéticos para la convocatoria a los encuentros.</p> <p>Dado que se trabaja la propuesta con la organización Capacitación en Ciudadanía y Derechos, esta facilitó la dotación de refrigerios y materiales impresos para la implementación de los talleres.</p>		
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	<table border="0"> <tr> <td> <p>Sociedad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ OTRAF (Organización de Travestis Transgéneros y Transexuales Femeninas de Bolivia) ⊙ Red TREBOL (Red de Personas Trans de Bolivia) ⊙ Colectivo LGBTI ⊙ COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT) ⊙ Red LB Bol (Red de Lesbianas y Bisexuales de Bolivia) <p>Sector público:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Ministerio de Justicia </td> <td> <p>Medios de comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Red PAT (Periodistas Asociados Televisión) ⊙ ATB (Asociación de Teledifusoras Boliviana) <p>Sector privado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Capacitación y Derechos en Ciudadanía (CDC) ⊙ ADESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad) </td> </tr> </table>	<p>Sociedad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ OTRAF (Organización de Travestis Transgéneros y Transexuales Femeninas de Bolivia) ⊙ Red TREBOL (Red de Personas Trans de Bolivia) ⊙ Colectivo LGBTI ⊙ COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT) ⊙ Red LB Bol (Red de Lesbianas y Bisexuales de Bolivia) <p>Sector público:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Ministerio de Justicia 	<p>Medios de comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Red PAT (Periodistas Asociados Televisión) ⊙ ATB (Asociación de Teledifusoras Boliviana) <p>Sector privado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Capacitación y Derechos en Ciudadanía (CDC) ⊙ ADESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad)
<p>Sociedad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ OTRAF (Organización de Travestis Transgéneros y Transexuales Femeninas de Bolivia) ⊙ Red TREBOL (Red de Personas Trans de Bolivia) ⊙ Colectivo LGBTI ⊙ COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT) ⊙ Red LB Bol (Red de Lesbianas y Bisexuales de Bolivia) <p>Sector público:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Ministerio de Justicia 	<p>Medios de comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Red PAT (Periodistas Asociados Televisión) ⊙ ATB (Asociación de Teledifusoras Boliviana) <p>Sector privado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Capacitación y Derechos en Ciudadanía (CDC) ⊙ ADESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad) 		
¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	Hubo trabajo interinstitucional y multisectorial para asegurar la aplicabilidad de la normativa.		
¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	Se tuvo que lidiar estratégicamente con la oposición de grupos religiosos fundamentalistas para saber defender la legalidad de la norma.		

¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Se ha logrado conformar una Mesa Nacional para el monitoreo del cumplimiento de la Ley de Identidad de Género. ⊙ Según el reporte enviado por SERECI, se ha realizado sin problemas el cambio de nombre y sexo de 54 personas en toda Bolivia. Este índice se incrementará en la gestión 2017, pues uno de los requisitos para acceder a los beneficios de la norma es estar empadronado. Al haberse abierto el registro biométrico en el mes de diciembre de 2016, se facilita la posibilidad de acceder al cambio de nombre y sexo. ⊙ Catorce instituciones públicas tienen conocimiento de los contenidos de la Ley 807 de Identidad de Género y están sensibilizadas. De las 14 instituciones, 12 ya han implementado los cambios en sus reglamentos institucionales y dos están en la fase de revisión para adecuar lo dictado por la norma a los procedimientos. ⊙ Se ha capacitado y sensibilizado a 409 servidores públicos sobre los contenidos de la ley y sobre posibles actitudes de discriminación. ⊙ Hay coordinación constante con la población LGBTI para realizar acciones de sensibilización y capacitación en temas de diversidad sexual y género. ⊙ Coordinación interinstitucional con el sector privado para la difusión y promoción de la ley. ⊙ Coordinación interinstitucional con el sector público para constatar el cumplimiento de la Ley 807.
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	Incidencia en la adecuación de normativa interna a la Ley 807 de Identidad de Género en las entidades del sector público que realizan el registro de los datos de nombre y sexo.
¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?	Al haber incidido en las normativas de las entidades del sector público, la buena práctica se mantendrá mientras la Ley 807 esté vigente.
¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?	<p>Debe haber un trabajo coordinado con instancias directamente involucradas con la población trans.</p> <p>Se debe unir a todas las agrupaciones bajo una misma perspectiva y fin común.</p>
Fuente de información de la buena práctica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Informes por actividad. ⊙ Registros de participantes. ⊙ Actas de reuniones de acuerdos interinstitucionales.

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Defensoría del Estado Plurinacional de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI», mayo 2017, en Costa Rica.

¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?

Existe satisfacción por parte de la población trans, pues ahora puede acudir a la Defensoría del Pueblo sin temor alguno y ser orientada sobre el proceso de cambio de nombre y sexo.

Las entidades estatales con las que se trabajó están conscientes de la necesidad de proteger un derecho fundamental como es el de la identidad.

Los servidores públicos manifiestan interés por conocer más sobre diversidad sexual y de género, mostrándose sensibles a la población de LGBTI, además de evidenciar un cambio en sus actitudes y de brindar un mejor trato.

C. Descripción de la buena práctica en Bolivia: Revisión y propuesta de Ley Acuerdo de Vida en Familia

La buena práctica consta de actividades que buscan incidir en la aprobación y posterior promulgación de la Ley Acuerdo de Vida en Familia, principalmente en su revisión y ajuste, en la coordinación con colectivos de LGBT para la socialización de los contenidos de la propuesta de ley.

Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Revisión y propuesta de Ley Acuerdo de Vida en Familia (AVF)
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	La experiencia ha sido seleccionada en base a los resultados obtenidos, pues se considera que se ha logrado en poco tiempo alcanzar acuerdos importantes con la población LGBTI. Además, la propuesta se constituye en una actividad revolucionaria que beneficiará a toda la población de las diversidades sexuales y genéricas. Los criterios para la selección fueron los resultados obtenidos, su alcance a nivel nacional y el nivel de interrelación con actores del Estado y la sociedad civil.
Objetivo de la buena práctica	Incidir en la promulgación de la Ley de Acuerdo de Vida en Familia en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	Inicio: septiembre de 2016. Término: en proceso.
Estado en que se encuentra la buena práctica	Considerando que es una propuesta de ley que todavía se encuentra en la etapa de socialización, se continuará con todo lo planificado hasta que dicha propuesta sea aprobada y/o promulgada.
Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	Derecho a la igualdad y la protección a las familias.
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	<p>Población: 36 autoridades de la Cámara de Senadores y 130 autoridades Cámara de Diputados</p> <p>Perfil: Tomadores de decisiones, quienes aprueban la legislación boliviana.</p> <p>Población: Colectivos de personas de las diversidades sexuales y genéricas.</p> <p>A la fecha son 75 representantes de la población de LGBTI los que tienen conocimiento de la norma revisada desde la Defensoría del Pueblo. Estos realizarán la respectiva socialización con sus bases.</p>

Marco normativo que sustenta la buena practica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Constitución Política del Estado 2009 (artículos 13, 14, 66 y 256). ⊙ Ley 3729, «Ley para la prevención del VIH-SIDA, la protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para PVVS» de 2007 (artículos 2, inciso «b») ⊙ Ley 025 del Órgano Judicial de 2010 (artículos 3, numeral inciso a, y numeral 13). ⊙ Ley 045, «Ley contra el racismo y toda forma de discriminación» de 2010 (artículo 5, incisos «a», «g» y «h»; artículo 6, parágrafo I y II). ⊙ Inclusiones y modificaciones al Código Penal, Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de ley y modificado por la Ley 1768, incorporado por la ley 045 de 8 de octubre de 2010 (artículo 40 bis, artículo 281sexies, sobre discriminación, artículo 281 septies sobre difusión e incitación al racismo o a la discriminación, artículo 281 octies sobre organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias y artículo 281 nonies sobre insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios). ⊙ Ley de la educación 070, «Avelino Siñani - Elizardo Pérez» de 2010 (artículos 1, 3 y 5). ⊙ Ley 223, «Ley general para personas con discapacidad» de 2012 (artículo 4). ⊙ Ley 263, «Ley integral contra la trata y tráfico de personas» de 2012 (artículo 5). ⊙ Ley 341, «Ley de participación y control social» de 2013 (artículos 6, 4, y 8). ⊙ Ley 342, «Ley de la juventud» de 2013 (artículos 6, 9, 11, 25 y 28). ⊙ Ley 348, «Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia» de 2013 (artículos 3, 4, 5, 6, y 7). ⊙ Ley 439 del Código Procesal Civil 2013 (artículo 1, inciso 13). ⊙ Ley 548 del Código Niña, Niño y Adolescente 2014 (artículos 12, 81, 116, 118, 150, y 151). ⊙ Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar 2014 (artículos 1, 2, 3, 4,5, 6 y quinta disposición transitoria). <p>Ver el Anexo I sobre el marco normativo complementario a favor del LGBTI en Bolivia.</p>
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	La buena práctica responde a un enfoque de derechos humanos.
¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Trabajo con todos los sectores de la población LGBTI. ⊙ Desarrollo de un mismo lenguaje con toda la población participante. ⊙ Manejo de una sola propuesta unificadora de las demandas de la población LGBTI. ⊙ Alianzas estratégicas con tomadores y tomadoras de decisiones.
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Revisión y adaptación de la propuesta de ley. ⊙ Socialización con la población directamente beneficiada ⊙ Sensibilización a autoridades clave.

¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	<p>Recursos humanos: dos profesionales para hacer todo el proceso de revisión, facilitación de talleres y seguimiento a los resultados.</p> <p>Recursos financieros: presupuesto invertido en el ciclo de socialización y capacitación en la propuesta de ley.</p> <p>Recursos logísticos: coordinación de los encuentros con las delegaciones departamentales (refrigerios, materiales, entre otros). Uso de medios cibernéticos para la convocatoria a los encuentros.</p>	
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	<p>De la sociedad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Colectivo LGBTI ⊙ Red TEBOL (Red de Personas Trans de Bolivia) ⊙ COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT) ⊙ Red LB Bol (Red Lesbianas y Bisexuales Bolivia) ⊙ OTRAF (Organización de Travestis Transgéneros y Transexuales Femeninas de Bolivia) 	<p>Sector privado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Capacitación y Derechos en Ciudadanía (CDC) ⊙ ADESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad) <p>Medios de comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Red PAT (Periodistas Asociados Televisión) ⊙ ATB (Asociación de Teledifusoras Boliviana)
¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Fortalecer procesos de capacitación con representantes de los colectivos LGBTI para que realicen las réplicas en sus departamentos y así cada departamento tenga conocimiento del proyecto de ley. ⊙ Evitar que salgan mensajes sobre la Ley AVF a título personal. Mantener la idea de que es un movimiento que representa a toda la población LGBTI, más allá de las organizaciones y agrupaciones conformadas. ⊙ Toda la campaña debe llevar un mismo lenguaje, sin contradicciones, así se evitan los errores que ocurrieron con el proceso de la Ley de Identidad de Género 807. ⊙ Realizar argumentaciones legales según el derecho comparado e internacional sobre el derecho a formar una familia. ⊙ Mantener la posición de que esta propuesta de ley no trata sobre la adopción ni el matrimonio, sino sobre los derechos humanos en el marco del Código de Familia. ⊙ Involucrar a personas no LGBTI para demostrar que es un tema en la que toda la sociedad está involucrada y no solamente una «minoría». ⊙ Hablar sobre datos estadísticos de los tipos de familia para demostrar que las familias no se componen por mamá, papá e hijos necesariamente, sino que existen varios modelos que actualmente existen en el país. ⊙ Sensibilizar en el área rural. No se debe olvidar a la población indígena originaria campesina, que todavía no ha sido abordada en toda su magnitud, desde su cosmovisión. Enfatizar en la cosmovisión andina: el <i>chachawarmi</i> (hombre-mujer). ⊙ Realizar alianzas estratégicas con organizaciones sociales. ⊙ Sensibilizar a líderes políticos actuales, a autoridades departamentales, a diputados y senadores. 	

¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ La oposición de grupos religiosos fundamentalistas, a los que hubo que enfrentar estratégicamente para defender la legalidad de la norma. ⊙ Posibles divergencias entre la población LGBTI. ⊙ Conformación de diferentes agrupaciones que generan rivalidades entre sí. ⊙ Falta de sensibilización ante la necesidad de la legalización de la unión entre personas del mismo sexo, por parte de los y las tomadoras de decisiones. ⊙ Tras la aprobación de la Ley 807, el sector que se opone a la unión entre personas del mismo sexo ahora cuenta con más herramientas para fundamentar su oposición a esta propuesta de ley.
¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Se cuenta con un documento que unifica las demandas básicas respecto del ejercicio del derecho a la familia y la seguridad social. ⊙ Los representantes de los colectivos de LGBTI con quienes se ha socializado la propuesta conocen los contenidos de la misma en su integridad y están de acuerdo con ellos. ⊙ Se cuenta con insumos para la elaboración de una estrategia mediática, la cual será presentada una vez concluida la fase de socialización de la propuesta de ley. ⊙ Los participantes cuentan con herramientas para el abordaje de medios de comunicación frente a posibles situaciones conflictivas y para fundamentar la demanda de aprobación de la propuesta de ley.
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	<p>Incidencia en la unificación de la normativa para cubrir las demandas básicas de la población LGBTI en relación con la unión de personas del mismo sexo.</p> <p>Una sola estrategia mediática que respaldará la demanda de la población LGBTI respecto al derecho a la familia.</p>
¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?	Una vez promulgada la ley, las acciones a realizarse solamente fundamentarán sus contenidos y no será necesario realizar mayores inversiones.
¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?	<p>Trabajo coordinado con instancias directamente involucradas con la población LGBTI</p> <p>Unir a todas las agrupaciones bajo una misma perspectiva y fin en común.</p> <p>Realizar una estrategia de incidencia política analizando todos los escenarios políticos favorables y en contra a fin de sustentar la demanda de aprobación de esta normativa.</p>
Fuente de información de la buena práctica	Informes de actividad y registros de participantes.

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Defensoría del Estado Plurinacional de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI», mayo 2017, en Costa Rica.

¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?

La población manifiesta gran interés por la propuesta y sostiene que está de acuerdo con mantener una misma postura para evitar posibles contradicciones. Es una demanda que se ha trabajado largo tiempo constituyéndose en una tercera modalidad para legalizar su situación respecto al derecho a una familia y las seguridades que ello implica.

La población meta ha solicitado que desde la Defensoría se realicen las siguientes acciones:

- ⊙ Realizar un trabajo con las delegaciones departamentales de la Defensoría para que en cada departamento se tenga una instancia que ayude al proceso de socialización y sensibilización.
- ⊙ Promover que sean «nuevos rostros» los que socialicen la ley en los medios y otros escenarios.
- ⊙ Evitar exponer a los líderes que salieron antes con la propuesta de matrimonio igualitario para no confundir el mensaje.
- ⊙ Elaborar una propuesta mediática desde la Defensoría del Pueblo para que los líderes puedan replicarla con sus bases.
- ⊙ Realizar argumentaciones legales según el derecho comparado e internacional sobre el derecho a formar una familia.
- ⊙ Involucrar a personas no LGBTI para demostrar que es un tema en el que toda la sociedad está involucrada y no solo una «minoría».

D. Descripción de la buena práctica: Tipificación de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género

La experiencia consta de las siguientes acciones:

- ⊙ Elaboración de propuesta de inclusión de artículos en el Nuevo Código Penal.
- ⊙ Acciones de incidencia para la aprobación de la incorporación.
- ⊙ Socialización de la inclusión.
- ⊙ Monitoreo al cumplimiento del Nuevo Código Penal en los artículos correspondientes.

La propuesta establece en su artículo sobre crímenes de odio: «Será sancionada con privación de libertad de treinta años sin derecho a indulto, la persona que matara a otra por pertenecer a una población en razón de orientación sexual, identidad de género, sexo, color, origen, cultura, nacionalidad, credo religioso, ideología, filiación política, condición económica, social o de salud, tipo de ocupación, discapacidad, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) cuando la muerte sea conexas al delito de racismo, discriminación, xenofobia, homofobia y transfobia;
- b) cuando la muerte sea resultado de ritos, iniciaciones, desafíos o prácticas culturales;
- c) cuando con anterioridad a la muerte la persona haya sido víctima de violencia;
- d) cuando la persona autora lo realizara por un sentido de misión o percepción de poder, que consistiera en eliminar a esta población porque crea que son inferiores o vulnerables;
- e) cuando sea por placer».

Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Inclusión de artículos contra los crímenes de odio por razón de orientación sexual e identidad de género en el nuevo Código Penal.
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	La experiencia ha sido seleccionada en base a los resultados obtenidos, pues se considera que estos se constituirán en un gran paso para el cumplimiento de los derechos de las personas LGBTI. Los criterios de selección fueron los resultados obtenidos, el alcance a nivel nacional y el nivel de interrelación con actores del Estado y la sociedad civil.
Objetivo de la buena práctica	Incorporar en el Nuevo código Penal la tipificación de los crímenes de odio por razón de orientación sexual e identidad de género.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	Inicio: agosto de 2016. Término: en proceso.
Estado en que se encuentra la buena práctica	Seguimos impulsando la propuesta. Una vez aprobada la inclusión de la tipificación de los crímenes de odio en el Nuevo Código Penal, se realizarán las acciones correspondientes para la socialización y monitoreo del cumplimiento de la normativa.
Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	Los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la dignidad personal y el derecho a la igualdad o a la no discriminación.
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	Toda la población con diversidad sexual o de género que haya sufrido o que sufra alguna violación a sus derechos fundamentales.

Marco normativo que sustenta la buena práctica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Constitución Política del Estado 2009 (artículos 13, 14, 66 y 256). ⊙ Ley 3729, «Ley para la prevención del VIH-SIDA, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para PVVS» de 2007 (artículos 2, inciso «b»). ⊙ Ley 025 del Órgano Judicial 2010 (artículos 3, numeral inciso a, y numeral 13). ⊙ Ley 045, «Ley contra el racismo y toda forma de discriminación 2010 (artículo 5, incisos «a», «g» y «h»; artículo 6, párrafo I y II). ⊙ Inclusiones y modificaciones al Código Penal, Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de ley y modificado por la Ley 1768, incorporado por la ley 045 de 8 de octubre de 2010 (artículo 40 bis, artículo 281sexies sobre discriminación, artículo 281 septies sobre difusión e incitación al racismo o a la discriminación, artículo 281 octies sobre organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias y artículo 281 nonies sobre insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios). ⊙ Ley de la educación n.º 70 «Avelino Siñani - Elizardo Pérez» de 2010 (artículos 1, 3 y 5). ⊙ Ley 223, «Ley general para personas con discapacidad» de 2012 (artículo 4). ⊙ Ley 263, «Ley integral contra la trata y tráfico de personas» de 2012 (artículo 5). ⊙ Ley 341, «Ley de participación y control social» de 2013 (artículos 6, 4, y 8). ⊙ Ley 342, «Ley de la juventud» de 2013 (artículos 6, 9, 11, 25 y 28). ⊙ Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia 2013 (artículos 3, 4, 5, 6, y 7). ⊙ Ley 439 del Código Procesal Civil 2013 (artículo 1, inciso 13). ⊙ Ley 548 del Código Niña, Niño y Adolescente 2014 (artículos 12, 81, 116, 118, 150, y 151). ⊙ Ley 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar 2014 (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y quinta disposición transitoria). <p>Ver el Anexo I sobre el marco normativo complementario a favor del LGBTI en Bolivia.</p>
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	La buena práctica responde a un enfoque de derechos humanos

¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> Trabajo con todos los sectores de la población LGBTI Trabajo en directa coordinación con el Estado. 								
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de la normativa vigente. Mejoramiento de la normativa vigente. Reuniones de aproximación con las entidades pertinentes. Plan de capacitación y sensibilización. Plan de monitoreo del cumplimiento de la ley. 								
¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	<p>Recursos humanos: dos profesionales para hacer el monitoreo del cumplimiento de la normativa y la socialización de la misma, una vez que esta sea aprobada.</p> <p>Recursos financieros: presupuesto para el ciclo de socialización y sensibilización sobre la inclusión de la ley en la normativa.</p> <p>Recursos logísticos: coordinación de los talleres, encuentros con las entidades estatales para la facilitación de ambientes, coordinación de horarios, entre otros. Uso de medios cibernéticos para la convocatoria a los encuentros.</p>								
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	<table border="0"> <tr> <td>De la sociedad civil:</td> <td>Sector privado:</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Red TREBOL (Red de Personas Trans de Bolivia) COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT) Red LB Bol (Red Lesbianas y Bisexuales Bolivia) OTRAF (Organización de Travestis Transgéneros y Transexuales Femeninas de Bolivia) </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> CDC (Capacitación y Derechos en Ciudadanía) ADESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad) </td> </tr> <tr> <td>Sector público:</td> <td>Medios de comunicación:</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Justicia </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Red PAT (Periodistas Asociados Televisión) ATB (Asociación de Teledifusoras Boliviana) </td> </tr> </table>	De la sociedad civil:	Sector privado:	<ul style="list-style-type: none"> Red TREBOL (Red de Personas Trans de Bolivia) COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT) Red LB Bol (Red Lesbianas y Bisexuales Bolivia) OTRAF (Organización de Travestis Transgéneros y Transexuales Femeninas de Bolivia) 	<ul style="list-style-type: none"> CDC (Capacitación y Derechos en Ciudadanía) ADESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad) 	Sector público:	Medios de comunicación:	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Red PAT (Periodistas Asociados Televisión) ATB (Asociación de Teledifusoras Boliviana)
De la sociedad civil:	Sector privado:								
<ul style="list-style-type: none"> Red TREBOL (Red de Personas Trans de Bolivia) COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT) Red LB Bol (Red Lesbianas y Bisexuales Bolivia) OTRAF (Organización de Travestis Transgéneros y Transexuales Femeninas de Bolivia) 	<ul style="list-style-type: none"> CDC (Capacitación y Derechos en Ciudadanía) ADESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural Libertad) 								
Sector público:	Medios de comunicación:								
<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Red PAT (Periodistas Asociados Televisión) ATB (Asociación de Teledifusoras Boliviana) 								
¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	<ul style="list-style-type: none"> Trabajo interinstitucional y multisectorial para asegurar la aplicabilidad de la normativa. Trabajo en directa relación con los colectivos LGBTI. 								
¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	La demora en el análisis de la propuesta.								
¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de la propuesta por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Promoción de la modificación de los artículos, 254, 256, 270, 271, 308, del Código Penal. 								

¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	Incidencia en la inclusión de contenidos que tipifican los crímenes de odio por razones de su orientación sexual diversa.
¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?	Una vez aprobado y promulgado el Nuevo Código Penal, no será necesario realizar mayores inversiones, pues las acciones a realizarse solamente fundamentarán los contenidos.
¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?	Se debe trabajar coordinadamente con instancias directamente involucradas con la población LGBTI. Unir a todas las agrupaciones bajo una misma perspectiva y fin en común.
Fuente de información de la buena práctica	Propuesta de les sobre crímenes de odio.

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Defensoría del Estado Plurinacional de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI», mayo 2017, en Costa Rica.

¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?

La población LGBTI está a la expectativa de la aprobación y promulgación del Nuevo Código Penal y espera contar con esta importante herramienta, pues los crímenes de odio hacia personas de las diversidades sexuales y genéricas no han estado siendo atendidos como corresponde.

E. Descripción de la buena práctica de Bolivia: Incidencia en la aprobación de la Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos

La experiencia, consta de las siguientes acciones:

- Revisión de la propuesta de ley liderada por el Ministerio de Salud.
- Incidencia en la mejora de la propuesta de ley.
- Coordinación con instituciones que abordan el tema para acciones de cabildeo y lobby con autoridades clave.
- Promoción y difusión de la ley, una vez sea promulgada.

La propuesta legal sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra en el artículo 8, numeral 12: «Derecho a no ser discriminada o discriminado en el sistema de salud, sistema laboral sistema educativo y en ningún espacio socioeconómico cultural, por razón de orientación sexual o identidad de género».

Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Incidencia en la aprobación de la propuesta de Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	La experiencia ha sido seleccionada en base a los resultados obtenidos, pues se considera que estos se constituirán en un gran paso para el cumplimiento de los derechos humanos relacionados con los derechos sexuales y derechos reproductivos. Los criterios para la selección fueron los resultados obtenidos, el alcance a nivel nacional y el nivel de interrelación con actores del Estado y la sociedad civil.
Objetivo de la buena práctica	Incidir en la aprobación y posterior promulgación de la Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	Inicio: noviembre de 2016. Término: diciembre de 2017.
Estado en que se encuentra la buena práctica	Luego de haber realizado la revisión de la normativa propuesta a cargo del personal delegado del Ministerio de Salud, se acordó tener una nueva coordinación para la propuesta final y así llevarla a la Asamblea Legislativa Plurinacional. La experiencia será activada en el primer trimestre de la gestión 2017.
Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la dignidad personal. ⊙ Derecho a la igualdad o a la no discriminación
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Autoridades de los Ministerio de Salud, Educación, Comunicación y Culturas. ⊙ Instituciones de la sociedad civil que abordan la temática de los derechos sexuales y reproductivos. ⊙ Toda la población de las diversidades sexuales y genéricas. ⊙ Todos los adolescentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Marco normativo que sustenta la buena practica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Constitución Política del Estado 2009 (artículos 13, 14, 66 y 256). ⊙ Ley 3729, «Ley para la prevención del VIH-SIDA, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para PVVS» de 2007 (artículos 2, inciso «b»). ⊙ Ley 025 del Órgano Judicial de 2010 (artículos 3, numeral inciso a, y numeral 13). ⊙ Ley 045, «Ley contra el racismo y toda forma de discriminación» de 2010 (artículo 5, incisos «a», «g» y «h»; artículo 6, párrafos I y II). ⊙ Inclusiones y modificaciones al Código Penal, Ley n.º 1768 de 10 de marzo de 1997, Decreto Ley 10426 DE 23 de agosto de 1972, elevado a rango de ley y modificado por la Ley 1768 incorporado por la Ley 045 de 8 de octubre de 2010 (artículo 40 bis, artículo 281sexies sobre discriminación, artículo 281 septies sobre difusión e incitación al racismo o a la discriminación, artículo 281 octies sobre organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias y artículo 281 nonies sobre insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios). ⊙ Ley de la Educación 070 «Avelino Siñani - Elizardo Pérez» de 2010 (artículos 1, 3 y 5). ⊙ Ley 223, «Ley general para personas con discapacidad» de 2012 (artículo 4). ⊙ Ley 263, «Ley integral contra la trata y tráfico de personas» de 2012 (artículo 5). ⊙ Ley 341, «Ley de participación y control social» de 2013 (artículos 6, 4, y 8). ⊙ Ley 342, «Ley de la juventud» de 2013 (artículos 6, 9, 11, 25 y 28). ⊙ Ley 348, «Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia» de 2013 (artículos 3, 4, 5, 6, y 7). ⊙ Ley 439, Código Procesal Civil de 2013 (artículo 1, inciso 13). ⊙ Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 2014 (artículos 12, 81, 116, 118, 150, y 151). ⊙ Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar de 2014 (artículos 1, 2, 3, 4,5, 6 y quinta disposición transitoria). ⊙ Ver el Anexo I sobre el marco normativo complementario a favor del LGBTI en Bolivia.
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	La buena práctica responde a un enfoque de derechos humanos.

¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	Se trabajó en directa coordinación con el Estado, en este caso con el Ministerio de Salud, y, posteriormente, con el Ministerio de Justicia.						
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Revisión de la normativa vigente. ⊙ Mejoramiento de la normativa vigente. ⊙ Reuniones de aproximación con las entidades pertinentes. ⊙ Plan de capacitación y sensibilización. ⊙ Plan de monitoreo al cumplimiento de la ley. 						
¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	<p>Recursos humanos: dos profesionales para hacer el monitoreo para el cumplimiento a la normativa y la socialización de la misma, una vez esta sea aprobada.</p> <p>Recursos financieros: presupuesto para el ciclo de socialización y sensibilización sobre la inclusión.</p> <p>Recursos logísticos: coordinación de talleres, encuentros con las entidades estatales para la facilitación de ambientes, coordinación de horarios, entre otros. Uso de medios cibernéticos para la convocatoria a los encuentros.</p>						
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	<table border="0"> <tr> <td>De la sociedad civil:</td> <td>Sector público:</td> </tr> <tr> <td>⊙ Colectivo LGBTI</td> <td>⊙ Ministerio de Salud</td> </tr> <tr> <td>⊙ COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT)</td> <td>⊙ Ministerio de Justicia</td> </tr> </table>	De la sociedad civil:	Sector público:	⊙ Colectivo LGBTI	⊙ Ministerio de Salud	⊙ COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT)	⊙ Ministerio de Justicia
De la sociedad civil:	Sector público:						
⊙ Colectivo LGBTI	⊙ Ministerio de Salud						
⊙ COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT)	⊙ Ministerio de Justicia						
¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Trabajo interinstitucional y multisectorial para asegurar la aprobación y posterior promulgación de la ley propuesta. ⊙ Realizar la respectiva revisión y mejora de la propuesta de ley, desde las instancias correspondientes, en este caso, el Ministerio de Salud. 						
¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ La demora en el análisis de la propuesta retarda la aplicabilidad de la norma. ⊙ Los argumentos fundamentalistas religiosos han ido retrasando la presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional. ⊙ Temas como el aborto, la orientación sexual como derecho sexual, la confidencialidad en casos de menores de edad, han sido observados desde los inicios de la propuesta de ley con la Ley Marco del 2002; por ello, la propuesta de ley sigue en revisión hasta la fecha. Las instituciones de la sociedad civil lideraron en un principio esta iniciativa. 						
¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Coordinación directa con los Ministerios de Justicia y de Salud. ⊙ Se logró incluir y excluir contenidos específicos en la propuesta de ley. 						
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	Incidencia en la inclusión de contenidos en la propuesta.						
¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?	Una vez aprobado y promulgado el Nuevo Código Penal, las acciones a realizarse solamente fundamentarán los contenidos y no será necesario realizar mayores inversiones.						

¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Se debe trabajar con el Estado y las organizaciones de la sociedad civil para alcanzar los resultados esperados. ⊙ Se deben uniformizar los objetivos.
Fuente de información de la buena práctica	<p>Propuesta de ley.</p> <p>Página web Marie Stopes Bolivia: http://www.mariestopes.org.bo/derechos-sexuales-y-reproductivos.</p>

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Defensoría del Estado Plurinacional de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGTB», mayo 2017, en Costa Rica.

¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?

La sociedad civil es una de las partes más interesadas en la promulgación de esta ley, que viene siendo revisada por más de una década sin llegar a los resultados esperados.

F. Descripción de la buena práctica: Incidencia en la donación de sangre sin discriminación

La experiencia consta de las siguientes acciones:

- ⊙ Aproximación a la MAE del Ministerio de Educación.
- ⊙ Elaboración de propuesta para mejorar la normativa.
- ⊙ Incidencia en la mejora de la propuesta de ley.

Como parte de sus atribuciones constitucionales y legales, la DPB realizó un análisis y un informe, que incluye recomendaciones, para que se reciban donaciones de sangre de cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación, a través de un instrumento administrativo jerárquico de ámbito nacional. Con ello se busca resguardar el derecho a la igualdad y a la no discriminación que actualmente viene siendo limitado a la población de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) al momento de donar sangre. Se les restringe ser donantes bajo el argumento de la aplicación del inciso 1.d del artículo 16 del Decreto 24547. Esta norma los excluye por considerarlos «promiscuos», lo que constituye una diferencia no razonable y discriminadora, debido a que el factor de riesgo para adquirir el virus de inmunodeficiencia humana se encuentra en las relaciones sexuales sin protección de cualquier persona sin importar su orientación sexual u otras diferencias. Por tanto, no se puede atribuir a un solo grupo poblacional ese factor y vulnerar sus derechos.

Como parte de la política de la defensa de los derechos humanos, en la gestión 2016, se implementó el programa «Derechos humanos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género» para exigir el cumplimiento de políticas públicas, promoción y vigencia de los derechos de esta población y, sobre todo, para plantear nuevas políticas para combatir la homofobia, transfobia y bifobia.

Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Incidencia en reformulación de contenidos de la Ley 1687 de medicina transfusional y bancos de sangre y el Decreto Supremo 24547.
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	La experiencia ha sido seleccionada en base a los resultados obtenidos, pues se considera que estos constituirán un gran paso la promoción, defensa y puesta en vigencia de los derechos humanos de las personas GLBTI. También, por el alcance a nivel nacional de la misma y el nivel de interrelación con actores del Estado y la sociedad civil.
Objetivo de la buena práctica	Incidir en el cambio de los contenidos discriminatorios en la Ley 1687 de 26 de marzo de 1996 de medicina transfusional y bancos de sangre, en el Decreto Supremo 24547 y el reglamento de la Ley 1687.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	Inicio: junio de 2016. Término: agosto de 2017
Estado en que se encuentra la buena práctica	El Ministerio de Salud ha enviado los informes respectivos como respaldo a la aplicación de la Ley 1687 y su Decreto Supremo 24547. La experiencia será activada nuevamente en el primer trimestre de 2017, con una propuesta de corrección de la normativa.
Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	El derecho a la igualdad y a la no discriminación
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	Autoridades del Ministerio de Salud y la población de LGBTI.

Marco normativo que sustenta la buena práctica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Constitución Política del Estado 2009 (artículos 13, 14, 66 y 256). ⊙ Ley 3729, «Ley para la prevención del VIH-SIDA, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para PVVS» de 2007 (artículos 2, inciso «b») ⊙ Ley 025 del Órgano Judicial 2010 (artículos 3, numeral inciso a, y numeral 13). ⊙ Ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación de 2010 (artículo 5, incisos «a», «g» y «h»; artículo 6, párrafo I y II). ⊙ Inclusiones y modificaciones al Código Penal, Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de ley y modificado por la Ley 1768 incorporado por la Ley 045 de 8 de octubre de 2010 (artículo 40 bis, artículo 281sexies sobre discriminación, artículo 281 septies sobre difusión e incitación al racismo o a la discriminación, artículo 281 octies sobre organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias y artículo 281 nonies sobre insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios). ⊙ Ley de la Educación 070 «Avelino Siñani - Elizardo Pérez» de 2010 (artículos 1, 3 y 5). ⊙ Ley 223, «Ley general para personas con discapacidad» de 2012 (artículo 4). ⊙ Ley 263, «Ley integral contra la trata y tráfico de personas» de 2012 (artículo 5). ⊙ Ley 341, «Ley de participación y control social» de 2013 (artículos 6, 4, y 8). ⊙ Ley 342, «Ley de la juventud» de 2013 (artículos 6, 9, 11, 25 y 28). ⊙ Ley 348, «Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia» de 2013 (artículos 3, 4, 5, 6, y 7). ⊙ Ley 439 del Código Procesal Civil de 2013 (artículo 1, inciso 13). ⊙ Ley 548 del Código Niña, Niño y Adolescente de 2014 (artículos 12, 81, 116, 118, 150, y 151). ⊙ Ley 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar de 2014 (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y quinta disposición transitoria). <p>Ver el Anexo I sobre el marco normativo complementario a favor de LGBTI en Bolivia.</p>
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	La buena práctica responde a un enfoque de derechos humanos.
¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	Se trabajó en directa coordinación con el Estado, en este caso, con el Ministerio de Salud.

¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Revisión de la normativa vigente. ⊙ Elaboración de propuesta de mejora de normativa. ⊙ Reuniones de acuerdos con las entidades pertinentes. ⊙ Incidencia en la aplicación de la normativa libre de contenidos discriminatorios.
¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	<p>Recursos humanos: un equipo de profesionales para realizar el análisis de la ley, el Decreto y la formulación de una propuesta mejorada. Además, se realizaron reuniones de coordinación y acuerdos para promover el cambio en la normativa vigente.</p> <p>Un equipo de dos profesionales para sensibilizar a las autoridades en los derechos humanos de las poblaciones de LGBTI.</p> <p>Recursos financieros: presupuesto para el ciclo de coordinaciones para la mejora de la normativa y en centros de sensibilización y capacitación con tomadores de decisiones.</p> <p>Recursos logísticos: coordinación de los talleres, encuentros con las entidades estatales para la facilitación de ambientes, coordinación de horarios, entre otros.</p>
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	<p>De la sociedad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Colectivo LGBTI ⊙ COALIBOL (Coalición Boliviana de Colectivos LGBT) <p>Sector público:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Ministerio de Salud
¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	Realizar la respectiva revisión y mejora de la propuesta de ley, desde las instancias correspondientes, en este caso, el Ministerio de Salud.
¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	El apego a la normativa por parte de algunos servidores públicos que les impide ver que los derechos humanos se están infringiendo con dicha norma, lo que contradice a la Constitución Política del Estado.
¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	Coordinación directa con la MAE del Ministerio de Salud para la revisión de la normativa y ajustar los contenidos discriminatorios que afectan al derecho a la igualdad o no discriminación de las personas LGBTI.
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	Eliminación de contenidos discriminatorios de la normativa de la Ley 1687 y el Decreto Supremo 24547.
¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?	Una vez aprobado y promulgado el Nuevo Código Penal, las acciones a realizarse solamente fundamentarán los contenidos y no será necesario realizar mayores inversiones.
¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?	<p>Se debe trabajar con el Estado y las organizaciones de la sociedad civil para alcanzar los resultados esperados.</p> <p>Se tienen que uniformizar los objetivos.</p>

Fuente de información de la buena práctica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Informe defensorial sobre la violación de derechos humanos en contra de la población LGBTI. ⊙ Informe emitido por la Dirección de Banco de Sangre. ⊙ Informe emitido por el Área Jurídica Ministerio de Salud.
---	---

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Defensoría del Estado Plurinacional de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI», mayo 2017, en Costa Rica.

¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?

Los colectivos han solicitado a la DPB su intervención para hacer respetar sus derechos humanos. Esperan que la normativa sea corregida y así poder ejercer sus derechos.

3. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

Campaña de sensibilización a favor de la población LGTBI «Contá conmigo»

A. Problemática que abordó la buena práctica

- La exclusión de las personas sexualmente diversas de su núcleo familiar y social.
- La discriminación por su orientación sexual e identidad y expresión de género
- La campaña tenía como principal objetivo sensibilizar a la población costarricense sobre los derechos de las poblaciones LGBTI y promover una cultura de inclusión y respeto hacia todas las personas por igual.

B. Descripción de la buena práctica identificada

La Defensoría de los Habitantes de la República lanzó en junio de 2015 la campaña «Contá conmigo», dirigida a la población en general, con el objetivo de promover aspectos positivos en las personas, las familias y la comunidad en su conjunto, contribuyendo a que nuestra sociedad sea cada vez más justa y respetuosa de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.

Esta iniciativa busca sensibilizar y propiciar la reflexión nacional sobre las deudas que tenemos como sociedad con las personas de orientación sexual diversa en relación con el respeto de todos sus derechos.

Esta campaña surge en atención al mandato de defensa y promoción de derechos que tiene la Defensoría y ha sido posible gracias a la colaboración profesional de la agencia de publicidad La Tres y, sobre todo, a las personas que entregaron sus historias, sus testimonios, regalando una lección de valor, amor y solidaridad.

La campaña consistió, en una primera etapa, en la divulgación a través de las redes sociales de seis videos testimoniales y, en una segunda, de ocho videos más. Familiares y amigos de personas de poblaciones sexualmente diversas les manifestaron su apoyo por la defensa de sus derechos.

Se involucró a medios de comunicación, influenciadores, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos. Hubo sesiones de discusión antes del lanzamiento de la campaña.

C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	<p>Campaña «Contá conmigo». Verla en http://www.contaconmigocr.org/</p> 
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	<p>En el trabajo de defensa y promoción de derechos es importante reconocer la discriminación para poder combatirla. Así, se detectó la necesidad de un instrumento de sensibilización sobre los derechos del colectivo de LGBTI. Se pensó, entonces, en recoger los testimonios de familiares que decidieron reconocer y respetar los derechos de estas personas.</p> <p>El criterio principal para seleccionar esta estrategia fue el alcance masivo de la campaña. Esta iniciativa es la primera experiencia de una campaña masiva realizada gracias a colaboraciones múltiples: sector privado, sector público, sociedad civil, familias.</p> <p>Los alcances se evidencian en diferentes niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ En la colaboración voluntaria de las familias que participaron en el material. ⊙ En las diversas manifestaciones de apoyo a la iniciativa y el interés en contribuir con más testimonios para la misma. Muchas personas se manifestaron agradecidas y necesitadas de iniciativas como esta. ⊙ Instituciones como las universidades estatales desean compartir la experiencia en espacios de intercambio. ⊙ Miles de personas han compartido el material de la campaña (videos, fotografías y mensajes) por las redes sociales. Hasta el mes de marzo de 2016 se registraron 13.866 «Me gusta» en la página de Facebook y se han recibido 18.219 firmas de apoyo en la página de la campaña. ⊙ Luego del lanzamiento de la campaña se han realizado varios reportajes en medios de comunicación. ⊙ El material (videos, fotografías y mensajes) producido para la campaña se ha constituido en una herramienta de gran utilidad para capacitar y sensibilizar.
Objetivo de la buena práctica	<p>Promover actitudes positivas en las personas, las familias y la comunidad en su conjunto, contribuyendo a que nuestra sociedad sea cada vez más justa y respetuosa de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.</p>
Fechas de inicio y término de la buena práctica	<p>Inicio: junio de 2015. Término: Se piensa aprovechar el material de la campaña de manera indefinida en capacitaciones, encuentros y otros eventos públicos</p>

Estado en que se encuentra la buena práctica	<p>La campaña «Contá conmigo» se lanza en junio de 2015 y cuenta con dos periodos de mayor intensidad en redes sociales. En el primer periodo se publicaron seis historias y, luego, ocho, gracias a que más familiares de personas sexualmente diversas solicitaron sumarse a la campaña con sus testimonios. A finales del 2015, concluye la publicación de testimonios; sin embargo, el material de la campaña ha seguido aprovechándose en otros espacios para mantener vigente la discusión sobre los derechos de las poblaciones sexualmente diversas en nuestro país.</p>
Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Derecho a la igualdad. ⊙ Derecho a la familia. ⊙ Derecho a la diversidad. ⊙ Derecho al respeto. ⊙ Derecho a la educación. ⊙ Derecho a la salud. ⊙ Derecho a la autodeterminación. ⊙ Derechos patrimoniales.
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	<p>Personas diversas sexualmente seleccionadas para la campaña y sus familias. Familias con miembros sexualmente. Cualquier persona que tuviese acceso a los testimonios de la campaña. Campaña de divulgación masiva a través de las redes sociales.</p>
Marco normativo que sustenta la buena práctica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3. ⊙ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 1. ⊙ Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos, artículo 2. ⊙ Constitución Política, artículo 33.
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Enfoque de derechos humanos, pues se llama a respetar los derechos de LGBTI. ⊙ Enfoque de género, respetuoso de la diversidad sexual, orientación sexual e identidad y expresión de género.
¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	<p>Antes del lanzamiento fue importante enlazar esfuerzos entre las diferentes direcciones de la Defensoría. Las tareas quedaron repartidas de la siguiente manera:</p> <p>La Dirección de Asuntos Jurídicos verifica temas importantes a nivel legal como el convenio con la agencia de publicidad que elaboró gratuitamente la campaña y los consentimientos informados de las personas que participaron en la campaña.</p> <p>Una vez que la campaña circuló en redes sociales, enfrentó diversas reacciones. Ante ello, la persona encargada de los medios aprovechaba los comentarios negativos y positivos para la educación en derechos humanos.</p>
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	<p>Se contactó a la empresa privada y a los familiares. Se prepararon preguntas generadoras para las entrevistas. Se usaron las redes sociales para la difusión de la campaña.</p>

<p>¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?</p>	<p>La logística de la campaña estuvo a cargo de la empresa La Tres. Los familiares apoyaron con sus testimonios.</p>
<p>¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?</p>	<p>En la elaboración de la campaña «Contá conmigo», participaron la agencia de publicidad La Tres, los familiares que dieron testimonios y los usuarios de las redes sociales, como Facebook y Twitter.</p>
<p>¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?</p>	<p>Estrategias utilizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Cambio del mensajero como un elemento positivo: generalmente son las personas sexualmente diversas quienes salen públicamente a defender sus derechos. En este caso, estos fueron representados por familiares y amigos, que compartieron su proceso de reconocimiento. ⊙ Un mensaje de amor y respeto como eje central: las manifestaciones honestas de amor son incuestionables al transmitir un mensaje y esto se constituyó en un elemento muy poderoso para el abordaje del público meta. ⊙ Uso de redes sociales para socializar la campaña: considerando que el acceso a los medios comerciales de comunicación es costoso para una institución como la Defensoría, se aprovecharon las redes sociales para divulgar el material de la campaña, promoviendo que los usuarios de ellas lo compartieran. Así estas también contribuyeron con la divulgación. ⊙ El acompañamiento de la Defensoría de los familiares de las personas diversas sexualmente: la campaña se presentó como una iniciativa de la Institución Nacional de Derechos Humanos, que tiene el compromiso de atender toda forma de discriminación. Por ello, apoyaba a las poblaciones sexualmente diversas con el fin de promover una sociedad libre de discriminación. ⊙ Ejecución de dos pre lanzamientos de la campaña: la primera se realizó con los protagonistas de la iniciativa y la segunda con personas muy activas en medios de prensa y redes sociales, que cuentan con gran cantidad de «seguidores» en sus publicaciones y credibilidad ante la opinión pública. A estas personas se les presentó la campaña antes y se les solicitó apoyo para la divulgación de la misma. <p>Lecciones aprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Con respecto a la selección de los participantes, es necesario garantizar que haya total aprobación de las personas involucradas antes de hacer pública la información, tanto para poder usar su imagen como sus dichos. ⊙ Es importante realizar consultas previas con activistas y representantes de organizaciones LGBTI. ⊙ Ayuda contar con personas que trabajan por los derechos de las personas sexualmente diversas para que brinden su respaldo y para discutir el enfoque de la campaña. ⊙ Se debe integrar a todos al interior de la Defensoría: a las direcciones de prensa, informática, asuntos jurídicos, protección especial, promoción y divulgación.

<p>¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ La principal limitación es económica, ya que la institución no cuenta con presupuesto asignado para campañas masivas como esta, de manera que se tuvo que buscar alianzas en el sector privado para su implementación. ⊙ Otra dificultad surgió al tener que identificar a personas con disposición para manifestar públicamente testimonios muy privados, sin afectar a ningún miembro de su familia. Fue difícil especialmente conseguir representatividad de hombres y mujeres. Los hombres eran más resistentes a participar. ⊙ Si bien se intentó buscar espacios en medios comerciales de comunicación colectiva para divulgar las historias, estos solo fueron encontrados en el canal de la Universidad de Costa Rica; por ello, la campaña se centró en las redes sociales. ⊙ Desde las primeras coordinaciones para la construcción de la idea de la campaña hasta su lanzamiento transcurrieron aproximadamente dos años. En ese tiempo, se enfrentaron otras dificultades, como el manejo de la expectativa de los participantes y de sus familias o el mantener alejados a los medios de comunicación de la propuesta para no perder la capacidad de «sorpresa».
<p>¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Involucrar a las familias en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas sexualmente diversas. ⊙ Reforzar la idea de que el respeto de los derechos humanos es una responsabilidad de los Estados y de la sociedad en su conjunto. ⊙ Sensibilizar a la población sobre las violaciones de derechos de las que son víctimas las personas sexualmente diversas. ⊙ A partir del intercambio en las redes sociales, cuestionar algunos de los mitos y estereotipos sociales sobre las personas sexualmente diversas. ⊙ Reactivar la discusión social sobre aspectos legales necesarios para garantizar de los derechos de los colectivos LGBTI.
<p>¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ La Defensoría se presenta ante la opinión pública con una posición clara y comprometida con la defensa y promoción de los derechos de las personas LGBTI, llamando la atención sobre los vacíos legales y las deudas pendientes que se tiene con estos grupos. ⊙ Se reactiva la discusión, a través de las redes sociales y los medios de prensa, sobre las situaciones de discriminación que viven las personas sexualmente diversas. ⊙ Miles de personas cuentan con la oportunidad de manifestar su apoyo a iniciativas que reconocen que la inclusión es una labor de toda la sociedad y no solo de las poblaciones históricamente vulnerabilizadas. ⊙ La propuesta de esta campaña, al reconocer la importancia del respeto y el apoyo de las familias hacia las personas sexualmente diversas, facilita y promueve el abordaje de situaciones reales en la vida cotidiana y al interior de los hogares, sobre todo para personas que aún enfrentan prejuicios y temores por este tema.
<p>¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?</p>	<p>El material realizado (videos, fotografías y mensajes) es un recurso permanente para el trabajo de sensibilización y capacitación en derechos humanos.</p>

<p>¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Insistir en la búsqueda de representatividad de más sectores de las poblaciones sexualmente diversas para participar en iniciativas similares. - Procurar espacios en televisión con el fin de que el material llegue a más personas. - Involucrar a todos los sectores sociales en la labor de promoción de los derechos humanos. - Priorizar mensajes positivos y esperanzadores que promuevan la idea de que todas las personas podemos contribuir con la defensa y promoción de los derechos humanos. - Aprovechar el material generado a propósito de esta campaña y el logro en materia de sensibilización para tener incidencia política en la aprobación de normas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones LGBTI.
<p>Fuente de información de la buena práctica</p>	<p>http://www.contaconmigocr.org/ Página en facebook: Contá conmigo Direcciones de correo: atabash@dhr.go.cr mmatarrita@dhr.go.cr iardon@dhr.go.cr</p>

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Defensoría del Estado Plurinacional de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGTBI», mayo 2017, en Costa Rica.

D. ¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?

A pesar de que no se ha realizado aún una evaluación formal de la iniciativa con representantes del grupo meta, se puede deducir de los comentarios en las redes sociales y las reuniones presenciales, que la misma ha tenido un impacto muy positivo y un alcance importante.

4. Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador

Curso virtual «Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación contra la población LGBTI»

A. Problemática que abordó la BP

Con excepción del curso sobre servicios y atención en salud de LGBT, la capacitación sobre derechos de LGBTI del año 2012 a cargo del Ministerio de Salud, no existen antecedentes en el país de procesos educativos dirigidos a promover y proteger de forma específica los derechos humanos y la no discriminación hacia este colectivo.

De forma particular, en el año 2014, como parte de un proceso interinstitucional, se detectó que uno de los principales problemas que enfrenta la población de LGBTI para el efectivo ejercicio de sus derechos es la existencia de múltiples barreras institucionales. Estas están relacionadas con la deficiente generación de políticas, programas, acciones y servicios sobre el tema y la escasa inversión financiera para ello; pero, sobre todo, con las creencias y las prácticas de los servidores públicos sobre la diversidad sexual y las identidades de sexo genéricas. Es decir, los imaginarios y

las representaciones sociales que buena parte de los servidores públicos tienen con respecto a la población LGBTI son una de las principales causas de estigmatización, exclusión, discriminación e incluso de la violencia contra este grupo humano.

Cabe anotar que si bien, desde el 2008, el Ecuador viene constituyéndose en un estado de derecho y justicia, los rezagos de una legislación penal que criminalizó hasta finales de la década de los noventa la homosexualidad se mantiene vigente en los imaginarios y prácticas de buena parte de la población y, lo que es más grave aún, en las personas encargadas de proteger, en nombre del Estado, los derechos humanos, es decir en los servidores públicos.

B. Descripción de la buena práctica identificada

Curso virtual «Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación contra la población LGBTI» es un curso estructurado para ser desarrollado de forma tanto presencial como virtual. Esta última bajo la forma autotutorial, a la que se accede de dos formas: a través del aula virtual de la Defensoría del Pueblo y de una versión en CD.

El proceso educativo en la modalidad virtual está dirigido a servidores públicos, tiene una duración aproximada de cuatro horas y está estructurado de la siguiente forma:

CURSO VIRTUAL: UNIDADES

Duración: 4 horas
Población objetivo: personas públicas y de la sociedad civil

Unidad 1: Aproximación a definiciones básicas, identidades, diversidad sexo-genérica, identidad de género y orientación sexual. Generación de directrices y criterios de calidad.

Unidad 2: Derechos humanos de las personas LGBTI: Concepto y función de los derechos humanos, Discriminación hacia las diversidades sexuales y Reconocimiento de la diversidad sexual.

Unidad 3: Exigibilidad de derechos: Obligaciones del Estado en relación con los derechos humanos y Papel de servidoras y servidores públicos.

El proceso educativo dirigido a la sociedad en general, incluidas personas LGBTI y servidores públicos que quieran profundizar en el tema, permite que además de los contenidos señalados se puedan abordar temas como sexualidad integral, identidades sociales, enfoque de igualdad de género, empoderamiento, mecanismos de exigibilidad de derechos y rol de la Defensoría del Pueblo y en la promoción y protección de los derechos humanos de LGBTI. Las características del proceso educativo permiten que el mismo pueda ser desarrollado por adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con acceso a sistemas informáticos o a internet y manejo del español como idioma.

Con el ánimo de romper paradigmas sobre la educación virtual, el proceso educativo busca integrar recursos didácticos y metodologías propias del enfoque constructivista y del aprendizaje significativo para abordar cada tema o contenido. Estos son vinculados con la experiencia de los participantes para generar procesos de reflexión crítica que promueva cambios en los imaginarios con respecto a la orientación sexual y las diversas identidades de sexo y género promoviendo con esto la construcción de una cultura de derechos que reconozca la diversidad como principio y como fundamento del ejercicio y garantía de los derechos humanos.

C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Curso virtual «Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación contra la población LGBTI»
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Se identificaron barreras en el acceso a los servicios por parte de la población LGBTI que limitan el efectivo respeto, ejercicio y protección de los derechos humanos de este grupo humano. ⊙ Muchas de estas barreras están relacionadas con prácticas y creencias que estigmatizan las diversas identidades sexo genéricas y las orientaciones sexuales que representan una alternativa distinta a la heterosexualidad. ⊙ No existen antecedentes en el país de procesos educativos dirigidos a promover, mediante procesos de sensibilización y capacitación, la no discriminación hacia LGBTI y el respeto, garantía y protección de sus derechos. ⊙ El proceso educativo es complementario y a la vez base de otras acciones que la Defensoría del Pueblo realiza en materia de promoción y protección de los derechos de LGBTI a través sus procesos misionales (incidencia y tutela) y del eje estratégico: lucha contra violencia y la discriminación. <p>Se seleccionó la buena práctica teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ Carácter novedoso para el país: el proceso educativo responde a una necesidad identificada en materia de promoción y protección de derechos de LGBTI que no se ha atendido antes desde el punto de vista educativo. ⊙ Carácter participativo: involucra a distintos grupos objetivos. ⊙ Incorporación del enfoque de igualdad: integración de los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional e interculturalidad. ⊙ Desarrollo de la misión institucional y sus ejes estratégicos, específicamente del eje «Lucha contra la violencia y la discriminación». ⊙ Complementariedad con otras acciones estratégicas desarrolladas por otras áreas misionales de la Defensoría del Pueblo en materia de promoción y tutela. ⊙ Permanencia: La forma en que se ha desarrollado la plataforma virtual permite que el proceso educativo esté disponible de forma permanente en el aula virtual de la Defensoría del Pueblo y mediante la distribución de C.D.

Objetivo de la buena práctica	<p>Se espera que al final del proceso educativo, los ciudadanos y los servidores públicos puedan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer el principio de no discriminación por orientación sexual o identidad de género. 2. Reconocer que los derechos de LGBTI son derechos humanos. 3. Identificar la diversidad sexual como parte de la diversidad humana para generar relaciones respetuosas y libres de discriminación. 4. Reafirmar las obligaciones que tienen los servidores públicos con la protección, garantía y respeto de los derechos de la población LGBTI.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	Inicio: febrero de 2016. Término: indefinido.
Estado en que se encuentra la buena práctica	<p>Los contenidos, metodología y recursos didácticos han sido diseñados por la Defensoría del Pueblo en coordinación y con el apoyo financiero del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en el marco de una mesa interinstitucional para la definición de una política pública que busca mejorar la atención a la población LGBTI.</p> <p>El proceso educativo cuenta con un curso virtual «corto» autotutoriado dirigido a servidores públicos y se encuentra listo para ser implementado por parte de varias instituciones de la función ejecutiva. Cuenta también con una versión en disco compacto para quienes tienen restricciones de acceso a internet. Este curso fue validado con instituciones del Estado y colectivos de la población LGBTI.</p> <p>Esta misma versión del curso está siendo implementada mediante pilotaje con un primer grupo de servidores de la Defensoría del Pueblo y con posterioridad al mismo deberá ser tomado por todas y todos los servidores de la institución y podrá ser ofertado a otras instituciones, así como a la población en general a través del aula virtual de Educación en Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Una versión más amplia del curso está siendo actualmente diseñada por la Dirección Nacional de Educación con el objetivo de incorporar contenidos que contribuyan a promover la exigibilidad de derechos y de ofrecer más y mejores herramientas para la sensibilización y la capacitación presencial.</p>

Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	<p>Entre otros, esta iniciativa promueve los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊙ A una vida digna. ⊙ A la integridad física, psíquica, moral, sexual. ⊙ A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. ⊙ A tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. ⊙ A tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener. ⊙ A la libertad de trabajo. ⊙ Al honor y al buen nombre. ⊙ A la intimidad personal y familiar. ⊙ A la identidad personal. ⊙ A la familia y el reconocimiento de la misma en sus diversos tipos. ⊙ A la educación. ⊙ A la comunicación información. ⊙ A la participación. ⊙ Al acceso a justicia. ⊙ A la inviolabilidad de la vida. ⊙ A guardar reserva sobre sus convicciones e información personal.
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	<p>La población objetivo del curso son servidores públicos de las diferentes funciones de estado como sociedad civil en general, incluidas personas de los grupos LGBTI. Estos son, a su vez, los beneficiarios finales.</p> <p>Actualmente, el curso puede ser desarrollado de manera o virtual. En la segunda modalidad es posible llegar a más personas y grupos, pues la Defensoría del Pueblo oferta la oferta de forma permanente sin restricción de número de participantes.</p> <p>Mediante coordinación con varias instituciones del Estado y particularmente con el Ministerio de Relaciones Laborales, se ha previsto que el proceso educativo sea tomado de forma «obligatoria» por los servidores públicos de todas las funciones del Estado a nivel nacional.</p>
Marco normativo que sustenta la buena practica	<p>En los artículos 11 y 83 de la Constitución ecuatoriana se expresa el Principio de Igualdad y no Discriminación por orientación e identidad sexual, el artículo 66 establece el derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre sexualidad, vida y orientación sexual.</p> <p>El actual Código Orgánico Integral Penal tipifica la sanción de los delitos de odio, incluidos los que se cometan por motivos de orientación sexual, lo que significa un cambio de paradigma en el respeto a los derechos humanos por parte de la normativa penal que hasta hace pocos años criminalizaba la homosexualidad.</p>
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Desde el punto de vista educativo se usaron recursos y elementos propios de la Educación en Derechos Humanos, del constructivismo, del aprendizaje significativo y experiencial y diversos estilos de enseñanza-aprendizaje. ⊙ Se incorporaron contenidos teóricos, conceptuales, normativos y metodológicos desde el enfoque de igualdad en el que se integran los enfoques de derechos humanos, de género, intercultural y el intergeneracional.

¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ La generación de directrices, procedimientos y estándares de calidad para los procesos de educación en derechos humanos que realiza la Defensoría del pueblo. ⊙ La participación activa de autoridades y de otras unidades de la Defensoría en la revisión del proceso educativo en su fase de diseño y validación previa a la implementación. ⊙ La participación de los colectivos LGBTI y de las propias personas servidoras públicas en la validación del proceso educativo. ⊙ La coordinación interinstitucional con organismos especializados en derechos humanos y con instituciones rectoras en el ámbito del desarrollo social y el talento humano.
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Desde el punto de vista del enfoque metodológico se pusieron al servicio de este proceso educativo: contenidos y herramientas propias de la educación en derechos humanos, del constructivismo, del aprendizaje significativo y experiencial, y diversos estilos de enseñanza-aprendizaje. ⊙ Se incorporaron contenidos teóricos y normativos desde el enfoque de igualdad en el que se integran principalmente los enfoques de derechos humanos, de género, intercultural y el intergeneracional. ⊙ En términos del procedimiento se diseñó un soporte teórico y con base en el mismo una guía metodológica que constituyeron los principales insumos para el diseño de la plataforma virtual, la cual fue contratada con recursos aportados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el Ecuador y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. ⊙ Durante el diseño, los contenidos y la metodología fueron revisadas en varias ocasiones por instituciones de la función ejecutiva integrantes de una mesa interinstitucional. ⊙ El proceso fue validado en dos ocasiones por colectivos de la población LGBTI: a) al inicio del diseño (estructura de la guía metodológica) y b) una vez finalizado el curso y realizado su montaje en la plataforma virtual.
¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Humanos: a) dos personas de la Defensoría del Pueblo a cargo del diseño de los contenidos, la metodología y los recursos didácticos, b) autoridades de la Defensoría del Pueblo colaboraron con la revisión y aprobación, c) aproximadamente diez servidores públicos de instituciones de la función ejecutiva también revisaron y dos personas más fueron contratadas para el diseño, diagramación y desarrollo programático del curso en la plataforma virtual. ⊙ Financieros: Los que representan el tiempo dedicado por la Defensoría del Pueblo para el diseño, las instituciones del Estado participantes de las revisiones y los destinados a la contratación para el diseño y montaje de la plataforma virtual. ⊙ Logísticos: Coordinación interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

<p>¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los contenidos, metodología y recursos didácticos fueron enteramente elaborados por la Defensoría del Pueblo; el diseño gráfico, diagramación y montaje en la plataforma virtual pudo ser realizado con el apoyo financiero del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el Ecuador y del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. Las revisiones del proceso durante su diseño y montaje fueron realizadas por la propia Defensoría del Pueblo, así como por la mesa interinstitucional a cargo del diseño de una política para la atención a la población LGBTI. El proceso fue validado en dos ocasiones (inicio y fin del diseño) por colectivos de la población LGBTI.
<p>¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> La participación de los colectivos LGBTI y de las propias personas servidoras públicas en la validación del proceso educativo es fundamental para lograr un producto que atienda las necesidades diferenciadas en materia de enseñanza y aprendizaje de estos dos grupos poblacionales. La coordinación interinstitucional con organismos especializados en derechos humanos e instituciones rectoras en el ámbito del desarrollo social permitió no solo la generación del producto, sino su implementación a nivel nacional.
<p>¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?</p>	<p>Para desarrollar un proceso educativo más amplio, la Defensoría del Pueblo debe generar nuevas alianzas estratégicas que le permitan superar las limitaciones de recursos humanos y financieras que tiene actualmente.</p>
<p>¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Por primera vez, la Defensoría del Pueblo y el país cuentan con un proceso educativo para la promoción del enfoque de igualdad y no discriminación por razones de identidad sexo genérica y orientación sexual y los derechos humanos y para la promoción de los derechos de LGBTI. El diseño del proceso educativo fue validado con servidores públicos y colectivos LGBT que aportaron recomendaciones sobre los contenidos, la metodología y la didáctica del mismo. La integración en un mismo proceso educativo de contenidos, metodologías y recursos didácticos que permiten difundir, sensibilizar y capacitar sobre derechos LGBTI. La incorporación de metodologías y recursos didácticos que parten de reconocer que todas las personas tanto de la sociedad civil como servidores públicos tienen experiencias y conocimientos previos significativos para la comprensión o para la forma como se asume una determinada identidad de sexo, de género y la orientación sexual, las cuales están presentes en el proceso de enseñanza aprendizaje. La incorporación de metodologías y recursos didácticos que reconocen los diversos estilos de aprendizaje y los vinculan con experiencias concretas útiles para la construcción de una cultura de respeto y protección de los derechos sin ninguna distinción.
<p>¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?</p>	<p>A través de la Defensoría del Pueblo, Ecuador cuenta ahora con un recurso educativo para la sensibilización y capacitación en derechos de la población LGBTI y para la promoción de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, género y orientación sexual.</p> <p>Este recurso educativo puede ser usado a corto, mediano y largo plazo haciendo las adaptaciones que el contexto social geográfico y que el momento requieran.</p>

<p>¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?</p>	<ul style="list-style-type: none"> La forma en que se ha desarrollado la plataforma virtual permite que el proceso educativo esté disponible de forma permanente en el aula virtual de la Defensoría del Pueblo. No hay restricciones para a difusión por el uso del formato C.D. que no requiere conexión a internet.
<p>¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?</p>	<p>Utilizar el proceso educativo diseñado haciendo las adaptaciones que se requieran para su implementación en otros países; por ejemplo, en la normativa nacional, el lenguaje y la terminología propios del contexto geográfico en que se plantee desarrollar.</p>
<p>Fuente de información de la buena práctica</p>	<p>Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación y Defensoría del Pueblo del Ecuador.</p>

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Defensoría del Estado Plurinacional de Bolivia para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI», mayo 2017, en Costa Rica.

D. ¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?

- Las personas representantes de colectivos LGBTI que participaron del proceso de validación hicieron recomendaciones metodológicas y manifestaron que valoran positivamente esta iniciativa y el producto desarrollado especialmente por su intención de incidir en cambios en los imaginarios y las prácticas sobre los que se sustenta la discriminación.
- Solicitaron que el proceso educativo esté disponible no solo para servidores públicos sino para la propia población LGBTI, pues han identificado que un número importante de personas de diversa identidad sexual o de género y de diversa orientación sexual no conoce sus derechos ni los mecanismos para exigirlos.
- Se ofrecieron como facilitadores del proceso en su modalidad presencial.

5. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala

Incidencia en la inclusión de la población sexualmente diversa en los registros del sistema de justicia

A. Problemática que abordó la buena práctica

Esta experiencia enfrenta la dificultad de documentar casos dentro de las instituciones que integran el sistema de justicia. No existían registros en el país sobre la población sexualmente diversa y no se reconocía la identidad de género ni el nombre social en los datos de los registros.

B. Descripción de la buena práctica identificada

Departamento de Atención a la Víctima (OAV) de la Policía Nacional Civil (PNC)

Se realiza un acercamiento desde la Defensoría de la Diversidad Sexual para recomendar la modificación del sistema de registro de información de las denuncias y casos relacionados con personas de diversidad sexual y de género. Luego, se buscó involucrar a las organizaciones sociales, quienes aportaron y contribuyeron en el proceso de validación y construcción de material informativo. Se consiguió la participación activa de la oficial jefa de las Oficinas de Atención a la Víctima.

Gracias a esta coordinación multisectorial, se logró la modificación de las boletas de recepción de denuncias con la incorporación del campo LGBTI. También se capacitó al personal policial de las 53 Oficinas de Atención a la Víctima de la República, realizando talleres regionales. Además, se desarrolló material informativo específico para las OAV en el tema LGBTI, con lo que se espera contribuir a la implementación del campo LGBTI incluido en las boletas de recepción de denuncias.

Con todo ello se espera promover una atención de calidad y con calidez a las personas que se acerquen a presentar denuncia a dichas oficinas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Las autoridades de la PNC imprimieron aproximadamente 10,000 boletas que incluyen el nuevo campo y que fueron repartidas en las 53 oficinas.

Los recursos para el desarrollo de las acciones descritas fueron gestionados por la Red Nacional de la Diversidad Sexual y VIH (espacio de coordinación de organizaciones sociales).

Este fue un trabajo desarrollado de forma participativa y coordinada con organizaciones de sociedad civil LGBTI, el departamento de Atención a la Víctima de la PNC y la Defensoría de la Diversidad Sexual.

Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) y Atención Permanente (OAP) del Ministerio Público (MP)

Derivado del trabajo realizado con la Policía Nacional Civil, organizaciones sociales LGBTI se acercaron al Ministerio Público quien manifestó su interés de replicar lo realizado con dicha institución. Entonces, se coordinó con la Defensoría de la Diversidad Sexual la modificación del sistema de registro de denuncias del MP.

Con participación multisectorial se logró la modificación del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP) para la inclusión del campo LGBTI, así como la oportunidad de identificar otro nombre con el que se identifique a las personas, como el caso de las trans, por ejemplo. Para fortalecer la implementación se realizaron procesos de capacitación a nivel nacional, dirigidos a personas de las Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) y Oficinas de Atención Permanente (OAP), quienes tienen a cargo la recepción de las denuncias dentro del Ministerio Público. De igual forma, se capacitó a personal multidisciplinario del Modelo de Atención Integral (MAI) para dar herramientas que mejoren la atención a las víctimas en los departamentos donde existe este modelo.

Además de los procesos de capacitación, se desarrolló material informativo específico en el tema LGBTI, con el que se espera contribuir a la implementación de las modificaciones en el SICOMP y promover una atención de calidad y con calidez a personas de diversa orientación sexual o identidad de género que se acerquen a presentar una denuncia en dichas oficinas.

Este fue un trabajo desarrollado de forma participativa y coordinada con organizaciones de la sociedad civil LGBTI, el Departamento de Atención a la Víctima y la Defensoría de la Diversidad Sexual.

Inspección General de Trabajo (IGT) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)

En el ámbito laboral se inician procesos judiciales, por lo que la Defensoría de la Diversidad Sexual consideró importante tener un acercamiento para recomendar la modificación del sistema de registro de información para incluir el campo LGBTI en los registros del Ministerio.

En este sentido, se logró la modificación del Sistema de Estadísticas Laborales de Inspección de Trabajo (SELIT) para la inclusión del campo LGBTI, así como la posibilidad de identificar con otro nombre a personas como las trans, por ejemplo.

Además de lo anterior, se realizó una primera jornada de capacitación al personal de la IGT del departamento de Guatemala respecto de los conceptos básicos de la diversidad sexual, así como de la modificación del Sistema. Esta contó con la participación de organizaciones sociales de gays y trans.

C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Promoción del acceso a la justicia para LGBTI y contribuir a la documentación de casos.
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	<p>La PDH identificó que los registros de las denuncias en el sistema de administración de justicia no registraban la diversidad sexual y de género, lo que en algunos casos tenía consecuencias en el abordaje de los mismos, pues los invisibilizaba, lo que podía implicar también una revictimización.</p> <p>Uno de los principales retos en temas LGBTI en Guatemala es documentar los casos de vulneración de sus derechos a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género (real o percibida). Dentro del Sistema de Justicia no se reflejan los casos que han ingresado ni se cuenta con sentencias que reflejen esta situación.</p> <p>La IPDH identificó la importancia de que los registros de información pudieran dar cuenta de la problemática específica de LGBTI que presentan denuncias ante la justicia, lo que necesariamente implica la modificación de los registros informáticos.</p>
Objetivo de la buena práctica	Contribuir a la documentación de casos relacionados con LGBTI dentro del sistema de justicia, reflejar la problemática y evidenciar la necesidad de respuesta del Estado.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	Inicio: abril de 2014.
Estado en que se encuentra la buena práctica	<p>Se ha logrado la modificación de los sistemas de registro de información de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con un enfoque de derechos e inclusión.</p> <p>Dichos registros aún se encuentran en proceso de implementación.</p> <p>Se está trabajando en coordinación con organizaciones sociales para el fortalecimiento de LGBTI y generar confianza para la presentación de la denuncia en dichas instancias.</p>

Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	Los derechos a la justicia, al debido proceso, a la no-discriminación y a la igualdad.
Población meta y beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	<p>Pueden identificarse dos perfiles de beneficiarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionarios del sector justicia para que adquieran o fortalezcan conocimientos sobre los derechos de LGBTI. 2. Personas LGBTI que se acercan a instituciones del sistema de justicia para la presentación de denuncias, a quienes se ha llegado a través de líderes de organizaciones LGBTI, con quienes se ha promovido procesos de fortalecimiento, participación y empoderamiento de los procesos. <p>Número de personas a las que llegó la propuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Más de 300 funcionarios a nivel nacional, a quienes se les dio a conocer conceptos y derechos de LGBTI, a través de talleres de capacitación. Pertenecen a 22 departamentos de la República de Guatemala. 2. Personas LGBTI a nivel nacional que pueden acceder al sistema de justicia.
Marco normativo que sustenta la buena práctica	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) establece en su artículo 4 que «En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí». ⊙ No se cuenta con una norma que expresamente reconozca o proteja de forma específica a lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) ni con una que penalice las acciones contra personas por su orientación sexual o identidad de género. ⊙ El artículo 46 constitucional «establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno». En virtud de ello, se promueve el respeto de toda persona sin distinción alguna al amparo de los derechos humanos. ⊙ El delito de discriminación está tipificado en el artículo 202 bis del Código Penal, el que establece en su parte conducente que «se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la constitución política de la república y los tratados internacionales en materia de derechos humanos»; no obstante, no se cuenta con sentencia condenatoria por discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de la persona. Por otro lado, es difícil establecer cuantas denuncias han ingresado al sistema de justicia por este motivo.

¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	Enfoques de derechos humanos, violencia basada en género e interculturalidad.
¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	<ol style="list-style-type: none"> a) La definición institucional sobre la necesidad de modificar los registros de información para identificar orientación sexual o identidad de género. b) La decisión de incorporar el campo LGBTI en dichos registros, como una forma de reconocimiento, respeto y no discriminación. c) Aceptación y promoción de capacitación al personal.
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	<ol style="list-style-type: none"> a) Se promovió una metodología participativa de los funcionarios relacionados con la problemática LGTBI y las organizaciones sociales en la definición de los objetivos y alcances. b) Se impulsó una metodología de incidencia con las instituciones para la modificación de sus actuaciones y la promoción de atención adecuada a los LGBTI. c) Talleres y reuniones de sensibilización y formación para funcionarios. d) Reuniones de información, intercambio y construcción de estrategias con las organizaciones sociales.
¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Humanos: personal de la IPDH, de las organizaciones sociales y las instituciones. ⊙ Financieros: fondos para los materiales a reproducir (para capacitación y las boletas de información), para la realización de las reuniones y talleres. ⊙ Gestión de recursos financieros con organismos de cooperación, a través de la Red Nacional de la Diversidad Sexual y VIH (organización social) para la impresión de material informativo y desarrollo de procesos de capacitación. ⊙ Logística de movilización a diferentes departamentos del país para los procesos de capacitación.
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	<ol style="list-style-type: none"> a) Organizaciones sociales LGBTI. b) Institución del Procurador de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría. de la Diversidad Sexual.
¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	<ol style="list-style-type: none"> a) Todos los procesos se han trabajado desde el enfoque de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado como titular de obligaciones. b) Se pueden lograr cambios a favor de LGBTI sin afectar los presupuestos ni las estructuras institucionales ya existentes. c) Se puede colocar en la agenda del Estado la problemática relacionada con la debilidad institucional y la discriminación que significa el no visibilizar a la población LGBTI y, con ello, la necesidad de una respuesta adecuada y especializada del Estado. d) Es importante la participación activa de organizaciones sociales LGBTI, su involucramiento en todas las etapas del proceso, aunque no participen activamente todas las organizaciones, colectivos o grupos de base, lo que contribuye al empoderamiento y apropiación de los procesos.

¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	<ul style="list-style-type: none"> a) El desconocimiento del tema por parte de los funcionarios y el estigma asociado. b) Una práctica cultural e ideológica discriminadora por parte del Estado, que ha invisibilizado estos temas. c) La debilidad de las organizaciones sociales en relación con el conocimiento de los procesos penales y judiciales, así como la estructura de las instituciones, sus competencias y mandatos.
¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	<ul style="list-style-type: none"> a) La modificación de los registros informáticos de tres instituciones del Estado, que permiten la identificación de una persona como lesbiana, gay, bisexual, trans o intersexual. b) El inicio de la implementación de los registros en todas las oficinas relacionadas. c) Actualmente en el sistema de registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos se incluye a la población sexualmente diversa.
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	Aún se está implementando, por lo que no se puede medir el impacto.
¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?	Es sostenible, porque las modificaciones fueron incorporadas en los propios sistemas institucionales de registros de información, por lo que no pueden ser cambiados a voluntad por cualquier funcionario que llegue al puesto si no comparte la idea. Además, como no implican la inversión de un recurso financiero extra, no tienen «amenaza» de recorte presupuestario para su implementación.
¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Identificar si la información estatal cuenta con la diferenciación de identidad de género y sexual. ⊙ Reconocer la importancia de acercarse a las instituciones para promover cambios que no requieren de mucho «gasto», sino más bien de voluntad política. ⊙ Realizar el proceso en estrecha coordinación fundamentalmente con las organizaciones de población LGBTI y, de ser posible, con el apoyo de instancias de cooperación internacional.
Fuente de información de la buena práctica	Defensoría de la Diversidad Sexual de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Procuraduría de los derechos humanos de Guatemala para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI», mayo 2017, en Costa Rica.

D. ¿Qué piensa el grupo meta sobre la buena práctica implementada por su institución?

Se reconoce como un importante avance para el reconocimiento de su orientación sexual o identidad de género, el respeto a su autoidentificación y la mejora del registro de su información cuando se presenta una denuncia.

6. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos Honduras

Redes sectoriales y multisectoriales, promotoras y defensoras de los derechos humanos de los sectores y grupos en condición de vulnerabilidad

A. Problemática que abordó la buena práctica

Incluir en la agenda pública la problemática del colectivo LGTBI y de otros sectores y grupos en condición de vulnerabilidad.

B. Descripción de la buena práctica identificada

Esta práctica consiste en la conformación y sustentación de redes con enfoque sectorial o multisectorial, las cuales a lo largo de la experiencia han contribuido con la formación de una cultura de derechos humanos de forma significativa.

Las redes sectoriales y multisectoriales desarrollan capacidades de participantes locales; para ello, ejecutan planes de trabajo en coordinación con las instancias locales que ofrecen formación en temas de derechos humanos. Las acciones vinculan denuncias, quejas, veeduría social e incidencia política para generar acciones a nivel comunitario en favor de los derechos de sectores o grupos en condición de vulnerabilidad. Actualmente se cuenta con 20 redes sectoriales relacionadas con los grupos de mujeres trabajadoras sexuales, personas con VIH, la comunidad de LGTBI y 36 redes multisectoriales en proceso de consolidación que desarrollan acciones de incidencia a favor de los sectores y grupos en condición de vulnerabilidad. Estas redes están incluidas en el Plan de Acción 2014-2020 «Vanguardia de la dignidad humana», el cual es compatible con la Ley Orgánica de la Institución.

C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Redes sectoriales y multisectoriales, promotoras y defensoras de los derechos humanos de los sectores y grupos en condición de vulnerabilidad
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	Se consideró que ha sido una buena experiencia institucional y de la Defensoría.
Objetivo de la buena práctica	Las redes sectoriales y multisectoriales son una modalidad organizativa de carácter civil, apolítica y sin fines de lucro. Están integradas por diferentes actores de sociedad civil que ha instancia del Conadeh y de manera voluntaria se organizan y comprometen a trabajar por la protección, promoción y respeto de la dignidad humana de todas las personas, de manera especial de los sectores y grupos en condición de vulnerabilidad. Su objetivo general es mejorar las condiciones de vida de todos, especialmente por la niñez y la familia, asegurando las oportunidades de progresar.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	El año 2005, se inician redes sectoriales; el 2015, las redes multisectoriales. Estas se encuentran en desarrollo (marzo 2018).
Estado en que se encuentra la buena práctica	Como forman parte del plan estratégico de la institución y mantienen resultados, se las puede considerar de carácter de permanente.

Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	Las redes conforman sus planes a nivel local lo que permite priorizar acciones relacionadas con las situaciones propias de su área de influencia y las posibilidades son abiertas a lo planteado por los participantes.
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	Las redes multisectoriales están conformadas por diferentes sectores y grupos en condiciones de vulnerabilidad que hay en los municipios, entre ellos: Red sectorial de niñez y adolescencia, Red sectorial de mujeres, Red sectorial de discapacidad, Red sectorial de adulto mayor, Red sectorial de indígenas o afro hondureños, Red sectorial de VIH, Red sectorial de LGTBI, Red sectorial de migrante. El promedio de participación en las mismas es de entre quince y veinte personas por red de las cuales actualmente se cuenta con un total de 56 personas.
Marco normativo que sustenta la buena practica	Es parte de la normativa nacional e internacional relacionada con la población LGTBI que enmarca esta acción: La Constitución de la República de Honduras, bajo Decreto Legislativo 176/2004 del Congreso Nacional, sufre una reforma constitucional en los artículos 112 y 116, que explícitamente prohíbe el matrimonio y la adopción para parejas del mismo sexo, el 28 de octubre de 2004. Esto fue ratificado por Decreto Legislativo 36/2005. El artículo 112, que reconoce el derecho del hombre y la mujer a tener la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges. Solo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la ley. Se reconoce la unión de hecho entre las personas igualmente capaces para contraer matrimonio. La ley señalará las condiciones para que surta los efectos del matrimonio. Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonios o uniones de hecho entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez en Honduras. Reformado por Decreto Legislativo 176/2004 y ratificado por Decreto Legislativo 36/2005. El artículo 116 reconoce el derecho de adopción a las personas unidas por el matrimonio o la unión de hecho, pero prohíbe dar en adopción niños o niñas a matrimonios o uniones de hecho conformados por personas del mismo sexo. La ley regula esta institución. Esto fue reformado por Decreto Legislativo 176/2004 y ratificado por Decreto Legislativo 36/2005. La ley de la policía y de la convivencia social, emitida por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo 226-2001 y según lo expresado en los documentos y entrevistas a líderes de la diversidad sexual, restringe el derecho a la libertad de expresión. También se observan actos irregulares cuando existe ambigüedad en las leyes por estar consignadas en forma general, lo que permite variantes, dependiendo de quién y cómo se interpreten, las mismas castigan una amplia gama de conductas en público, dando lugar a la detención de personas fundándose en su orientación sexual o en su identidad de género. El artículo 54 de la misma, faculta a la policía a limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos por el tiempo imprescindible, sin especificar cuánto es este tiempo, limitando por ende el derecho a la libertad de circulación establecido en el artículo 81 de la Constitución de la República.

Lo mismo sucede con el artículo 100, que establece que la persona que se encuentre vagando en forma sospechosa, si no da razón de su presencia, será conducida a la estación de policía con el objeto de ser identificada y será sometida a vigilancia en defensa de la sociedad. También se indica que pueden ser sometidos a vigilancia policial las personas vagas en estado de peligrosidad social, tales como los que no trabajen ni tengan modo de vivir conocido y tengan dinero para gastar. Esta norma legal no solo criminaliza la pobreza, sino que discrimina por la apariencia física; por ello, la detención deviene en ilegal, pues vulnera el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación como lo establece el artículo 60 de la Constitución de la República.

Entre los artículos que van del 128 al 141 de la Ley de Policía y la Convivencia Ciudadana se establecen regímenes de contravenciones y sanciones que al consignar como medidas correctivas la retención transitoria de personas, la multa, el decomiso de bienes, la caución, el arresto, la indemnización de daños y perjuicios y los trabajos obligatorios comunitarios violentan el artículo 314 de la Constitución de la República que consigna esta atribución al Poder Judicial.

El Código de la Familia en la reforma realizada por el Congreso Nacional el 14 de marzo de 2013, en el artículo 11, señala que «Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges. Solo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la ley».

También se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Por ello, los matrimonios o uniones de hecho entre personas de los mismos sexos celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez en Honduras, pero en el artículo 23, último párrafo, se dice que «el matrimonio celebrado en el extranjero será válido en Honduras sin perjuicio de lo establecido en el párrafo último del artículo 11 de este Código».

Entre las normas positivas se cuenta el Decreto Legislativo 23-2013 emitido el 21 de febrero de 2013 por el Congreso Nacional, en el que se realizan reformas al Código Penal, modificando el artículo 118, que reconoce el tipo penal de feminicidio como figura punible en la legislación hondureña, y el artículo 27, que incluye la discriminación por orientación sexual e identidad de género como parte de la normativa para su penalización en el marco jurídico hondureño, adicionando un agravante consistente en «Cometer el delito con odio o desprecio en razón del sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima».

Asimismo, una reforma del artículo 321 del Código Penal, que reconoce como delito de discriminación, cuando arbitraria e ilegalmente se obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual o identidad de género, militancia partidista, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afro hondureños, idioma, religión, apariencia física, discapacidad y condiciones de salud, entre otras.

	<p>Se incluye la temática de la diversidad sexual en la política pública con enfoque de derechos en el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, con el Decreto Ejecutivo PCM-003-2013, así como en la Política Nacional de la Mujer, con el Decreto Ejecutivo 015-2002.</p> <p>Se cuenta con una guía normativa de servicios de salud libres de estigma y discriminación que fueron oficialmente aprobados en enero de 2017. En ellos se especifica la forma de manejo en concordancia con los principios de Yogyakarta.</p> <p>Actualmente, está en proceso de elaboración el proyecto de la ley de identidad de género, impulsado por un sector organizado de la comunidad trans que promueve la normativa para el cambio de imagen, nombre y sexo y otros asuntos destinados a favorecer el goce de derechos de las nuevas masculinidades y nuevas feminidades.</p>
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	El enfoque es transversal a los derechos humanos, de género y el de interculturalidad.
¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	La fortaleza de la institución es contar con un plan de acción de mediano plazo que organiza el accionar institucional y en el que está incluida esta buena práctica.
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	Las redes en la actualidad cuentan con un documento guía que sustenta la organización e implementación de la buena práctica, la cual está contenida en el documento «Compendio de los municipios de bienestar solidario. metodología e instrumentos», que puede ser revisado en la página web institucional.
¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	Las redes sectoriales se enfocaron primero en el tema de VIH, para luego pasar a tratar sobre la comunidad de LGTBI y los trabajadores sexuales. Con la organización institucional del Plan de Acción 2014-2020 «Vanguardia de la dignidad humana», a partir del año 2014, se conforman las redes multisectoriales que involucran a mujeres, niños, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, afro hondureños y adultos mayores.
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	Se incluyeron diversas instituciones, asociaciones, líderes comunitarios, etc.
¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Durante el desarrollo de la experiencia, se produjeron sucesos que nos hicieron a pasar de temáticas sectoriales a multisectoriales. ⊙ La importancia de la participación comunitaria. ⊙ La fuerza que brinda el apoyo de diferentes sectores en la resolución de una situación.

¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	Buscar la participación comunitaria crea muchas demandas de acción, pero la capacidad institucional de recursos humanos y logísticos es limitada.
¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	<ul style="list-style-type: none"> ⊙ Empoderamiento de la temática de derechos humanos en los participantes. ⊙ Visibilizar en la agenda de las comunidades las problemáticas relacionadas con el goce de derechos de los sectores y grupos en condición de vulnerabilidad. ⊙ Apoyar la vinculación de las oficinas departamentales y regionales del Conadeh con situaciones vinculadas al goce de derechos de los sectores y grupos en condición de vulnerabilidad. ⊙ Incidir en el ámbito local para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	Compendio de Municipios de Bienestar Solidario. Página web de Conadeh.

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/diversidades sexo-genéricas/personas con sexualidad disidente elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos Honduras para publicación del presente documento (05 de marzo de 2018).

7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México

Recomendación general número 23 sobre el matrimonio igualitario

A. Problemática que abordó la BP

La discriminación hacia la población LGBTTT sigue siendo un problema de carácter sistémico estructural que responde a las asimétricas distribuciones del poder, caracterizado por profundos acuerdos culturales, históricos, políticos y sociales, así como a una dominante visión binaria de la sexualidad. En esta línea, el matrimonio civil ha permanecido como una institución predominantemente heterosexual, fruto del establecimiento normativo del binomio sexualidad-reproducción.

B. Descripción de la buena práctica identificada

Se recomienda la adecuación de los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la Republica.

C. Ficha técnica de elementos claves de la buena práctica

Identificación de la buena práctica	Recomendación general número 23 sobre el matrimonio igualitario.
¿Por qué seleccionó la experiencia descrita como una buena práctica?	En la Recomendación, la Comisión Nacional enfatiza que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, cuando se está hablando de derechos humanos, estos constituyen un límite infranqueable a la regla de mayorías, esto es, a la esfera de lo susceptible de ser decidido por estas en instancias democráticas. En consecuencia, los derechos humanos son parte del terreno de lo indecible; son límites al poder. La lucha por los derechos de los grupos homosexuales ha sido compleja y representa el esfuerzo de muchas personas para alcanzar el respeto de su dignidad humana y una elemental exigencia de justicia.
Objetivo de la buena práctica	Enfatizar que las parejas del mismo sexo al igual que las parejas heterosexuales tienen el mismo derecho de protección a la familia tutelada en nuestro orden constitucional. En este sentido, la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al disfrute de este derecho, por lo que el no reconocimiento de acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo viola el principio de igualdad y el derecho a la protección de la familia consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Fechas de inicio y término de la buena práctica	Inicio: México, D. F., a 6 de noviembre de 2015. Término: Permanente.
Estado en que se encuentra la buena práctica	En espera de que los titulares de los poderes ejecutivos y órganos legislativos de todas las entidades federativas de los estados unidos mexicanos lleven a cabo las acciones recomendadas.
Especifique los derechos que pretende proteger y promover la buena práctica a favor de la población meta	Derecho a la igualdad, derecho a la protección de la familia y derechos sociales derivados del reconocimiento de la relación conyugal.
Población meta / Beneficiarios de la buena práctica (perfil de los beneficiarios, número de personas a las que llegó la buena práctica)	Población lésbica, gay, bisexual travesti, transexual y transgénero.
Marco normativo que sustenta la buena práctica	El marco es el orden jurídico mexicano: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, el Código Penal Federal, entre otros.
¿Qué enfoques emplearon en el diseño e implementación de la buena práctica? (DD.HH., género, intercultural, etc.)	Enfoque de derechos humanos y de género.

¿Qué medidas institucionales fueron adoptadas o implementadas para ejecutar la buena práctica?	La CNDH tiene la atribución de proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos
¿Cuál fue la metodología utilizada en la buena práctica?	N/A
¿Qué recursos humanos, financieros y logísticos requirió la buena práctica? ¿Necesitó cooperación externa?	Se requirió de personal de la CNDH que actuó en el estricto ámbito de su competencia.
¿Cuáles fueron los actores participantes? ¿Qué alianzas se realizaron para el desarrollo de la buena práctica?	N/A
¿Cuáles fueron las lecciones aprendidas y las estrategias utilizadas?	N/A
¿Cuáles fueron los nudos críticos (debilidades y dificultades)?	Es una recomendación de carácter público y se emite con el propósito de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.
¿Cuáles fueron los logros de la experiencia?	Establecer una postura oficial respecto del derecho sustancial a la igualdad y a la protección de la familia de LGBTTT.
¿Cuál fue el resultado o impacto concreto de la buena práctica?	N/A
¿Cuál es la sostenibilidad de la buena práctica?	N/A
¿Cuáles serían las recomendaciones para la réplica por parte de otras defensorías de la buena práctica desarrollada por su institución?	N/A

Fuente de información de la buena práctica

- ⊙ El informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia (2010).
- ⊙ Cfr. International lesbian, gay, bisexual, trans and intersex. Association. Disponible en: <http://ilga.org/>
- ⊙ El artículo 146 de Código Civil para el Distrito Federal.
- ⊙ El artículo 253 del Código Civil para el Estado de Coahuila.
- ⊙ Corte IDH. «Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados». Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por el Estado Mexicano, p.38.
- ⊙ Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Opinión Consultiva OC-18/03, p. 26.
- ⊙ SCJN. Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.) Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala, Registro 2009406. En esta jurisprudencia, la Corte mexicana sostuvo que «Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio».
- ⊙ Amparos en revisión: 152/2013, 122/2014, 263/2014, 591/2014 y 704/2014. SCJN.
- ⊙ Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)
- ⊙ Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala, Registro 2009407.

Fuente: Ficha técnica sobre identificación de buenas prácticas institucionales sobre LGTB/colectivo de diversidad sexual/ diversidades sexo-genéricas/ personas con sexualidad disidente elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México para el «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI», mayo 2017, en Costa Rica.

**Experiencias defensoriales
en el combate a los crímenes
de odio por orientación sexual,
identidad de género o
expresión de género**

Experiencias defensoriales en el combate a los crímenes de odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género

«La violencia contra la población LGBTI y la violación a sus derechos, no se resuelve tan solo con normas. No es una cuestión de leyes o de códigos. Es también una cuestión de sistemas, de políticas públicas, de políticas sociales, que son las mejores herramientas para ir avanzando. Se trata de asignar recursos a salud, educación, justicia, seguridad; de darles formación adecuada a los agentes de seguridad, por ejemplo, para que respeten los derechos humanos de todos, y en particular, de la población LGBTI».

Fuente: Conclusiones del evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», julio 2017, Ciudad de Guatemala

Ideas claves vinculadas a la situación de los crímenes de odio por orientación sexual o expresión de género:

- ⊙ La violencia sucede tanto en el ámbito público como en el ámbito familiar. Este último es perpetrado principalmente por miembros heterosexuales masculinos y es el menos denunciado.
- ⊙ Falta generalizada de estadísticas oficiales sobre estas actuaciones. No existen fuentes oficiales de los estados. La sociedad civil hace esfuerzos por recopilar esa información, pero no el Estado.
- ⊙ Los casos por crímenes de odio no son investigados adecuadamente y existe un nivel alto de impunidad.
- ⊙ La motivación que impulsa un crimen de odio por orientación sexual radica principalmente en el odio, prejuicio, desprecio, discriminación hacia un grupo.
- ⊙ Dentro de la población sexualmente diversa existen necesidades y problemáticas diferenciadas.
- ⊙ Violencia contra LGBT se diferencia de la violencia contra personas INTERSEX.
- ⊙ La violencia contra los trans es la más frecuente por la visibilidad de la misma.

Fuente: Extracto de la exposición de la especialista Mariel Ortega, investigadora senior de la relatoría de derechos LGBTI de la CIDH en el contexto del «Encuentro de procuradurías y defensorías. Intercambio de experiencias en la vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas del LGBTI», mayo de 2017, en Costa Rica.

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio de la Defensoría LGBT en Argentina

Este texto está basado a partir de la intervención de Flavia Massenzio en el evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», Ciudad de Guatemala, julio de 2017.

«Los asesinatos de las personas de la diversidad sexual son la expresión más grave de los crímenes de odio en contra de ellas, ya que por lo general se cometen con una descomunal rabia, con métodos espeluznantes y de tal forma que los cuerpos de las víctimas quedan destrozados».

Flavia Massenzio

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (ONCO/LGBT) fue creado por la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con la Federación Argentina LGBT y la Defensoría del Pueblo de la Nación, en mayo de 2016.

La Defensoría LGBT tiene las siguientes competencias:

- ⊙ Ejecución de acciones individuales y colectivas impulsadas desde la Defensoría del Pueblo y el área específica, como amparos y litigios.
- ⊙ Diseño e implementación de campañas y estrategias de comunicación.
- ⊙ Estrategias para la incidencia legislativa.
- ⊙ Convenios de cooperación para la articulación del trabajo en las distintas regiones (más de 20).
- ⊙ Elaboración de documentos de referencia, como, por ejemplo, el artículo sobre el matrimonio igualitario.
- ⊙ Convenios con docentes para ser capacitados, ya que cuentan con una ley de educación integral en sexualidad que se los permite.

Objetivo del Observatorio:

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT tiene como objeto el relevamiento nacional de datos empíricos concretos que visibilicen la violencia que viven cotidianamente en Argentina lesbianas, gays, bisexuales y trans (travestis, transexuales y transgéneros), para generar de este modo una plataforma de información que permita monitorear e incidir en la formulación de políticas públicas eficaces y propuestas legislativas para la prevención, sanción y erradicación de los crímenes de odio hacia la comunidad LGBT motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género.

Contexto en que se desarrolla el Observatorio:

- ⊙ En Argentina, la Ley 26.791 aprobada el 14 de noviembre de 2012, incorpora como agravante de los homicidios el odio a la orientación sexual de las personas, la identidad de género y/o su expresión.

- ⊙ Uruguay y en 4 estados de México (Campeche, Coahuila, Ciudad de México y Puebla) tipifican en sus códigos penales conductas que incitan al odio por orientación sexual.
- ⊙ En Colombia existe una causal de «intolerancia» referida a la orientación sexual.
- ⊙ En el ámbito internacional, hay esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual, la expresión y/o la identidad de género.
- ⊙ En 2000, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas exhorta en su reporte a los estados miembros a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen al colectivo LGBT.
- ⊙ En 2008, la Organización de Estados Americanos emite una resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, en la cual los 34 países de las Américas consensuaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos perpetradas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género.⁹⁷

Definición de crimen de odio contra LGTBI y elementos básicos:

Si bien no existe una definición de crimen de odio por orientación sexual internacionalmente generalizada, desde el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT se ha desarrollado este concepto: un acto voluntario consiente, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita, a violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida; que tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basado en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas.

Para determinar los crímenes de odio, que son originados por el rechazo por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional, se identificaron en Argentina tres aspectos comunes:

- ⊙ Agresión o conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona.
- ⊙ La pertenencia o asociación de esa persona a un colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado. Se ataca a la persona por lo que es o lo que se cree que es, utilizándolo como pretexto para agredir a la persona.
- ⊙ La motivación que impulsa a una persona o a varias a actuar contra los derechos de otra, fundamentada en el odio, el prejuicio, el rechazo, el desprecio o la discriminación hacia alguna persona miembro de algún colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.

⁹⁷ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Orientación Sexual e Identidad de Género. Doc. AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), (junio 2009). Doc. AG/RES. 2600 (XL-O/10), (junio 2010). Doc. AG/RES. 2653 (XLI-O/11), (junio 2011); Doc. AG/RES.2721 (XLII-O/12), (junio 2012).

Regulación normativa en Argentina:

En Argentina, la Ley 26.791 aprobada el 14 de noviembre de 2012 introduce modificaciones a distintos incisos del artículo 80 del Código Penal. Entre estas, en el inciso 4, se incorpora como agravante de los homicidios el odio a la orientación sexual de las personas, la identidad de género y/o su expresión.

También se utiliza la Ley 23.592 de actos discriminatorios que, en su artículo 2, establece los pretextos discriminatorios agravantes del resto de los delitos. Cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Registro en cifras de los casos:

- ⊙ En el Observatorio se registran violaciones a la vida y las agresiones físicas: violencia física y asesinatos.
- ⊙ Las fuentes que tomamos en cuenta para el registro de casos son los medios masivos de comunicación, las denuncias o quejas que recibe la Defensoría LGBT, que es una unidad dependiente del Instituto contra la Discriminación (ICD) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires - Federación Argentina LGBT.
- ⊙ Las variables relevadas son: Año, mes, provincia, ciudad/localidad, identidad, edad, tipo de violencia, descripción.
- ⊙ En el año 2016 (1º de enero al 31 de diciembre), se contabilizaron 31 crímenes de odio contra la población LGBT. De estos se puede concluir:
 - ⊙ La violencia se concentra en los grandes centros urbanos.
 - ⊙ La franja etaria más afectada se ubica dentro de los 30 a 39 años de edad.
 - ⊙ La mayoría de casos se produce por actos de personas particulares con o sin relación con la víctima (66.6%), en tanto que los casos cometidos por las fuerzas de seguridad representan el 33.4 de casos registrados (violencia institucional).
 - ⊙ De los casos registrados: 13 casos de las víctimas LGTBI murieron por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
 - ⊙ De los 13 casos de muertes fatales, 12 son mujeres trans y una lesbiana.
 - ⊙ Primer grupo vulnerado: mujeres trans; segundo: lesbianas, y tercero: varones cis gays.

Violencia contra mujeres trans

1. La discriminación contra mujeres trans empieza desde temprana edad con la expulsión en los hogares, lo que nos les permite tener acceso a la educación regular y poder optar a trabajos calificados en su vida adulta. En este contexto, las mujeres trans desde muy jóvenes se ven obligadas a trabajar en el comercio sexual.
2. La esperanza de vida de mujeres trans es de 35 años aproximadamente no solo por padecer o estar en contexto de mayor violencia, sino también por no contar con servicios de salud que respondan a sus necesidades.
3. Las mujeres trans es la población más vulnerable respecto a la violencia por orientación sexual, particularmente la violencia policial.

Primer informe situacional sobre crímenes de odio contra LGBTI de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador

Este texto está basado a partir de la intervención de Rosa Ramos en el evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», Ciudad de Guatemala, julio de 2017.

Antecedente:

El trabajo en el tema inicia en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH) en el año 1995, y por la incidencia y criminalización de esta población, en 2012 se conformó la Mesa Permanente de la PDDH sobre Derechos de la Población LGBTI. Esta mesa es un espacio facilitado por la nuestra institución con integrantes de organizaciones de la población LGBTI que hace incidencia en la discriminación y rechazo hacia esta población.

Contexto de violencia social en El Salvador

Con respecto a la situación de violencia social generalizada que vive El Salvador, podemos expresar que este flagelo es un problema histórico, cuyas múltiples raíces causales de orden estructural y sistémico se han centrado en la impunidad institucionalizada y la discriminación de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, violencia común y crímenes cometidos por la orientación sexual, identidad y expresión de género, entre otras. A estos factores deben sumarse las dinámicas y la evolución regional del crimen organizado en sus diferentes expresiones, los arraigados patrones culturales relacionados con la violencia, como el patriarcado, el machismo, la intolerancia e irrespeto a la diversidad sexual, la corrupción instalada en las instituciones y el desarrollo de los grupos de pandillas que se expandió en las últimas dos décadas.

Ante el clima de inseguridad al que también ha estado expuesta la población LGBTI, como cualquier persona, se ha expresado lo siguiente: Conforme a lo anterior, podemos acotar que la población LGBTI se encuentra en una situación de doble vulnerabilidad por la discriminación a la que a diario debe enfrentarse en el ejercicio de sus derechos humanos y por la violencia actual que se sufre, que trae como consecuencia, situaciones como el acoso de pandillas, las extorsiones, el pago de la denominada renta –especialmente hacia las mujeres trans que ejercen el comercio sexual en las calles– y por los desplazamientos forzados de sus viviendas al residir en territorios de alta delincuencia o por la misma persecución de la Policía Nacional Civil, la que muchas veces, por ser personas con orientación sexual y expresión de género diferente, presume que están vinculadas a ilícitos.

En el informe realizado por la PDDH y el PNUD, sobre la situación de las mujeres trans, se señaló que el 52.5% las mujeres trans han recibido amenazas de muerte o de violencia, debido principalmente a la transfobia y la extorsión o renta impuesta por las pandillas al trabajo sexual. De este estudio se desprende también que «El 45.8% de mujeres trans han sufrido atentados contra la vida e integridad física, siendo los lugares más comunes, la comunidad, la calle, lugares públicos (como mercados, parques, terminales de buses), centros penales, bartolinas, etc. Entre las agresiones se consideran diversidad de lesiones principalmente hechas por personas desconocidas. Algunas privadas de libertad o que han sido detenidas en las bartolinas de las delegaciones de la Policía Nacional Civil (PNC) mencionan que son golpeadas o heridas por negarse a tener relaciones sexuales (con los reos, los hombres detenidos y custodios). También indican que los objetos más comunes para agredirlas o tratar de asesinarlas son armas blancas (como cuchillos), armas de fuego, objetos

corto-contundentes (como piedras y palos) y otros objetos como lazos y las manos (para asfixiar por ahorcamiento), los puños y pies (para golpearlas), y el uso de sustancias como gas pimienta».

Ante este contexto, la Procuradora ha expresado y reiterado la imperiosa necesidad que las autoridades competentes implementen urgentemente programas de emergencia integrales para asistir a las familias de las víctimas de hechos de violencia delincencial, reiterando además, su compromiso de asistir a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos en contextos de violencia social, brindarles el acompañamiento oportuno y vigilar la actuación de las autoridades en el desarrollo de los procesos de investigación, determinación de responsables y reparación integral a las mismas.

Problemática que aborda:

Desde el año 2009 se han registrado en contra de la población LGBTI de El Salvador, actos de violencia cuyos índices se han visto incrementados en los años 2016 y 2017, hechos que se traducen en la más grave expresión de rechazo e intolerancia que son los asesinatos por odio, además, de la ausencia de una respuesta estatal eficiente frente a éstos, lo que pone en evidencia, la falta de medidas efectivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia cometidos en contra de tal población. Ante esta problemática, la PDDH decide elaborar un informe sobre crímenes de odio perpetrados contra LGTBI con la finalidad de emitir una serie de recomendaciones a las instituciones del sistema de justicia que tienen bajo su responsabilidad la investigación, sanción y reparación de estos casos.

Objetivos:

A través del análisis de los casos de homicidios –donde existen indicios razonables de constituir crímenes de odio contra la LGTBI por la forma en que fueron cometidos– evidenciar la actuación del Estado a través de las instituciones competentes en la investigación, sanción y reparación a los mismos, donde impera la impunidad y retardación de justicia. Así como, visibilizar la situación real de la población LGBTI en el ejercicio de sus derechos civiles, tales como el derecho a la vida, a la dignidad, de acceso a la justicia, a la seguridad personal, entre otros.

Recopilación de casos:

La PDDH ha realizado acciones de incidencia a favor de la población LGBTI; es así, que con la colaboración de las organizaciones y activistas independientes que conforman «la Mesa Permanente de la PDDH sobre derechos de la Población LGBTI», desde el año 2009, ha recopilado una serie de casos referidos a homicidios en contra de ésta, los que por la forma en que se cometieron, arrojan indicios de ser crímenes por odio. En este orden de ideas, la Procuraduría recopiló y analizó 19 casos de homicidios de personas LGBTI, lo que no significa que sean los únicos casos existentes y sin perjuicio de los que hayan sido denunciados recientemente y que no fueron incluidos en esta investigación, lo que no los excluye del seguimiento de la PDDH.

Fuente de información:

La Procuraduría a través de la información brindada por las organizaciones, las denuncias abiertas en la Institución y noticias periodísticas, ha documentado y realizado la investigación de 19 casos sobre asesinatos cuyas víctimas han sido personas LGBTI, especialmente mujeres trans.

Análisis de casos:

Desde la PDDH se ha evidenciado que la mayor violación a los derechos humanos de la población LGBTI está basada en la violencia de género, agresiones físicas por parte de familiares y de agentes del Estado. También cada vez más se está viendo a la población LGBTI desplazada de sus comunidades por la intimidación y presiones que ejercen las pandillas. Precisamente, en el Primer Informe Crímenes por Odio cometidos en contra de la población LGBTI elaborado por la Procuraduría en marzo del 2017, identificó que en el período de enero a junio 2016 se registró 19 casos de homicidios a personas LGBTI, siendo el 48.8% relacionados con mujeres trans. Esta violencia se agudiza por la territorialidad que se disputan las pandillas.

Invisibilización de las víctimas LGTBI:

Durante la investigación, la PDDH se ha enfrentado a dificultades como la invisibilidad de las víctimas LGBTI en las estadísticas oficiales de personas fallecidas reportadas por parte de las autoridades competentes. A esto se suma que nuestro país no cuenta con un registro específico de la población LGBTI según su orientación sexual, identidad o expresión de género, clasificándola siempre como hombre y mujer, lo que no permite tener un dato exacto de víctimas de crímenes por odio.

Conclusiones:

Con la realización de esta investigación, podemos afirmar que la situación de la población LGBTI en El Salvador, a pesar de haber importantes avances en su ámbito de protección, como la reforma al Código Penal referida a la incorporación de los crímenes cometidos por odio y amenazas motivadas por odio a la expresión de género, como agravantes del delito de homicidio y amenazas, no ha sufrido cambios significativos. La mayoría de los casos planteados se encuentran activos en investigación, por tanto, no han sido judicializados, lo que impulsa a esta Procuraduría a incidir para que las personas afectadas puedan tener respuesta (de estos casos), por parte de las instancias competentes, con el objeto de contribuir a erradicar el nulo acceso a la justicia e impunidad que los rodea.

Recomendaciones:

☉ Al Fiscal General de la República

- a) Investigar en un plazo razonable con la debida diligencia y sensibilidad, los crímenes de Yasuri, Daniela y Elisa, todos ocurridos en el mes de febrero del año 2017, para que estos puedan ser judicializados y así poder juzgar a los responsables.
- b) Dar respuesta en un plazo razonable a los diecinueve casos citados en el presente informe y que se encuentran en investigación activa en la Fiscalía General de la República, sin perjuicio de otros que hayan sido denunciados recientemente ante la misma.
- c) Adoptar medidas efectivas para asegurar la aplicación del estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, acusación, sanción y reparación a los familiares de las víctimas de crímenes de odio cometidos en contra de la población LGBTI.
- d) Implementar políticas al interior de la Institución a su cargo, para garantizar la atención debida, orientada al trato igualitario, inclusivo y sin ningún tipo de discriminación a la población LGBTI, cuando denuncia casos como los descritos u otras situaciones.

- e) Adoptar medidas para impulsar los procesos de sensibilización pertinentes al personal fiscal a su cargo y fortalecer sus conocimientos en la temática de derechos humanos y población LGBTI.

☉ A la Policía Nacional Civil

- a) Erradicar las prácticas arraigadas de maltrato e irrespeto por parte de los agentes de la policía hacia la población LGBTI usuaria de sus servicios.
- b) Adoptar las medidas necesarias, para asegurar que existan mecanismos efectivos para denunciar e investigar de manera efectiva, los crímenes de odio cometidos en perjuicio de la población LGBTI.
- c) Fortalecer al personal de laboratorio e investigaciones de la PNC, a través de la capacitación continua sobre el procedimiento a seguir en los casos que se refieran a homicidios cuyas víctimas son personas LGBTI, más aún, cuando haya indicios o sospechas que han sido cometidos por odio hacia estas.

☉ A la Corte Suprema de Justicia

- a) Fortalecer al personal médico del Instituto de Medicina Legal, Dr. Roberto Masferrer, a través de la capacitación continua sobre el procedimiento a seguir en los casos de homicidios cuyas víctimas son población LGBTI, más aún, cuando haya indicios que han sido cometidos por odio hacia dicha población.
- b) Implementar políticas al interior del Instituto de Medicina Legal, Dr. Roberto Masferrer, para garantizar la atención debida, orientada al trato igualitario, inclusivo y sin ningún tipo de discriminación a la población LGBTI y familiares de las víctimas, cuando denuncia casos como los descritos o se someten a exámenes, peritajes y reconocimientos médicos por delitos como lesiones o cualquier agresión de tipo sexual.
- c) Instruir al personal para que en los reconocimientos médicos forenses practicados a una **víctima cuya expresión de género es de una mujer u hombre trans, quede plasmado, además de sus datos según su** documento único de identidad, el nombre con el que se identifica.
- d) Procurar al momento de ser judicializados los casos, que estos se resuelvan bajo el principio de pronta y cumplida justicia, que se individualice y sancione a los responsables y se determine una reparación para las víctimas de estos hechos y sus familias.

☉ **A todas las autoridades citadas en el presente informe**

- a) Procurar en sus actuaciones, cumplir con los principios constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos referidos a la protección de la población LGBTI, especialmente los principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- b) A las mismas autoridades propongo, conforme al mandato constitucional que me faculta para «Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos», contemplado en el artículo 194. I, ordinal 13º, la coordinación de capacitaciones sobre derechos humanos de la población LGBTI, a través de la Escuela de Derechos Humanos de esta Procuraduría.
- c) Insto al Estado salvadoreño, como miembro de la comunidad internacional y parte, por primera vez, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2015-2017), a retomar y dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por El Salvador, a las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comités y demás Órganos de Tratados, en materia de defensores y defensoras de derechos humanos, especialmente de personas LGBTI.

Situación de la violencia contra la población LGTBI y acciones defensoriales en la región Centroamérica

PDDH El Salvador	<p>En El Salvador se instaló en el 2016, la Mesa de Seguridad y Acceso a la Justicia para LGBTI con la finalidad de crear una política institucional para proteger sus derechos. A través del Decreto Ejecutivo 56 se pretende brindar una atención libre de discriminación por razones de identidad de género y/o de orientación sexual. Se cuenta con un manual autoformativo sobre diversidad sexual a cuerpos de seguridad pública. Uno de los grandes retos es registrar datos oficiales desagregados de casos de personas LGBTI involucradas en hechos de violencia.</p> <p>La PDDH ha desarrollado las siguientes acciones a favor de LGTBI:</p> <ul style="list-style-type: none">☉ Han trabajado en la mejora de la recepción de la denuncia y tramite específico, implementando acciones inmediatas para una intervención pronta sin necesidad de esperar el trámite normal de un expediente.☉ Capacitación constante al personal de la Procuraduría para brindar una mejor atención a la población.☉ Monitoreo de la información centralizada para su respectivo seguimiento.☉ Mesa de la población en donde intercambian información, hacen propuestas o realizan coordinaciones con distintos actores.☉ Creación de protocolos de atención para población migrante LGBTI con el apoyo de OIM y ACNUR.☉ Incidencia política para el registro de los crímenes de odio.☉ Plataforma para que cualquier ciudadano pueda denunciar, información disponible sobre normativas, informes y trabajo de la defensoría.☉ Creación de revista informativa para cada una de las adjuntas y sus temas en donde dan a conocer el trabajo realizado.
-------------------------	--

PDH Guatemala

- ⊙ La violencia contra las personas LGBTI empieza con su detención por parte de la policía.
- ⊙ Las principales afectadas son trans. Incluso cuando las trans son agredidas por terceros, la policía las atiende ni protege.
- ⊙ En los centros de detención son hombres o mujeres, no se admite LGBTI.
- ⊙ La PDH hizo una resolución en conciencia y se logró que la Corte de Constitucionalidad le dijera al sistema penitenciario que se les debía respetar su identidad.
- ⊙ En los centros penitenciarios son explotados y sometidos a servidumbre, violencia sexual, malos tratos y hasta tortura.
- ⊙ El Código Penal establece el delito de discriminación, en general, pero más orientado a racismo. Ha habido rechazo a cualquier tema que se relacione con derechos sexuales y derechos reproductivos e ideología de género.
- ⊙ Las organizaciones LGBTI han estado discutiendo sobre el matrimonio igualitario, pero no ha llegado a ser iniciativa de ley. Existen propuestas de reforma al Código Penal para tipificar delitos de odio e intolerancia social o iniciativas de ley para tipificar 'crímenes de prejuicio'.
- ⊙ El Plan de Acción Nacional en Derechos Humanos 2007-2017 se constituye en la herramienta estratégica para desarrollar la Política Nacional de Derechos Humanos, teniendo como principio rector la igualdad de trato y la no discriminación, que orienta a la institucionalidad pública en la prestación del servicio, a no establecer diferencia alguna entre las personas por su orientación sexual, entre otras razones (Gobierno de Guatemala, Política de Derechos Humanos, Plan de Acción Nacional en Derechos Humanos 2007-2017, 2007. Confrontar: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/Guatemala2007-2017.pdf>. Fecha de consulta 27/02/2018).

CONADEH Honduras

- ⊙ La CONADEH es veedora e impulsora de la Mesa para el acceso a la justicia de la población LGBTI.
- ⊙ En Honduras no están tipificados los crímenes de odio.
- ⊙ El Código Penal penaliza la discriminación, pero no ha sido posible aplicarlas a los casos. Predomina un ambiente de irrespeto a la comunidad LGBTI, que incluye como su más grave expresión los asesinatos, que día a día se incrementan.
- ⊙ La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) tiene el Observatorio Nacional de la Violencia (ONV) que sistematiza, clasifica, analiza y construye conocimiento sobre muertes violentas y no intencionales suscitadas en Honduras. Este observatorio todavía no incluye entre sus variables a la población LGBTI afectada (Confrontar: (<https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/>)).
- ⊙ El marco jurídico nacional prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, no se reconoce el matrimonio igualitario o uniones de hecho realizadas en el extranjero y se prohíbe dar en adopción a matrimonios o uniones de hecho conformadas por personas del mismo sexo (Constitución Política en sus artículos artículo 112 y 116 respectivamente).
- ⊙ La CONADEH trabaja con redes sectoriales y multisectoriales, así como con sociedad civil lo que les ha facilitado la atención a las personas LGBTI. Particularmente, trabajan desde el espacio y financiamiento de VIH, pero viendo los derechos de la población LGBTI; por ello, el área se denomina «Defensoría de personas con VIH y de la diversidad sexual».
- ⊙ Capacitan al personal y la Defensoría asesora para que identifiquen los impactos de todos los hechos a las poblaciones LGBTI.
- ⊙ No tienen personal suficiente, la Defensoría solo es una persona y está en la capital; al inicio la unidad de VIH eran cinco personas con el apoyo del ONUSIDA y ahora ha disminuido el personal.
- ⊙ La cooperación internacional establece sus prioridades y eso es dañino para la Defensoría, porque de repente deciden que ya no es prioridad determinado tema. La Defensoría tiene que ver como lo mantiene en la relación con la sociedad civil local. La defensora deriva las quejas que llegan, pero atiende directamente quejas paradigmáticas.

DP

Panamá

- ⊙ En Panamá, el Código Penal no se encuentra tipificada la discriminación como delito.
- ⊙ No se contempla un marco que permita identificar los crímenes de odio. Tampoco se cuenta con un marco jurídico específico destinado a proteger los derechos de LGBTI.
- ⊙ Existen leyes que garantizan la no discriminación en establecimientos públicos, como la Ley 16, de 10 de abril de 2002, que regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y dicta medidas para evitar la discriminación, aunque no estipula la orientación sexual, como móvil prohibido.
- ⊙ También Panamá promueve la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada mediante Ley 49 en 1967. Así como, la Ley 16 de 2002 que establece la creación de la Comisión Nacional Contra la Discriminación.
- ⊙ En la DP de Panamá se cuenta con un registro de violencia de la policía hacia personas trans (por lo general mujeres).
- ⊙ En el caso de los feminicidios se ha comenzado a trabajar con los medios de comunicación para lograr la clasificación de las muertes de mujeres, porque consideran que hay subregistro por mala clasificación de parte de las autoridades.
- ⊙ La población LGBTI no es visibilizada.
- ⊙ En Panamá, surgió la «Alianza Pro Igualdad» que ha creado un observatorio sobre violaciones a DDHH de la población LGBTI e impulsa el matrimonio igualitario.
- ⊙ Se está empezando a visibilizar la problemática de LGBTI desde la lucha por el principio de igualdad y no discriminación con el fin de poder impulsar políticas públicas a su favor.

Fuente: Elaboración en base a las intervenciones de los representantes de las defensorías participantes en el evento «Avances y retos en Latinoamérica respecto a la promoción y defensa de los derechos humanos de la población del LGBTI», julio 2017, Ciudad de Guatemala.

**Recomendaciones para
el fortalecimiento de la
intervención del OMBUDSMAN
en el trabajo a favor de LGBTI**

Recomendaciones para el fortalecimiento de la intervención del OMBUDSMAN en el trabajo a favor de LGBTI

A fin de impulsar y defender los principios de igualdad y no discriminación, las oficinas de Ombudsman han desarrollado acciones y buenas prácticas institucionales a favor de las poblaciones vulnerables, particularmente de LGTBI. Estas parten del conocimiento de sus problemas desde el trabajo de campo y son desarrolladas de la mano de estos colectivos. El trabajo conjunto ha permitido a las oficinas de Ombudsman identificar las necesidades y las demandas sociales de mayor envergadura, emprender estrategias de incidencia y supervisión vinculadas a marcos normativos y políticas públicas que reconozcan los derechos y las particularidades de la población sexualmente diversa. En este marco, la promoción y educación en derechos humanos es clave.

El compromiso de las instituciones de derechos humanos por la igualdad y la no discriminación en razón de la orientación sexual no solo está orientada a optimizar los servicios que se brindan a las personas usuarias, sino también a un cambio organizacional tendiente a brindar un mejor trato y establecer oportunidades de quienes laboran en la institución. Esto implica desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas, tanto de las usuarias como del personal que labora en estas instituciones.

Precisamente, esta experiencia de trabajo defensorial a favor de LGTBI nos impulsa a formular las siguientes recomendaciones:

Acciones defensoriales internas:

Promoción, sensibilización y capacitación interna

1. Desarrollar acciones de sensibilización y capacitación interna en temas vinculados con la diversidad sexual y su realidad desde los enfoques de derechos humanos al personal con la finalidad de brindar un mejor servicio a las personas LGBTI que acuden a las oficinas del Ombudsman. El desarrollo y el fortalecimiento de capacidades deben estar dirigidos a todo el personal de la institución, tanto del ámbito administrativo como del técnico.
2. Definir una estrategia de comunicación, con mensajes claros y unificados, que contribuyan al reconocimiento y respeto de las personas LGBTI y a enfrentar los mensajes discriminatorios por orientación sexual e identidad de género.

Sistemas defensoriales con enfoque específicos

3. La institución deberá revisar la documentación sobre sistemas claves en el quehacer institucional, verificando el enfoque de género, intercultural y de diversidad sexual, especialmente en el sistema de planificación, monitoreo y evaluación, así como en el sistema de gestión de recursos humanos.

4. Revisar y mejorar los sistemas de registros y manejo de la información visibilizando la temática relacionada con los colectivos LGBTI para poder dar una respuesta que tome en cuenta las particularidades de esta población. En este sentido, se debe aplicar la perspectiva de género y el enfoque de no discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género y expresión de género en el tratamiento de las quejas.
5. Revisar los procesos de selección y nombramiento de personal, procurando dar un tratamiento pluralista a la conformación de las defensorías, incorporando personas pertenecientes a los colectivos LGBTI como parte del personal, particularmente personas trans por su situación de mayor vulnerabilidad dentro del colectivo. Se debe impulsar políticas de inclusión laboral que impliquen procesos de capacitación con la finalidad de lograr dicho objetivo.
6. Las unidades específicas LGBTI deben asesorar y tener la oportunidad de opinar en la resolución de las quejas o denuncias efectuadas por esta población. La intervención de estas unidades o departamentos se regirán por los procedimientos internos definidos por cada institución.

Instrumentos con enfoques específicos

7. Mejorar los instrumentos de atención especializada a favor de la población sexualmente diversa a fin de que estos respondan a las necesidades y características de los usuarios, así como definir los mecanismos pertinentes para que los servicios que se brinden sean oportunos, eficientes y eficaces.
8. Fomentar la participación de miembros de las poblaciones LGBTI y sociedad civil, en la elaboración y validación de los instrumentos o protocolos destinados a la atención de estas poblaciones, realizando permanentemente su revisión.
9. Desarrollar mecanismos que fortalezcan la capacidad de denuncia de las víctimas por orientación sexual e identidad de género.

Unidades especializadas

10. Si bien el abordaje institucional de la temática LGBTI debe ser transversal a toda la institución, es recomendable contar con un área o unidad especializada según lo permita la estructura de la organización. En caso no se pueda, se recomienda contar con protocolos o directrices específicas para la atención de la población, indistintamente que existan unidades o áreas especializadas. Es importante diferenciarlas de alguna manera de las áreas que ven temas afines o conexos, como igualdad de género o áreas sobre discriminación en general, a fin de dejar en claro su especificidad.

Acciones defensoriales externas:

Promoción, sensibilización y capacitación externa

11. Capacitar y sensibilizar a los funcionarios en estándares de atención especializada para LGBTI, asegurando un abordaje integral.
12. Desarrollar procesos de sensibilización pública orientados a la prevención y promoción de una cultura de respeto e igualdad.

13. Involucrar a todos los sectores sociales en la labor de promoción de los derechos humanos.
14. Incluir en las estrategias de sensibilización a la población indígena, que todavía no ha sido abordada en toda su magnitud y desde su cosmovisión. Por ejemplo, en Bolivia, enfatizar en la cosmovisión andina: el chacha-warmi (hombre - mujer), concepto que implica dualidad y complementariedad.

Magistratura de opinión y agenda participativa

15. Ejercer la magistratura de opinión en estos temas, difundiendo mensajes claros a la sociedad en defensa de los derechos de la población LGBTI. Es importante generar un discurso común y tomar posición frente a los temas de gran debate y controversia para promover el reconocimiento de derechos como el matrimonio igualitario, la adopción homoparental, la diversidad familiar, la identidad de género y condenar enérgicamente los crímenes de odio por orientación sexual o expresión de género.
16. Establecer una agenda participativa y consensuada con los colectivos de LGBTI, identificando sus principales problemas y diseñando estrategias específicas para superarlos. Para ello, es necesario construir lazos de confianza y respeto con la sociedad civil, así como lograr la participación de las personas LGBTI y sociedad civil en la actuación institucional.

Incidir en normativas y políticas públicas a favor de la igualdad y no discriminación

17. Garantizar que existan normativas y políticas públicas que reconozcan los derechos humanos de las poblaciones LGBTI y efectuar su seguimiento para que se cumplan en su totalidad. En este camino, fortalecer capacidades de la sociedad civil para la incidencia política a favor de sus derechos.
18. Revisar la legislación vigente para identificar aspectos discriminatorios contra la población LGBTI y proponer las modificaciones o derogaciones pertinentes. Además, este proceso de identificación debe comprender los vacíos, incongruencias, limitaciones o cualquier otra afectación de derechos en el ámbito legal. Reconocer los avances realizados en determinados países que pueden aportar a una incidencia regional.
19. Trabajar, dentro del marco de nuestras competencias institucionales, con las entidades estatales responsables de la elaboración de políticas que beneficien los derechos humanos de las poblaciones LGBTI. El trabajo interinstitucional y multisectorial en todos los niveles asegura el impulso de normas y políticas públicas a favor de esta población y su posterior implementación.
20. Incidir en el desglose de datos en los organismos estatales que contemple la diversidad sexual con el objetivo de visibilizar a las poblaciones LGBTI y efectuar políticas públicas acordes al conocimiento de su situación.
21. Incidir en el cumplimiento de la Opinión Consultiva OC-24/17 (24/11/2017) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. En dicha opinión consultiva, la Corte IDH opina que la identidad de género es un derecho protegido por la Convención Americana por lo que los Estados están en la obligación de reconocer y regularla en su ámbito interno.
22. Reconocer la importancia de acercarse a las instituciones para promover cambios, identificando actores claves con voluntad política dirigida a lograr resultados. Dentro de los actores claves se

debe considerar tanto a la persona que toma decisiones como a los mandos medios técnicos y operativos que tienen la capacidad de viabilizar las propuestas.

23. Definir e implementar una estrategia coherente desde el inicio que establezca prioridades según necesidades identificadas y teniendo en cuenta la participación de las organizaciones LGBTI. Dentro de la estrategia se debe contemplar alianzas con la cooperación internacional.

Defensa de derechos a favor LGBTI en el ámbito de la justicia

24. Incidir decididamente en la promulgación de la figura penal que tipifique crímenes de odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género en aquellos países donde no exista esta regulación.
25. Efectuar acciones de defensa, tutela o inconstitucionalidad ante las instancias judiciales respectivas por la aplicación e interpretación de normas que perpetúan la discriminación y trasgreden el principio de igualdad contra los derechos de personas LGBTI. Continuar promoviendo la emisión de fallos judiciales de las distintas cortes a favor de este colectivo.
26. Servir como una institución asesora en caso de vulneración de derechos o delitos cometidos contra personas LGBTI.
27. Señalar el incumplimiento de deberes de las autoridades en la investigación de los crímenes de odio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género. En el proceso de identificación del incumplimiento de deberes se debe involucrar a todas las áreas de apoyo vinculadas con el acompañamiento de víctimas de las defensorías.
28. Capacitación y sensibilización a operadores de justicia para lograr un acceso a la justicia oportuno, eficiente, eficaz y pertinente a favor de las personas sexualmente diversas.
29. En el análisis de los casos de crímenes de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género debe tomarse en cuenta el enfoque de derechos humanos e interseccional de las múltiples opresiones y discriminaciones que sufre la víctima.
30. Es indispensable efectuar un monitoreo constante de los casos de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género o su expresión (registro de casos) para demostrar la alarmante violencia ejercida con información documentada que permita hacer las denuncias correspondientes e incidir en las políticas públicas de prevención y persecución penal. Efectuar cruces de información con las instituciones de derechos humanos sobre el registro de casos, así como con los observatorios existentes sobre el tema.
31. Empezar estudios o informes temáticos donde se aborde el análisis de las violencias de los crímenes de odio por orientación sexual o expresión de género, considerando la metodología de estudios de casos emblemáticos. Es necesario identificar dentro de los expedientes del Ministerio Público los feminicidios y homicidios que puedan tener el perfil de crímenes de odio contra la población LGBTI.
32. Incidir en la creación y adaptación de protocolos de atención especializada desde un enfoque de derechos humanos, específicos e interseccionales.
33. Incidir para que las instituciones responsables de la investigación criminal registren los casos relacionados con LGBTI y los desglosen por población.

34. Incidir en la creación de mecanismos que garanticen a la víctima LGBTI acceso a una reparación integral por el daño sufrido.

Acciones regionales que se pueden emprender

35. Generación y consolidación del conocimiento y capacidades en las INDH sobre el derecho internacional de los derechos humanos para fomentar una activa participación en los ámbitos internacionales, tanto universales como regionales, a través de la elaboración de informes periódicos de seguimiento a los órganos creados en virtud de los tratados, de la verificación del cumplimiento de las observaciones realizadas por estos al país y del uso efectivo y estratégico de los mecanismos de protección, procurando en todo momento la contextualización de las obligaciones de cada Estado con el entorno de sus países.

36. Creación de un grupo temático o una red regional que tenga por objetivo la protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los colectivos LGBTI, reconociendo que la violencia, la discriminación y la exclusión sistemática que viola los derechos humanos de estas personas no pueden ser abordados **únicamente desde el ámbito nacional, sino que requieren la elaboración de estrategias conjuntas de carácter regional. Si no se institucionaliza, se invisibiliza.**

37. Posibles acciones que se podrían ejecutar en el ámbito regional:

- ⊙ Compartir experiencias, estrategias y herramientas con las que se han logrado avances y acciones concretas a favor de personas LGBTI que puedan ser sistematizadas como buenas prácticas a favor de esta población.
- ⊙ Contar con un repositorio para dar a conocer pronunciamientos, avances, doctrina, estudios, políticas, jurisprudencia y normativas que persiguen la igualdad y combaten la violencia y la discriminación. Utilizar la plataforma electrónica de la FIO con este fin.
- ⊙ Identificar problemáticas comunes y construir una estrategia conjunta, donde los temas presupuestarios no sean una limitante.
- ⊙ Efectuar el seguimiento a los procesos de adaptación e implementación del modelo de «Lineamientos de atención especializada a favor de las personas LGBTI» presentado en la reunión anual de la FIO, realizada en la ciudad de Panamá, el 14 de marzo de 2018.

Anexo 1. Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Acciones de acompañamiento de casos. Vigilancia al debido proceso.

N.º	Peticionario / Accionado	Detalle de la acción
1	De oficio 2014	M.C.M. (Juan David), transexual de 25 años, el pasado 25 de noviembre de 2014, Día de la No violencia contra la mujer, fue asesinada a balazos al estilo sicariato, según declaraciones de la fiscalía de flagrancia. El hecho se suscitó en la Cooperativa Venecia del Guasmo Central, de la ciudad de Guayaquil, Ecuador.
2	C.A.C.R. 2015	Persona transexual que ha logrado culminar la reasignación física de sexo ha presentado una acción judicial en contra del Registro Civil para lograr el cambio en su documento de identidad.
3	L.F.C.V. / Unidad Judicial de Garantías Penales de Guayaquil 2015	Se realiza la vigilancia del debido proceso penal por lesiones en contra de una persona transexual.
4	D. E / Fiscalía Especializada en Garantías y Personas 2015	Vigilancia del debido proceso en la queja presentada en contra de fiscales de la Unidad de Personas y Garantías que investigaron la denuncia en contra del diario El Extra, por el presunto delito de cesión, publicación utilización o transferencia de datos personales sin autorización. Se encuentra en trámite.
5	De oficio / Fiscalía de Personas y Garantías 1 2015	Presunto delito de asesinato de una persona transgénero femenino.
6	D.E.E.C./ Corte Constitucional 2015	La peticionaria manifiesta que, desde octubre de 2014, de conformidad con el art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y encontrándose dentro del término para accionar, presenta ante la Corte Constitucional la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia definitiva que niega el recurso de casación emitido por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. Desde entonces, ha acudido a la Corte Constitucional para conocer el estado de su trámite; sin embargo, en reiteradas ocasiones, no ha obtenido ninguna respuesta. A su vez, solicita a esta institución que, dentro de sus competencias, inicie una vigilancia del debido proceso de su caso.
7	C.B.P. (WALTER)	La Coordinación Zonal 8 realiza la VDP en la Fiscalía 6 de Administración Pública del Guayas. Se sustancia la investigación previa n.º 090101816094714, por presunto ataque o resistencia, se ha revisado el expediente, se han realizado diligencias y tomado versiones a varias personas.
8	De oficio / Desconocido	La Coordinación Zonal 8 abrió el expediente de oficio, se procedió a notificar la providencia de admisibilidad. Este expediente tiene relación con el fallecimiento de X. M.H.C. Actualmente, se encuentra en indagación previa n.º 090701816070114 y n.º 650-2016 en la Fiscalía de Personas y Garantías 5 del cantón Durán, por presunto asesinato. La denuncia la puso el hermano. Se estuvo presente en la última diligencia realizada el 13 de enero del presente año. En este caso se mantuvo conversación telefónica con los familiares del fallecido que no quisieron proporcionar datos.

9	A.F.Á./ M.D.F.	La Coordinación Zonal 8 realiza la vigilancia del debido proceso por apelación. Se sustancia en la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Guayas la Causa n.º 09571-2016-03702. Se procedió a revisar el expediente y se realiza actualmente la vigilancia
10	N. L.C.	La Coordinación Zonal 8 realiza la VDP, causa n.º 09281-2017-00333, por el presunto ataque o resistencia. Se sustancia en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil. Actualmente, el juez dispuso 30 días para instrucción fiscal. Se les notificó a las partes la providencia de admisibilidad. Hemos estado presentes en la diligencia de toma de versiones.
11	De oficio	La delegación de Pastaza inicia la vigilancia del debido proceso del caso de la señorita V.A.S.P. del colectivo LGBTI, por un miembro del Ejército ecuatoriano. Posterior al presunto delito, la joven procede a quitarse la vida. Caso de connotación local, provincial y nacional. De forma inmediata, el 22 de agosto de 2016 se inicia la vigilancia del debido proceso dentro de la causa judicial 16281-2016-00459, con expediente fiscal 160101816050003. Todas las diligencias defensoriales están siendo notificadas a la parte accionada, a la madre de la presunta víctima y a la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la DPE. La audiencia oral reservada de juzgamiento será el 16 de febrero de 2017.
12	R. J. G.T. / Fiscalía General del Estado – Unidad de Personas y Garantías 3	La delegación provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas recibió la petición de vigilancia del debido proceso. Se acudió a la Unidad de Personas y Garantías 3 con la finalidad de realizar el informe preliminar. Se procedió a la admisibilidad del caso y a la notificación de las partes.
13	V.A.C.L./ Fiscalía General del Estado – Unidad de Personas y Garantías 3 - Dr. Fabián González	La delegación provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas recibió la petición de vigilancia del debido proceso el 13 de julio de 2016. De oficio, se dio inicio a la vigilancia procesal, se notificó al señor fiscal con la providencia de admisibilidad y se ha comparecido en la diligencia de toma de versiones. Se ha realizado la revisión del expediente de la indagación previa, estableciéndose que aún se encuentra en esta etapa. Actualmente se están realizando pericias psicológicas a los involucrados para establecer perfil de personalidad o si tienen algún rasgo de discriminación hacia las personas de la comunidad LGBTI.
14	L.M.P.P. / Unidad Judicial Penal de Manta	Vigilancia del debido proceso en causa penal por presunta estafa.

Anexo 2. Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Acciones de tutela/protección. Casos relacionados a internamiento forzosos

N.º	Peticionario / accionado	Tipo de trámite defensorial	Detalle del caso, resolución emitida y efectos de esta
1	Fundación Causana	Investigación 2012	Detalle del caso: Mujer mayor de edad ha sido ingresada en contra de su voluntad en el centro de recuperación de adicciones «Novo día» de la provincia de Imbabura, por su madre y tía, en contra de su voluntad y sin padecer adicción alguna, debido a su orientación sexual lesbiana. Resolución: Resolución n.º 14-2012, notificada el 8 de enero de 2013. En consecuencia, de la actuación de la Defensoría del Pueblo, el MSP procedió a clausurar el CR debido a la prestación de servicios no adecuados, recuperando así la libertad la víctima de este hecho.
2	De oficio	Investigación 2013	Detalle del caso: En junio de 2012 se conoce el caso de una mujer mayor de edad internada por sus progenitores en el centro de recuperación de adicciones «El manantial» de Pichincha, en contra de su voluntad, debido a su orientación sexual lesbiana. Al ser valorada por personal médico del MSP, se determina que no padece adicción al alcohol, como aseguraba el CR. Resolución: Resolución n.º 007-2013, notificada el 12 de marzo de 2013. En ella se recomendó la clausura del CR, ya que después de un proceso de intervención del MSP y del seguimiento por parte de la DPE, los profesionales y directivos del CR no dejaron de ofertar y aplicar tratamientos conductuales discordes con la reglamentación aplicable y violatorios de derechos fundamentales. El CR fue clausurado por el MSP.
3	Caso Gema	Investigación 2013	Detalle del caso: Mujer mayor de edad es internada contra su voluntad y por la fuerza, por su madre en vista de su orientación sexual lesbiana. Fue sometida a internamiento en condiciones deplorables y presunta víctima de acoso sexual en el centro terapéutico «Liberación en Cristo» de Manabí. Además de la investigación defensorial, se acompañó a la víctima a presentar una denuncia en la Fiscalía, la cual no ha continuado su curso legal. Resolución: Resolución Defensorial n.º 26-DPE-DGT-DNAPL-C-2013-170000077. El caso surge en una visita de acompañamiento. Se actuó junto con el MSP, la Fiscalía y otras instituciones para clausurar el CR, el 16 de abril de 2013. Se detuvo a dos personas para investigaciones.
4	De oficio	Investigación 2014	Detalle del caso: En la ciudad de Riobamba, se realizó una intervención en un lugar donde se realizaban internamientos involuntarios, terapias de deshomosexualización, que funcionaba clandestinamente. Se encontró indicios de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y desatención en salud. Resolución: Se clausuró el centro por parte del MSP y se abrió una instrucción fiscal.

5	R. M. /Z.B.	Coordinación zonal 8 2016	<p>Detalle del caso: Se coordinaron acciones para ubicar a adolescente desaparecido, posiblemente llevado por su madre a una «clínica de rehabilitación» por su orientación sexual. Se estableció que la «clínica» estaba en Quinindé, en Esmeraldas. Se hizo acompañamiento con familiares y organizaciones. Se puso en conocimiento de la Fiscalía y se acompañaron las diligencias. Se comunicó a la delegación de Esmeraldas.</p> <p>Resolución: Los familiares maternos contactaron a la Defensoría de Guayaquil y trajeron a adolescente. Se contactó a quienes denunciaron y el adolescente se fue con sus familiares paternos. Telefónicamente se mantuvo contacto para verificar que se encuentra bien. Ha recibido apoyo de organizaciones.</p>
6	A.K. /familia/ Junta de protección Portoviejo- Dinapen	Coordinación zonal 5	<p>Detalle del caso: Un adolescente de 16 años por su orientación sexual es ingresado por su familia a un centro para que le brinden terapia de deshomosexualización; sin embargo, el caso llegó a conocimiento de la Junta de protección y a DINAPEN sin realizar una adecuada intervención. El joven escapó del lugar donde se encontraba y actualmente está desaparecido.</p> <p>Resolución: Se inicia el proceso para vigilancia del debido proceso.</p>

Casos de discriminación y violencia

N.º	Peticionario / accionado	Acción propuesta	Detalle de la acción
1	D.E.E.C. / Registro Civil 2007	Investigación defensorial	La peticionaria solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo frente al registro Civil para el cambio de sus nombres, ya que sus datos lo identificaban como hombre cuando es transgénero femenino. Dentro de la investigación defensorial levantada se emitió la Resolución Defensorial n.º 24-DNJ-2008-LRA, en la cual se declaró que la Dirección Nacional de Registro Civil vulneró los derechos a la integridad, igualdad ante la ley, identidad, libre desarrollo de la personalidad e intimidad de la peticionaria, al no permitir el cambio de nombre en la cédula de ciudadanía
2	K. B / Liga Deportiva Barrial La Floresta 2009	Investigación defensorial <i>Amicus curiae</i> Solicitud de selección de sentencia	La liga deportiva barrial La Floresta resolvió en junta la expulsión del club femenino Guipúzcoa de dos de sus jugadores, alegando que estas se dieron un beso en público. La situación provocó que las integrantes del club fueran víctimas de actitudes y lenguajes ofensivos y discriminatorios en contra de su dignidad humana. La Defensoría levantó un expediente de investigación defensorial, dentro del cual solicitó información a la liga La Floresta, convocando incluso a otras autoridades, como la Ministra de Deportes de ese tiempo. Finalmente, presentó un <i>amicus curiae</i> como protección propuesta por las peticionarias. Este caso es de gran relevancia ya que a partir de él se ha creado una base jurisprudencial para la defensa de los derechos y grupos discriminados por orientación sexual.

3	Peticionario solicito reserva en su nombre / Registro Civil 2010	Investigación defensorial Acción de protección Solicitud de selección de sentencia	Pareja lesbiana con unión de hecho reconocida legalmente, ya que una de ellas era de otro origen nacional, solicitó el proceso de naturalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta entidad la negó, aduciendo que la unión de hecho se legalizó mientras una de ellas se encontraba como turista en el país. Además, el Registro Civil no quiso proceder al cambio del estado civil de soltera a unión de hecho. En la acción de protección interpuesta, el juez de primera instancia desechó la acción por no haber hallado pruebas de la discriminación ya que se adjuntaron copias simples que no hacían prueba. El Juez de segunda instancia estableció que, dada la naturaleza de la acción de protección, esta goza de un carácter preferente y sumario.
4	B.C / Registro Civil 2012	Acción de protección Acción extraordinaria de protección Petición de audiencia de estrados ante los magistrados de la Corte Constitucional	La Defensoría patrocinó la acción de protección y la acción extraordinaria interpuesta por el derecho de B.P.C., con la finalidad de que sea reconocida su identidad de género, transgredido por la dirección de Registro Civil al identificarlo como mujer cuando es transgénero masculino. En primera instancia se aceptó la acción de protección, señalando que el cambio de los datos en el documento de identidad tiene como objeto fijar la identidad de la persona en sus relaciones sociales y ante el Estado. Dicha sentencia fue apelada por la Procuraduría y la Dirección Nacional de Registro Civil. La sentencia fue revocada por el juez de segunda instancia.
5	S.A.B.R.-N.S. R-H.L. B / Registro Civil 2012	Investigación Defensorial Acción de protección Acción extraordinaria de protección	El 30 de julio de 2013, N.R. y H. B. presentaron un escrito ante el Defensor del Pueblo manifestando que el 23 de mayo de 2013 acudieron a las oficinas del Registro Civil para el registro de la visa de amparo de su hija, S.A.B.R., nacida en Ecuador, pero que ante la negativa de inscribir su nacimiento tuvo que ser registrada en Reino Unido amparada en los preceptos legales establecidos por dicho Estado. Las peticionarias manifiestan que la dirección general del Registro Civil, Identificación y Cedulación se negaron a la petición de inscripción de la hija bajo el argumento de que la niña no puede llevar el apellido de dos madres, sino solo de una de ellas, constituyéndose así en un acto discriminatorio y en una vulneración de los derechos de la niña S.A.B.R.
6	Observatorio GLBTI / Vistazo, El Universo y El Comercio 2012	Investigación defensorial	El Observatorio GLBTI solicita que se investiguen las expresiones discriminatorias emitidas en contra de personas de orientación sexual diversa en el caso de H. B. y N.R. Estas fueron emitidas en varios medios de comunicación. La solicitud fue presentada ante la Delegación Provincial del Guayas. Posteriormente se remitió el expediente a la Dirección Nacional de Protección, unidad que emitió la resolución n.º 18 DPE-DINAPROT-58056-2012, declarando la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar de H.B. y N. R., así como el derecho a la honra, reputación e integridad personal y otros conexos de la comunidad LGTBI. Se presentó recurso de revisión de dicha resolución, la que se encuentra en la Adjuntía Primera.

7	Peticionario solicitó reserva en su nombre / Comité de calificación y control de residencia del Consejo de Gobierno de Galápagos, 2012	Acción de protección	Una persona residente en Galápagos que mantiene una unión de hecho legalizada con su pareja del mismo sexo presenta a la Defensoría del Pueblo una petición de protección por la resolución emitida por el Comité de Calificación y Control de Residencia en contra de su pareja debido a ser del mismo sexo. Ante la negativa se presenta un recurso de reposición, el que no es resuelto en casi un año. Con esto se desconoce que la ley reconoce la residencia permanente en Galápagos a los ecuatorianos y extranjeros que tengan legalizada su permanencia en el país y mantengan una relación conyugal o unión de hecho reconocida.
8	D.M. y M.S./ Registro Civil 2012		Pareja lesbiana presenta solicitud de patrocinio de una acción de protección tras la negativa del Registro Civil de registrar su unión de hecho que desde el 2012 tiene un fallo a favor de la jueza Leonor M. Lapiere Rodríguez que obligaba a la inscripción del documento. La Defensoría del Pueblo solicitó el cese de la vulneración de los derechos seguridad jurídica e igualdad de la pareja por la negativa de la entidad pública.
9	Observatorio ciudadano de las organizaciones de GLBTI / José Delgado 2013	Investigación defensorial	En la audiencia realizada en la Delegación de Guayas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el Observatorio Ciudadano GLBTI y el periodista José Delgado llegaron a varios acuerdos en el marco de la queja presentada por el observatorio por tratamiento informativo discriminatorio. En la audiencia se acordó mantener respeto mutuo entre las partes y el periodista Delgado se comprometió a asistir a talleres sobre diversidad sexual y derechos humanos, buscar asesoría para el tratamiento de temas que tengan que ver con la comunidad de GLBTI y conceder el derecho a la réplica en los mismos tiempos y horarios en los que se presentaron los reportajes.
10	Ing. U. A. L. M. (E.L) / Dirección Provincial del Registro Civil de Azuay 2013	Acción extraordinaria de protección	U. A. L. M. (Elisa Loza) solicitó a la Dirección Provincial del Registro Civil de Azuay proceda a realizar la rectificación o reforma de partida de nacimiento de U.A.L.M. para que en la misma se haga constar que su sexo es femenino y que sus nuevos nombres son Elisa Isabel conservando los mismos apellidos. Dada la negativa la Dirección Provincial del Registro Civil de Azuay, la peticionaria presentó una acción de protección en la que se acepta se proceda al cambio en sus nombres, pero no de su sexo. Esto motivó que la Dirección Nacional de Protección patrocine la presentación de una acción extraordinaria de protección respecto de la sentencia emitida dentro del juicio sustanciado por el juez octavo de lo Civil de Cuenca, el 2 de julio de 2013. Dicha acción se presentó el 30 de julio de 2013.

11	S.A/Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno de Galápagos 2013	Acción de protección	Un residente permanente de la provincia de Galápagos, el 3 de junio de 2013, presentó ante la oficina cantonal de Control de Residencia de Isabela la solicitud de calificación de residente permanente para su pareja del mismo sexo, por cumplir con los requisitos determinados en el art. 26, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, trámite para el que adjuntaron el documento de constitución de unión civil con su pareja, emitido el 29 de septiembre de 2012, ante el Registro Civil de la ciudad de Bovenden, de la República Federal de Alemania. El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno de Galápagos expide la Resolución n.º 0210-CCCRCGG-05-VI-2013, que niega la acción.
12	Bicknell Rothon / Registro Civil 2014	Gestión oficiosa	El 30 de julio de 2014, las señoras R. y B. interponen una petición en contra de la Dirección Nacional del Registro Civil. Manifiestan que desde el 27 de diciembre de 2011 se han acercado a las oficinas del Registro Civil que están ubicadas en la Av. Naciones Unidas y Amazonas de esta ciudad de Quito con la finalidad de que se proceda al registro de su unión de hecho, constituida desde el 2010 en Reino Unido, en el Registro Civil, Identificación y Cedulación conforme lo determina la ley. Sin embargo, esto fue negado por los funcionarios de dicha Institución. En tres ocasiones más se han acercado al Registro Civil a solicitar el registro de la unión de hecho, obteniendo siempre la misma negativa, por lo que consideran que se está vulnerando su derecho a la igualdad sin distinción alguna. El Registro Civil, en el marco de la emisión de la resolución que aprueba el registro de uniones de hecho, procedió al registro.
13	C. J. M./ Attick Bar 2015	Investigación defensorial	C. J. M. comparece ante la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo y señala que el 7 de enero de 2015, a eso de las 22:30 horas, concurrió con amigos al bar ATTIC. En dicho lugar se habría encontrado con otros amigos con quienes se puso a conversar y pidió un cóctel. Posteriormente, comenzó a bailar con un amigo y luego de un tiempo se besaron. De repente apareció un señor de la barra y les gritó: «¡Qué es esa payasada!». Indica que, por el alto volumen de la música, no le escucharon y una de las personas que trabaja en el bar se acercó y le dijo que necesitaba hablar algo con él. Lo sacaron a empujones del establecimiento y le manifestaron que “esas cosas” no le gusta a la gente, que no es un bar gay y que arreglarían de forma belicosa y amenazante. Afirma el peticionario que solicitó el nombre del dueño del bar; sin embargo, el señor de la puerta se negó a suministrar dicha información y le dijo que quien le había sacado era el dueño.
14	A.E.T.V. (Andrés) 2015	Gestión oficiosa	Adolescente trans que se identifica con el género masculino y estudia en el colegio fiscal Provincia de Cotopaxi refiere que, aunque ha conversado con sus maestros para que lo traten en relación con su identidad masculina, estos hacen caso omiso, lo cual le está afectando ya que se excusan en que sus documentos de identidad corresponden al género femenino. A esto se suma que le exigen que se presente con el uniforme diario (falda), por lo que, a pesar de ser de escasos recursos, asiste con el uniforme de educación física y teme comprar el uniforme masculino asignado a sus compañeros por temor a que no le dejen ingresar al centro educativo.

15	TFRS/ Facultad de Comunicación Social 2015	Investigación defensorial	Se dictó Providencia de Admisibilidad por presunta vulneración a los derechos de igualdad formal y no discriminación por orientación sexual. Se firmó un acta de Audiencia Pública que contiene un acuerdo reparatorio, que consiste en las disculpas públicas de la servidora imputada, representante de la Facultad, y del representante del rector de la universidad. La Facso se compromete a abordar la temática de identidad de género y a desarrollar la problemática y de DDHH.
16	CWAA / CTE 2015	Investigación defensorial	El peticionario presentó un escrito señalando que se deje sin efecto el reclamo presentado porque señalaba un despido intempestivo. La entidad accionada documentó que efectivamente se habría producido un cese en el marco legal del trabajo.
17	EDZA / Iglesia San Alejo del Astillero 2015	Investigación defensorial	Se realizó una providencia de admisibilidad. Se han realizado audiencias públicas y se está por dictar una resolución.
18	E T V / Rector del Colegio Cotopaxi 2015	Investigación defensorial	<p>1.- Se firmó un acta de acuerdo voluntaria y un acuerdo reparatorio. Entre las propuestas se aceptó que el alumno será tratado por los docentes y el personal administrativo del plantel con la identidad de género masculino con la que se identifica y se referirán con el pronombre él.</p> <p>2.- El personal del plantel llamará al alumno por su nombre y/o apellidos independientemente del nombre que conste en su cédula. 3.- El alumno formará en la fila correspondiente a la de su identidad de género y, en caso de que las filas sean de integración mixta, lo hará en las mismas.</p> <p>4.- El alumno utilizará el baño correspondiente a su identidad de género. La comunidad educativa y el alumno de común acuerdo tomarán las medidas correspondientes para proteger su integridad personal.</p> <p>5.- En la lista de asistencia y en sus otros documentos que no sean los que correspondan a títulos y promociones, se colocará entre paréntesis el nombre correspondiente a la identidad de género con que se identifica, lo que no generará efectos jurídicos.</p> <p>6.- El alumno podrá socializar con todas las personas que estime conveniente como lo hacen los alumnos de la institución.</p> <p>7.- La dirección distrital en conjunto con las autoridades del colegio, Defensoría del Pueblo y Silueta X realizarán programas de sensibilización, capacitación y/o educación en temas de derechos humanos con énfasis en la igualdad formal y material y en no discriminación por identidad de género y orientación sexual, destinados a personal docente, administrativos y estudiantes del plantel.</p>
19	TFRS / Centro de Privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley 2015	Investigación defensorial	Peticionaria solicitó el archivo del expediente, ya que luego de que el centro de privación de libertad conoció que el caso estaba en la Defensoría del Pueblo, solucionó la queja permitiendo la visita a persona privada de libertad.

20	L.A.P.D. / Familia de la pareja de ALSZ 2015	Gestiones oficiosas, Derivación a la Fiscalía a acompañamiento	Mediante las gestiones y el acompañamiento realizados en coordinación con la Fiscalía y el Ministerio de Salud, se procedió a recuperar a la persona retenida indebidamente por su orientación sexual y a garantizar su atención integral, en salud y en lo legal.
21	J.A.C.B. / Rectora del colegio República de Francia- sección nocturna 2015	Investigación defensorial	Se realizaron gestiones oficiosas para generar atención positiva a la reclamación por parte de las autoridades del plantel como las del Ministerio de Educación para cesar la vulneración de derechos por identidad de género del estudiante. Como el estudiante no pudo ser ubicada, se inició Investigación defensorial y se planteó un reclamo. Las autoridades del plantel y la Dirección Distrital del Ministerio de Educación suscribió un acta de acuerdo reparatorio que posteriormente fue confirmada y suscrita por la estudiante, donde se garantizaba un trato integral conforme a su identidad de género.
22	M.A.I. / Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días 2015	Investigación defensorial	Presunta discriminación a miembro de la Iglesia por señalar abiertamente su orientación sexual. Se realizó audiencia en la que el peticionario indicó su voluntad de no pertenecer más a la Iglesia. Esta debía ser tramitada mediante solicitud a la Iglesia. Actualmente nos encontramos en la espera de información sobre los requisitos exigidos para ser designado como misionero, pues la no aceptación de la solicitud para ser misionero supuestamente se fundamenta en su orientación sexual. En proceso de investigación previo a elaborar resolución.
23	D.E.E.C. / Ministerio de Salud 2016		Acciones de incidencia frente al Ministerio de Salud con la finalidad de que se dé cumplimiento a la sentencia emitida por la corte provincial de Justicia, Tercera Especializada en lo Penal, emitida el 25 de septiembre de 2009. Esta dispone que la accionante, a través del sistema público de salud, acceda medicamente a las condiciones necesarias para la consolidación de la identidad sexual.
24	S.A.B.R. - N.S.R -H.L.B. / Registro Civil 2016	Acción de protección	El 8 de enero de 2016, S.A.B.R.-N.S.R.-H.L.B. solicitaron por escrito al Director General del Registro Civil del Ecuador se inscriba a su hijo A.S.R.B con sus apellidos, en los libros respectivos. El Coordinador Zonal 9 de la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio DIGERCIC-CZ9-2016-0390-O de fecha 1 de febrero del presente año, en relación con la inscripción de su hijo, señala que «en este caso al existir una unión de hecho registrada se presentaría dicho documento de respaldo, siendo necesario que la pareja para la inscripción sea de distinto sexo al igual como estipula el segundo párrafo del art. 64 de la Constitución Política del Ecuador». Dado que esta respuesta produce un daño inminente al derecho a la identidad del niño además de otros derechos conexos como el derecho a la familia, a la igualdad formal y material y no discriminación, así como a los derechos de las madres a su orientación sexual libre y voluntaria, la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades ha estimado conveniente presentar una acción de protección.

25	J.A.M. /Coco Bongo y Sensation	Gestión oficiosa	La Coordinación Zonal 4 tuvo una reunión de trabajo con el presidente de la Asociación de Bares y Discotecas de Manta, la comisaría de turismo y representantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Se sensibilizó sobre el tema de derechos de la comunidad GLBTI, se habló del tema de la inclusión y la igualdad. Se logró una disculpa por parte del presidente de la Asociación de Bares y Discotecas y el compromiso de observar los procedimientos de ingreso a sus bares (Coco Bongo y Sensation). Se han programado acciones futuras en temas de educación y capacitación con las otras instituciones invitadas, así como con los miembros de la Asociación de Bares y Discotecas de Manta y el colectivo Horizontes diversos. Se están elaborando los formatos para el análisis de la pertinencia y lograr incidencia en política pública y educación.
26	J.M.O.Q. / colegio mixto fiscal 26 de septiembre de Balzar Provincia del Guayas-Distrito de Educación Balzar	Gestión oficiosa	La Coordinación Zonal 5 interviene para tutelar los derechos de una persona que se autoidentifica como una persona transgénero. Es una estudiante del Colegio Mixto Fiscal 26 de Septiembre, de la sección vespertina, que indica que no le permiten el uso del baño de mujeres; por tanto, se siente discriminada. Ante ello, luego de la gestión de la DPE, se logró que la Coordinación Zonal 5 de Educación ordene al Distrito de Educación de Balzar y al respectivo colegio corregir de manera inmediata cualquier disposición atentatoria a derechos reconocidos en la norma constitucional.
27	S.D. R. M. / Administrador del terminal terrestre de Santa Elena	Investigación defensorial	La Delegación de Santa Elena interviene para tutelar los derechos de una persona del colectivo de GLBTI, quien quiso ingresar al baño de mujeres, pero el personal de guardia y el administrador se lo impidieron, mostrando una actitud no acorde a los derechos del aquí quejoso. Mediante Resolución de fecha 30 de agosto de 2016, a las 9:35, se exhortó a las personas que ejercen la administración de la terminal terrestre de Santa Elena a que este tipo de hechos discriminatorios no se repitan y se reconozcan los derechos de las personas que pertenecen al colectivo GLBTI en todo ámbito de la vida.
28		<i>Amicus Curiae</i>	En febrero de 2017 se presentó en la Corte Constitucional una acción extraordinaria de protección que tiene como antecedente la acción de protección presentada por una pareja del mismo sexo, solicitando se respete el derecho al matrimonio igualitario. Los derechos que se sustentaron en el <i>Amicus</i> son el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad su vida y orientación sexual, el derecho a la familia y el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica.

Anexo 3. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras.

Ejes estratégicos del plan de acción de la Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual.

Estrategia 1. Empoderamiento de los titulares de derechos	
Acciones	Plazo
1. Caracterizar el grupo vulnerable que atiende la Defensoría para adaptar el guion con enfoque integral a la medida de este grupo vulnerable.	Actualización anual
2. Apoyar a la Unidad Cultura democrática, Educación y Promoción en la elaboración de un guion con enfoque integral para la promoción y divulgación de los derechos humanos de personas de la diversidad sexual (LBGTI), dirigida a titulares de derechos.	Permanente
3. Crear y mantener actualizada una base de datos de instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil que trabajen con personas de la diversidad sexual (LBGTI).	Trimestralmente
4. Establecer alianzas estratégicas con miembros de organizaciones de sociedad civil y de instituciones del Estado para la promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual (LBGTI).	Permanentemente
5. Facilitar procesos de capacitación a las personas de la diversidad sexual (LBGTI), para lograr el efectivo goce de sus derechos humanos y que participen activamente en el desarrollo humano local y nacional.	Trimestralmente
Estrategia 2. Sensibilización de titulares de deberes	
Acciones	Plazo
6. Mantener relaciones de coordinación interinstitucional con las diferentes organizaciones de sociedad civil y entidades del Estado que trabajan con personas de la diversidad sexual (LBGTI) para asegurar la sensibilización de titulares de deberes.	Permanentemente
7. Elaborar un mapeo de instituciones y autoridades prestadoras de servicios públicos prioritarios para capacitarles en derechos humanos de las personas de la diversidad sexual (LBGTI).	Actualización anual
8. Facilitar procesos de capacitación a los servidores públicos y prestadores de servicios públicos en el respeto y protección de los derechos de personas de la diversidad sexual (LBGTI).	Trimestralmente
9. Representar al CONADEH en plataformas, alianzas y redes vinculadas a personas de la diversidad sexual (LBGTI) y participar activamente en las mismas con el objeto de sensibilizar a los titulares de deberes.	Permanentemente

12. Impulsar el establecimiento y cumplimiento de protocolos de atención a las personas de la diversidad sexual (LBGTI) que acuden a las delegaciones regionales y departamentales del CONADEH.	Permanentemente
13. Capacitar y asesorar al personal del CONADEH involucrado con la queja o denuncia y la promoción de derechos humanos de personas de la diversidad sexual (LBGTI).	Permanentemente

Estrategia 4. Elaboración de informes especiales

Acciones	Plazo
14. Realizar y actualizar informes especiales sobre la situación de las personas de la diversidad sexual (LBGTI) con recomendaciones para asegurar la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en las políticas públicas.	Semestralmente
15. Elaborar y presentar informes de seguimiento a la normativa internacional (incluyendo recomendaciones del examen periódico universal, recomendaciones de la CIDH, jurisprudencia de la Corte-IDH, entre otros) que afecta a las personas de la diversidad sexual (LBGTI).	Cuando se requiera
16. Hacer seguimiento a los proyectos de ley, leyes aprobadas y sus modificaciones para incidir en un marco legal respetuoso de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual (LBGTI).	Cuando se requiera
17. Realizar o impulsar inspecciones a los operadores de servicios públicos vinculados con personas de la diversidad sexual (LBGTI).	Eventualmente según la necesidad
18. Dar seguimiento a las recomendaciones de los informes especiales generados por la Defensoría.	Permanentemente

Estrategia 5. Promoción del trabajo en redes

Acciones	Plazo
19. Impulsar la creación y consolidación de las redes multisectoriales y sectoriales a fin de concienciar y sensibilizarles sobre los derechos humanos de personas de la diversidad sexual (LBGTI) y la importancia de que participen activa y solidariamente con todos los habitantes y se beneficien del desarrollo humano local y nacional.	Permanentemente

Estrategia 6. Apoyo a la redefinición y fortalecimiento de la estructura organizacional

Acciones	Plazo
20. Contribuir con la gerencia de talento humanos en la definición del manual de funciones y perfiles de puestos con el puesto-grama correspondiente a la Defensoría.	Anualmente
21. En conjunto con las demás defensorías definir el manual operativo de estas unidades organizacionales.	Anualmente

Estrategia 7. Apoyo en la asignación presupuestaria y movilización de recursos.

Acciones	Plazo
22. Elaborar POA y presupuesto de la Defensoría en coordinación con las instancias respectivas y presentarlo ante la gerencia de planificación y proyectos.	Anualmente

23. Identificar oportunidades y contribuir a la elaboración de perfiles de proyectos y propuestas completas junto con la unidad de cooperación internacional para la respectiva gestión.	Cuando se requiera
24. Dar seguimiento a la ejecución efectiva de los proyectos gestionados para el cumplimiento de los planes de la Defensoría.	Permanentemente

Estrategia 8. Vinculación del trabajo de las Defensorías al SIQUEJAS

Acciones	Plazo
25. En conjunto con las demás defensorías y con la unidad de infotecnología acordar las reformas y ajustes al SIQUEJAS que sean necesarias para asegurar el acceso a reportes confiables y de calidad según las necesidades de información de la Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual (LBGTI).	Permanentemente

Fuente: Elaboración Francia Maradiaga /Coordinadora de la Defensoría Nacional de la Diversidad Sexual y Personas con VIH de Conadeh.

Bibliografía

Informes de las Defensorías del Pueblo

- ⊙ Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador. Criterios y estándares del derecho a la igualdad y no discriminación para la incidencia normativa y la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. Quito, 2015.
- ⊙ Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador. Tríptico sobre los derechos de las personas del LGBTI. Sin fecha.
- ⊙ Defensoría del Pueblo de la República de Perú. Informe defensorial 175, «Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú». Resolución Defensorial 010-2016/DP. Lima, 2016.
- ⊙ Defensoría del Pueblo de Colombia. Voces Ignoradas. La situación de personas con orientación sexual e identidad de género diversas en el conflicto armado colombiano. Bogotá, 2015.
- ⊙ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe especial sobre las violaciones a los derechos humanos en el contexto de la epidemia del virus de la inmunodeficiencia humana y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida. México, 2001-2010.
- ⊙ Defensoría de los Habitantes de la República. Informe alternativo independiente derechos civiles y políticos ante el comité de derechos humanos (particularmente el derecho a la personalidad jurídica de la población transexual). Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos / ONU. San José, Costa Rica, 2016.
- ⊙ Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Informe especial dialogo nacional sobre VIH y derechos. Costa Rica, 2012.

Informes por país

- ⊙ Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales. Diversidad sexual en El Salvador: un informe sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad LGBT. El Salvador, 2012. En: https://www.law.berkeley.edu/files/IHRLC/LGBT_Report_Spanish_Final_120705.pdf
- ⊙ Red Peruana TLGB y PROMSEX. Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015. Lima, 2015.
- ⊙ Human Rights Watch, «No vales un centavo. Abusos de derechos humanos en contra de las personas transgénero en Honduras». Tegucigalpa, 2009. En: <http://www.refworld.org/es/docid/4a1f91b92.html>.
- ⊙ Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos. Situación de población adulta mayor LGBT en Costa Rica. San José, 2015.
- ⊙ Centro de Estudios Internacionales. Diagnóstico jurídico sobre derechos humanos de las poblaciones lésbicas, gay, trans, bisexuales de Costa Rica. Diversidad sexual en Centroamérica. Promoviendo los derechos humanos y previniendo la violencia de género. San José, 2012.
- ⊙ Mulabi y SRI. Informe de Costa Rica sobre derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales trans e intersex. 19.a Ronda del examen periódico universal del consejo de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Costa Rica, 2013. Recuperado de file:///C:/Users/PC%2001/Downloads/JS1_UPR19_CRI_S_CoverPage.pdf (Consultado el 3 de noviembre de 2017).

- ⊙ Red Peruana TLGB y PROMSEX. Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2008. Lima, 2009.
- ⊙ Asociación Nuevos Horizontes de Panamá, Asociación Viviendo Positivamente de Panamá e Iniciativa por los Derechos Sexuales. Informe sobre Panamá. 22.ª Ronda del examen periódico universal del consejo de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (abril-mayo de 2015). Panamá, 2015.
- ⊙ Colombia Diversa. Derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006 – 2007. Colombia, 2008.
- ⊙ Colombia Diversa. Cuando el prejuicio mata. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2012. Bogotá, 2014.
- ⊙ APUVIMEH. Informe sobre la situación de muertes violentas crímenes de odio motivados por orientación sexual e identidad de género en Honduras. Honduras, noviembre de 2015.
- ⊙ ABGLT. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex. Informe sobre Brasil. 13.ª Ronda del examen periódico universal, del 21 de mayo al 4 de junio 2012. Brasil, 2012.
- ⊙ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador. El Salvador, 2015.
- ⊙ Red LGBTI Venezuela. Informe de la Red LGBTI de Venezuela al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del cuarto informe periódico del estado venezolano para el período de sesión 114, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Situación de los derechos humanos de las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales en Venezuela. Venezuela, 2015. Recuperado de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20596_S.pdf (Consultado el 2 de noviembre de 2017).
- ⊙ Red legal y Observatorio de DDHH, VIH y PEMAR. Análisis jurídico y respuesta del Estado a favor de las personas LGBT en Guatemala. Evolución de las normas para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas LGBT en Guatemala, 2015.

Informes por región

- ⊙ CEJIL. Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. San José, 2013.
- ⊙ Comunidad Homosexual Argentina. Informe anual 2015. Asesinatos por orientación sexual e identidad de género, crímenes de Odio. Informes regionales. Argentina, 2015.
- ⊙ Centro de Estudios Internacionales. Diagnostico jurídico sobre derechos humanos de las poblaciones lésbicas, gay, trans, bisexuales de Costa Rica. Diversidad sexual en Centroamérica. Promoviendo los derechos humanos y previniendo la violencia de género. Costa Rica, 2012.
- ⊙ Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. LGTBI. Compendio regional de buenas prácticas gubernamentales de garantía y protección de derechos. Buenos Aires, 2017.
- ⊙ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América. OAS/Ser. L/V/II. rev. 2, doc. 36. Washington, 12 noviembre de 2015.
- ⊙ Rachid, María y Flavia Massenzio. REDLACTRANS. Informe sobre el acceso de la población trans a los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina y el Caribe. Diciembre de 2014. En: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2015/03/Informe%20DESC%20trans.pdf> (Consultado 12 de diciembre de 2017).---

Sistema Universal e Interamericano

- ⊙ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Una mirada a la violencia contra las personas LGBTI. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Comunicado de prensa 153/14. Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI.
- ⊙ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11), 23 de abril de 2012. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html> (Consultado 4 de noviembre de 2017).
- ⊙ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nacidos libres e iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. Nueva York - Ginebra, 2012. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf (Consultado 23 de noviembre de 2017).
- ⊙ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe anual e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. A/HRC/19/41. 17 de noviembre de 2011. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf (Consultado 12 de diciembre de 2017).
- ⊙ O.N.U. Informe de experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. A/HRC/35/36. 19 de abril de 2017.
- ⊙ O.N.U. Informe de relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Julio Méndez. A/HRC/22/53. 2013. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53_sp.pdf (Consultado el 7 de diciembre de 2017).
- ⊙ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York y Ginebra, 2006.
- ⊙ Asamblea General. Documentos oficiales del quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento n.º 3 (A/52/3/Rev.1), capítulo IV, párr. 4.
- ⊙ Corte IDH. OEA. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 4. Género y derechos humanos de las mujeres. San José, 2017. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf> (Consultado el 6 de noviembre de 2017).
- ⊙ Naciones Unidas. Informe alterno sometido al comité de derechos humanos. La situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en El Salvador. Octubre de 2010. Recuperado de <https://www.outrightinternational.org/sites/default/files/440-1.pdf> (Consultado el 10 de noviembre de 2017).
- ⊙ OEA. Secretaria General. Orden Ejecutiva n.º 16-03. Política institucional de género, diversidad y derechos humanos. 07 de marzo de 2016.
- ⊙ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La protección internacional solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género de las personas LGBTI. México, 2014.
- ⊙ Unión Europea. Promover el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. Luxemburgo, 2010.

- ⊙ ONU. Oficina Regional América del Sur. Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. Recuperado de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf> (Consultado el 6 de diciembre de 2017).
- ⊙ Amnistía Internacional. «Estado de los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) 2014/2015». Informe anual 2014/2015 de Amnistía Internacional, junto con información de acciones urgentes, informes y comunicados emitidos hasta mayo de 2015. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/uploads/media/InformeLGBTI2014-2015.pdf> (Consultado el 12 de noviembre de 2017).

Publicaciones/estudios

- ⊙ Rendón, Daniela. «El ABC de la Teoría Queer» (documento de trabajo). *Espolea*, México. Recuperado de http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/6.ddt-abcqueer_final.pdf (Consultado el 12 de noviembre de 2017).
- ⊙ Figueiredo Terezo, Cristina. «Derechos humanos y diversidad sexual en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos». Universidad Pompeu Fabra, España. 379-402 pp. Recuperado de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.379-402.pdf (Consultado el 6 de diciembre de 2017).
- ⊙ Pineda, Carlos. «Factores asociados con riesgo de suicidio de adolescentes y jóvenes auto identificados como lesbianas, gays y bisexuales: estado actual de la literatura». *Revista colombiana de psiquiatría*, vol. 42, núm. 4, septiembre-diciembre. Colombia, 2013.
- ⊙ Mansilla, Weimar. «La estigmatización machista entre pares homosexuales en Sucre Bolivia». Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. 177-150 pp. Bolivia, 2014. Recuperado de https://www.ecorfan.org/series/administracion/Topicos_Selectos_de_Administracion_12.pdf (Consultado el 7 de octubre de 2017).
- ⊙ «Intersexualidad y derecho: análisis del concepto género en las sentencias de asignación de sexo (Análisis de las sentencias: T-477 de 1.995, SU-337 de 1.999, T-551 de 1.999, T-692 de 1.999, T-1390 de 2.000, T-1025 de 2.002, T-1021 de 2.003 y T-912 de 2.008)». Universidad del Rosario. Colombia, s/a. Recuperado de (Consultado 10 de octubre de 2017).
- ⊙ Azevedo Ludwig, Frederico Antônio. «Reconocimiento de la unión homoafectiva como familia por el supremo tribunal federal en Brasil». En *Reflexiones sobre Derecho Latinoamericano*, vol. 7, Editorial Quorum. Buenos Aires, 2012, pp. 179-189. En: [https://seer.uniritter.edu.br/index.php?journal=direito&page=article&op=viewFile&path\[\]=1270&path\[\]=807](https://seer.uniritter.edu.br/index.php?journal=direito&page=article&op=viewFile&path[]=1270&path[]=807) (Consultado 6 de noviembre de 2017).

